

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TEEG-REV-53/2018 Y SUS ACUMULADOS.

ACTORES: MORENA Y LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII.

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN “POR GUANAJUATO AL FRENTE”.

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR RENE GARCÍA RUÍZ.

Guanajuato, Guanajuato, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, emitida dentro del recurso de revisión número **TEEG-REV-53/2018 y sus acumulados**, que **confirma** la declaración de validez de la elección de gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

GLOSARIO

Coalición actora:	Coalición “ <i>JUNTOS HAREMOS HISTORIA</i> ”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Encuentro Social
Cómputo estatal	Cómputo estatal para la elección de la gubernatura del Estado de Guanajuato
Consejo distrital	Consejos Distritales Electorales: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII.
Consejo General	Consejo General del Instituto

	Electoral del Estado de Guanajuato.
IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEG	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PT	Partido del Trabajo
MC	Movimiento Ciudadano
NA	Nueva Alianza
ES	Encuentro Social
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

De las afirmaciones de la parte actora, así como de las constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar este Tribunal¹ se advierte que dentro del proceso electoral que actualmente se encuentra en curso² ocurrió lo siguiente:

1.1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, al Gobernador del Estado de Guanajuato.

1.2. Cómputo estatal. En sesión especial que se celebró el ocho de julio siguiente, el *Consejo General del IEEG* efectuó el cómputo de la elección del Gobernador del Estado de Guanajuato, en el que la planilla postulada

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*.
² El proceso electoral inició en esta entidad el 8 de septiembre de 2017.

por la coalición “*POR GUANAJUATO AL FRENTE*” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, obtuvo el triunfo al tener la mayor votación (1,143,049 votos), lo cual se ilustra en la siguiente tabla, con la información del *IEEG*.³

Partido										Candidatos no registrados	Nulos
Votación	1,016,897	293,824	57,721	157,767	52,087	49,120	66,122	451,557	32,808	1,673	72,183

PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD DE VOTOS
PAN	1,016,897
PRI	293,824
PRD	57,721
PVEM	157,767
PT	52,087
MOVIMIENTO CIUDADANO	49,120
NUEVA ALIANZA	66,122
MORENA	451,557
ENCUENTRO SOCIAL	32,808
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1,673
VOTOS NULOS	72,183
VOTACIÓN TOTAL	2,251,759

Total de votos por candidato	
Partido político o coalición	Número de votos

³ Consultable en la foja 017305 del cuaderno de pruebas tomo XXXIII.

	11,795
	3,922
	2,789
	805
	10,278
	4,187
	1838
	884

1.3. Entrega de constancia. Al finalizar el cómputo para la elección de la gubernatura, en cita, el *Consejo General* verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, así como los de elegibilidad y expidió la respectiva constancia de asignación de gobernador y declaratoria de validez de la candidatura que obtuvo el triunfo en la elección.

1.4. Presentación del recurso de revisión. La parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Tribunal, en contra de:

- a) Los resultados del cómputo electoral de la elección de gobernador de Guanajuato en los distritos electorales locales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII;
- b) La declaratoria de validez de la citada elección y la expedición de la constancia emitida por el Consejo General.

Los recursos de revisión fueron interpuestos conforme a lo siguiente:

EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN
TEEG-REV-53/2018	16:43:54s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-54/2018	16:44:53s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-55/2018	16:45:22s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-56/2018	16:45:42s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-57/2018	16:46:02s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-58/2018	16:46:27s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-59/2018	16:46:48s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-60/2018	16:47:12s 8 DE JULIO DE 2018

TEEG-REV-61/2018	16:47:29s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-62/2018	16:47:54s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-63/2018	16:48:15s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-64/2018	16:48:44s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-65/2018	16:49:02s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-66/2018	16:49:23s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-67/2018	16:49:47s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-68/2018	16:50:09s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-69/2018	16:50:28s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-70/2018	16:50:52s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-71/2018	16:51:18s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-72/2018	16:51:42s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-73/2018	16:52:15s 8 DE JULIO DE 2018
TEEG-REV-139/2018	20:06:28s 13 DE JULIO DE 2018

1.5. Turno. El Magistrado Presidente **Héctor René García Ruíz**, turnó los recursos de revisión antes referidos, a la ponencia a su cargo, el quince de julio de este año.

1.6. Radicación, y requerimientos para mejor proveer. El diecinueve de julio del año en curso, se emitió el acuerdo de radicación de las demandas y se ordenaron diversos requerimientos a los *Consejos Distritales* Electorales locales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, IX, XX, XXI y XX, así como al Instituto Nacional Electoral a fin de contar con la debida integración del expediente.

1.7. Acumulación. El veinte de julio del año que transcurre, al existir identidad en la pretensión y ante la notoria conexidad de las demandas, se decretó la acumulación de los siguientes recursos de revisión identificados como TEEG-REV-54/2018, TEEG-REV-55/2018, TEEG-REV-56/2018, TEEG-REV-57/2018, TEEG-REV-58/2018, TEEG-REV-59/2018, TEEG-REV-60/2018, TEEG-REV-61/2018, TEEG-REV-62/2018, TEEG-REV-63/2018, TEEG-REV-64/2018, TEEG-REV-65/2018, TEEG-REV-66/2018, TEEG-REV-67/2018, TEEG-REV-68/2018, TEEG-REV-69/2018, TEEG-REV-70/2018, TEEG-REV-71/2018, TEEG-REV-72/2018, TEEG-REV-73/2018 y, TEEG-REV-139/2018, al diverso TEEG-REV-53/2018 por ser el más antiguo, evitando sentencias contradictorias.

1.8. Prórroga. El veintiuno de julio, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del *IEEG*, solicitó prórroga para cumplir con los requerimientos que se le formularon.

1.9. Cumplimiento de requerimientos. El veintiocho de julio de esta anualidad, se emitió el acuerdo de recepción de documentos, y se tuvo a la Unidad Técnica Jurídica y Contencioso Electoral por cumpliendo parcialmente los requerimientos que se le formularon, y al Instituto Nacional Electoral por acatándolo.

1.10. Admisión. El tres de agosto del presente año, se admitieron los recursos de revisión referidos, emplazando a la tercera interesada coalición “Por Guanajuato al Frente”, además se ordenó correr traslado con copia de la demanda a las autoridades responsables y a la tercera interesada, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizaran alegaciones u ofrecieran pruebas.

1.11. Comparecencia de la tercera interesada. El seis de agosto del año en curso, se tuvo a la coalición “*Por Guanajuato al Frente*” por compareciendo en tiempo y forma como tercera interesada, así como rindiendo los alegatos en los términos a que se contrae su escrito de cuenta.

1.12. Cierre de instrucción. Mediante auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se pronuncia.

2. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.

2.1. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, en razón de que se trata de un recurso de revisión promovido, tanto en contra del cómputo distrital de la votación para la elección de Gobernador, así como en contra del cómputo realizado por el Consejo General de tal elección, por existir a decir del recurrente causales de

nulidad que se actualizan, así como en contra la expedición de la constancia de mayoría y validez de dicha elección.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 163, fracción I, 166, fracciones II y III, 381, fracción III, 396, fracción XVIII, 397 y 398, de la *LIPEEG*; así como los numerales 6, 10, fracción I, 11, 13, 14, 93 y 95, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

2.2. Procedencia del medio de impugnación. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos generales de procedencia previstos en el artículo 382, 396, 397 y 398 de la *LIPEEG*, en términos de lo precisado en el respectivo auto de admisión.⁴

2.3. Legitimación y personería. La *coalición actora* se encuentra legitimada para accionar el presente recurso por contender en la elección. Asimismo, está debidamente representada por la ciudadana Zohe Berenice Alba González, como representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y como representante legal de la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, ante el mencionado consejo.

Se asume la anterior determinación, en virtud de que su personalidad la justifica con la certificación de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, expedida por la licenciada Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva del mencionado Instituto y con la copia certificada del convenio de coalición celebrado por MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, en términos de lo dispuesto en su cláusula quinta.

En efecto, con tales documentos se demuestra la acreditación de la quejosa como representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y como

⁴ De conformidad con el contenido del acuerdo de admisión dictado en fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.

representante legal de la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, con lo que se tiene probada la personalidad con la que se ostenta, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 382⁵, 411 fracción II⁶ y 415 de la *LIPEEG*.

2.4. Definitividad. Este requisito se surte en la especie, dado que, conforme a la legislación aplicable, no procede ningún medio o recurso previo a través del cual pudieran ser combatidas las determinaciones que ahora se cuestionan, de manera que deben entenderse para los efectos de procedencia, como definitivas.

Por tanto, en razón de que se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia de este recurso y este Tribunal no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 420 y 421 de la *LIPEEG*, se procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada, a la luz de los agravios que se formulan.

2.5. Marco jurídico regulador.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución Federal, las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deben establecer las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 99, cuarto párrafo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Federal, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, en vigor a partir del día siguiente, prevé que las Salas del Tribunal Electoral del

⁵ Artículo 382. Los medios de impugnación deberán formularse por escrito firmado por el promovente, en el que se expresará:

...

Al escrito de interposición del recurso se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando no esté reconocida en los expedientes de los que emane el acto o resolución impugnada.

⁶ Artículo 411. Para los efectos de esta Ley serán documentales públicas:

...

II.- Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

Poder Judicial de la Federación, sólo podrán declarar la nulidad de una elección por causas expresamente previstas en la ley.

En el caso de la *LIPEEG*, concretamente en el artículo 426 señala:

Artículo 426. El Tribunal Estatal Electoral sólo puede declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas o la nulidad de la elección, con fundamento en las causas señaladas en esta Ley.

La nulidad de la votación emitida en una o varias casillas afectará los resultados del cómputo de la elección impugnada. Los efectos de la nulidad declarada por el Tribunal Estatal Electoral se contraerán a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso.

Por su parte, el artículo 431 de la *LIPEEG*, establece que se declarará la nulidad de las votaciones recibidas en una casilla, únicamente en los siguientes casos:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente;
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales, fuera de los plazos que señala esta Ley;
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y el cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- V. La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por esta Ley;
- VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, fórmula o lista de candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Permitir sufragar sin credencial para votar a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley, o cuando con causa justificada así lo autoricen los Consejos Electorales, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección;
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que estos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; y
- X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Por su parte, el artículo 434 de la *LIPEEG*, establece que se declarará la nulidad de elección de Gobernador del Estado, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando alguna de las causales señaladas en el artículo 431 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas de la entidad;
- II. Cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones que comprenden el estado y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, y
- III. Cuando el candidato que haya obtenido la mayoría de los votos sea inelegible.

De los dispositivos de la ley comicial local transcritos, se advierten las causas que el legislador guanajuatense previó para la anulación de la votación recibida en casillas, así como de la elección, e idéntica previsión en el sentido de que sólo podrán declararse tales nulidades con base en las causales previstas en la Ley.

No obstante lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido desde las sentencias dictadas en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-165/2008 y SUP-JRC-79/2011, que los planteamientos relativos a la violación a principios constitucionales relacionados con la pretensión de nulidad o invalidez de la elección por causas no expresamente previstas en las leyes, no necesariamente deben ser rechazados *a priori* por inoperantes.

De esta forma, la referida Sala Superior ha concluido que dicho dispositivo no implica, que la exigencia constitucional entrañe una prohibición para analizar, cuando es materia de planteamiento, si una elección como proceso en su conjunto es violatoria de normas constitucionales, dada la atribución que tiene asignado cualquier órgano jurisdiccional de velar por el respeto de los derechos humanos, como lo estableció el Constituyente Permanente en la reforma al artículo 1º de nuestra Ley Fundamental, lo que conlleva a garantizar que los comicios se ajusten no solamente a la legalidad sino también a la propia constitución.

En este sentido, puede acontecer que las inconsistencias o irregularidades alegadas, aun cuando no estén previstas en la ley comicial del Estado, de segundo orden jerárquico, constituyan la conculcación directa a una disposición Constitucional, en la cual se determine cómo deben ser las elecciones para calificarlas como democráticas y el ejercicio eficaz del poder soberano que dimana del pueblo, si se atiende al hecho de que en la Carta Magna se regulan también las condiciones, requisitos, mandatos, garantías o principios que deben observarse en la elección de los poderes públicos, a lo cual se le ha definido en la doctrina como nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, derivada de la naturaleza de las normas constitucionales concebidas a partir de principios.

Esto significa, que si se presentan casos en los cuales las irregularidades acaecidas en un proceso electoral son contrarias a una disposición constitucional, evidentemente ese acto o hecho, en caso de llegar a afectar o viciar en forma grave y determinante al proceso comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección por ser contraria a la norma suprema. Entonces, resultaría claro que el proceso sería inconstitucional y esa circunstancia devendría suficiente para tornarlo ilícito, al contravenir el sistema jurídico nacional, con lo cual no podría generar efecto válido alguno.

Bajo este contexto, debe considerarse que no solo las disposiciones de orden inferior al texto fundamental son la única fuente o vía para regular los supuestos permisivos, prohibitivos, dispositivos o declarativos, sino que también se pueden encontrar en la propia constitución.

Además, resulta preciso mencionar que este Tribunal, como órgano de control difuso de constitucionalidad electoral, y en atención al principio de supremacía constitucional, tiene la obligación de hacer efectivos los contenidos materiales expuestos a través de las reglas o principios contenidos en la Ley Fundamental.

En esas condiciones, debe concluirse que las disposiciones legales de orden secundario o de nivel jerárquico inferior a la Constitución, no son la única fuente o vía para regular tales supuestos de nulidad aludidos.

Por tanto, deviene inconcuso que un acto no puede ser entendido como elección a la que se refiere la Constitución Federal, cuando no se ajusta a los elementos previstos en ella, ni es dable reconocerle efectos jurídicos, sino por el contrario, éste debe ser privado de efectos, a lo cual puede identificarse como causa de invalidez por violaciones constitucionales.

Tales conclusiones se ajustan asimismo, a una interpretación sistemática y funcional de los propios artículos 39, 40, 41 y 99 de la Ley Fundamental, y no a una apreciación gramatical aislada del último de dichos preceptos.

De otro modo, se haría nugatorio lo estatuido en los demás preceptos de la ley suprema por la simple circunstancia de que en una norma secundaria no se recoja, como hipótesis de invalidez, la conculcación de las normas y principios constitucionales que rigen a los comicios, lo cual además de hacer inoperantes las normas, rompería el sistema normativo nacional, al generar la inaplicación de determinados mandatos constitucionales, y supeditar su eficacia a que el legislador ordinario recoja en la ley inferior la violación constitucional como causa de nulidad de una elección.

Argumentos que en su mayoría fueron sostenidos por la Sala Superior y por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, que este Tribunal Electoral observa en el dictado de la presente resolución.

2.6. Acto reclamado. El acto que por esta vía se impugna son los cómputos distritales para la elección de Gobernador del Estado de Guanajuato, en los distritos electorales: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1. En este apartado se hará el estudio relativo a los recurso de revisión correspondientes a los expedientes identificados con los números: **TEEG-REV-53/2018, TEEG-REV-54/2018, TEEG-REV-55/2018, TEEG-REV-56/2018, TEEG-REV-57/2018, TEEG-REV-58/2018, TEEG-REV-59/2018, TEEG-REV-60/2018, TEEG-REV-61/2018, TEEG-REV-62/2018, TEEG-REV-63/2018, TEEG-REV-64/2018, TEEG-REV-65/2018, TEEG-REV-66/2018, TEEG-REV-67/2018, TEEG-REV-68/2018, TEEG-REV-69/2018, TEEG-REV-70/2018, TEEG-REV-71/2018, TEEG-REV-72/2018 y TEEG-REV-73/2018.**

3.1.1. Planteamiento del caso.

Nulidad de elección a Gobernador del Estado de Guanajuato.

La coalición actora hace valer las causales de nulidad de la elección de gobernador prevista en la fracción I del artículo 434 de la *LIPEEG*, al señalar que se acreditó en más de un 20% de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, las causales de nulidad señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 431 de la ley en cita.

Expresa que en fecha veintidós de junio del año en curso, denunció ante la Procuraduría General de la República, con “*desglose de actuaciones*” a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y a la Auditoría Superior de la Federación; al gobernador del Estado, en funciones bajo el número de carpeta de investigación FED/GTO/LEÓN/0003174/2018.

Además, que el día trece de junio del año en curso, presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada para atención de Delitos Electorales, en contra del periodista Pablo César Carrillo, por la *posible* comisión de delitos electorales, por la *posible* venta de tiempo en radio a favor de la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE” y su candidato a gobernador, sosteniendo que ello violó la prohibición legal de vender

tiempo de radio y televisión para propaganda electoral, así como que genera la transgresión al principio de equidad en la contienda electoral a través de la simulación del ejercicio de libertad de expresión y realizando propaganda electoral en radio, fuera de los tiempos oficiales asignados por el Instituto Nacional Electoral. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación número 61749/2018.

Dice la actora que con fecha trece de junio del año en curso, denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, “a quien resultara responsable” por la realización de llamadas telefónicas en contra del candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador y la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, cuya realización estaba encaminada a persuadir al electorado de no votar por la citada coalición. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación número 61806/2018.

La actora refiere que con fecha veintiocho de junio del año en curso, denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en contra “de quien resultara responsable” por la comisión de delitos electorales respecto a la utilización de programas sociales, como mecanismo de inducción al electorado para votar o abstenerse de votar por un partido político específico, lo que generó presión en el electorado en contra del candidato de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación con número 3274/2018.

Por otro lado, aduce que denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a “quien resultara responsable” por la comisión de delitos electorales respecto al condicionamiento del voto a 7,000 personas en la ciudad de León, Guanajuato, en un evento que afirma se realizó en la ciudad de León.

Sostiene que denunció ante el *Consejo General*, en el momento debido, la falta de instalación de diversas casillas en los tiempos permitidos y señalados por la ley de la materia; que denunció las irregularidades en el horario de instalación de diversas casillas, lo que afirma ocurrió en forma

generalizada en diversos distritos y que denunció ante el citado *Consejo general*.

Afirma entonces que las irregularidades referidas, afectaron la equidad en la elección y favorecieron en todo caso, al Partido Acción Nacional y a la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE”.

Finalmente sostiene que el día ocho de julio del año en curso, durante el cómputo distrital final, de manera errónea y sin darse cuenta de las diversas irregularidades acontecidas durante el desarrollo de la jornada electoral y que sostiene se documentaron con diversos escritos de protesta, se llevó a cabo dicho cómputo.

Aduce que, durante la sesión de referencia, la responsable incurrió en numerosas irregularidades en forma dolosa y que ello produjo que en la mencionada sesión se generaran tres diferentes resultados de una misma elección y que a pesar de que la actora solicitó las correspondientes explicaciones, no le fueron hechas; argumentando, además, que los resultados que se reportaron y publicaron, no fueron los mismos que se “cantaron” durante la sesión de cómputo.

Por tanto, ante la gravedad de las irregularidades que denuncia, es que debe declararse la nulidad de la elección cuestionada.

Nulidad de votación recibida en casilla.

Ahora por cuanto hace a las causales de nulidad de diferentes casillas en los distritos que impugna, la coalición actora hace valer irregularidades que, afirma, generan que la votación recibida en diversas casillas sea anulada.

Al respecto, señala que las irregularidades consisten en que algunas casillas fueron instaladas, sin justificación alguna, en lugar diverso al autorizado; se recibió la votación por personas u órganos distintos a los autorizados; hubo dolo o error en la computación de los votos recibidos, favoreciendo a uno solo de los candidatos; el día de la jornada electoral,

los paquetes electorales por parte de los Consejos Distritales fueron recibidos y entregados para su conteo por diversas personas, totalmente ajenas y que estuvieron custodiados por personal no identificado; sin causa justificada se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo; y que se permitió votar a varios ciudadanos que no estaban en la lista nominal de electores.

Por todo lo anterior, sostiene que con ello se pone en duda la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la votación, resultado determinante para la elección.

Método de estudio.

Por cuestión de método, se hará el análisis de los agravios en dos principales rubros, siendo el primero de ellos el referente al estudio de las casillas que impugna en los diferentes distritos electorales por las distintas causales que señala; y un segundo referente a la nulidad de la elección de gobernador.

Lo anterior en virtud de poder constatar si se cumple el umbral del 20% total de las casillas instaladas el día de la elección, así como de aquellas otras causas que considera la actora fueron torales para el resultado de la elección a gobernador del Estado de Guanajuato.

Por lo que el estudio de los agravios se hará de manera distinta a lo señalado por la parte actora, además de realizarlo de manera conjunta en aquellos que guardan relación entre sí, sin que con ello se le cause algún perjuicio, pues lo relevante es que todos sus planteamientos sean analizados.⁷

Asimismo previo al análisis de los argumentos planteados por la parte accionante, se considera pertinente dejar asentado que en el recurso de revisión no procede la suplencia de la queja deficiente, en tanto que se está ante un medio de impugnación de estricto derecho que no permite a

⁷ Según el criterio contenido en la Jurisprudencia de la Sala Superior número 4/2000, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

este órgano jurisdiccional suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios cuando los mismos no puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, permitiéndose únicamente al tribunal conocer y resolver con base a los agravios expuestos por quien promueve.

Precisión respecto al número de casillas y las causales por las cuales se estudiarán.

La *coalición actora* cuestiona en su demanda la validez de un universo de **seis mil cuatrocientos treinta y ocho -6438- casillas impugnadas**, en las cuales invoca como causales de nulidad las contenidas en las fracciones I, V y VI del artículo 431 de la *LIPEEG*.

De ese número, **trecientas cuarenta y dos -342- están repetidas**.

Por otra parte, se destaca que este Tribunal no podría decretar la nulidad de la votación recibida en casillas que no existan o no correspondan a los distritos de la elección impugnada, pues en términos del artículo 427 de la *LIPEEG*, los efectos de las nulidades decretadas se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de revisión, supuesto que se presenta en el caso.

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que **ochenta y nueve -89- casillas no les fue señalada alguna causal en específico**, siendo estas las siguientes: **2445 C1, 2445 C2, 2445 C3, 1278 C1, 1279 C1, 1644 B, 1644 C1, 847 B, 872 B, 872 C1, 878 E1, 288 C3, 2041 C1, 2678 C3, 430 B, 444 B, 444 S1, 449 C2, 452 C1, 457 B, 459 B, 459 C1, 489 B, 538 B, 1332 B, 2750 C1, 2752 B, 2752 C1, 2755 B, 2756 B, 2758 B, 2763 B, 2765 C1, 2769 C1, 2770 B, 2770 C1, 2771 C1, 2772 B, 2775 C1, 341 B, 427 B, 526 B, 526 C6, 1450 C1, 1631 C1, 1631 C2, 1631 C3, 1634 C2, 1634 C7, 1634 C15, 1635 C1, 1642 C15, 1647 C5, 1647 C16, 1647 C17, 56 C1, 67 B, 67 C2, 72 B, 75 B, 76 B, 77 C1, 78 B, 81 B, 86 B, 86 C1, 86 C2, 97 C1, 98 B, 99 B, 99 C1, 101 C1, 108 B, 112 B, 115**

C2, 118 B, 118 E1, 125 B, 126 B, 131 C1, 247 B, 249 E1, 260 B, 277 B, 285 B, 285 C1, 2735 C1, 2741 C1, 2744 B.

Por tanto, las casillas que se analizarán atendiendo la impugnación de la Coalición actora, serán las restantes **seis mil sesenta y siete -6067-**, en virtud de que es evidente que la parte quejosa no está controvirtiendo las casillas identificadas en el párrafo que precede.

Precisado lo anterior, para efectos de claridad, el número de casillas y las causales de nulidad de votación que se analizarán respecto a los presentes recursos de revisión promovidos por la parte actora, son las siguientes:

No	Distrito	CASILLA	ARTÍCULO 431 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO[1]									
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
1	I	753 B					X	X				
2	I	753 C1						X				
3	I	753 C2					X	X				
4	I	753 C3						X				
5	I	753 C4						X				
6	I	754 B						X				
7	I	754 C1					X	X				
8	I	755 B						X				
9	I	755 C1						X				
10	I	755 C2					X	X				
11	I	755 C3					X	X				
12	I	756 B						X				
13	I	756 C1					X	X				
14	I	756 C2					X	X				
15	I	756 C3					X	X				
16	I	757 B						X				
17	I	758 B						X				
18	I	758 C1						X				
19	I	759 B						X				

20	I	759 C1						X				
21	I	759 C2						X				
22	I	759 C3						X				
23	I	760 B						X				
24	I	760 C1						X				
25	I	760 C2					X	X				
26	I	760 C3					X	X				
27	I	760 C4						X				
28	I	760 C5					X	X				
29	I	760 C6						X				
30	I	776 B					X	X				
31	I	776 E1					X	X				
32	I	777 B						X				
33	I	777 C1						X				
34	I	778 B						X				
35	I	778 C1						X				
36	I	778 C2						X				
37	I	779 B	X					X				
38	I	779 E1						X				
39	I	780 B					X	X				
40	I	780 C1						X				
41	I	781 B						X				
42	I	781 C1						X				
43	I	781 C2						X				
44	I	782 B						X				
45	I	782 C1						X				
46	I	783 B						X				
47	I	784 B						X				
48	I	784 C1						X				
49	I	785 B						X				
50	I	785 C1						X				
51	I	786 B						X				
52	I	786 C1	X				X	X				
53	I	787 B						X				
54	I	787 C1						X				
55	I	788 B						X				

56	I	788 C1					X	X				
57	I	789 B						X				
58	I	790 B						X				
59	I	790 C1						X				
60	I	790 C2						X				
61	I	791 B						X				
62	I	791 C1					X	X				
63	I	792 B						X				
64	I	792 C1						X				
65	I	792 C2						X				
66	I	793 B						X				
67	I	793 C1						X				
68	I	793 C2						X				
69	I	794 B						X				
70	I	794 C1						X				
71	I	795 B						X				
72	I	795 E1						X				
73	I	796 B						X				
74	I	796 C1						X				
75	I	797 B					X	X				
76	I	797 C1						X				
77	I	797 E1						X				
78	I	797 E2					X	X				
79	I	798 B					X	X				
80	I	798 C1					X	X				
81	I	803 C1						X				
82	I	804 B					X	X				
83	I	804 C1						X				
84	I	804 E1					X	X				
85	I	807 B						X				
86	I	807 C1						X				
87	I	807 E1						X				
88	I	808 B					X	X				
89	I	808 C1						X				
90	I	808 E1						X				
91	I	808 E1C1						X				

92	I	1894 B	X				X	X				
93	I	1894 C1					X	X				
94	I	1895 B					X	X				
95	I	1895 C1					X	X				
96	I	1895 C2					X	X				
97	I	1896 B						X				
98	I	1896 C1						X				
99	I	1897 B						X				
100	I	1897 C1					X	X				
101	I	1897 C2					X	X				
102	I	1898 B						X				
103	I	1899 B						X				
104	I	1899 C1						X				
105	I	1900 B						X				
106	I	1901 B						X				
107	I	1901 C1						X				
108	I	1901 C2	X				X	X				
109	I	1901 E1					X	X				
110	I	1902 B					X	X				
111	I	1903 B					X	X				
113	I	1904 B	X					X				
114	I	1904 C1	X				X	X				
115	I	1905 B	X				X	X				
116	I	1905 C1	X				X	X				
117	I	1906 B	X				X	X				
118	I	1906 C1						X				
119	I	1907 B	X				X	X				
120	I	1907 C1					X	X				
121	I	1908 B	X				X	X				
122	I	1908 C1						X				
123	I	1909 B					X	X				
124	I	1910 B	X				X	X				
125	I	1910 C1					X	X				
126	I	1911 B					X	X				
127	I	1911 C1					X	X				
128	I	2347 B	X				X	X				

129	I	2347 C1	X				X	X				
130	I	2348 C1	X				X	X				
131	I	2348 C2					X	X				
132	I	2349 B					X	X				
133	I	2349 C1						X				
134	I	2350 B					X	X				
135	I	2350 C1					X	X				
136	I	2351 B					X	X				
137	I	2352 B					X	X				
138	I	2352 C1	X				X	X				
139	I	2353 B					X	X				
140	I	2354 B	X				X	X				
141	I	2354 C1					X	X				
142	I	2355 B					X	X				
143	I	2356 B					X	X				
144	I	2356 C1					X	X				
145	I	2356 C2					X	X				
146	I	2357 B					X	X				
147	I	2358 B						X				
148	I	2358 C1					X	X				
149	I	2358 C2					X	X				
150	I	2359 B	X					X				
151	I	2359 C1	X				X	X				
152	I	2360 B	X				X	X				
153	I	2360 C1	X				X	X				
154	I	2361 B					X	X				
155	I	2361 C1						X				
156	I	2362 B					X	X				
157	I	2363 B	X				X	X				
158	I	2363 C1	X					X				
159	I	2364 B					X	X				
160	I	2364 C1					X	X				
161	I	2365 B					X	X				
162	I	2365 C1					X	X				
163	I	2366 B					X	X				
164	I	2367 B					X	X				

165	I	2368 B					X	X				
166	I	2368 C1					X	X				
167	I	2369 B	X				X	X				
168	I	2369 E1					X	X				
169	I	2370 B					X	X				
170	I	2371 B	X				X	X				
171	I	2371 C1	X				X	X				
172	I	2372 B	X				X	X				
173	I	2373 B					X	X				
174	I	2373 C1					X	X				
175	I	2374 B					X	X				
176	I	2374 C1					X	X				
177	I	2375 B					X	X				
178	I	2375 C1						X				
179	I	2376 B					X	X				
180	I	2376 C1					X	X				
181	I	2377 B						X				
182	I	2377 C1						X				
183	I	2377 C2					X	X				
184	I	2378 C1	X				X	X				
185	I	2379 B					X	X				
186	I	2379 C1						X				
187	I	2379 C2						X				
188	I	2380 B					X	X				
189	I	2380 C1					X	X				
190	I	2381 B					X	X				
191	I	2381 C1					X	X				
192	I	2381 E1					X	X				
193	I	2382 B					X	X				
194	I	2382 C1	X				X	X				
195	I	2382 C2					X	X				
196	I	2383 B						X				
197	I	2383 C1						X				
198	I	2384 B					X	X				
199	I	2384 C1						X				
200	I	2385 B					X	X				

201	I	2385 C1	X				X	X				
202	I	2385 C2					X	X				
203	I	2385 C3					X	X				
204	I	2385 C4					X	X				
205	I	2386 B					X	X				
206	I	2386 C1	X				X	X				
207	I	2387 B	X				X	X				
208	I	2387 C1					X	X				
209	I	2388 B	X				X	X				
210	I	2388 C1					X	X				
211	I	2388 C2					X	X				
212	I	2389 B	X				X	X				
213	I	2389 C1					X	X				
214	I	2389 C2					X	X				
215	I	2390 B					X	X				
216	I	2390 C1					X	X				
217	I	2390 C2					X	X				
218	I	2390 C3						X				
219	I	2391 B	X				X	X				
220	I	2392 B					X	X				
221	I	2392 C1						X				
222	I	2392 C2					X	X				
223	I	2393 B					X	X				
224	I	2393 C1					X	X				
225	I	2394 B	X				X	X				
226	I	2394 C1					X	X				
227	I	2395 B						X				
228	I	2395 C1					X	X				
229	I	2396 B					X	X				
230	I	2396 C1					X	X				
231	I	2397 B					X	X				
232	I	2397 C1					X	X				
233	I	2398 B						X				
234	I	2398 C1					X	X				
235	I	2398 C2					X	X				
236	I	2399 B						X				

237	I	2399 C1	X				X	X				
238	I	2399 C2						X				
239	I	2400 B					X	X				
240	I	2401 B						X				
241	I	2401 C1					X	X				
242	I	2402 B	X				X	X				
243	I	2403 B					X	X				
244	I	2404 B					X	X				
245	I	2405 B	X				X	X				
246	I	2405 C1	X				X	X				
247	I	2405 C2					X	X				
248	I	2406 B	X					X				
249	I	2406 C1						X				
250	I	2407 B					X	X				
251	I	2407 C1	X				X	X				
252	I	2407 C2					X	X				
253	I	2408 B	X				X	X				
254	I	2409 B					X	X				
255	I	2409 C1					X	X				
256	I	2409 C2					X	X				
257	I	2410 B	X				X	X				
258	I	2410 C1						X				
259	I	2411 B	X				X	X				
260	I	2411 C12					X	X				
261	I	2412 B	X				X	X				
262	I	2412 C1					X	X				
263	I	2413 B					X	X				
264	I	2413 C1	X				X	X				
265	I	2413 C2	X				X	X				
266	I	2414 B	X				X	X				
267	I	2414 C1						X				
268	I	2414 C2						X				
269	I	2415 B						X				
270	I	2415 C1						X				
271	I	2416 B						X				
272	I	2417 B	X				X	X				

273	I	2417 C1	X				X	X				
274	I	2418 B						X				
275	I	2419 B	X				X	X				
276	I	2420 B					X	X				
277	I	2420 C1					X	X				
278	I	2421 B	X				X	X				
279	I	2421 C1	X				X	X				
280	I	2422 B					X	X				
281	I	2422 C1					X	X				
282	I	2423 B					X	X				
283	I	2423 C1						X				
284	I	2424 B	X				X	X				
285	I	2424 C1					X	X				
286	I	2425 B	X				X	X				
287	I	2425 C1					X	X				
288	I	2426 C1					X	X				
289	I	2427 B						X				
290	I	2427 C1	X				X	X				
291	I	2428 B					X	X				
292	I	2429 B						X				
293	I	2429 C1					X	X				
294	I	2430 B	X				X	X				
295	I	2431 B						X				
296	I	2431 C1	X					X				
297	I	2432 B					X	X				
298	I	2433 B						X				
299	I	2433 C1					X	X				
300	I	2434 B						X				
301	I	2434 C1						X				
302	I	2435 B					X	X				
303	I	2435 C1					X	X				
304	I	2436 B						X				
305	I	2436 C1	X				X	X				
306	I	2437 B					X	X				
307	I	2438 B	X				X	X				
308	I	2438 C1						X				

309	I	2439 B						X				
310	I	2439 C1					X	X				
311	I	2440 B						X				
312	I	2440 C1					X	X				
313	I	2441 B					X	X				
314	I	2441 C1						X				
315	I	2442 B	X				X	X				
316	I	2443 B					X	X				
317	I	2444 B	X				X	X				
318	I	2445 B	X				X	X				
319	I	2378 B					X	X				
320	I	752 B					X	X				
321	I	803 B					X	X				
322	II	331 B						X				
323	II	332 B						X				
324	II	332 E1					X	X				
325	II	332 E2					X	X				
326	II	333 B						X				
327	II	333 E1						X				
328	II	333 E1C1						X				
329	II	334 B						X				
330	II	335 B						X				
331	II	335 C1						X				
332	II	740 B					X	X				
333	II	740 C1						X				
334	II	740 C2						X				
335	II	740 C3					X	X				
336	II	741 B						X				
337	II	741 C1	X				X	X				
338	II	741 C2	X				X	X				
339	II	742 B					X	X				
340	II	742 C1					X	X				
341	II	743 B						X				
342	II	744 B					X	X				
343	II	744 C1						X				
344	II	745 B						X				

345	II	745 C1					X	X				
346	II	746 B					X	X				
347	II	746 C1						X				
348	II	747 B						X				
349	II	747 C1					X	X				
350	II	747 C2					X	X				
351	II	747 C3						X				
352	II	748 B						X				
353	II	748 C1					X	X				
354	II	748 C2						X				
355	II	749 B					X	X				
356	II	749 C1					X	X				
357	II	749 C2					X	X				
358	II	750 B						X				
359	II	750 C1						X				
360	II	751 B						X				
362	II	752 C3						X				
363	II	2505 B						X				
364	II	2505 C1						X				
365	II	2505 C2						X				
366	II	2505 C3						X				
367	II	2506 B					X	X				
368	II	2506 C1					X	X				
369	II	2506 C2					X	X				
370	II	2506 C3					X	X				
371	II	2506 C4					X	X				
372	II	2506 C5						X				
373	II	2506 C6					X	X				
374	II	2507 B					X	X				
375	II	2507 C1					X	X				
376	II	2507 C2					X	X				
377	II	2507 C3					X	X				
378	II	2507 S	X				X	X				
379	II	2508 B						X				
380	II	2508 C1					X	X				
381	II	2509 B						X				

382	II	2509 C1	X				X	X				
383	II	2510 B						X				
384	II	2510 C1						X				
385	II	2510 C2					X	X				
386	II	2511 B					X	X				
387	II	2511 C1					X	X				
388	II	2512 B						X				
389	II	2512 C1						X				
390	II	2512 C2					X	X				
391	II	2513 B						X				
392	II	2513 C1						X				
393	II	2513 C2					X	X				
394	II	2514 B	X					X				
395	II	2514 C1	X				X	X				
396	II	2514 C2	X					X				
397	II	2514 C3	X				X	X				
398	II	2514 C4	X					X				
399	II	2515 B						X				
400	II	2515 C					X	X				
401	II	2515 C2					X	X				
402	II	2516 B					X	X				
403	II	2516 C1					X	X				
404	II	2517 B					X	X				
405	II	2517 C1					X	X				
406	II	2518 B					X	X				
407	II	2519 B						X				
408	II	2519 C1					X	X				
409	II	2520 B					X	X				
410	II	2520 C1					X	X				
411	II	2521 B					X	X				
412	II	2521 C1					X	X				
413	II	2522 B					X	X				
414	II	2522 C1						X				
415	II	2523 B					X	X				
416	II	2523 C1						X				
417	II	2523 C2					X	X				

418	II	2524 B					X	X				
419	II	2524 C1						X				
420	II	2524 C2					X	X				
421	II	2525 B					X	X				
422	II	2525 C1					X	X				
423	II	2526 B					X	X				
424	II	2526 C1					X	X				
425	II	2527 B						X				
426	II	2527 C1					X	X				
427	II	2527 C2						X				
428	II	2528 B					X	X				
429	II	2528 C1						X				
430	II	2528 C2	X				X	X				
431	II	2529 B						X				
432	II	2529 C1	X				X	X				
433	II	2530 B	X				X	X				
435	II	2531 B						X				
436	II	2531 C1	X					X				
437	II	2531 C2	X				X	X				
438	II	2532 B	X				X	X				
439	II	2532 C1					X	X				
440	II	2532 C2						X				
441	II	2533 B	X				X	X				
442	II	2533 C1	X				X	X				
443	II	2534 B	X				X	X				
444	II	2534 C1					X	X				
445	II	2535 B						X				
446	II	2535 C1						X				
447	II	2535 C2						X				
448	II	2536 B					X	X				
449	II	2536 C1						X				
450	II	2537 B					X	X				
451	II	2537 C1	X				X	X				
452	II	2538 B					X	X				
453	II	2538 C1	X				X	X				
454	II	2539 B						X				

455	II	2540 B					X	X				
456	II	2540 C1	X				X	X				
457	II	2541 B	X				X	X				
458	II	2541 C1	X				X	X				
459	II	2542 B	X				X	X				
460	II	2542 C1	X				X	X				
461	II	2542 C2						X				
462	II	2543 B						X				
463	II	2543 C1						X				
464	II	2543 C2					X	X				
465	II	2544 B						X				
466	II	2544 C1					X	X				
467	II	2544 C2						X				
468	II	2544 C3						X				
469	II	2545 B						X				
470	II	2545 C1					X	X				
471	II	2545 C2						X				
472	II	2545 C3					X	X				
473	II	2546 B	X				X	X				
474	II	2546 C1						X				
475	II	2547 B					X	X				
476	II	2547 C1					X	X				
477	II	2548 B					X	X				
478	II	2548 C1					X	X				
479	II	2548 C2						X				
480	II	2549 B						X				
481	II	2549 C1					X	X				
482	II	2549 C2						X				
483	II	2550 B					X	X				
484	II	2550 C1					X	X				
486	II	2551 B					X	X				
487	II	2551 C1					X	X				
488	II	2551 C2						X				
489	II	2551 C3					X	X				
490	II	2551 C4					X	X				
491	II	2551 C5						X				

492	II	2551 C6						X				
493	II	2552 B					X	X				
494	II	2552 C1						X				
495	II	2552 C2					X	X				
496	II	2553 B					X	X				
497	II	2553 C1					X	X				
498	II	2554 B						X				
499	II	2554 C1					X	X				
500	II	2555 B					X	X				
501	II	2556 B						X				
502	II	2556 C1						X				
503	II	2556 C2					X	X				
504	II	2556 C3					X	X				
505	II	2557 B					X	X				
506	II	2557 C1						X				
507	II	2557 C2						X				
508	II	2557 C3					X	X				
509	II	2558 B	X				X	X				
510	II	2558 C1					X	X				
511	II	2558 C2					X	X				
512	II	2558 C3						X				
513	II	2559 B	X				X	X				
514	II	2559 C1	X				X	X				
515	II	2560 B						X				
516	II	2560 C1						X				
517	II	2560 C2					X	X				
518	II	2560 C3						X				
519	II	2561 B					X	X				
520	II	2561 C1						X				
521	II	2561 C2						X				
522	II	2561 C3					X	X				
523	II	2563 B					X	X				
524	II	2564 B						X				
525	II	2566 B						X				
526	II	2568 B	X					X				
527	II	2569 B						X				

528	II	2570 B						X				
529	II	2571 B						X				
530	II	2572 B					X	X				
531	II	2572 C1					X	X				
532	II	2573 B					X	X				
533	II	2573 C1						X				
534	II	2573 C2					X	X				
535	II	2574 B						X				
536	II	2574 C1						X				
537	II	2574 C2						X				
538	II	2575 B						X				
539	II	2576 B	X					X				
540	II	2577 B						X				
541	II	2577 C1						X				
542	II	2578 B						X				
543	II	2578 E1						X				
544	II	2579 B					X	X				
545	II	2579 C1						X				
546	II	2579 C2						X				
547	II	2580 B						X				
548	II	2581 B						X				
549	II	2581 C1						X				
550	II	2581 C2					X	X				
551	II	2581 C3					X	X				
552	II	2582 B						X				
553	II	2582 C1					X	X				
554	II	2583 B						X				
555	II	2583 C1						X				
556	II	2584 B						X				
557	II	2584 C1						X				
558	II	2584 C2						X				
559	II	2585 B						X				
560	II	2585 C1						X				
561	II	2586 B					X	X				
562	II	2586 C1						X				
563	II	2586 C2	X				X	X				

564	II	2587 B	X				X	X				
565	II	2587 C1						X				
566	II	2587 C2						X				
567	II	2587 C3					X	X				
568	II	2587 C4						X				
569	II	2587 C5						X				
570	II	2587 C6						X				
571	II	2588 B					X	X				
572	II	2588 C1					X	X				
573	II	2588 C2	X				X	X				
574	II	2588 C3						X				
575	II	2589 B						X				
576	II	2589 C1					X	X				
577	II	2589 C2						X				
578	II	2590 B						X				
579	II	2590 C1					X	X				
580	II	2591 B						X				
581	II	2591 C1						X				
582	II	2592 B						X				
583	II	2592 C1					X	X				
584	II	2593 B						X				
585	II	2593 E1						X				
586	II	2594 B						X				
587	II	2594 C1						X				
588	II	2595 B					X	X				
589	II	2595 C1					X	X				
590	II	2595 C2						X				
591	II	2596 B						X				
592	II	2597 B						X				
593	II	2597 C1						X				
594	II	2598 B						X				
595	II	2598 C1						X				
596	II	2598 C2						X				
597	II	2598 C3						X				
598	II	2599 B						X				
599	II	2599 C1					X	X				

600	II	2599 C2	X					X				
601	II	2600 B						X				
602	II	2600 B						X				
603	II	2601 B						X				
604	II	2601 C1						X				
605	II	2601 C2					X	X				
606	II	2602 B						X				
607	II	2602 C1						X				
608	II	2602 C2						X				
609	II	2602 C3						X				
610	II	2603 B						X				
611	II	2603 C1						X				
612	II	2603 C2						X				
613	II	2604 B						X				
614	II	2604 C1						X				
615	II	2604 C2						X				
616	II	2605 B						X				
617	II	2605 E1						X				
618	II	2606 B						X				
619	II	2607 B						X				
620	II	2778 B						X				
621	II	2778 C1						X				
622	II	2778 C2					X	X				
623	II	2778 C3						X				
624	II	2779 B						X				
625	II	2779 E1						X				
626	II	2779 E1C1						X				
627	II	2780 B						X				
628	II	2780 C1					X	X				
629	II	2781 B						X				
630	II	2781 C1						X				
631	II	2781 C2						X				
632	II	2782 B						X				
633	II	2783 B						X				
634	II	2783 C1						X				
635	II	2783 C2						X				

636	II	2784 B						X				
637	II	2784 C1						X				
638	II	2785 B	X					X				
639	II	2785 C1						X				
640	II	2785 C2						X				
641	II	2787 B						X				
642	II	2789 B						X				
643	II	2891 B					X	X				
644	II	2891 C1					X	X				
645	II	2891 C2					X	X				
646	II	2892 B						X				
647	II	2892 C1						X				
648	II	2892 C2						X				
649	II	2893 B						X				
650	II	2894 B						X				
651	II	2895 B						X				
652	II	2896 B					X	X				
653	II	2897 B					X	X				
654	II	2898 B						X				
655	II	2899 B						X				
656	II	2899 C1						X				
657	II	2899 E1						X				
658	II	2900 B						X				
659	II	2900 C1						X				
660	II	2902 B					X	X				
661	II	2902 C1						X				
662	II	2903 B						X				
663	II	2903 C1						X				
664	II	2903 C2					X	X				
665	II	2904 B						X				
666	II	2904 C1						X				
667	II	2905 B					X	X				
668	II	2905 C1						X				
669	II	2934 B					X	X				
670	II	2935 B						X				
671	II	2935 C1						X				

672	II	2935 C2						X				
673	II	2936 B					X	X				
674	II	2937 B						X				
675	II	2937 E1					X	X				
676	II	2938 B						X				
677	II	2938 E1					X	X				
678	II	2939 B						X				
679	II	2940 B					X	X				
680	II	2940 E1					X	X				
681	II	2941 B						X				
682	II	2941 E1					X	X				
683	II	2942 B						X				
684	II	2942 E1					X	X				
685	II	2943 B					X	X				
686	II	2943 E1						X				
687	II	2944 B						X				
688	II	2945 B					X	X				
689	II	2945 E1						X				
690	II	2946 B					X	X				
691	II	2948 B					X	X				
692	II	752 C1	X				X	X				
693	II	752 C2					X	X				
694	III	1261 B					X	X				
695	III	1261 C1					X	X				
696	III	1261 C5					X	X				
697	III	1262 B	X				X	X				
698	III	1262 C1	X				X	X				
699	III	1263 B					X	X				
700	III	1263 C1						X				
701	III	1264 B					X	X				
702	III	1264 C1						X				
703	III	1265 B						X				
704	III	1265 C1					X	X				
705	III	1265 C2					X	X				
706	III	1262 B	X				X	X				
707	III	1262 C1	X				X	X				

708	III	1263 B					X	X				
709	III	1263 C1						X				
710	III	1264 B					X	X				
711	III	1264 C1						X				
712	III	1265 B						X				
713	III	1265 C1					X	X				
714	III	1265 C2					X	X				
715	III	1265 C3	X				X	X				
716	III	1265 C4	X					X				
717	III	1266 B					X	X				
718	III	1266 C1					X	X				
719	III	1266 C2					X	X				
720	III	1266 C3					X	X				
721	III	1267 B					X	X				
722	III	1267 C1					X	X				
723	III	1267 C2						X				
724	III	1267 C3					X	X				
725	III	1267 C4						X				
726	III	1267 C5					X	X				
727	III	1268 B					X	X				
728	III	1268 C1					X	X				
729	III	1268 C2					X	X				
730	III	1268 C3					X	X				
731	III	1268 C4					X	X				
732	III	1269 B						X				
733	III	1269 C1					X	X				
734	III	1269 C2					X	X				
735	III	1269 C3					X	X				
736	III	1269 C4					X	X				
737	III	1269 C5					X	X				
738	III	1269 C6					X	X				
739	III	1270 B						X				
740	III	1270 C1					X	X				
741	III	1270 C2					X	X				
742	III	1271 B					X	X				
743	III	1271 C1					X	X				

744	III	1272 B					X	X				
745	III	1272 C1						X				
746	III	1272 C2					X	X				
747	III	1273 B					X	X				
748	III	1273 C1					X	X				
749	III	1273 C2					X	X				
750	III	1274 B					X	X				
751	III	1274 C1					X	X				
752	III	1274 C2					X	X				
753	III	1274 C3					X	X				
754	III	1272 B					X	X				
755	III	1272 C1						X				
756	III	1272 C2					X	X				
757	III	1273 B					X	X				
758	III	1273 C1					X	X				
759	III	1273 C2					X	X				
760	III	1274 B					X	X				
761	III	1274 C1					X	X				
762	III	1274 C2					X	X				
763	III	1275 C2					X	X				
764	III	1281 C1					X	X				
765	III	1281 C2					X	X				
766	III	1282 B					X	X				
767	III	1282 C1						X				
768	III	1282 C2					X	X				
769	III	1282 C3					X	X				
770	III	1282 C4					X	X				
771	III	1282 C5					X	X				
772	III	1282 C6					X	X				
773	III	1282 C7						X				
774	III	1282 C8					X	X				
775	III	1281 C1					X	X				
776	III	1281 C2					X	X				
777	III	1282 B					X	X				
778	III	1282 C1						X				
779	III	1282 C2					X	X				

780	III	1282 C3					X	X				
781	III	1282 C4					X	X				
782	III	1282 C5					X	X				
783	III	1282 C6					X	X				
784	III	1282 C7						X				
785	III	1282 C8					X	X				
786	III	1282 E1					X	X				
787	III	1282 EC1	X					X				
788	III	1282 EC2						X				
789	III	1282 E1C1					X	X				
790	III	1282 E1C2					X	X				
791	III	1282 S1					X	X				
792	III	1283 B					X	X				
793	III	1283 C1					X	X				
794	III	1283 C2					X	X				
795	III	1283 C3					X	X				
796	III	1283 C4					X	X				
797	III	1283 C5					X	X				
798	III	1286 B					X	X				
799	III	1286 C1					X	X				
800	III	1286 C2					X	X				
801	III	1288 B					X	X				
802	III	1288 C1					X	X				
803	III	1289 B					X	X				
804	III	1289 C1					X	X				
805	III	1289 C2					X	X				
806	III	1291 B					X	X				
807	III	1292 B					X	X				
808	III	1292 C1					X	X				
809	III	1292 C2						X				
810	III	1293 B					X	X				
811	III	1293 C1					X	X				
812	III	1294 B					X	X				
813	III	1294 C1					X	X				
814	III	1295 B	X				X	X				
815	III	1295 C1					X	X				

816	III	1283 C1					X	X				
817	III	1283 C2					X	X				
818	III	1283 C3					X	X				
819	III	1283 C4					X	X				
820	III	1283 C5					X	X				
821	III	1287 B						X				
822	III	1287 C1					X	X				
823	III	1287 C2					X	X				
824	III	1288 B					X	X				
825	III	1288 C1					X	X				
826	III	1289 B					X	X				
827	III	1289 C1					X	X				
828	III	1289 C2					X	X				
829	III	1290 B					X	X				
830	III	1291 B					X	X				
831	III	1292 B					X	X				
832	III	1292 C1					X	X				
833	III	1292 C2						X				
834	III	1293 B					X	X				
835	III	1293 C1					X	X				
836	III	1294 B					X	X				
837	III	1294 C1					X	X				
838	III	1295 B	X				X	X				
839	III	1295 C1					X	X				
840	III	1302 B					X	X				
841	III	1302 C1					X	X				
842	III	1303 B						X				
843	III	1303 C1					X	X				
844	III	1304 B					X	X				
845	III	1304 C1					X	X				
846	III	1304 C2					X	X				
847	III	1304 C3					X	X				
848	III	1304 C4					X	X				
849	III	1304 C5					X	X				
850	III	1304 C6					X	X				
851	III	1304 C7						X				

852	III	1304 C8					X	X				
853	III	1305 B						X				
854	III	1305 C1					X	X				
855	III	1302 B					X	X				
856	III	1302 C1					X	X				
857	III	1303 B						X				
858	III	1303 C1					X	X				
859	III	1304 B					X	X				
860	III	1304 C1					X	X				
861	III	1304 C2					X	X				
862	III	1304 C3					X	X				
863	III	1304 C4					X	X				
864	III	1304 C5					X	X				
865	III	1304 C6					X	X				
866	III	1304 C7						X				
867	III	1304 C8					X	X				
868	III	1305 B						X				
869	III	1305 C1					X	X				
870	III	1279 C3					X	X				
871	III	1279 C4					X	X				
872	III	1280 B					X	X				
873	III	1286 B					X	X				
874	III	1296 B					X	X				
875	III	1312 B					X	X				
876	III	1327 B						X				
877	III	1328 B						X				
878	III	1328 C1						X				
879	III	1329 B					X	X				
880	III	1329 C1					X	X				
881	III	1470 B					X	X				
882	III	1471 B						X				
883	III	1472 B						X				
884	III	1472 E						X				
885	III	1472 E1						X				
886	III	1473 B					X	X				
887	III	1473 C1						X				

888	III	1473 C2						X				
889	III	1477 B					X	X				
890	III	1477 C1					X	X				
891	III	1477 C2						X				
892	III	1477 C3					X	X				
893	III	1477 C4					X	X				
894	III	1477 C5					X	X				
895	III	1477 C6					X	X				
896	III	1477 C7					X	X				
897	III	1477 C8					X	X				
898	III	1477 C9					X	X				
899	III	1477 C10					X	X				
900	III	1477 C11					X	X				
901	III	1477 E1					X	X				
902	III	1477 E1C1					X	X				
903	III	1477 E1C2					X	X				
904	III	1477 E1C3					X	X				
905	III	1477 B					X	X				
906	III	1477 C1					X	X				
907	III	1477 C2						X				
908	III	1477 C3					X	X				
909	III	1477 C4					X	X				
910	III	1477 C5					X	X				
911	III	1477 C6					X	X				
912	III	1477 C7					X	X				
913	III	1477 C8					X	X				
914	III	1477 C9					X	X				
915	III	1477 C10					X	X				
916	III	1477 C11					X	X				
917	III	1477 E1					X	X				
918	III	1477 E1C1					X	X				
919	III	1477 E1C2					X	X				
920	III	1477 E1C3					X	X				
921	III	1477 E1C4						X				
922	III	1477 E1C5						X				
923	III	1477 E1C6					X	X				

924	III	1477 E1C7					X	X				
925	III	1477 E1C8					X	X				
926	III	1477 E1C9					X	X				
927	III	1477 E1C10						X				
928	III	1477 E1C11					X	X				
929	III	1477 E1C12					X	X				
930	III	1477 E1C13						X				
931	III	1477 E1C14					X	X				
932	III	1478 B					X	X				
933	III	1478 C1					X	X				
934	III	1480 C1						X				
935	III	1480 C2						X				
936	III	1480 C3	X				X	X				
937	III	1674 B					X	X				
938	III	1674 C1					X	X				
940	III	1674 C3						X				
941	III	1674 C4					X	X				
942	III	1675 B					X	X				
943	III	1675 C1						X				
944	III	1675 C2					X	X				
945	III	1675 C3					X	X				
946	III	1675 C4						X				
947	III	1676 B					X	X				
948	III	1676 C1					X	X				
949	III	1677 B					X	X				
950	III	1677 C1					X	X				
951	III	1677 C2					X	X				
952	III	1677 C3					X	X				
953	III	1677 C4					X	X				
954	III	1677 C5					X	X				
955	III	1678 B					X	X				
956	III	1678 C1						X				
957	III	1679 B						X				

958	III	1679 C1					X	X				
959	III	1680 B					X	X				
960	III	1680 C1					X	X				
961	III	1681 B					X	X				
962	III	1681 C1					X	X				
963	III	1681 C2					X	X				
964	III	1681 C3					X	X				
965	III	1681 C4						X				
966	III	1681 C5						X				
967	III	1681 C6						X				
968	III	1681 C7						X				
969	III	1681 C8						X				
970	III	1681 C9						X				
971	III	1681 C10					X	X				
972	III	1681 C11						X				
973	III	1682 B						X				
974	III	1682 C1					X	X				
975	III	1683 B						X				
976	III	1683 C1					X	X				
977	III	1684 B					X	X				
978	III	1685 B					X	X				
979	III	1686 B						X				
980	III	1686 C1					X	X				
981	III	1687 B						X				
982	III	1687 C1					X	X				
983	III	1687 C2					X	X				
984	III	1687 C3						X				
985	III	1687 C4						X				
986	III	1688 B					X	X				
987	III	1688 C1					X	X				
988	III	1689 B						X				
989	III	1689 C1						X				
990	III	1312 C1						X				
991	III	1690 C1						X				
992	III	1690 C2						X				
993	III	1691 C1					X	X				

994	III	1692 B						X				
995	III	1692 C1						X				
996	III	1692 C2					X	X				
997	III	1693 B					X	X				
998	III	1693 C1					X	X				
999	III	1694 B					X	X				
1000	III	1694 C1						X				
1001	III	1694 C2						X				
1002	III	1694 C3						X				
1003	III	1695 B						X				
1004	III	1695 C1					X	X				
1005	III	1695 C2					X	X				
1006	III	1695 C3						X				
1007	III	1696 B					X	X				
1008	III	1696 C1					X	X				
1009	III	1696 C2					X	X				
1010	III	1697 B	X				X	X				
1011	III	1697 C1	X				X	X				
1012	III	1697 C2						X				
1013	III	1697 C3						X				
1014	III	1697 C4						X				
1015	III	1698 B						X				
1016	III	1698 C1						X				
1017	III	1699 B						X				
1018	III	1699 C1					X	X				
1019	III	1700 B					X	X				
1020	III	1701 B						X				
1021	III	1701 C1						X				
1022	III	1702 B						X				
1023	III	1702 C1						X				
1024	III	1703 B					X	X				
1025	III	1704 B						X				
1026	III	1704 C1						X				
1027	III	1705 B						X				
1028	III	1705 C1						X				
1029	III	1312 C2						X				

1030	III	1313 C1						X				
1031	III	1314 B						X				
1032	III	1314 C1					X	X				
1033	III	1316 C1					X	X				
1034	III	1317 B					X	X				
1035	III	1318 B						X				
1036	III	1690 B					X	X				
1037	IV	1275 B					X	X				
1038	IV	1275 C1	X				X	X				
1039	IV	1278 B					X	X				
1040	IV	1278 C10					X	X				
1041	IV	1278 C2					X	X				
1042	IV	1278 C3					X	X				
1043	IV	1278 C4					X	X				
1044	IV	1278 C5					X	X				
1045	IV	1278 C6						X				
1046	IV	1278 C7						X				
1047	IV	1278 C8						X				
1048	IV	1278 C9					X	X				
1049	IV	1279 B					X	X				
1050	IV	1279 C2					X	X				
1051	IV	1280 C1					X	X				
1052	IV	1281 B					X	X				
1053	IV	1286 C1					X	X				
1054	IV	1286 C2					X	X				
1055	IV	1276 B					X	X				
1056	IV	1276 C1					X	X				
1057	IV	1276 C2					X	X				
1058	IV	1276 C3	X				X	X				
1059	IV	1276 C4	X				X	X				
1060	IV	1276 C5						X				
1061	IV	1276 C6					X	X				
1062	IV	1276 C7					X	X				
1063	IV	1277 B						X				
1064	IV	1277 C1						X				
1065	IV	1277 C2						X				

1066	IV	1277 C3					X	X				
1067	IV	1277 C4					X	X				
1068	IV	1277 C5					X	X				
1069	IV	1276 B					X	X				
1070	IV	1276 C1					X	X				
1071	IV	1276 C2					X	X				
1072	IV	1276 C3	X				X	X				
1073	IV	1276 C4	X				X	X				
1074	IV	1276 C5						X				
1075	IV	1276 C6					X	X				
1076	IV	1313 B					X	X				
1077	IV	1278 C1					X	X				
1078	IV	1315 B					X	X				
1079	IV	1315 C1					X	X				
1080	IV	1279 C1					X	X				
1081	IV	1316 B					X	X				
1082	IV	1284 B						X				
1083	IV	1284 C1					X	X				
1084	IV	1284 C2					X	X				
1085	IV	1264 C3					X	X				
1086	IV	1284 C4					X	X				
1087	IV	1284 C5					X	X				
1088	IV	1284 C6					X	X				
1089	IV	1284 C7					X	X				
1090	IV	1284 C8					X	X				
1091	IV	1284 C9					X	X				
1092	IV	1285 B					X	X				
1093	IV	1285 C1					X	X				
1094	IV	1285 C2					X	X				
1095	IV	1285 C3					X	X				
1096	IV	1285 C4					X	X				
1097	IV	1285 C5					X	X				
1098	IV	1285 C6					X	X				
1099	IV	1285 C7	X				X	X				
1100	IV	1285 C8	X				X	X				
1101	IV	1285 C9	X				X	X				

1102	IV	1285 C10	X				X	X				
1103	IV	1284 B						X				
1104	IV	1284 C1					X	X				
1105	IV	1284 C2					X	X				
1106	IV	1264 C3					X	X				
1107	IV	1284 C4					X	X				
1108	IV	1284 C5					X	X				
1109	IV	1284 C6					X	X				
1110	IV	1284 C7					X	X				
1111	IV	1284 C8					X	X				
1112	IV	1284 C9					X	X				
1113	IV	1285 B					X	X				
1114	IV	1285 C1					X	X				
1115	IV	1285 C2					X	X				
1116	IV	1285 C3					X	X				
1117	IV	1285 C4					X	X				
1118	IV	1285 C5					X	X				
1119	IV	1285 C6					X	X				
1120	IV	1285 C7	X				X	X				
1121	IV	1285 C8	X				X	X				
1122	IV	1317 C1	X				X	X				
1123	IV	1296 C1					X	X				
1124	IV	1299 B					X	X				
1125	IV	1299 C1					X	X				
1126	IV	1300 B					X	X				
1127	IV	1300 C1					X	X				
1128	IV	1300 C2					X	X				
1129	IV	1301 B						X				
1130	IV	1301 C1					X	X				
1131	IV	1306 B					X	X				
1132	IV	1306 C1					X	X				
1133	IV	1307 B					X	X				
1134	IV	1307 C1					X	X				
1135	IV	1310 B					X	X				
1136	IV	1310 C1					X	X				
1137	IV	1310 C2						X				

1138	IV	1310 C3					X	X				
1139	IV	1311 B					X	X				
1140	IV	1296 C1					X	X				
1141	IV	1297 B						X				
1142	IV	1297 C1					X	X				
1143	IV	1297 C2					X	X				
1144	IV	1297 C3					X	X				
1145	IV	1297 C4						X				
1146	IV	1297 C5						X				
1147	IV	1297 C6					X	X				
1148	IV	1297 C7					X	X				
1149	IV	1298 B	X				X	X				
1151	IV	1298 C2	X				X	X				
1152	IV	1298 C3					X	X				
1153	IV	1298 C4					X	X				
1154	IV	1299 B					X	X				
1155	IV	1299 C1					X	X				
1156	IV	1300 B					X	X				
1157	IV	1300 C1					X	X				
1158	IV	1300 C2					X	X				
1159	IV	1301 B						X				
1160	IV	1301 C1					X	X				
1161	IV	1306 B					X	X				
1162	IV	1306 C1					X	X				
1163	IV	1307 B					X	X				
1164	IV	1307 C1					X	X				
1165	IV	1308 B						X				
1166	IV	1308 C1					X	X				
1167	IV	1308 C2					X	X				
1168	IV	1308 C3					X	X				
1169	IV	1308 C4					X	X				
1170	IV	1308 C5					X	X				
1171	IV	1309 B					X	X				
1172	IV	1309 C1					X	X				
1173	IV	1309 C2					X	X				
1174	IV	1309 C3					X	X				

1175	IV	1309 C4					X	X				
1176	IV	1310 B					X	X				
1177	IV	1310 C1					X	X				
1178	IV	1310 C2						X				
1179	IV	1310 C3					X	X				
1180	IV	1322 B					X	X				
1181	IV	1322 C1					X	X				
1182	IV	1322 C2					X	X				
1183	IV	1322 C3					X	X				
1184	IV	1322 C4					X	X				
1185	IV	1322 C5					X	X				
1186	IV	1322 C6					X	X				
1187	IV	1322C7					X	X				
1188	IV	1323 B					X	X				
1189	IV	1323 C1					X	X				
1190	IV	1323 C2						X				
1191	IV	1343 B						X				
1192	IV	1343 C1					X	X				
1193	IV	1343 C2					X	X				
1194	IV	1479 B					X	X				
1195	IV	1479 C1					X	X				
1196	IV	1479 C2					X	X				
1197	IV	1480 B					X	X				
1198	IV	1481 B					X	X				
1200	IV	1481 C2					X	X				
1201	IV	1481 C3						X				
1202	IV	1481 C4						X				
1203	IV	1481 E1					X	X				
1204	IV	1654 B					X	X				
1205	IV	1654 C1					X	X				
1206	IV	1655 B					X	X				
1207	IV	1660 B						X				
1208	IV	1660 C1					X	X				
1209	IV	1661 B					X	X				
1210	IV	1661 C1					X	X				
1211	IV	1661 C2					X	X				

1212	IV	1662 B						X				
1213	IV	3031 B					X	X				
1214	IV	3033 B					X	X				
1215	IV	3034 C1					X	X				
1216	IV	3035 B					X	X				
1217	IV	3036 B						X				
1218	IV	3037 B					X	X				
1219	IV	3038 B					X	X				
1220	IV	3038 C1					X	X				
1221	IV	3039 B					X	X				
1222	IV	3039 C1					X	X				
1223	IV	3040 B					X	X				
1224	IV	3041 B					X	X				
1225	IV	3044 B					X	X				
1226	IV	3047 B					X	X				
1227	IV	3051 B					X	X				
1228	IV	3071 C1						X				
1229	IV	3071 B						X				
1230	IV	3072 B						X				
1231	IV	3073 B						X				
1232	IV	3073 C1						X				
1233	IV	3074 B					X	X				
1234	IV	3074 C1						X				
1235	IV	3075 B						X				
1236	IV	3076 B					X	X				
1237	IV	3076 C1						X				
1238	IV	3077 B						X				
1239	IV	3077 C1					X	X				
1240	IV	3078 B					X	X				
1241	IV	3079 B					X	X				
1242	IV	3080 B					X	X				
1243	IV	3081 B						X				
1244	IV	3081 C1					X	X				
1245	IV	3082 B						X				
1247	IV	3084 B					X	X				
1248	IV	3085 B					X	X				

1249	IV	3086 B					X	X				
1250	IV	3086 C1					X	X				
1251	IV	3087 B					X	X				
1252	IV	3088 B					X	X				
1253	IV	3089 B						X				
1254	IV	3089 C1					X	X				
1255	IV	3090 B						X				
1256	IV	3091 B					X	X				
1257	IV	3092 B						X				
1258	IV	3092 C1						X				
1259	IV	3093 B					X	X				
1260	IV	3093 C1						X				
1261	IV	3094 B					X	X				
1262	IV	3095 B						X				
1263	IV	3096 B					X	X				
1264	IV	3096 C1					X	X				
1265	IV	3097 B					X	X				
1266	IV	3098 B					X	X				
1267	IV	3099 B					X	X				
1268	IV	3100 B					X	X				
1269	IV	3101 B					X	X				
1270	IV	3131 B					X	X				
1271	IV	3131 C1					X	X				
1272	IV	3133 B					X	X				
1273	IV	3133 C1					X	X				
1274	IV	3134 B						X				
1275	IV	3134 C1					X	X				
1276	IV	3135 B						X				
1277	IV	3135 C1					X	X				
1278	IV	3135 C2					X	X				
1279	IV	3136 B					X	X				
1280	IV	3136 C1					X	X				
1281	IV	3137 B					X	X				
1282	IV	3137 C1					X	X				
1283	IV	3138 B					X	X				
1284	IV	3138 C1					X	X				

1285	IV	3139 B						X				
1286	IV	3139 C1					X	X				
1287	IV	3140 B					X	X				
1288	IV	3140 C1					X	X				
1289	IV	3141 B					X	X				
1290	IV	3141 C1					X	X				
1291	IV	3142 B					X	X				
1292	IV	3142 C1					X	X				
1293	IV	3149 B					X	X				
1294	IV	3149 C1					X	X				
1295	IV	3150 B					X	X				
1296	IV	3150 C1					X	X				
1297	IV	3151 B					X	X				
1298	IV	3151 C1					X	X				
1299	IV	3152 B					X	X				
1300	IV	3152 C1					X	X				
1301	IV	3153 B					X	X				
1302	IV	3153 C1					X	X				
1303	IV	3154 B					X	X				
1304	IV	3154 C1					X	X				
1305	IV	3154 C2					X	X				
1306	IV	3034 B					X	X				
1307	V	1261 C2	X				X	X				
1308	V	1261 C4					X	X				
1309	V	1465 B						X				
1310	V	1465 C1					X	X				
1311	V	1466 B					X	X				
1312	V	1467 B						X				
1313	V	1467 C1					X	X				
1314	V	1468 B						X				
1315	V	1468 C1						X				
1316	V	1468 C2					X	X				
1317	V	1469 B						X				
1318	V	1469 C1					X	X				
1319	V	1483 B						X				
1320	V	1483 C1						X				

1321	V	1483 C2					X	X				
1322	V	1483 C3					X	X				
1323	V	1483 C4					X	X				
1324	V	1483 C5					X	X				
1325	V	1483 C6					X	X				
1326	V	1484 B					X	X				
1327	V	1484 C1					X	X				
1328	V	1484 C2					X	X				
1329	V	1484 C3	X				X	X				
1330	V	1484 C4					X	X				
1331	V	1484 E1						X				
1332	V	1490 B					X	X				
1333	V	1490 C1						X				
1334	V	1490 C2						X				
1335	V	1490 C3					X	X				
1336	V	1490 C4						X				
1337	V	1490 C5						X				
1338	V	1490 C6						X				
1339	V	1490 C7					X	X				
1340	V	1490 C8						X				
1341	V	1490 C9					X	X				
1342	V	1490 C10					X	X				
1343	V	1490 C11					X	X				
1344	V	1490 C12					X	X				
1345	V	1490 E1					X	X				
1346	V	1490 E1C1					X	X				
1347	V	1490 E1C2					X	X				
1348	V	1490 E1C3						X				
1349	V	1490 E1C4	X					X				
1350	V	1490 E1C5					X	X				
1351	V	1490 E1C6					X	X				
1352	V	1491 B					X	X				
1353	V	1491 C1						X				
1354	V	1491 C2						X				
1355	V	1491 C3						X				
1356	V	1491 C4					X	X				

1357	V	1491 C5					X	X				
1358	V	1492 B					X	X				
1359	V	1492 C1					X	X				
1360	V	1492 C2						X				
1361	V	1492 C3						X				
1362	V	1492 C4						X				
1363	V	1492 C5					X	X				
1364	V	1492 C6					X	X				
1365	V	1493 B					X	X				
1366	V	1493 C1					X	X				
1367	V	1493 C2					X	X				
1368	V	1493 C3						X				
1369	V	1493 C4					X	X				
1370	V	1493 C5					X	X				
1371	V	1493 E1					X	X				
1372	V	1493 E1C1					X	X				
1373	V	1493 E1C2					X	X				
1374	V	1494 B					X	X				
1375	V	1494 C1					X	X				
1376	V	1494 C2					X	X				
1377	V	1494 C3					X	X				
1378	V	1494 C4					X	X				
1379	V	1494 C5						X				
1380	V	1494 C6						X				
1381	V	1494 C7					X	X				
1382	V	1783 C1					X	X				
1383	V	1784 B						X				
1384	V	1784 C1					X	X				
1385	V	1787 B					X	X				
1386	V	1787 C1						X				
1387	V	1787 C2					X	X				
1388	V	1787 C3						X				
1389	V	1787 C4	X				X	X				
1390	V	1794 B						X				
1391	V	1794 C1						X				
1392	V	1794 C2					X	X				

1393	V	1794 C3					X	X				
1394	V	1794 C4					X	X				
1395	V	1794 C5	X					X				
1396	V	1794 C6					X	X				
1397	V	1794 C7	X				X	X				
1398	V	1794 C8					X	X				
1399	V	1795 B					X	X				
1400	V	1795 C1						X				
1401	V	1796 B					X	X				
1402	V	1796 C1					X	X				
1403	V	1797 B						X				
1404	V	1797 C1	X				X	X				
1405	V	1803 B					X	X				
1406	V	1803 C1					X	X				
1407	V	1803 C2						X				
1408	V	1807 B					X	X				
1409	V	1807 C1	X				X	X				
1410	V	1808 B					X	X				
1411	V	1809 B						X				
1412	V	1809 C1	X				X	X				
1413	V	1809 C2						X				
1414	V	1809 C3						X				
1415	V	1809 C4					X	X				
1416	V	1809 E1					X	X				
1417	V	1809 E1C1					X	X				
1418	V	1809 E1C2	X				X	X				
1419	V	1810 B					X	X				
1420	V	1810 C1						X				
1421	V	1811 B						X				
1422	V	1811 C1	X				X	X				
1423	V	1812 B					X	X				
1424	V	1813 B						X				
1425	V	1813 C1					X	X				
1426	V	1813 C2						X				
1427	V	1814 B					X	X				
1428	V	1814 C1					X	X				

1429	V	1814 C2						X				
1430	V	1815 B						X				
1431	V	1816 B					X	X				
1432	V	1816 C1						X				
1433	V	1817 C1					X	X				
1434	V	1818 B						X				
1435	V	1818 C1					X	X				
1436	V	1819 B					X	X				
1437	V	1820 B						X				
1438	V	1823 B						X				
1439	V	1823 C1					X	X				
1440	V	1824 B					X	X				
1441	V	1824 C1					X	X				
1442	V	1825 B						X				
1443	V	1825 C1					X	X				
1444	V	1826 B					X	X				
1445	V	1826 C1					X	X				
1446	V	1827 B						X				
1447	V	1827 C1						X				
1448	V	1828 B					X	X				
1449	V	1828 C1					X	X				
1450	V	1829 B					X	X				
1451	V	1829 C1					X	X				
1452	V	1830 B						X				
1453	V	1830 C1					X	X				
1454	V	1831 B						X				
1455	V	1831 C1	X				X	X				
1456	V	1832 B						X				
1457	V	1832 C1					X	X				
1458	V	1832 C2					X	X				
1459	V	1833 B						X				
1460	V	1833 C1					X	X				
1461	V	1834 B						X				
1462	V	1834 C1					X	X				
1463	V	1835 B	X				X	X				
1464	V	1835 C1					X	X				

1465	V	1836 B					X	X				
1466	V	1836 C1					X	X				
1467	V	1837 B						X				
1468	V	1837 C1						X				
1469	V	1838 B					X	X				
1470	V	1838 C1						X				
1471	V	1839 B						X				
1472	V	1839 C1						X				
1473	V	1840 B						X				
1474	V	1840 C1					X	X				
1475	V	1841 B	X				X	X				
1476	V	1841 C1					X	X				
1477	V	1842 B						X				
1478	V	1842 C1						X				
1479	V	1843 B						X				
1480	V	1844 B					X	X				
1481	V	1844 C1					X	X				
1482	V	1845 B					X	X				
1483	V	1845 C1						X				
1484	V	1846 B						X				
1485	V	1846 C1					X	X				
1486	V	1846 C2						X				
1487	V	1846 C3					X	X				
1488	V	1847 B						X				
1489	V	1847 C1					X	X				
1490	V	1847 C2						X				
1491	V	1847 C3					X	X				
1492	V	1847 C4						X				
1493	V	1848 B					X	X				
1494	V	1848 C1						X				
1495	V	1849 B					X	X				
1496	V	1849 C1					X	X				
1497	V	1850 B						X				
1498	V	1850 C1					X	X				
1499	V	1851 B						X				
1500	V	1851 C1					X	X				

1501	V	1852 B					X	X				
1502	V	1852 C1					X	X				
1503	V	1853 B						X				
1504	V	1853 C1					X	X				
1505	V	1854 B					X	X				
1506	V	1854 C1	X				X	X				
1507	V	1855 B					X	X				
1508	V	1855 C1						X				
1509	V	1856 B						X				
1510	V	1856 C1						X				
1511	V	1857 B					X	X				
1512	V	1857 C1					X	X				
1513	V	1857 C2					X	X				
1514	V	1858 B					X	X				
1515	V	1858 C1					X	X				
1516	V	3006 B					X	X				
1517	V	3006 C1					X	X				
1518	V	3007 B					X	X				
1519	V	3007 C1						X				
1520	V	3008 B					X	X				
1521	V	3008 C1						X				
1522	V	3009 B						X				
1523	V	3009 C1					X	X				
1524	V	3010 B					X	X				
1525	V	3010 C1					X	X				
1526	V	3011 B					X	X				
1527	V	3011 C1						X				
1528	V	3012					X	X				
1529	V	3012 C1					X	X				
1530	V	3013 B					X	X				
1531	V	3013 C1						X				
1532	V	3014 B					X	X				
1533	V	3014 C1					X	X				
1534	V	3015 B					X	X				
1535	V	3015 C1					X	X				
1536	V	3015 C2					X	X				

1537	V	3015 C3					X	X				
1539	V	3015 E1					X	X				
1540	V	3015 E1C1					X	X				
1541	V	3015 E1C2					X	X				
1542	V	3016 B						X				
1543	V	3016 C1					X	X				
1544	V	3017 B					X	X				
1545	V	3017 C1					X	X				
1546	V	3018 B					X	X				
1547	V	3018 C1					X	X				
1548	V	3019 C1					X	X				
1549	V	3020 B					X	X				
1550	V	3020 C1					X	X				
1551	V	3021 B					X	X				
1552	V	3021 C1					X	X				
1553	V	3022 B					X	X				
1554	V	3022 C1					X	X				
1555	V	3023 B					X	X				
1556	V	3023 C1					X	X				
1557	V	3024 C1					X	X				
1558	V	3025 B					X	X				
1559	V	3025 C1					X	X				
1560	V	3026 B					X	X				
1561	V	3026 C1					X	X				
1562	V	3027 B					X	X				
1563	V	3027 C1					X	X				
1564	V	3028 B					X	X				
1565	V	3028 C1					X	X				
1566	V	3029 B					X	X				
1567	V	3029 C1					X	X				
1568	V	3030 B					X	X				
1569	V	3030 C1					X	X				
1570	VI	1534 B					X	X				
1571	VI	1534 C1					X	X				
1572	VI	1535 B						X				
1573	VI	1535 C1					X	X				

1574	VI	1536 B					X	X				
1575	VI	1537 B					X	X				
1576	VI	1537 C1						X				
1577	VI	1538 B					X	X				
1578	VI	1538 C1					X	X				
1579	VI	1539 B					X	X				
1580	VI	1539 C1					X	X				
1581	VI	1540 B					X	X				
1582	VI	1540 C1					X	X				
1583	VI	1541 B					X	X				
1584	VI	1552 B					X	X				
1585	VI	1552 C1					X	X				
1586	VI	1553 B					X	X				
1587	VI	1553 C1					X	X				
1588	VI	1554 B					X	X				
1589	VI	1554 C1					X	X				
1590	VI	1555 B					X	X				
1591	VI	1556 B						X				
1592	VI	1556 C1					X	X				
1593	VI	1557 B					X	X				
1594	VI	1557 C1					X	X				
1595	VI	1568 B					X	X				
1596	VI	1568 C1					X	X				
1597	VI	1569 B						X				
1598	VI	1569 C1					X	X				
1599	VI	1570 B					X	X				
1600	VI	1570 C1					X	X				
1601	VI	1570 E1					X	X				
1602	VI	1571 B					X	X				
1603	VI	1572 B						X				
1604	VI	1578 B					X	X				
1605	VI	1579 B					X	X				
1606	VI	1580 B					X	X				
1607	VI	1591 B					X	X				
1608	VI	1600 B					X	X				
1609	VI	1591 C1					X	X				

1610	VI	1591 C2					X	X				
1611	VI	1592 B					X	X				
1612	VI	1592 C1					X	X				
1613	VI	1593 B						X				
1614	VI	1593 C1					X	X				
1615	VI	1593 C2					X	X				
1616	VI	1594 B					X	X				
1617	VI	1594 C1					X	X				
1618	VI	1595 B					X	X				
1619	VI	1595 C1					X	X				
1620	VI	1596 B					X	X				
1621	VI	1596 C1					X	X				
1622	VI	1597 B					X	X				
1623	VI	1598 B					X	X				
1624	VI	1598 C1					X	X				
1625	VI	1599 B					X	X				
1626	VI	1599 C1					X	X				
1627	VI	1600 B					X	X				
1628	VI	1600 C1						X				
1629	VI	1601 B					X	X				
1630	VI	1601 C1					X	X				
1631	VI	1602 B					X	X				
1632	VI	1603 B					X	X				
1633	VI	1603 C1						X				
1634	VI	1604 B					X	X				
1635	VI	1604 C1	X				X	X				
1636	VI	1604 C2						X				
1637	VI	1604 C3					X	X				
1638	VI	1604 C4					X	X				
1639	VI	1605 B					X	X				
1640	VI	1605 C1					X	X				
1641	VI	1606 B						X				
1642	VI	1606 C1					X	X				
1643	VI	1607 B					X	X				
1644	VI	1608 B						X				
1645	VI	1608 C1					X	X				

1646	VI	1609 B					X	X				
1647	VI	1609 C1					X	X				
1648	VI	1610 B					X	X				
1649	VI	1610 C1					X	X				
1650	VI	1611 B					X	X				
1651	VI	1611 C1						X				
1652	VI	1611 C2						X				
1653	VI	1612 B						X				
1654	VI	1612 C1					X	X				
1655	VI	1612 C2					X	X				
1656	VI	1613 B						X				
1657	VI	1613 C1					X	X				
1658	VI	1613 C2					X	X				
1659	VI	1613 C3					X	X				
1660	VI	1613 C4					X	X				
1661	VI	1613 C5					X	X				
1662	VI	1613 C6					X	X				
1663	VI	1613 C7					X	X				
1664	VI	1622 B					X	X				
1665	VI	1623 B					X	X				
1666	VI	1623 C1	X					X				
1667	VI	1624 B					X	X				
1668	VI	1624 C1					X	X				
1669	VI	1625 B						X				
1670	VI	1625 C1					X	X				
1671	VI	1625 C2					X	X				
1672	VI	1626 B					X	X				
1673	VI	1626 C1					X	X				
1674	VI	1626 C2					X	X				
1675	VI	1628 B					X	X				
1676	VI	1628 C1					X	X				
1677	VI	1629 B					X	X				
1678	VI	1629 C1					X	X				
1679	VI	1629 C2					X	X				
1680	VI	1636 B					X	X				
1681	VI	1636 C1					X	X				

1682	VI	1637 B					X	X				
1683	VI	1637 C1					X	X				
1684	VI	1638 B					X	X				
1685	VI	1638 C1					X	X				
1686	VI	1639 B					X	X				
1687	VI	1639 C1					X	X				
1688	VI	1644 C2					X	X				
1689	VI	1644 C3					X	X				
1690	VI	1644 C4					X	X				
1691	VI	1644 C5					X	X				
1692	VI	1644 C6					X	X				
1693	VI	1644 C7					X	X				
1694	VI	1644 C8					X	X				
1695	VI	1645 B	X				X	X				
1696	VI	1645 C1						X				
1697	VI	1645 C2					X	X				
1698	VI	1645 C3					X	X				
1699	VI	1645 C4					X	X				
1700	VI	1646 B						X				
1701	VI	1646 C1					X	X				
1702	VI	1646 C2					X	X				
1703	VI	1646 C3					X	X				
1704	VI	1646 C4					X	X				
1705	VI	1649 B					X	X				
1706	VI	1649 C1						X				
1707	VI	1649 C2					X	X				
1708	VI	1650 B					X	X				
1709	VI	1650 C1					X	X				
1710	VI	1650 C2					X	X				
1711	VI	1651 B					X	X				
1712	VI	1651 C1					X	X				
1713	VI	1651 C2	X					X				
1714	VI	1651 C3	X				X	X				
1715	VI	1652 B	X				X	X				
1716	VI	1652 C1						X				
1717	VI	1652 C2					X	X				

1718	VI	1652 C3					X	X				
1719	VI	1652 C4						X				
1720	VI	1652 C5	X				X	X				
1721	VI	1652 C6					X	X				
1722	VI	1653 B						X				
1723	VI	1653 C1					X	X				
1724	VI	1653 C2					X	X				
1725	VI	1653 C3					X	X				
1726	VI	1653 C4					X	X				
1727	VI	1654 C2					X	X				
1728	VI	1655 C1						X				
1729	VI	1655 C2					X	X				
1730	VI	1656 B						X				
1731	VI	1656 C1	X					X				
1732	VI	1657 B					X	X				
1733	VI	1657 C1						X				
1734	VI	1657 C2						X				
1735	VI	1658 B					X	X				
1736	VI	1658 C1						X				
1737	VI	1658 C2					X	X				
1738	VI	1658 C3					X	X				
1739	VI	1658 C4					X	X				
1740	VI	1658 C5					X	X				
1741	VI	1658 C6					X	X				
1742	VI	1659 B					X	X				
1743	VI	1659 C1					X	X				
1744	VI	1662 C1						X				
1745	VI	1662 C2					X	X				
1746	VI	1662 C3					X	X				
1747	VI	1663 B	X				X	X				
1748	VI	1663 C1	X				X	X				
1749	VI	1663 C2	X				X	X				
1750	VI	1664 B	X				X	X				
1751	VI	1664 C1					X	X				
1752	VI	1664 C2						X				
1753	VI	1664 C3					X	X				

1754	VI	1665B						X				
1755	VI	1665 C1						X				
1756	VI	1665 C2						X				
1757	VI	1665 C3						X				
1758	VI	1666 B					X	X				
1759	VI	1667 B						X				
1760	VI	1667 C1					X	X				
1761	VI	1667 C2					X	X				
1762	VI	1667 C3					X	X				
1763	VI	1668 B					X	X				
1764	VI	1668 C1						X				
1765	VI	1668 C2	X				X	X				
1766	VI	1669 B					X	X				
1767	VI	1669 C1	X				X	X				
1768	VI	1669 C2	X				X	X				
1769	VI	1670 B					X	X				
1770	VI	1670 C1						X				
1771	VI	1671 B					X	X				
1772	VI	1671 C1						X				
1773	VI	1672 B						X				
1774	VI	1672 C1					X	X				
1775	VI	1672 C2						X				
1776	VI	1673 B					X	X				
1777	VI	1673 C1					X	X				
1778	VI	1817 B					X	X				
1779	VII	1261 C3					X	X				
1780	VII	1318 C1					X	X				
1781	VII	1319 B					X	X				
1782	VII	1319 C1					X	X				
1783	VII	1320 B					X	X				
1784	VII	1320 C1					X	X				
1785	VII	1320 C2						X				
1786	VII	1321 B					X	X				
1787	VII	1321 C1					X	X				
1788	VII	1324 B					X	X				
1789	VII	1324 C1					X	X				

1790	VII	1325 B					X	X				
1791	VII	1325 C1					X	X				
1792	VII	1326 B					X	X				
1793	VII	1326 C1						X				
1794	VII	1330 C1	X				X	X				
1795	VII	1323 C3					X	X				
1796	VII	1331 B					X	X				
1797	VII	1331 C1						X				
1798	VII	1332 C1					X	X				
1799	VII	1330						X				
1800	VII	1330 B						X				
1801	VII	1337 B					X	X				
1802	VII	1337 C1					X	X				
1803	VII	1332 B						X				
1804	VII	1333 B						X				
1805	VII	1333 C1					X	X				
1806	VII	1333 C2					X	X				
1807	VII	1334 B					X	X				
1808	VII	1334 C1						X				
1809	VII	1334 C2					X	X				
1810	VII	1335 B					X	X				
1811	VII	1335 C1					X	X				
1812	VII	1335 C2					X	X				
1813	VII	1336 B					X	X				
1814	VII	1336 C1						X				
1815	VII	1337 C2					X	X				
1816	VII	1337 C3					X	X				
1817	VII	1337 C4					X	X				
1818	VII	1338 B					X	X				
1819	VII	1338 C1					X	X				
1820	VII	1339 B					X	X				
1821	VII	1339 C1					X	X				
1822	VII	1344 B					X	X				
1823	VII	1344 C1					X	X				
1824	VII	1345 B					X	X				
1825	VII	1345 C1					X	X				

1826	VII	1346 B					X	X				
1827	VII	1340 B					X	X				
1828	VII	1347 B					X	X				
1829	VII	1347 C1					X	X				
1830	VII	1348 B					X	X				
1831	VII	1348 C1					X	X				
1832	VII	1349 B					X	X				
1833	VII	1349 C1					X	X				
1834	VII	1349 C2					X	X				
1835	VII	1349 C3						X				
1836	VII	1349 C5					X	X				
1837	VII	1350 B					X	X				
1838	VII	1350 C1					X	X				
1839	VII	1340 C1					X	X				
1840	VII	1341 B					X	X				
1841	VII	1341 C1						X				
1842	VII	1342 B					X	X				
1843	VII	1342 C1					X	X				
1844	VII	1351 B						X				
1845	VII	1351 C1					X	X				
1846	VII	1352 B					X	X				
1847	VII	1352 C1					X	X				
1848	VII	1353 B						X				
1849	VII	1353 C1					X	X				
1850	VII	1362 B	X				X	X				
1851	VII	1362 C1					X	X				
1852	VII	1363 B					X	X				
1853	VII	1363 C1					X	X				
1854	VII	1364 B					X	X				
1855	VII	1364 C1					X	X				
1856	VII	1364 C2					X	X				
1857	VII	1365 B						X				
1858	VII	1365 C1					X	X				
1859	VII	1365 C2					X	X				
1860	VII	1365 C3					X	X				
1861	VII	1365 C4					X	X				

1862	VII	1365 C5					X	X				
1863	VII	1365 C6					X	X				
1864	VII	1365 C7					X	X				
1865	VII	1366 B					X	X				
1866	VII	1366 C1					X	X				
1867	VII	1367 B						X				
1868	VII	1367 C1					X	X				
1869	VII	1367 C2					X	X				
1870	VII	1368 B					X	X				
1871	VII	1368 C1					X	X				
1872	VII	1369 B					X	X				
1873	VII	1369 C1					X	X				
1874	VII	1369 C2					X	X				
1875	VII	1354 B					X	X				
1876	VII	1354 C1					X	X				
1877	VII	1355 B					X	X				
1878	VII	1355 C1					X	X				
1879	VII	1356 B						X				
1880	VII	1356 C1						X				
1881	VII	1357 B						X				
1882	VII	1380 B					X	X				
1883	VII	1381 B					X	X				
1884	VII	1382 B					X	X				
1885	VII	1382 C1					X	X				
1886	VII	1384 B					X	X				
1887	VII	1385 B					X	X				
1888	VII	1386 B					X	X				
1889	VII	1386 C1					X	X				
1890	VII	1387 B					X	X				
1891	VII	1387 C1					X	X				
1892	VII	1387 C2					X	X				
1893	VII	1388 B					X	X				
1894	VII	1388 C1					X	X				
1895	VII	1389 B					X	X				
1896	VII	1389 C1					X	X				
1897	VII	1390 B					X	X				

1898	VII	1390 C1					X	X				
1899	VII	1390 C2					X	X				
1900	VII	1391 B						X				
1901	VII	1391 C1					X	X				
1902	VII	1391 C2					X	X				
1903	VII	1391 C3					X	X				
1904	VII	1391 C4					X	X				
1905	VII	1391 C5					X	X				
1906	VII	1393 B					X	X				
1907	VII	1393 C1					X	X				
1908	VII	1394 B						X				
1909	VII	1394 C1					X	X				
1910	VII	1395 B					X	X				
1911	VII	1395 C1					X	X				
1912	VII	1396 B					X	X				
1913	VII	1396 C1					X	X				
1914	VII	1396 C2						X				
1915	VII	1397 B					X	X				
1916	VII	1397 C1					X	X				
1917	VII	1398 B					X	X				
1918	VII	1398 C1					X	X				
1919	VII	1400 B						X				
1920	VII	1401 B					X	X				
1921	VII	1402 B					X	X				
1922	VII	1403 B					X	X				
1923	VII	1404 B					X	X				
1924	VII	1405 B					X	X				
1925	VII	1405 C1					X	X				
1926	VII	1406 B					X	X				
1927	VII	1423 B						X				
1928	VII	1424 B	X				X	X				
1929	VII	1425 B					X	X				
1930	VII	1426 B					X	X				
1931	VII	1458 B						X				
1932	VII	1459 B						X				
1933	VII	1463 B					X	X				

1934	VII	1464 B					X	X				
1935	VII	1555 C1						X				
1936	VII	1706 B						X				
1938	VII	1707 B						X				
1939	VII	1708 B					X	X				
1940	VII	1708 C1					X	X				
1941	VII	1709 B					X	X				
1942	VII	1709 C1					X	X				
1943	VII	1710 B						X				
1944	VII	1710 C1						X				
1945	VII	1711 B						X				
1946	VII	1711 C1						X				
1947	VII	1711 C2						X				
1948	VII	1711 C3					X	X				
1949	VII	1711 C4					X	X				
1950	VII	1711 C5						X				
1951	VII	1712 B					X	X				
1952	VII	1713 B						X				
1953	VII	1713 C1					X	X				
1954	VII	1714 B					X	X				
1955	VII	1714 C1					X	X				
1956	VII	1715 B						X				
1957	VII	1715 C1						X				
1958	VII	1716 B						X				
1959	VII	1717 B	X				X	X				
1960	VII	1717 C1					X	X				
1961	VII	1718 B						X				
1962	VII	1718 C1					X	X				
1963	VII	1719 B					X	X				
1964	VII	1719 C1						X				
1965	VII	1720 B					X	X				
1966	VII	1720 C1						X				
1967	VII	1727 B					X	X				
1968	VII	1727 C1					X	X				
1969	VII	1730 B						X				
1970	VII	1731 C1						X				

1971	VII	1743 B						X				
1972	VII	1785 B						X				
1973	VII	1785 C1					X	X				
1974	VII	1786 B					X	X				
1975	VII	1786 C1						X				
1976	VII	1788 B					X	X				
1977	VII	1789 B					X	X				
1978	VII	1789 C1					X	X				
1979	VII	1790 B					X	X				
1980	VII	1790 C1					X	X				
1981	VII	1791 B					X	X				
1982	VII	1791 C1						X				
1983	VII	1792 B					X	X				
1984	VII	1792 C1					X	X				
1985	VII	1793 B	X				X	X				
1986	VII	1793 C1	X				X	X				
1987	VII	1798 B					X	X				
1988	VII	1799 B	X					X				
1989	VII	1800 B	X					X				
1990	VII	1800 C1					X	X				
1991	VII	1801 B	X				X	X				
1992	VII	1801 C1					X	X				
1993	VII	1802 B					X	X				
1994	VII	1802 C1					X	X				
1995	VII	1804 B						X				
1996	VII	1805 B						X				
1997	VII	1806 B					X	X				
1998	VII	1806 C1					X	X				
1999	VII	1821 B					X	X				
2000	VII	1357 C1					X	X				
2001	VII	1360 C2					X	X				
2002	VII	1358 B					X	X				
2003	VII	1399 B						X				
2004	VII	1358 C1					X	X				
2005	VII	1359 B					X	X				
2006	VII	1359 C1					X	X				

2007	VII	1360 B					X	X				
2008	VII	1360 C1					X	X				
2009	VII	1361 B					X	X				
2010	VII	1361 C1					X	X				
2011	VII	1371 B						X				
2012	VII	1371 C1						X				
2013	VII	1372 B					X	X				
2014	VII	1372 C1					X	X				
2015	VII	1373 B						X				
2016	VII	1373 C1						X				
2017	VII	1374 B						X				
2018	VII	1374 C1						X				
2019	VII	1375 B						X				
2020	VII	1376 B						X				
2021	VII	1377 B					X	X				
2022	VII	1378 B					X	X				
2023	VII	1379 B					X	X				
2024	VII	1379 C1					X	X				
2025	VII	1383 B					X	X				
2026	VII	1436 C1					X	X				
2027	VII	3032 B					X	X				
2028	VII	3146 B						X				
2029	VII	3146 C1						X				
2030	VII	3147 B						X				
2031	VII	3147 C1						X				
2032	VIII	823 B					X	X				
2033	VIII	823 C1						X				
2034	VIII	824 B					X	X				
2035	VIII	824 C1						X				
2036	VIII	825 B						X				
2037	VIII	825 C1						X				
2038	VIII	826 B					X	X				
2039	VIII	826 C1					X	X				
2040	VIII	827 B					X	X				
2041	VIII	827 C1					X	X				
2042	VIII	828 B						X				

2043	VIII	828 C1					X	X				
2044	VIII	828 C2					X	X				
2045	VIII	829 B						X				
2046	VIII	829 C1					X	X				
2047	VIII	830 B					X	X				
2048	VIII	830 C1					X	X				
2049	VIII	831 B					X	X				
2050	VIII	831 C1					X	X				
2051	VIII	832 B	X				X	X				
2052	VIII	832 C1					X	X				
2054	VIII	834 B						X				
2055	VIII	835 B					X	X				
2056	VIII	835 C1					X	X				
2057	VIII	836 C1					X	X				
2058	VIII	836 C2					X	X				
2059	VIII	837 B					X	X				
2060	VIII	837 C1						X				
2061	VIII	838 B					X	X				
2062	VIII	838 C1						X				
2063	VIII	839 B						X				
2064	VIII	840 B						X				
2065	VIII	841 B						X				
2066	VIII	841 C1						X				
2067	VIII	842 B						X				
2068	VIII	842 C1						X				
2069	VIII	843 B					X	X				
2070	VIII	844 B					X	X				
2071	VIII	844 C1						X				
2072	VIII	845 B					X	X				
2073	VIII	845 C1						X				
2074	VIII	845 C2					X	X				
2075	VIII	846 B					X	X				
2076	VIII	846 C1					X	X				
2077	VIII	848 B					X	X				
2078	VIII	849 B						X				
2079	VIII	850 B						X				

2080	VIII	850 C1					X	X				
2081	VIII	851 B						X				
2082	VIII	851 C1					X	X				
2083	VIII	852 B					X	X				
2084	VIII	852 C1						X				
2085	VIII	853 B					X	X				
2086	VIII	853 C1						X				
2087	VIII	853 C2						X				
2088	VIII	853 C3					X	X				
2089	VIII	853 C4					X	X				
2094	VIII	854 C2	X					X				
2095	VIII	855 B					X	X				
2096	VIII	855 C1					X	X				
2097	VIII	856 B						X				
2098	VIII	857 C2						X				
2099	VIII	858 B						X				
2100	VIII	858 C1						X				
2101	VIII	859 B						X				
2102	VIII	860 B						X				
2103	VIII	861 B					X	X				
2104	VIII	861 C1					X	X				
2105	VIII	862 B						X				
2106	VIII	862 C1					X	X				
2107	VIII	863 B						X				
2108	VIII	863 C1						X				
2109	VIII	864 B					X	X				
2110	VIII	864 C1						X				
2111	VIII	865 B						X				
2112	VIII	865 C1					X	X				
2113	VIII	865 C2					X	X				
2114	VIII	866 B						X				
2115	VIII	866 C1						X				
2116	VIII	866 C2						X				
2117	VIII	867 B					X	X				
2118	VIII	867 C1					X	X				
2119	VIII	868 B	X				X	X				

2120	VIII	869 B	X				X	X				
2121	VIII	869 C1						X				
2122	VIII	870 B						X				
2123	VIII	870 C1					X	X				
2124	VIII	871 B					X	X				
2125	VIII	871 C1						X				
2126	VIII	873 B					X	X				
2127	VIII	873 C1					X	X				
2129	VIII	874 B						X				
2130	VIII	874 C1					X	X				
2131	VIII	874 C2					X	X				
2132	VIII	875 B					X	X				
2133	VIII	875 C1					X	X				
2134	VIII	875 C2					X	X				
2135	VIII	875 C3					X	X				
2136	VIII	876 B					X	X				
2137	VIII	876 C1					X	X				
2138	VIII	876 C2					X	X				
2139	VIII	876 C3					X	X				
2140	VIII	876 C4					X	X				
2141	VIII	877 B						X				
2142	VIII	877 C1					X	X				
2143	VIII	878 B					X	X				
2144	VIII	878 C1					X	X				
2145	VIII	878 C2						X				
2147	VIII	878 C4						X				
2148	VIII	878 C5					X	X				
2149	VIII	878 C6					X	X				
2150	VIII	878 C7						X				
2151	VIII	878 C8						X				
2152	VIII	878 C9					X	X				
2153	VIII	878 C10						X				
2154	VIII	878 C11					X	X				
2155	VIII	878 C12						X				
2156	VIII	878 C13						X				
2157	VIII	878 C14					X	X				

2158	VIII	878 C15					X	X				
2159	VIII	878 C16						X				
2160	VIII	878 C17					X	X				
2161	VIII	878 C18						X				
2162	VIII	878 C19						X				
2163	VIII	878 C20						X				
2164	VIII	878 C21					X	X				
2165	VIII	878 E2						X				
2166	VIII	879 B						X				
2167	VIII	879 C1					X	X				
2168	VIII	879 C2						X				
2169	VIII	880 B					X	X				
2170	VIII	881 B					X	X				
2171	VIII	882 B						X				
2172	VIII	883 B					X	X				
2173	VIII	883 C1						X				
2174	VIII	884 B						X				
2175	VIII	885 B						X				
2176	VIII	885 E1	X					X				
2177	VIII	886 B						X				
2178	VIII	887 B						X				
2179	VIII	887 C1						X				
2180	VIII	888 B					X	X				
2181	VIII	888 C1						X				
2182	VIII	889 B					X	X				
2183	VIII	889 C1					X	X				
2184	VIII	890 B						X				
2185	VIII	890 C1						X				
2186	VIII	890 E1						X				
2187	VIII	891 B						X				
2188	VIII	892 B						X				
2189	VIII	893 B	X					X				
2190	VIII	894 B						X				
2191	VIII	894 C1						X				
2192	VIII	895 B					X	X				
2193	VIII	895 C1						X				

2194	VIII	896 B						X				
2195	VIII	896 C1						X				
2196	VIII	896 C2					X	X				
2197	VIII	896 C3					X	X				
2198	VIII	896 C4						X				
2199	VIII	897 B					X	X				
2200	VIII	897 C1						X				
2201	VIII	897 C2						X				
2202	VIII	898 B						X				
2203	VIII	898 C1						X				
2204	VIII	898 C2						X				
2205	VIII	899 B					X	X				
2206	VIII	899 C1					X	X				
2207	VIII	899 C2					X	X				
2208	VIII	899 C3					X	X				
2209	VIII	899 E1					X	X				
2210	VIII	899 E1C1					X	X				
2211	VIII	900 B	X				X	X				
2212	VIII	900 C1					X	X				
2213	VIII	900 C2					X	X				
2214	VIII	900 C3					X	X				
2215	VIII	901 B					X	X				
2216	VIII	901 C1					X	X				
2217	VIII	901 C2					X	X				
2218	VIII	902 B					X	X				
2219	VIII	902 C1					X	X				
2220	VIII	902 C2					X	X				
2221	VIII	902 C3					X	X				
2222	VIII	903 B						X				
2223	VIII	903 C1	X				X	X				
2224	VIII	903 E1					X	X				
2225	VIII	904 B					X	X				
2226	VIII	904 C1	X				X	X				
2227	VIII	904 E1					X	X				
2228	VIII	905 B						X				
2229	VIII	905 C1						X				

2230	VIII	905 E1						X				
2231	VIII	906 B					X	X				
2232	VIII	906 C1					X	X				
2233	VIII	907 B					X	X				
2234	VIII	907 C1					X	X				
2235	VIII	908 B						X				
2236	VIII	908 C1					X	X				
2237	VIII	908 C2					X	X				
2238	VIII	908 C3					X	X				
2239	VIII	909 B					X	X				
2240	VIII	909 C1					X	X				
2241	VIII	909 C2						X				
2242	VIII	909 C3					X	X				
2243	VIII	910 B					X	X				
2244	VIII	910 C1					X	X				
2245	VIII	910 E1					X	X				
2246	VIII	911 B						X				
2247	VIII	911 C1						X				
2248	VIII	912 B						X				
2249	VIII	912 C1					X	X				
2250	VIII	912 E1	X				X	X				
2251	VIII	912 E1C1	X				X	X				
2252	VIII	912 E2						X				
2253	VIII	913 B					X	X				
2254	VIII	913 C1						X				
2255	VIII	914 B						X				
2256	VIII	914 C1					X	X				
2257	VIII	914 C2					X	X				
2258	VIII	915 B					X	X				
2259	VIII	915 C1					X	X				
2260	VIII	915 C2					X	X				
2261	VIII	836 B					X	X				
2262	IX	141 B					X	X				
2263	IX	141 C1					X	X				
2264	IX	141 C2					X	X				
2265	IX	141 C3					X	X				

2266	IX	141 C4					X	X				
2267	IX	141 C5					X	X				
2268	IX	141 C6					X	X				
2269	IX	142 B					X	X				
2270	IX	142 C1					X	X				
2271	IX	143 B					X	X				
2272	IX	143 C1	X				X	X				
2273	IX	144 B					X	X				
2274	IX	144 C1					X	X				
2275	IX	145 B	X				X	X				
2276	IX	145 C1	X				X	X				
2277	IX	145 C2	X				X	X				
2278	IX	145 C3						X				
2279	IX	145 C4	X				X	X				
2280	IX	145 C5	X				X	X				
2281	IX	145 C6	X				X	X				
2282	IX	145 C7	X				X	X				
2283	IX	146 B					X	X				
2284	IX	146 C1					X	X				
2285	IX	146 C2					X	X				
2286	IX	147 B					X	X				
2287	IX	147 C1					X	X				
2288	IX	148 B					X	X				
2289	IX	148 C1					X	X				
2290	IX	149 B					X	X				
2291	IX	149 C1						X				
2292	IX	150 B	X				X	X				
2293	IX	150 C1	X					X				
2294	IX	151 B						X				
2295	IX	152 B						X				
2296	IX	153 B	X					X				
2297	IX	153 C1					X	X				
2298	IX	154 B					X	X				
2299	IX	154 C1					X	X				
2300	IX	155 B					X	X				
2301	IX	155 C1					X	X				

2302	IX	155 C2					X	X				
2303	IX	155 C3					X	X				
2304	IX	156 B					X	X				
2305	IX	156 C1	X				X	X				
2306	IX	156 C2					X	X				
2307	IX	156 C3					X	X				
2308	IX	156 C4						X				
2309	IX	157 B					X	X				
2310	IX	157 C1						X				
2311	IX	157 C2						X				
2312	IX	157 C3						X				
2313	IX	157 C4					X	X				
2314	IX	157 E1					X	X				
2315	IX	157 E1C1					X	X				
2316	IX	157 S1					X	X				
2317	IX	158 B					X	X				
2318	IX	158 C1					X	X				
2319	IX	158 C2	X				X	X				
2320	IX	159 B					X	X				
2321	IX	159 C1					X	X				
2322	IX	160 B					X	X				
2323	IX	160 C1					X	X				
2324	IX	161 B					X	X				
2325	IX	162 B	X				X	X				
2326	IX	163 B					X	X				
2327	IX	164 B					X	X				
2328	IX	164 C1	X				X	X				
2329	IX	164 C2						X				
2330	IX	164 C3	X				X	X				
2331	IX	164 C4						X				
2332	IX	164 C5					X	X				
2333	IX	165 B					X	X				
2334	IX	165 C1					X	X				
2335	IX	166 B	X				X	X				
2336	IX	167 B					X	X				
2337	IX	168 B					X	X				

2338	IX	168 C1					X	X				
2339	IX	169 B					X	X				
2340	IX	169 C1	X				X	X				
2341	IX	170 B	X				X	X				
2342	IX	171 B					X	X				
2343	IX	171 C1					X	X				
2344	IX	172 B					X	X				
2345	IX	172 C1						X				
2346	IX	172 C2	X				X	X				
2347	IX	172 C3					X	X				
2348	IX	172 C4					X	X				
2349	IX	172 S1					X	X				
2350	IX	173 B						X				
2351	IX	173 C1					X	X				
2352	IX	173 C2					X	X				
2353	IX	173 C3					X	X				
2354	IX	173 C4						X				
2355	IX	174 B						X				
2356	IX	174 C1					X	X				
2357	IX	175 B						X				
2358	IX	175 C1						X				
2359	IX	175 C2						X				
2360	IX	175 C3					X	X				
2361	IX	175 S1						X				
2362	IX	176 B	X					X				
2363	IX	176 C1						X				
2364	IX	177 B						X				
2365	IX	177 C1					X	X				
2366	IX	177 C2					X	X				
2367	IX	178 B	X				X	X				
2369	IX	179 C1						X				
2370	IX	180 B					X	X				
2371	IX	180 C1					X	X				
2372	IX	181 B						X				
2373	IX	182 B					X	X				
2374	IX	182 C1					X	X				

2375	IX	183 B						X				
2376	IX	183 C1					X	X				
2377	IX	184 B						X				
2378	IX	184 C1						X				
2379	IX	185 B					X	X				
2380	IX	185 C1					X	X				
2381	IX	186 B					X	X				
2382	IX	186 C1	X				X	X				
2383	IX	187 B	X				X	X				
2384	IX	188 B	X				X	X				
2385	IX	188 C1	X				X	X				
2386	IX	188 C2	X				X	X				
2387	IX	189 B	X				X	X				
2388	IX	189 C1	X				X	X				
2389	IX	190 B	X				X	X				
2390	IX	190 C1	X				X	X				
2391	IX	190 C2	X				X	X				
2392	IX	191 B	X				X	X				
2393	IX	191 C1	X				X	X				
2394	IX	192 B						X				
2395	IX	193 B						X				
2396	IX	194 B					X	X				
2397	IX	194 C1					X	X				
2398	IX	195 B	X				X	X				
2399	IX	196 B	X				X	X				
2400	IX	197 B	X					X				
2401	IX	197 C1					X	X				
2402	IX	197 C2	X					X				
2403	IX	198 B	X					X				
2404	IX	199 B	X				X	X				
2405	IX	200 B					X	X				
2406	IX	200 C1					X	X				
2407	IX	200 E1					X	X				
2408	IX	200 E1C1	X				X	X				
2409	IX	201 B	X				X	X				
2410	IX	201 C1	X				X	X				

2411	IX	202 B	X				X	X				
2412	IX	202 C1	X				X	X				
2413	IX	202 C2	X				X	X				
2414	IX	203 B						X				
2415	IX	204 B						X				
2416	IX	205 B	X				X	X				
2417	IX	205 C1					X	X				
2418	IX	206 B	X				X	X				
2419	IX	206 C1					X	X				
2420	IX	207 B					X	X				
2421	IX	207 C1	X					X				
2422	IX	208 B						X				
2423	IX	208 C1					X	X				
2424	IX	209 B					X	X				
2425	IX	210 B	X				X	X				
2426	IX	210 C1						X				
2427	IX	211 B	X				X	X				
2428	IX	212 B	X				X	X				
2429	IX	212 C1						X				
2430	IX	213 B					X	X				
2431	IX	213 C1						X				
2432	IX	214 B						X				
2433	IX	214 C1						X				
2434	IX	214 E1	X				X	X				
2435	IX	214 E1C1	X				X	X				
2436	IX	215 B					X	X				
2437	IX	216 B	X				X	X				
2438	IX	216 C1	X				X	X				
2439	IX	216 C2	X				X	X				
2440	IX	216 E1	X				X	X				
2441	IX	216 E1C1	X				X	X				
2442	IX	217 B					X	X				
2443	IX	218 B						X				
2444	IX	218 C1						X				
2445	IX	218 E1	X					X				
2446	IX	219 B					X	X				

2447	IX	219 C1	X				X	X				
2448	IX	220 B						X				
2449	IX	220 C1					X	X				
2450	IX	221 B					X	X				
2451	IX	222 B					X	X				
2452	IX	222 C1					X	X				
2453	IX	223 B					X	X				
2454	IX	224 B						X				
2455	IX	224 C1					X	X				
2456	IX	225 B					X	X				
2457	IX	225 C1					X	X				
2458	IX	226 B					X	X				
2459	IX	226 C1					X	X				
2460	IX	227 B					X	X				
2461	IX	227 C1					X	X				
2462	IX	227 C2					X	X				
2463	IX	228 B						X				
2464	IX	229 B					X	X				
2465	IX	229 C1					X	X				
2466	IX	230 B					X	X				
2467	IX	230 C1					X	X				
2468	IX	231 B	X				X	X				
2469	IX	232 B	X				X	X				
2470	IX	233 B					X	X				
2471	IX	233 C1					X	X				
2472	IX	234 B					X	X				
2473	IX	235 B						X				
2474	IX	235 C1					X	X				
2475	IX	236 B	X				X	X				
2476	IX	236 C1						X				
2477	IX	237 B						X				
2478	IX	238 B	X				X	X				
2479	IX	238 C1						X				
2480	IX	239 B					X	X				
2481	IX	240 B					X	X				
2482	IX	241 B						X				

2483	IX	242 B					X	X				
2484	IX	243 B					X	X				
2485	IX	244 B					X	X				
2486	IX	288 B	X				X	X				
2487	IX	288 C1	X				X	X				
2489	IX	288 C4	X				X	X				
2490	IX	289 B					X	X				
2491	IX	289 C1						X				
2492	IX	289 C2					X	X				
2493	IX	289 C3	X				X	X				
2494	IX	290 B	X				X	X				
2495	IX	290 C1					X	X				
2496	IX	290 C2					X	X				
2497	IX	291 B					X	X				
2498	IX	291 C1					X	X				
2499	IX	291 C2					X	X				
2500	IX	291 E1	X				X	X				
2501	IX	292 B					X	X				
2502	IX	292 C1	X				X	X				
2503	IX	292 C2	X				X	X				
2504	IX	292 C3	X				X	X				
2505	IX	292 C4					X	X				
2506	IX	293 B					X	X				
2507	IX	293 C1					X	X				
2508	IX	294 B					X	X				
2509	IX	294 C1					X	X				
2510	IX	294 C2					X	X				
2511	IX	294 C3					X	X				
2512	IX	294 C4					X	X				
2513	IX	294 C5					X	X				
2514	IX	295 B					X	X				
2515	IX	295 C1					X	X				
2516	IX	295 C2					X	X				
2517	IX	296 B	X				X	X				
2518	IX	296 C1					X	X				
2519	IX	297 B	X				X	X				

2520	IX	298 B						X				
2521	IX	299 B					X	X				
2522	IX	299 C1	X				X	X				
2523	IX	300 B					X	X				
2524	IX	300 C1					X	X				
2525	IX	301 B					X	X				
2527	IX	301 E1						X				
2528	IX	302 B						X				
2529	IX	302 C1						X				
2530	IX	302 C2					X	X				
2531	IX	302 C3					X	X				
2532	IX	303 B					X	X				
2533	IX	303 C1					X	X				
2534	IX	304 B					X	X				
2535	IX	304 C1					X	X				
2536	IX	304 C2					X	X				
2537	IX	305 B					X	X				
2538	IX	305 C1						X				
2539	IX	306 B					X	X				
2540	IX	307 B						X				
2541	IX	307 C1						X				
2542	IX	307 C2						X				
2543	IX	308 B					X	X				
2544	IX	309 B					X	X				
2545	IX	309 C1					X	X				
2546	IX	310 B						X				
2547	IX	310 C1					X	X				
2548	IX	311 B					X	X				
2549	IX	311 C1						X				
2550	IX	311 C2						X				
2551	IX	311 C3						X				
2552	IX	312 B					X	X				
2553	IX	313 B						X				
2554	IX	313 C1	X				X	X				
2555	IX	313 E1					X	X				
2556	IX	314 B					X	X				

2557	IX	314 C1					X	X				
2558	IX	314 C2					X	X				
2559	IX	315 B					X	X				
2560	IX	315 C1						X				
2561	IX	315 E1						X				
2562	IX	315 E1C1						X				
2563	IX	315 E1C2						X				
2564	IX	316 B	X					X				
2565	IX	316 C1					X	X				
2566	IX	317 B					X	X				
2567	IX	317 C1					X	X				
2568	IX	318 B						X				
2569	IX	319 B					X	X				
2570	IX	319 C1						X				
2571	IX	319 C2					X	X				
2572	IX	320 B						X				
2573	IX	320 C1					X	X				
2574	IX	321 B					X	X				
2575	IX	322 B					X	X				
2576	IX	322 C1					X	X				
2577	IX	322 C2					X	X				
2578	IX	323 B						X				
2579	IX	323 C1					X	X				
2580	IX	324 B					X	X				
2581	IX	324 C1					X	X				
2582	IX	324 C2						X				
2583	IX	325 B						X				
2584	IX	325 C1						X				
2585	IX	326 B						X				
2586	IX	326 C1						X				
2587	IX	326 C2					X	X				
2588	IX	327 B						X				
2589	IX	327 C1						X				
2590	IX	328 C1					X	X				
2591	IX	329 C1					X	X				
2592	IX	330 C1						X				

2593	X	2446 B	X				X	X				
2594	X	567 B					X	X				
2595	X	567 C1	X				X	X				
2596	X	568 B					X	X				
2597	X	568 C1						X				
2598	X	569 B						X				
2599	X	570 B						X				
2600	X	570 C1					X	X				
2601	X	571 B					X	X				
2602	X	571 C1					X	X				
2603	X	572 B					X	X				
2604	X	572 C1						X				
2605	X	573 B					X	X				
2606	X	574 B					X	X				
2607	X	574 C1						X				
2608	X	575 B					X	X				
2609	X	575 C1						X				
2610	X	575 C2					X	X				
2611	X	575 C3					X	X				
2612	X	576 B					X	X				
2613	X	576 C1						X				
2614	X	577 B					X	X				
2615	X	578 B						X				
2616	X	579 B					X	X				
2617	X	579 C1					X	X				
2618	X	580 B					X	X				
2619	X	581 B						X				
2620	X	582 B					X	X				
2621	X	582 C1						X				
2622	X	583 B					X	X				
2623	X	584 B					X	X				
2624	X	585 B					X	X				
2625	X	586 B						X				
2626	X	587 B	X				X	X				
2627	X	587 C1					X	X				
2628	X	588 B	X				X	X				

2629	X	589 B	X				X	X				
2630	X	590 B						X				
2631	X	591 B						X				
2632	X	592 B						X				
2633	X	593 B						X				
2634	X	594 B						X				
2635	X	594 C1	X				X	X				
2636	X	595 B						X				
2637	X	596 B	X				X	X				
2638	X	596 C1						X				
2639	X	597 B					X	X				
2640	X	597 C1					X	X				
2641	X	598 B					X	X				
2642	X	599 B					X	X				
2643	X	600 B					X	X				
2644	X	601 B	X				X	X				
2645	X	601 C1	X					X				
2646	X	602 B					X	X				
2647	X	603 B					X	X				
2648	X	603 C1					X	X				
2649	X	604 B					X	X				
2650	X	604 C1					X	X				
2651	X	605 B					X	X				
2652	X	606 B					X	X				
2653	X	606 C1					X	X				
2654	X	607 B						X				
2655	X	608 B						X				
2656	X	717 B						X				
2657	X	717 C1						X				
2658	X	718 B						X				
2659	X	718 C1						X				
2660	X	719 B						X				
2661	X	720 B						X				
2662	X	721 C1						X				
2663	X	721 B						X				
2664	X	722 B						X				

2665	X	722 C1						X				
2666	X	723 B						X				
2667	X	723 C1					X	X				
2668	X	724 B					X	X				
2669	X	724 C1					X	X				
2670	X	724 C2					X	X				
2671	X	725 B					X	X				
2672	X	725 C1					X	X				
2673	X	725 C2					X	X				
2674	X	725 C3					X	X				
2675	X	726 B					X	X				
2676	X	726 C1					X	X				
2677	X	726 C2					X	X				
2678	X	727 B					X	X				
2679	X	728 B					X	X				
2680	X	731 B					X	X				
2681	X	731 C1					X	X				
2682	X	732 B					X	X				
2683	X	732 C1					X	X				
2684	X	733 B					X	X				
2685	X	734 B					X	X				
2686	X	736 B					X	X				
2687	X	736 C1					X	X				
2688	X	736 C2					X	X				
2689	X	737 B					X	X				
2690	X	738 B					X	X				
2691	X	738 C1					X	X				
2692	X	738 C2					X	X				
2693	X	739 B					X	X				
2694	X	739 C1					X	X				
2695	X	2034 B						X				
2696	X	2034 C1	X				X	X				
2697	X	2034 C2					X	X				
2698	X	2034 C3					X	X				
2699	X	2035 B					X	X				
2700	X	2035 C1					X	X				

2701	X	2035 C2					X	X				
2702	X	2035 C3					X	X				
2703	X	2035 C4					X	X				
2704	X	2035 C5	X				X	X				
2705	X	2036 B						X				
2706	X	2036 C1					X	X				
2707	X	2036 C2					X	X				
2708	X	2036 C3					X	X				
2709	X	2036 C4					X	X				
2710	X	2036 C5					X	X				
2711	X	2036 C6					X	X				
2712	X	2036 C7						X				
2713	X	2036 C8					X	X				
2714	X	2036 C9					X	X				
2715	X	2037 B					X	X				
2716	X	2037 C1						X				
2717	X	2038 B						X				
2718	X	2038 C1					X	X				
2719	X	2038 C2						X				
2720	X	2039 B					X	X				
2721	X	2039 C1					X	X				
2722	X	2039 C2					X	X				
2723	X	2039 C3						X				
2724	X	2040 B						X				
2725	X	2040 C1					X	X				
2726	X	2041 B						X				
2727	X	2042 B					X	X				
2728	X	2042 C1						X				
2729	X	2042 C2					X	X				
2730	X	2042 C3						X				
2731	X	2042 C4	X				X	X				
2732	X	2042 C5						X				
2733	X	2042 C6					X	X				
2734	X	2042 C7					X	X				
2735	X	2042 C8						X				
2736	X	2042 C9					X	X				

2737	X	2043 B					X	X				
2738	X	2043 C1					X	X				
2739	X	2043 C2						X				
2740	X	2044 B	X				X	X				
2741	X	2044 C1					X	X				
2742	X	2044 C2					X	X				
2743	X	2044 C3	X				X	X				
2744	X	2044 C4					X	X				
2745	X	2044 C5					X	X				
2746	X	2045 B					X	X				
2747	X	2045 C1					X	X				
2748	X	2045 C2					X	X				
2749	X	2045 C3					X	X				
2750	X	2046 B					X	X				
2751	X	2046 C1					X	X				
2752	X	2046 C2					X	X				
2753	X	2046 C3					X	X				
2754	X	2047 B					X	X				
2755	X	2047 C1					X	X				
2756	X	2048 B					X	X				
2757	X	2048 C1	X				X	X				
2758	X	2048 C2					X	X				
2759	X	2049 B					X	X				
2760	X	2049 C1	X				X	X				
2761	X	2049 C2						X				
2762	X	2050 B	X				X	X				
2763	X	2050 C1	X					X				
2764	X	2051 B						X				
2765	X	2051 C1					X	X				
2766	X	2052 B						X				
2767	X	2052 C1						X				
2768	X	2052 C2						X				
2769	X	2053 B	X				X	X				
2770	X	2053 C1						X				
2771	X	2054 B						X				
2772	X	2055 B	X				X	X				

2773	X	2055 C1					X	X				
2774	X	2056 B						X				
2775	X	2057 B	X				X	X				
2776	X	2057 C1	X				X	X				
2777	X	2058 B						X				
2778	X	2058 C1					X	X				
2779	X	2058 C2					X	X				
2780	X	2447 B					X	X				
2781	X	2447 C1					X	X				
2782	X	2447 C2					X	X				
2783	X	2447 C3	X				X	X				
2784	X	2447 C4	X					X				
2785	X	2448 B					X	X				
2786	X	2448 C1					X	X				
2787	X	2448 C2	X				X	X				
2788	X	2449 B					X	X				
2789	X	2449 C1					X	X				
2790	X	2450 B					X	X				
2791	X	2450 C1					X	X				
2792	X	2450 E1					X	X				
2793	X	2451 B						X				
2794	X	2451 C1					X	X				
2795	X	2452 B	X				X	X				
2796	X	2452 C1					X	X				
2797	X	2453 B					X	X				
2798	X	2453 C1					X	X				
2799	X	2454 B					X	X				
2800	X	2454 C1					X	X				
2801	X	2454 C2					X	X				
2802	X	2455 B	X				X	X				
2803	X	2456 B					X	X				
2804	X	2456 C	X				X	X				
2805	X	2457 B					X	X				
2806	X	2457 C1	X				X	X				
2807	X	2458 B	X				X	X				
2808	X	2458 C1						X				

2809	X	2459 B					X	X				
2810	X	2459 C1						X				
2811	X	2460 B						X				
2812	X	2460 C1					X	X				
2813	X	2461 B						X				
2814	X	2461 C1	X					X				
2815	X	2462 B					X	X				
2816	X	2463 B						X				
2817	X	2463 C1					X	X				
2818	X	2464 B					X	X				
2819	X	2465 B						X				
2820	X	2465 C1						X				
2821	X	2465 C2						X				
2822	X	2466 B	X				X	X				
2823	X	2466 C1						X				
2824	X	2467 B					X	X				
2825	X	2467 C1						X				
2826	X	2468 B						X				
2827	X	2468 C1					X	X				
2828	X	2468 C2	X				X	X				
2829	X	2469 B	X				X	X				
2830	X	2469 C1					X	X				
2831	X	2469 C2					X	X				
2832	X	2470 B						X				
2833	X	2470 C1					X	X				
2834	X	2470 C2						X				
2835	X	2470 C3	X				X	X				
2836	X	2470 C4						X				
2837	X	2471 B	X				X	X				
2838	X	2471 C1	X				X	X				
2839	X	2472 B	X					X				
2840	X	2472 C1					X	X				
2841	X	2472 C3	X				X	X				
2842	X	2473 B					X	X				
2843	X	2473 C1						X				
2844	X	2473 C2					X	X				

2845	X	2474 B						X				
2846	X	2474 C1					X	X				
2847	X	2474 C2						X				
2848	X	2475 B					X	X				
2849	X	2475 C1					X	X				
2850	X	2475 C2					X	X				
2851	X	2475 C3					X	X				
2852	X	2475 C4					X	X				
2853	X	2475 C5					X	X				
2854	X	2475 C6	X				X	X				
2855	X	2475 C7					X	X				
2856	X	2476 B						X				
2857	X	2476 C1					X	X				
2858	X	2476 C2						X				
2859	X	2477 B					X	X				
2860	X	2477 C1					X	X				
2861	X	2477 C2					X	X				
2862	X	2477 C3					X	X				
2863	X	2477 C4						X				
2864	X	2477 C5					X	X				
2865	X	2477 C6	X				X	X				
2866	X	2477 C7					X	X				
2867	X	2477 C8						X				
2868	X	2477 C9					X	X				
2869	X	2477 C10	X				X	X				
2870	X	2478 B					X	X				
2871	X	2478 C1					X	X				
2872	X	2478 C2	X				X	X				
2873	X	2479 B					X	X				
2874	X	2479 C1					X	X				
2875	X	2479 C2					X	X				
2876	X	2480 B	X				X	X				
2877	X	2480 C1	X				X	X				
2878	X	2481 B	X				X	X				
2879	X	2481 C1	X				X	X				
2880	X	2481 C2					X	X				

2881	X	2481 C3					X	X				
2882	X	2482 B					X	X				
2883	X	2482 C1					X	X				
2884	X	2482 C2	X				X	X				
2885	X	2483 B						X				
2886	X	2483 C1					X	X				
2887	X	2483 C3					X	X				
2888	X	2484 B					X	X				
2889	X	2485 B					X	X				
2890	X	2485 C1					X	X				
2891	X	2485 C2					X	X				
2892	X	2486 B						X				
2893	X	2486 C1	X				X	X				
2894	X	2486 C2					X	X				
2895	X	2487 B					X	X				
2896	X	2487 C1					X	X				
2897	X	2488 B					X	X				
2898	X	2488 C1	X				X	X				
2899	X	2489 B						X				
2900	X	2489 C1						X				
2901	X	2490 B					X	X				
2902	X	2490 C1					X	X				
2903	X	2491 B					X	X				
2904	X	2491 C1					X	X				
2905	X	2492 B						X				
2906	X	2492 C1	X				X	X				
2907	X	2493 B					X	X				
2908	X	2494 B						X				
2909	X	2494 C1						X				
2910	X	2494 C2						X				
2911	X	2495 B						X				
2912	X	2495 C1					X	X				
2913	X	2496 B						X				
2914	X	2496 C1					X	X				
2915	X	2496 C2					X	X				
2916	X	2497 B					X	X				

2917	X	2497 C1	X				X	X				
2918	X	2498 B					X	X				
2919	X	2498 C1						X				
2920	X	2499 B	X				X	X				
2922	X	2500 B					X	X				
2923	X	2500 C1					X	X				
2924	X	2501 B						X				
2925	X	2501 C1					X	X				
2926	X	2502 B						X				
2927	X	2502 C1						X				
2928	X	2503 B					X	X				
2929	X	2503 C1						X				
2930	X	2504 B					X	X				
2931	X	2504 C1					X	X				
2932	XI	856 C1					X	X				
2933	XI	929 B					X	X				
2934	XI	929 C1					X	X				
2935	XI	929 C2					X	X				
2936	XI	929 C3					X	X				
2937	XI	929 C4					X	X				
2938	XI	930 B					X	X				
2939	XI	930 C1	X				X	X				
2940	XI	930 C2	X				X	X				
2941	XI	930 C3	X				X	X				
2942	XI	930 C4	X				X	X				
2943	XI	930 C5					X	X				
2944	XI	930 C6					X	X				
2945	XI	930 C7					X	X				
2946	XI	930 C8	X					X				
2947	XI	931 B	X				X	X				
2948	XI	931 C1						X				
2949	XI	931 C2	X				X	X				
2950	XI	932 B					X	X				
2951	XI	932 C1	X				X	X				
2952	XI	932 C2						X				
2953	XI	932 C3	X				X	X				

2954	XI	932 C4					X	X				
2955	XI	932 C5					X	X				
2956	XI	932 C6						X				
2957	XI	933 B					X	X				
2958	XI	933 C1						X				
2959	XI	934 B						X				
2960	XI	934 C1					X	X				
2961	XI	934 C2						X				
2962	XI	935 B					X	X				
2963	XI	935 C1	X				X	X				
2964	XI	936 B					X	X				
2965	XI	936 C1					X	X				
2966	XI	937 B					X	X				
2967	XI	937 C1					X	X				
2968	XI	937 C2					X	X				
2969	XI	938 B						X				
2970	XI	938 C1						X				
2971	XI	939 B					X	X				
2972	XI	939 C1					X	X				
2973	XI	940 B					X	X				
2974	XI	940 C1						X				
2975	XI	941 B						X				
2976	XI	941 C1					X	X				
2977	XI	942 B						X				
2978	XI	943 B						X				
2979	XI	944 B					X	X				
2980	XI	944 C1						X				
2981	XI	944 C2					X	X				
2982	XI	944 C3					X	X				
2983	XI	944 B					X	X				
2984	XI	944 C1						X				
2985	XI	944 C2					X	X				
2986	XI	944 C3					X	X				
2987	XI	945 B					X	X				
2988	XI	945 C1						X				
2989	XI	946 B					X	X				

2990	XI	946 C1					X	X				
2991	XI	947 B					X	X				
2992	XI	947 C1					X	X				
2993	XI	947 C2					X	X				
2994	XI	948 B						X				
2995	XI	948 C1						X				
2996	XI	949 B						X				
2997	XI	949 C1					X	X				
2998	XI	950 B						X				
2999	XI	950 C1						X				
3000	XI	951 B					X	X				
3001	XI	951 C1					X	X				
3002	XI	951 C2						X				
3003	XI	952 B					X	X				
3004	XI	952 C1					X	X				
3005	XI	953 B						X				
3006	XI	953 C1						X				
3007	XI	954 B					X	X				
3008	XI	954 C1					X	X				
3009	XI	955 B					X	X				
3010	XI	955 C1						X				
3011	XI	956 B					X	X				
3012	XI	957 C2					X	X				
3013	XI	958 B						X				
3014	XI	958 C1					X	X				
3015	XI	958 C2					X	X				
3016	XI	958 C3					X	X				
3017	XI	958 C4					X	X				
3018	XI	958 C5					X	X				
3019	XI	958 C6					X	X				
3020	XI	959 B					X	X				
3021	XI	959 C1					X	X				
3022	XI	960 B	X				X	X				
3023	XI	960 C1						X				
3024	XI	960 C2					X	X				
3025	XI	960 C3						X				

3026	XI	961 B						X				
3027	XI	961 C1					X	X				
3028	XI	962 B						X				
3029	XI	962 C1						X				
3030	XI	963 B	X				X	X				
3031	XI	963 C1					X	X				
3032	XI	964 B						X				
3033	XI	964 C1					X	X				
3034	XI	965 B						X				
3035	XI	965 C1						X				
3036	XI	965 C2						X				
3037	XI	965 C3					X	X				
3038	XI	965 C4						X				
3039	XI	965 C5						X				
3040	XI	966 B						X				
3041	XI	966 C1						X				
3042	XI	969 B						X				
3043	XI	969 C1						X				
3044	XI	971 B					X	X				
3045	XI	971 C1					X	X				
3046	XI	972 B						X				
3047	XI	972 C1					X	X				
3048	XI	973 B						X				
3049	XI	973 C1						X				
3050	XI	973 C2	X					X				
3051	XI	973 C3						X				
3052	XI	973 C4					X	X				
3053	XI	973 C5						X				
3054	XI	974 B						X				
3055	XI	974 C1					X	X				
3056	XI	975 B						X				
3057	XI	975 C1						X				
3058	XI	976 B						X				
3059	XI	977 B	X				X	X				
3060	XI	977 C1					X	X				
3061	XI	978 B					X	X				

3062	XI	978 C1					X	X				
3063	XI	987 B					X	X				
3064	XI	987 C1					X	X				
3065	XI	987 C2						X				
3066	XI	987 C3						X				
3067	XI	987 C4					X	X				
3068	XI	987 C5	X				X	X				
3069	XI	987 C6					X	X				
3070	XI	987 C7						X				
3071	XI	1006 B					X	X				
3072	XI	1006 C1					X	X				
3073	XI	1007 B					X	X				
3074	XI	1007 C1					X	X				
3075	XI	1008 B					X	X				
3076	XI	1008 C1					X	X				
3077	XI	1008 C2	X				X	X				
3078	XI	1036 B					X	X				
3079	XI	1036 C1						X				
3080	XI	1036 C2					X	X				
3081	XI	1036 C3						X				
3082	XI	1036 C4					X	X				
3083	XI	1078 B					X	X				
3084	XI	1078 C1					X	X				
3085	XI	1078 C2					X	X				
3086	XI	1078 C3					X	X				
3087	XI	1078 C4					X	X				
3088	XI	1078 C5	X				X	X				
3089	XI	1078 C6	X				X	X				
3090	XI	1078 C7						X				
3091	XI	1078 C8					X	X				
3092	XI	1078 C9					X	X				
3093	XI	1099 B					X	X				
3094	XI	1099 C1					X	X				
3095	XI	1099 C2						X				
3096	XI	1099 C3					X	X				
3097	XI	1099 C4					X	X				

3098	XI	1099 C5					X	X				
3099	XI	1099 C6					X	X				
3100	XI	1099 C7						X				
3101	XI	1099 C8					X	X				
3102	XI	1099 C9					X	X				
3103	XI	1099 C10					X	X				
3104	XI	1099 C11					X	X				
3105	XI	1099 C12					X	X				
3106	XI	1099 C13					X	X				
3107	XI	1099 C14	X				X	X				
3108	XI	1108 B	X				X	X				
3109	XI	1108 C1	X				X	X				
3110	XI	1113 B					X	X				
3111	XI	1113 C1						X				
3112	XI	1113 C2						X				
3113	XI	1114 B						X				
3114	XI	1114 C1						X				
3115	XI	1114 C2						X				
3116	XI	1115 B					X	X				
3117	XI	1115 C1						X				
3118	XI	1115 C2						X				
3119	XI	1116 B						X				
3120	XI	1116 C1					X	X				
3121	XI	1116 C2						X				
3122	XI	1116 C3					X	X				
3123	XI	1117 B						X				
3124	XI	1117 C1					X	X				
3125	XI	1117 C2						X				
3126	XI	1118 B						X				
3127	XI	1118 C1						X				
3128	XI	1118 C2					X	X				
3129	XI	1119 B						X				
3130	XI	1119 C1					X	X				
3131	XI	1119 C2						X				
3132	XI	1120 B					X	X				
3133	XI	1120 C1						X				

3134	XI	1120 C2					X	X				
3135	XI	1121 B						X				
3136	XI	1121 C1					X	X				
3137	XI	1121 C2						X				
3138	XI	1122 B						X				
3139	XI	1122 C1						X				
3140	XI	1122 C2						X				
3141	XI	1123 B						X				
3142	XI	1123 C1					X	X				
3143	XI	1123 C2						X				
3144	XI	1124 B						X				
3145	XI	1124 C1						X				
3146	XI	1124 C2					X	X				
3147	XI	1125 B					X	X				
3148	XI	1125 C1					X	X				
3149	XI	1126 B						X				
3150	XI	1126 C1						X				
3151	XI	1127 B						X				
3152	XI	1127 C1						X				
3153	XI	1128 B					X	X				
3154	XI	1128 C1						X				
3155	XI	1129 B						X				
3156	XI	1129 C1						X				
3157	XI	1129 C2	X				X	X				
3158	XI	1130 B						X				
3159	XI	1130 C1					X	X				
3160	XI	1130 C2					X	X				
3161	XI	1131 B						X				
3162	XI	1131 C1					X	X				
3163	XI	1131 C2					X	X				
3164	XI	1132 B					X	X				
3165	XI	1132 C1						X				
3166	XI	1132 C2	X				X	X				
3167	XI	1133 B						X				
3168	XI	1133 C1					X	X				
3169	XI	1134 B					X	X				

3170	XI	1134 C1						X				
3171	XI	1135 B					X	X				
3172	XI	1136 B						X				
3173	XI	1137 B						X				
3174	XI	1137 C1						X				
3175	XI	1137 C2						X				
3176	XI	1137 C3						X				
3177	XI	1137 C4					X	X				
3178	XI	1138 B						X				
3179	XI	1138 C1						X				
3180	XI	1138 C2					X	X				
3181	XI	1138 C3					X	X				
3182	XI	1139 B					X	X				
3183	XI	1139 C1					X	X				
3184	XI	1139 C2						X				
3185	XI	1139 C3	X					X				
3186	XI	1139 C4						X				
3187	XI	1140 B					X	X				
3188	XI	1140 C1						X				
3189	XI	1140 E1						X				
3190	XI	1140 E1C1					X	X				
3191	XI	1141 B					X	X				
3192	XI	1141 C1						X				
3193	XI	1141 C2						X				
3194	XI	1142 B						X				
3195	XI	1142 C1						X				
3196	XI	1143 B						X				
3197	XI	1143 C1					X	X				
3198	XI	1144 B						X				
3199	XI	1144 X						X				
3200	XI	1144 C2						X				
3201	XI	1145 B						X				
3202	XI	1145 C1						X				
3203	XI	1146 B					X	X				
3204	XI	1147 B					X	X				
3205	XI	1147 C1						X				

3206	XI	1147 C2					X	X				
3207	XI	1147 C3					X	X				
3208	XI	1148 B					X	X				
3209	XI	1148 C1					X	X				
3210	XI	1148 C2					X	X				
3211	XI	1148 C3						X				
3212	XI	1148 C4						X				
3213	XI	1149 B						X				
3214	XI	1149 C1					X	X				
3215	XI	1149 C2					X	X				
3216	XI	1149 C3					X	X				
3217	XI	1149 C4						X				
3218	XI	1150 B					X	X				
3219	XI	1150 C1						X				
3220	XI	1150 C2					X	X				
3221	XI	1151 B						X				
3222	XI	1151 C1						X				
3223	XI	1151 C2					X	X				
3224	XI	1151 C3					X	X				
3225	XI	1151 C4						X				
3226	XI	1152 B						X				
3227	XI	1152 C1					X	X				
3228	XI	1152 C2					X	X				
3229	XI	1153 C3					X	X				
3231	XI	1154 C1					X	X				
3232	XI	1155 B					X	X				
3233	XI	1155 C1						X				
3234	XI	1155 C2						X				
3235	XI	1155 C3						X				
3236	XI	1155 C4					X	X				
3237	XI	1155 C5					X	X				
3238	XI	1158 B						X				
3239	XI	1158 C1					X	X				
3240	XI	1158 C2					X	X				
3241	XI	1158 C3					X	X				
3242	XI	1159 B						X				

3243	XI	1159 C1						X				
3244	XI	1160 B						X				
3245	XI	1160 C1					X	X				
3246	XI	1161 B					X	X				
3247	XI	1161 C1					X	X				
3248	XI	1161 C2					X	X				
3249	XI	1164 B						X				
3250	XI	1164 C1					X	X				
3251	XI	1164 C2					X	X				
3252	XI	1164 C3					X	X				
3253	XI	1165 B					X	X				
3254	XI	1165 C1					X	X				
3255	XI	1165 C2	X				X	X				
3256	XI	1165 C3					X	X				
3257	XI	1171 B						X				
3258	XI	1171 C1						X				
3259	XI	1172 B						X				
3260	XI	1172 C1					X	X				
3261	XI	1172 C2					X	X				
3262	XI	1173 B						X				
3263	XI	1173 C1						X				
3264	XI	1174 B					X	X				
3265	XI	1174 C1					X	X				
3266	XI	1174 C2					X	X				
3267	XI	1175 B						X				
3268	XI	857 B					X	X				
3269	XI	857 C1					X	X				
3270	XII	1043 B					X	X				
3271	XII	966 C2						x				
3272	XII	966 C3						X				
3273	XII	966 C4					X	X				
3274	XII	966 C5						X				
3275	XII	966 C6						X				
3276	XII	966 C7					X	X				
3277	XII	966 C8						X				
3278	XII	966 C9						X				

3279	XII	966 C10					X	X				
3280	XII	966 C11						X				
3281	XII	967 B					X	X				
3282	XII	967 C1					X	X				
3283	XII	967 C2					X	X				
3284	XII	967 C3					X	X				
3285	XII	967 C4						X				
3286	XII	967 C5						X				
3287	XII	967 C6					X	X				
3288	XII	967 E1	X				X	X				
3289	XII	968 B					X	X				
3290	XII	970 B					X	X				
3291	XII	979 B						X				
3292	XII	979 C1					X	X				
3293	XII	980 B						X				
3294	XII	980 C1						X				
3295	XII	980 C2						X				
3296	XII	980 C3					X	X				
3297	XII	980 C4					X	X				
3298	XII	980 C5						X				
3299	XII	980 C6						X				
3300	XII	980 C7						X				
3301	XII	980 C8						X				
3302	XII	980 C9					X	X				
3303	XII	980 C10					X	X				
3304	XII	980 C11						X				
3305	XII	981 B						X				
3306	XII	981 C1						X				
3307	XII	982 B					X	X				
3308	XII	982 C1					X	X				
3309	XII	982 E1						X				
3310	XII	982 E2						X				
3311	XII	983 B					X	X				
3312	XII	983 C1					X	X				
3313	XII	984 B					X	X				
3314	XII	985 B	X				X	X				

3315	XII	986 B					X	X				
3316	XII	988 B						X				
3317	XII	989 B						X				
3318	XII	989 C1						X				
3319	XII	990 B					X	X				
3320	XII	991 B					X	X				
3321	XII	992 B					X	X				
3322	XII	992 C1					X	X				
3323	XII	993 B					X	X				
3324	XII	993 C1					X	X				
3325	XII	994 B						X				
3326	XII	994 C1					X	X				
3327	XII	995 B					X	X				
3328	XII	995 C1	X				X	X				
3329	XII	996 B						X				
3330	XII	997 B					X	X				
3331	XII	997 C1						X				
3332	XII	998 B						X				
3333	XII	998 C1					X	X				
3334	XII	999 B						X				
3335	XII	999 C1						X				
3336	XII	1000 B					X	X				
3337	XII	1000 C1					X	X				
3338	XII	1000 C2					X	X				
3339	XII	1000 C3					X	X				
3340	XII	1000 C4					X	X				
3341	XII	1000 C5					X	X				
3342	XII	1001 B					X	X				
3343	XII	1002 B						X				
3344	XII	1003 B	X				X	X				
3345	XII	1004 B					X	X				
3346	XII	1005 B					X	X				
3347	XII	1005 C1						X				
3348	XII	1009 B					X	X				
3349	XII	1009 C1					X	X				
3350	XII	1010 B					X	X				

3351	XII	1010 C1					X	X				
3352	XII	1011 B					X	X				
3353	XII	1012 B						X				
3354	XII	1012 C1					X	X				
3355	XII	1013 B						X				
3356	XII	1013 C1					X	X				
3357	XII	1014 B					X	X				
3358	XII	1015 B					X	X				
3359	XII	1016 B					X	X				
3360	XII	1017 B					X	X				
3361	XII	1017 C1					X	X				
3362	XII	1018 B					X	X				
3363	XII	1018 C1						X				
3364	XII	1019 B						X				
3365	XII	1019 C1					X	X				
3366	XII	1020 B					X	X				
3367	XII	1021 B					X	X				
3368	XII	1021 C1						X				
3369	XII	1022 B						X				
3370	XII	1022 C1					X	X				
3371	XII	1023 B					X	X				
3372	XII	1024 B						X				
3373	XII	1024 C1	X				X	X				
3374	XII	1025 B					X	X				
3375	XII	1025 C1					X	X				
3376	XII	1026 B					X	X				
3377	XII	1026 C1					X	X				
3378	XII	1027 B						X				
3379	XII	1027 C1						X				
3380	XII	1028 B					X	X				
3381	XII	1028 C1					X	X				
3382	XII	1028 C2					X	X				
3383	XII	1029 B					X	X				
3384	XII	1029 C1					X	X				
3385	XII	1030 B					X	X				
3386	XII	1031 B					X	X				

3387	XII	1032 B						X				
3388	XII	1033 B					X	X				
3389	XII	1034 B						X				
3390	XII	1034 C1					X	X				
3391	XII	1035 B					X	X				
3392	XII	1035 C1					X	X				
3393	XII	1037 B						X				
3394	XII	1037 C1						X				
3395	XII	1037 C2						X				
3396	XII	1038 B						X				
3397	XII	1038 C1					X	X				
3398	XII	1038 C2	X				X	X				
3399	XII	1039 B					X	X				
3400	XII	1039 C1					X	X				
3401	XII	1040 B					X	X				
3402	XII	1040 C1					X	X				
3403	XII	1041 B						X				
3404	XII	1041 C1	X				X	X				
3405	XII	1042 B					X	X				
3406	XII	1044 B					X	X				
3407	XII	1044 C1						X				
3408	XII	1045 B					X	X				
3409	XII	1045 C1					X	X				
3410	XII	1046 B					X	X				
3411	XII	1046 C1						X				
3412	XII	1047 B					X	X				
3413	XII	1047 C1					X	X				
3414	XII	1048 B	X				X	X				
3415	XII	1049 B					X	X				
3416	XII	1049 C1					X	X				
3417	XII	1050 B					X	X				
3418	XII	1050 C1					X	X				
3419	XII	1051 B					X	X				
3420	XII	1051 C1					X	X				
3421	XII	1051 C2					X	X				
3422	XII	1052 B						X				

3423	XII	1052 C1						X				
3424	XII	1053 B						X				
3425	XII	1053 C1					X	X				
3426	XII	1054 B					X	X				
3427	XII	1054 C1					X	X				
3428	XII	1055 B					X	X				
3429	XII	1055 C1					X	X				
3430	XII	1056 B	X				X	X				
3431	XII	1056 C1					X	X				
3432	XII	1057 B						X				
3433	XII	1057 C1					X	X				
3434	XII	1058 B						X				
3435	XII	1058 C1						X				
3436	XII	1059 B					X	X				
3437	XII	1059 C1					X	X				
3438	XII	1059 C2					X	X				
3439	XII	1059 C3						X				
3440	XII	1059 C4					X	X				
3441	XII	1059 C5					X	X				
3442	XII	1059 C6					X	X				
3443	XII	1059 C7					X	X				
3444	XII	1059 C8					X	X				
3445	XII	1059 C9						X				
3446	XII	1059 C10					X	X				
3447	XII	1059 C11					X	X				
3448	XII	1060 B						X				
3449	XII	1060 C1					X	X				
3450	XII	1060 C2					X	X				
3451	XII	1060 C3					X	X				
3452	XII	1060 C4						X				
3453	XII	1061 B					X	X				
3454	XII	1061 C1	X				X	X				
3455	XII	1062 B					X	X				
3456	XII	1062 C1	X				X	X				
3457	XII	1063 B					X	X				
3458	XII	1063 C1					X	X				

3459	XII	1064 B					X	X				
3460	XII	1064 C1	X				X	X				
3461	XII	1065 B					X	X				
3462	XII	1065 C1						X				
3463	XII	1066 B					X	X				
3464	XII	1066 C1					X	X				
3465	XII	1067 B					X	X				
3466	XII	1067 C1					X	X				
3467	XII	1068 B					X	X				
3468	XII	1068 C1					X	X				
3469	XII	1069 B					X	X				
3470	XII	1069 C1					X	X				
3471	XII	1070 B					X	X				
3472	XII	1070 C1					X	X				
3473	XII	1071 B	X				X	X				
3474	XII	1071 C1					X	X				
3475	XII	1072 B					X	X				
3476	XII	1072 C1	X				X	X				
3477	XII	1073 B	X				X	X				
3478	XII	1073 C1					X	X				
3479	XII	1074 B	X					X				
3480	XII	1074 C1	X				X	X				
3481	XII	1075 B					X	X				
3482	XII	1075 C1					X	X				
3483	XII	1076 B					X	X				
3484	XII	1076 C1	X				X	X				
3485	XII	1077 B						X				
3486	XII	1077 C1					X	X				
3487	XII	1077 C2					X	X				
3488	XII	1077 C3	X				X	X				
3489	XII	1077 C4						X				
3490	XII	1077 C5	X				X	X				
3491	XII	1079 B					X	X				
3492	XII	1080 B	X					X				
3493	XII	1080 C1	X				X	X				
3494	XII	1081 B					X	X				

3495	XII	1081 C1					X	X				
3496	XII	1082 B						X				
3497	XII	1082 C1	X				X	X				
3498	XII	1083 B					X	X				
3499	XII	1084 B					X	X				
3500	XII	1084 C1						X				
3501	XII	1085 B					X	X				
3502	XII	1085 C1					X	X				
3503	XII	1086 B					X	X				
3504	XII	1086 C1					X	X				
3505	XII	1087 B						X				
3506	XII	1087 C1						X				
3507	XII	1088 B					X	X				
3508	XII	1088 C1					X	X				
3509	XII	1089 B	X				X	X				
3510	XII	1089 C1					X	X				
3511	XII	1090 B						X				
3512	XII	1090 C1					X	X				
3513	XII	1091 B						X				
3514	XII	1091 C1					X	X				
3515	XII	1092 B					X	X				
3516	XII	1092 C1					X	X				
3517	XII	1093 B					X	X				
3518	XII	1093 C1					X	X				
3519	XII	1094 B					X	X				
3520	XII	1094 C1	X				X	X				
3521	XII	1095 B						X				
3522	XII	1095 C1						X				
3523	XII	1095 C2						X				
3524	XII	1096 B					X	X				
3525	XII	1096 C1	X				X	X				
3526	XII	1097 B	X				X	X				
3527	XII	1097 C1					X	X				
3528	XII	1098 B						X				
3529	XII	1098 C1						X				
3530	XII	1100 B					X	X				

3531	XII	1100 C1						X				
3532	XII	1101 B					X	X				
3533	XII	1101 C1						X				
3534	XII	1102 B					X	X				
3535	XII	1102 C1					X	X				
3536	XII	1103 B	X				X	X				
3537	XII	1103 C1	X				X	X				
3538	XII	1103 C2	X				X	X				
3539	XII	1103 C3					X	X				
3540	XII	1104 B	X				X	X				
3541	XII	1104 C1					X	X				
3542	XII	1104 C2					X	X				
3543	XII	1105 B						X				
3544	XII	1105 C1						X				
3545	XII	1105 C2					X	X				
3546	XII	1106 B						X				
3547	XII	1106 C1					X	X				
3548	XII	1106 C2					X	X				
3549	XII	1106 C3						X				
3550	XII	1106 C4					X	X				
3551	XII	1107 B					X	X				
3552	XII	1107 C1					X	X				
3553	XII	1107 C2						X				
3554	XII	1107 C3					X	X				
3555	XII	1109 B					X	X				
3556	XII	1109 C1					X	X				
3557	XII	1110 B						X				
3558	XII	1110 C1	X				X	X				
3559	XII	1110 C2						X				
3560	XII	1110 C3					X	X				
3561	XII	1110 C4					X	X				
3562	XII	1110 C5					X	X				
3563	XII	1110 C6					X	X				
3564	XII	1110 C7						X				
3565	XII	1110 C8					X	X				
3566	XII	1110 C9					X	X				

3567	XII	1110 C10						X				
3568	XII	1110 C11					X	X				
3569	XII	1110 C12					X	X				
3570	XII	1111 B					X	X				
3571	XII	1111 C1						X				
3572	XII	1112 B						X				
3573	XII	1156 B						X				
3574	XII	1157 B	X				X	X				
3575	XII	1157 C1					X	X				
3576	XII	1157 C2	X				X	X				
3577	XII	1157 C3	X				X	X				
3578	XII	1162 B					X	X				
3579	XII	1162 C1					X	X				
3580	XII	1162 C2					X	X				
3581	XII	1163 B					X	X				
3582	XII	1163 C1					X	X				
3583	XII	1163 C2	X					X				
3584	XII	1163 C3	X					X				
3585	XII	1166 B						X				
3586	XII	1166 C1	X				X	X				
3587	XII	1166 C2					X	X				
3588	XII	1167 B						X				
3589	XII	1167 C1					X	X				
3590	XII	1167 C2					X	X				
3591	XII	1167 C3					X	X				
3592	XII	1168 B					X	X				
3593	XII	1168 C1	X				X	X				
3594	XII	1168 C2					X	X				
3595	XII	1168 C3	X				X	X				
3596	XII	1169 B					X	X				
3597	XII	1169 C1					X	X				
3598	XII	1169 C2						X				
3599	XII	1170 B						X				
3600	XII	1170 C1					X	X				
3601	XII	1175 C1	X				X	X				
3602	XII	1176 B						X				

3603	XII	1176 C1						X				
3604	XII	1176 C2	X				X	X				
3605	XII	1176 C3					X	X				
3606	XII	1176 C4	X				X	X				
3607	XII	1176 C5					X	X				
3608	XII	1177 B					X	X				
3609	XII	1177 C1					X	X				
3610	XII	1177 C2					X	X				
3611	XII	1177 C3					X	X				
3612	XIII	2060 C1	X					X				
3613	XIII	2101 B						X				
3614	XIII	2654 C1					X	X				
3615	XIII	2654 C2	X				X	X				
3616	XIII	2059 B						X				
3617	XIII	2059 C1						X				
3618	XIII	2060 B						X				
3619	XIII	2061 B						X				
3620	XIII	2061 C1						X				
3621	XIII	2062 B					X	X				
3622	XIII	2062 C1					X	X				
3623	XIII	2062 E1						X				
3624	XIII	2063 B	X					X				
3625	XIII	2063 E1						X				
3626	XIII	2064 B						X				
3627	XIII	2064 C1					X	X				
3628	XIII	2065 B					X	X				
3629	XIII	2065 C1						X				
3630	XIII	2065 C2					X	X				
3631	XIII	2066 B					X	X				
3632	XIII	2066 C1						X				
3633	XIII	2066 C2						X				
3634	XIII	2067 B						X				
3635	XIII	2067 C1						X				
3636	XIII	2068 B						X				
3637	XIII	2068 C1						X				
3638	XIII	2069 B						X				

3639	XIII	2654 C3	X				X	X				
3640	XIII	2070 B						X				
3641	XIII	2070 C1						X				
3642	XIII	2070 C2						X				
3643	XIII	2071 B						X				
3644	XIII	2071 C1						X				
3645	XIII	2072 B						X				
3646	XIII	2072 C1	X					X				
3647	XIII	2072 C2						X				
3648	XIII	2073 B						X				
3649	XIII	2074 B					X	X				
3650	XIII	2074 C1					X	X				
3651	XIII	2074 C2					X	X				
3652	XIII	2075 B						X				
3653	XIII	2076 B						X				
3654	XIII	2077 B						X				
3655	XIII	2078 B						X				
3656	XIII	2079 B						X				
3657	XIII	2079 C1					X	X				
3658	XIII	2080 B						X				
3659	XIII	2081 B						X				
3660	XIII	2082 B						X				
3661	XIII	2083 B					X	X				
3662	XIII	2084 B	X				X	X				
3663	XIII	2085 B					X	X				
3664	XIII	2085 C1					X	X				
3665	XIII	2086 B						X				
3666	XIII	2086 C1					X	X				
3667	XIII	2086 C2						X				
3668	XIII	2087 B						X				
3669	XIII	2087 C1						X				
3670	XIII	2088 B						X				
3671	XIII	2088 C1						X				
3672	XIII	2089 B						X				
3673	XIII	2090 B						X				
3674	XIII	2091 C1						X				

3675	XIII	2092 B						X				
3676	XIII	2093 B						X				
3677	XIII	2094 B						X				
3678	XIII	2095 B						X				
3679	XIII	2095 C1						X				
3680	XIII	2095 C2	X				X	X				
3681	XIII	2096 B					X	X				
3682	XIII	2097 B						X				
3683	XIII	2098 B					X	X				
3684	XIII	2098 C1					X	X				
3685	XIII	2099 B						X				
3686	XIII	2099 C1						X				
3687	XIII	2100 B					X	X				
3688	XIII	2101 C1						X				
3689	XIII	2101 C1						X				
3690	XIII	2102 B	X				X	X				
3691	XIII	2102 C1					X	X				
3692	XIII	2103 B						X				
3693	XIII	2104 B						X				
3694	XIII	2105 B						X				
3695	XIII	2105 C1						X				
3696	XIII	2106 B					X	X				
3697	XIII	2107 B					X	X				
3698	XIII	2108 B						X				
3699	XIII	2654 B						X				
3700	XIII	2654 C4					X	X				
3701	XIII	2718 B					X	X				
3702	XIII	2654 C5						X				
3703	XIII	2655 B						X				
3704	XIII	2655 C1						X				
3705	XIII	2655 C2						X				
3706	XIII	2655 C3					X	X				
3707	XIII	2655 C4	X				X	X				
3708	XIII	2656 B						X				
3709	XIII	2656 C1						X				
3710	XIII	2656 C2					X	X				

3711	XIII	2656 C3					X	X				
3712	XIII	2656 C4					X	X				
3713	XIII	2657 B	X				X	X				
3715	XIII	2657 C2					X	X				
3716	XIII	2657 C3					X	X				
3718	XIII	2658 B					X	X				
3719	XIII	2658 C1					X	X				
3720	XIII	2659 B						X				
3721	XIII	2659 C1						X				
3722	XIII	2659 C2					X	X				
3723	XIII	2659 C3						X				
3724	XIII	2659 C4						X				
3726	XIII	2660 C1					X	X				
3727	XIII	2661 B					X	X				
3728	XIII	2661 C1					X	X				
3729	XIII	2662 B					X	X				
3730	XIII	2662 C1					X	X				
3731	XIII	2663 B						X				
3732	XIII	2663 C1						X				
3733	XIII	2664 B					X	X				
3734	XIII	2664 C1						X				
3735	XIII	2664 C2						X				
3736	XIII	2664 C3						X				
3737	XIII	2664 C4						X				
3738	XIII	2664 C5						X				
3739	XIII	2664 C6					X	X				
3740	XIII	2665 B					X	X				
3741	XIII	2665 C1					X	X				
3742	XIII	2666 B					X	X				
3743	XIII	2666 C1					X	X				
3744	XIII	2667 B					X	X				
3745	XIII	2667 C1						X				
3746	XIII	2668 B					X	X				
3747	XIII	2668 C1					X	X				
3748	XIII	2669 B					X	X				
3749	XIII	2669 C1					X	X				

3750	XIII	2670 B					X	X				
3751	XIII	2670 C1					X	X				
3752	XIII	2671 B					X	X				
3753	XIII	2671 C1					X	X				
3754	XIII	2672 B					X	X				
3755	XIII	2672 C1					X	X				
3756	XIII	2673 B					X	X				
3757	XIII	2673 C1					X	X				
3758	XIII	2674 B					X	X				
3759	XIII	2674 C1					X	X				
3760	XIII	2675 B						X				
3761	XIII	2675 C1					X	X				
3762	XIII	2676 B						X				
3763	XIII	2676 C1						X				
3764	XIII	2676 C2					X	X				
3765	XIII	2677 C1						X				
3766	XIII	2678 B					X	X				
3767	XIII	2678 C1						X				
3768	XIII	2678 C2					X	X				
3769	XIII	2679 B						X				
3770	XIII	2679 C1						X				
3771	XIII	2680 B						X				
3772	XIII	2680 C1					X	X				
3773	XIII	2681 B					X	X				
3774	XIII	2681 C1					X	X				
3775	XIII	2682 B						X				
3776	XIII	2682 C1						X				
3777	XIII	2683 B					X	X				
3778	XIII	2683 C1						X				
3779	XIII	2683 C2					X	X				
3780	XIII	2683 C3					X	X				
3781	XIII	2683 C4						X				
3782	XIII	2683 C5						X				
3783	XIII	2683 C6						X				
3784	XIII	2684 B						X				
3785	XIII	2684 C1						X				

3786	XIII	2684 E1					X	X				
3787	XIII	2685 B					X	X				
3788	XIII	2686 B					X	X				
3789	XIII	2686 C1					X	X				
3790	XIII	2686 C2						X				
3791	XIII	2686 C3					X	X				
3792	XIII	2687 B					X	X				
3794	XIII	2687 C2						X				
3795	XIII	2688 B						X				
3796	XIII	2688 C1					X	X				
3797	XIII	2689 B					X	X				
3798	XIII	2689 C1					X	X				
3799	XIII	2690 B					X	X				
3800	XIII	2690 C1					X	X				
3801	XIII	2690 C2					X	X				
3802	XIII	2690 C3					X	X				
3803	XIII	2691 B					X	X				
3804	XIII	2691 C1					X	X				
3805	XIII	2692 B						X				
3806	XIII	2692 C1						X				
3807	XIII	2692 C2					X	X				
3808	XIII	2693 B						X				
3809	XIII	2694 B					X	X				
3810	XIII	2694 C1						X				
3811	XIII	2694 C2						X				
3812	XIII	2694 C3						X				
3813	XIII	2695 B						X				
3814	XIII	2695 C1					X	X				
3815	XIII	2695 C2						X				
3816	XIII	2696 B						X				
3817	XIII	2696 C1					X	X				
3819	XIII	2698 B					X	X				
3820	XIII	2698 C1						X				
3821	XIII	2698 E1						X				
3822	XIII	2699 B					X	X				
3823	XIII	2699 C1						X				

3824	XIII	2699 E1						X				
3825	XIII	2699 E1C1					X	X				
3826	XIII	2700 B					X	X				
3827	XIII	2700 C1					X	X				
3828	XIII	2700 C2					X	X				
3829	XIII	2700 C3						X				
3830	XIII	2701 B					X	X				
3831	XIII	2701 C1					X	X				
3832	XIII	2702 B						X				
3833	XIII	2702 C1					X	X				
3834	XIII	2702 C2					X	X				
3835	XIII	2702 C3						X				
3836	XIII	2703 B						X				
3837	XIII	2703 C1					X	X				
3838	XIII	2703 C2						X				
3839	XIII	2704 B					X	X				
3840	XIII	2704 C1					X	X				
3841	XIII	2704 C2						X				
3842	XIII	2705 B						X				
3843	XIII	2705 C1						X				
3844	XIII	2705 C2						X				
3845	XIII	2705 C3					X	X				
3846	XIII	2706 B						X				
3847	XIII	2706 C1					X	X				
3848	XIII	2707 B					X	X				
3849	XIII	2707 C1					X	X				
3850	XIII	2708 B					X	X				
3851	XIII	2709 B					X	X				
3852	XIII	2709 C1					X	X				
3853	XIII	2709 C2					X	X				
3854	XIII	2709 C3						X				
3855	XIII	2710 B					X	X				
3856	XIII	2710 C1					X	X				
3857	XIII	2710 C2					X	X				
3858	XIII	2710 C3						X				
3859	XIII	2710 C4	X				X	X				

3860	XIII	2710 C5					X	X				
3861	XIII	2710 C6					X	X				
3862	XIII	2711 B					X	X				
3863	XIII	2711 C1					X	X				
3864	XIII	2712 B					X	X				
3865	XIII	2712 C1					X	X				
3866	XIII	2712 C2					X	X				
3867	XIII	2712 C3						X				
3868	XIII	2713 B					X	X				
3869	XIII	2713 C1					X	X				
3870	XIII	2714 B					X	X				
3871	XIII	2714 C1	X				X	X				
3872	XIII	2714 C2					X	X				
3873	XIII	2715 B						X				
3874	XIII	2715 C1						X				
3875	XIII	2715 C2						X				
3876	XIII	2716 B						X				
3877	XIII	2716 C1						X				
3878	XIII	2717 B					X	X				
3879	XIII	2717 C1					X	X				
3880	XIII	2717 C2					X	X				
3881	XIII	2717 C3					X	X				
3882	XIII	2726 B					X	X				
3883	XIII	2718 C1						X				
3884	XIII	2719 B					X	X				
3885	XIII	2719 C1					X	X				
3886	XIII	2719 C2					X	X				
3887	XIII	2720 B						X				
3888	XIII	2720 C1					X	X				
3889	XIII	2720 C2					X	X				
3890	XIII	2720 C3					X	X				
3891	XIII	2721 B					X	X				
3892	XIII	2721 E1						X				
3893	XIII	2721 E2						X				
3894	XIII	2722 B					X	X				
3895	XIII	2722 C1					X	X				

3896	XIII	2723 B						X				
3897	XIII	2723 C1						X				
3898	XIII	2724 B						X				
3899	XIII	2724 C1					X	X				
3900	XIII	2725 B					X	X				
3901	XIII	2725 C1					X	X				
3902	XIII	2725 C2						X				
3903	XIII	2725 C3						X				
3904	XIII	2726 C1					X	X				
3905	XIII	2726 E1					X	X				
3906	XIII	2726 E1C1					X	X				
3907	XIII	2727 B					X	X				
3908	XIII	2727 C1						X				
3909	XIII	2727 C2						X				
3910	XIII	2728 B						X				
3911	XIII	2728 C1						X				
3912	XIII	2729 B					X	X				
3913	XIII	2730 B					X	X				
3914	XIII	2730 C1					X	X				
3915	XIII	2731 B					X	X				
3916	XV	336 B					X	X				
3917	XV	336 C1					X	X				
3918	XV	336 C2					X	X				
3919	XV	336 C4					X	X				
3920	XV	336 C5					X	X				
3921	XV	336 C6	X				X	X				
3922	XV	336 C7						X				
3923	XV	336 C10						X				
3924	XV	336 C11					X	X				
3925	XV	336 C12					X	X				
3926	XV	336 C13					X	X				
3927	XV	336 C14					X	X				
3928	XV	336 C15					X	X				
3929	XV	336 C16						X				
3930	XV	336 C17					X	X				
3931	XV	336 C18					X	X				

3932	XV	336 C19					X	X				
3933	XV	336 C20					X	X				
3934	XV	367 B						X				
3935	XV	367 C1						X				
3936	XV	368 B						X				
3937	XV	368 C1						X				
3938	XV	369 B	X				X	X				
3939	XV	369 C1	X				X	X				
3940	XV	378 B					X	X				
3941	XV	378 C1					X	X				
3942	XV	379 B					X	X				
3943	XV	379 C1						X				
3944	XV	381 B					X	X				
3945	XV	381 C1					X	X				
3946	XV	382 B						X				
3947	XV	382 C1					X	X				
3948	XV	383 B					X	X				
3949	XV	384 B						X				
3950	XV	384 C1						X				
3951	XV	384 C2						X				
3952	XV	385 C1						X				
3953	XV	386 B						X				
3954	XV	386 C1						X				
3955	XV	387 B						X				
3956	XV	387 C1						X				
3957	XV	391 B					X	X				
3958	XV	391 C1					X	X				
3959	XV	392 B					X	X				
3960	XV	392 C1						X				
3961	XV	393 B						X				
3962	XV	393 C1					X	X				
3963	XV	394 B						X				
3964	XV	395 B						X				
3965	XV	396 B						X				
3966	XV	405 B					X	X				
3967	XV	406 B					X	X				

3968	XV	407 C1						X				
3969	XV	408 B					X	X				
3970	XV	408 C1						X				
3971	XV	409 B						X				
3972	XV	409 C1					X	X				
3973	XV	410 B					X	X				
3974	XV	410 C1						X				
3975	XV	411 B					X	X				
3976	XV	411 C1	X					X				
3977	XV	412 B						X				
3978	XV	412 C1						X				
3979	XV	412 C2					X	X				
3980	XV	412 C3					X	X				
3981	XV	412 C4						X				
3982	XV	412 C5					X	X				
3983	XV	412 C7					X	X				
3984	XV	412 C8					X	X				
3985	XV	412 C9						X				
3986	XV	412 C10					X	X				
3987	XV	412 C11						X				
3988	XV	412 C12						X				
3989	XV	413 B						X				
3990	XV	414 B					X	X				
3991	XV	414 C1						X				
3992	XV	415 B					X	X				
3993	XV	415 C1						X				
3994	XV	416 B					X	X				
3995	XV	416 C1					X	X				
3996	XV	417 B					X	X				
3997	XV	418 B					X	X				
3998	XV	419 B						X				
3999	XV	428 B	X					X				
4000	XV	429 B						X				
4002	XV	431 C1	X					X				
4004	XV	433 B	X					X				
4005	XV	434 B	X					X				

4007	XV	435 C1	X					X				
4008	XV	436 B	X					X				
4009	XV	436 C1	X					X				
4012	XV	437 C1						X				
4015	XV	439 B						X				
4016	XV	440 B	X					X				
4017	XV	441 B						X				
4018	XV	442 B	X					X				
4019	XV	442 C1	X					X				
4020	XV	443 B	X					X				
4021	XV	443 C1	X					X				
4022	XV	444 C1	X					X				
4023	XV	445 B	X					X				
4024	XV	445 C1	X					X				
4025	XV	446 B	X					X				
4026	XV	446 C1	X					X				
4029	XV	449 B	X					X				
4030	XV	449 C1	X					X				
4031	XV	450 B	X				X	X				
4032	XV	450 C1	X					X				
4033	XV	451 B						X				
4034	XV	451 C1	X					X				
4036	XV	453 B						X				
4037	XV	454 B	X					X				
4038	XV	454 C1						X				
4039	XV	455 B	X					X				
4040	XV	455 C1	X					X				
4043	XV	456 C2	X				X	X				
4044	XV	457 C1	X					X				
4045	XV	458 B	X					X				
4047	XV	460 B	X					X				
4048	XV	460 C1						X				
4049	XV	460 C2	X					X				
4050	XV	460 C3						X				
4051	XV	460 C4	X					X				
4052	XV	460 C5	X					X				

4053	XV	461 B						X				
4054	XV	462 B	X				X	X				
4055	XV	463 B	X					X				
4056	XV	464 B	X					X				
4057	XV	465 B	X					X				
4058	XV	465 C1	X					X				
4059	XV	466 B1	X				X	X				
4060	XV	466 C1	X					X				
4061	XV	467 C1	X					X				
4064	XV	469 B						X				
4068	XV	472 B	X				X	X				
4069	XV	472 C1	X					X				
4070	XV	473 B	X					X				
4073	XV	473 C4	X					X				
4074	XV	473 C5	X					X				
4076	XV	474 C1	X					X				
4077	XV	476 B	X					X				
4078	XV	476 C2	X					X				
4081	XV	477 C2	X					X				
4082	XV	478 B	X				X	X				
4083	XV	478 C1	X					X				
4084	XV	478 C2	X					X				
4085	XV	478 C3	X					X				
4087	XV	479 C1	X				X	X				
4088	XV	479 C2	X					X				
4089	XV	480 B	X					X				
4090	XV	480 C1	X					X				
4091	XV	480 C2	X					X				
4092	XV	481 B	X					X				
4095	XV	483 C1	X					X				
4097	XV	484 C1	X					X				
4098	XV	485 B	X					X				
4099	XV	485 C1	X					X				
4100	XV	486 B	X					X				
4104	XV	487 C1	X					X				
4105	XV	487 C2	X					X				

4106	XV	487 C3	X					X				
4107	XV	487 C4	X					X				
4112	XV	489 C2	X				X	X				
4115	XV	491 C2	X					X				
4119	XV	492 C2						X				
4120	XV	492 C3	X					X				
4121	XV	493 B	X					X				
4122	XV	529 B	X					X				
4123	XV	529 C1	X					X				
4124	XV	529 C2	X					X				
4125	XV	529 C3						X				
4126	XV	529 C4	X					X				
4127	XV	529 C5	X					X				
4128	XV	529 C6	X					X				
4129	XV	529 C7	X					X				
4130	XV	531 B	X					X				
4132	XV	531 C2	X					X				
4133	XV	532 B	X					X				
4134	XV	532 C2	X					X				
4135	XV	533 B	X					X				
4136	XV	533 C1	X					X				
4137	XV	534 C1	X					X				
4138	XV	535 B						X				
4139	XV	536 C1	X					X				
4140	XV	536 C2	X					X				
4141	XV	536 C3	X					X				
4142	XV	537 B	X					X				
4143	XV	537 C1	X					X				
4146	XV	539 B	X					X				
4147	XV	539 C1	X					X				
4148	XV	539 E1	X					X				
4149	XV	540 B	X					X				
4150	XV	540 C1	X					X				
4151	XV	541 B	X					X				
4152	XV	541 C1	X					X				
4153	XV	542 B	X					X				

4154	XV	544 B	X					X				
4155	XV	545 B	X					X				
4156	XV	545 C1	X					X				
4157	XV	547 B	X					X				
4158	XV	547 C1	X					X				
4159	XV	547 C2	X					X				
4160	XV	549 B	X					X				
4161	XV	550 B						X				
4162	XV	550 C1						X				
4163	XV	551 B	X					X				
4164	XV	552 B	X					X				
4165	XV	553 B	X					X				
4166	XV	553 C1	X					X				
4167	XV	554 B	X					X				
4168	XV	554 C1	X					X				
4169	XV	555 B	X					X				
4170	XV	555 C1	X					X				
4171	XV	558 B	X					X				
4172	XV	558 C1	X					X				
4173	XV	558 C2						X				
4174	XV	559 B	X					X				
4175	XV	559 C1	X					X				
4176	XV	560 B	X					X				
4177	XV	560 C1	X					X				
4178	XV	561 B	X					X				
4179	XV	563 B	X					X				
4180	XV	563 C2	X					X				
4181	XV	564 B	X					X				
4182	XV	564 C1						X				
4183	XV	565 B						X				
4184	XV	565 C1	X					X				
4185	XV	566 B	X					X				
4186	XV	2745 B	X				X	X				
4187	XV	2745 C1	X				X	X				
4188	XV	2746 B	X				X	X				
4189	XV	2746 C1	X				X	X				

4190	XV	2747 B	X				X	X				
4191	XV	2747 C1						X				
4192	XV	2748 B						X				
4193	XV	2749 B					X	X				
4194	XV	2749 C1	X				X	X				
4195	XV	2749 C2					X	X				
4196	XV	2750 B					X	X				
4197	XV	2751 B	X					X				
4198	XV	2751 C1	X				X	X				
4199	XV	2753 B					X	X				
4200	XV	2753 C1					X	X				
4201	XV	2754 B	X					X				
4202	XV	2757 B					X	X				
4203	XV	2759 B	X				X	X				
4204	XV	2759 E1	X				X	X				
4205	XV	2760 B	X				X	X				
4206	XV	2761 B					X	X				
4207	XV	2761 C1	X				X	X				
4208	XV	2761 C2					X	X				
4209	XV	2762 B	X				X	X				
4210	XV	2762 C1	X				X	X				
4211	XV	2763 C1	X					X				
4212	XV	2764 B	X					X				
4213	XV	2765 B	X				X	X				
4214	XV	2766 B	X					X				
4215	XV	2767 B	X				X	X				
4216	XV	2767 C1	X				X	X				
4217	XV	2768 B					X	X				
4218	XV	2768 C1	X					X				
4219	XV	2769 B	X				X	X				
4220	XV	2771 B	X				X	X				
4221	XV	2773 B					X	X				
4222	XV	2773 C1	X					X				
4223	XV	2774 B	X					X				
4224	XV	2774 C1	X				X	X				
4225	XV	2775 B					X	X				

4226	XV	2776 B	X					X				
4227	XV	2777 B					X	X				
4228	XV	2777 C1					X	X				
4229	XV	2777 C2						X				
4230	XVI	3019 B	X					X				
4231	XVI	337 C1					X	X				
4232	XVI	338 B					X	X				
4233	XVI	338 C1					X	X				
4234	XVI	338 C2					X	X				
4235	XVI	338 C3						X				
4236	XVI	338 C4					X	X				
4237	XVI	339 B					X	X				
4238	XVI	339 C1						X				
4239	XVI	339 C2					X	X				
4240	XVI	339 C3					X	X				
4241	XVI	339 C4					X	X				
4242	XVI	339 C5					X	X				
4243	XVI	340 B					X	X				
4244	XVI	340 C1	X					X				
4245	XVI	340 C2	X				X	X				
4246	XVI	341 C1					X	X				
4247	XVI	341 C2						X				
4248	XVI	341 C4						X				
4249	XVI	341 C5						X				
4251	XVI	342 B					X	X				
4252	XVI	342 C1					X	X				
4253	XVI	342 C2					X	X				
4254	XVI	342 C3					X	X				
4255	XVI	342 C4					X	X				
4256	XVI	343 B					X	X				
4258	XVI	343 C2					X	X				
4260	XVI	343 C4					X	X				
4261	XVI	343 C5					X	X				
4262	XVI	343 C6						X				
4263	XVI	343 C7					X	X				
4264	XVI	343 C8						X				

4265	XVI	343 C9					X	X				
4267	XVI	343 C11						X				
4268	XVI	343 C12					X	X				
4269	XVI	343 C13					X	X				
4270	XVI	343 C14					X	X				
4271	XVI	344 B					X	X				
4272	XVI	344 C1					X	X				
4273	XVI	344 C2					X	X				
4274	XVI	344 C3					X	X				
4275	XVI	346 B					X	X				
4276	XVI	346 E1						X				
4277	XVI	348 B					X	X				
4278	XVI	348 C1						X				
4279	XVI	349 B						X				
4280	XVI	349 C1					X	X				
4281	XVI	350 B						X				
4282	XVI	350 C1						X				
4283	XVI	351 B						X				
4284	XVI	351 C1						X				
4285	XVI	352 B					X	X				
4286	XVI	352 C1						X				
4287	XVI	352 C2					X	X				
4288	XVI	353 C1					X	X				
4289	XVI	354 B					X	X				
4290	XVI	354 C1					X	X				
4291	XVI	355 B					X	X				
4292	XVI	355 C1						X				
4293	XVI	355 C2						X				
4294	XVI	356 B						X				
4295	XVI	356 C1						X				
4296	XVI	356 C2					X	X				
4297	XVI	356 C3						X				
4298	XVI	356 C4						X				
4299	XVI	357 B						X				
4300	XVI	357 C1					X	X				
4301	XVI	357 C2						X				

4302	XVI	358 B					X	X				
4303	XVI	359 B						X				
4304	XVI	360 B						X				
4305	XVI	360 C1						X				
4306	XVI	361 B						X				
4307	XVI	361 C1					X	X				
4308	XVI	362 B						X				
4309	XVI	362 C1					X	X				
4310	XVI	362 C2					X	X				
4311	XVI	362 C3					X	X				
4312	XVI	363 B						X				
4313	XVI	363 C1					X	X				
4314	XVI	364 B					X	X				
4315	XVI	364 C1						X				
4316	XVI	365 B						X				
4317	XVI	366 B						X				
4318	XVI	366 C1						X				
4319	XVI	366 C2					X	X				
4320	XVI	366 C3						X				
4321	XVI	366 C4						X				
4322	XVI	370 B					X	X				
4323	XVI	370 C1					X	X				
4324	XVI	371 B					X	X				
4325	XVI	371 C1					X	X				
4326	XVI	371 C2					X	X				
4327	XVI	372 B					X	X				
4328	XVI	372 C1					X	X				
4329	XVI	373 B	X				X	X				
4330	XVI	373 C1	X				X	X				
4331	XVI	373 C2	X				X	X				
4332	XVI	374 B					X	X				
4333	XVI	374 C1						X				
4334	XVI	374 C2						X				
4335	XVI	375 B					X	X				
4336	XVI	375 C1					X	X				
4337	XVI	376 B					X	X				

4338	XVI	376 C1						X				
4339	XVI	388 B						X				
4340	XVI	388 C1	X				X	X				
4341	XVI	389 B						X				
4342	XVI	389 C1						X				
4343	XVI	390 B					X	X				
4344	XVI	390 C1					X	X				
4345	XVI	397 B					X	X				
4346	XVI	398 B					X	X				
4347	XVI	398 C1					X	X				
4348	XVI	399 B					X	X				
4349	XVI	399 C1					X	X				
4350	XVI	400 B					X	X				
4351	XVI	400 C1					X	X				
4352	XVI	401 B					X	X				
4353	XVI	401 C1					X	X				
4354	XVI	402 B					X	X				
4355	XVI	402 C1					X	X				
4356	XVI	402 C2						X				
4357	XVI	402 C3						X				
4358	XVI	403 B						X				
4359	XVI	404 B						X				
4360	XVI	420 B						X				
4361	XVI	421 B					X	X				
4362	XVI	422 B					X	X				
4363	XVI	422 C1					X	X				
4367	XVI	425 B	X					X				
4368	XVI	425 C1	X					X				
4371	XVI	427 C1	X					X				
4372	XVI	494 B					X	X				
4373	XVI	494 C1	X				X	X				
4374	XVI	495 B					X	X				
4375	XVI	495 C1	X				X	X				
4376	XVI	495 C2	X				X	X				
4377	XVI	496 B					X	X				
4378	XVI	497 B						X				

4379	XVI	497 C2					X	X				
4380	XVI	498 B					X	X				
4381	XVI	498 C1					X	X				
4382	XVI	499 B					X	X				
4383	XVI	499 C1					X	X				
4384	XVI	499 C2					X	X				
4385	XVI	500 B					X	X				
4386	XVI	500 C1					X	X				
4387	XVI	500 C2	X				X	X				
4388	XVI	500 C3						X				
4389	XVI	501 B					X	X				
4390	XVI	501 C1					X	X				
4391	XVI	501 C2					X	X				
4392	XVI	502 B					X	X				
4393	XVI	502 C1					X	X				
4394	XVI	503 B					X	X				
4395	XVI	503 C1					X	X				
4396	XVI	503 C2					X	X				
4397	XVI	503 C3					X	X				
4398	XVI	504 B					X	X				
4399	XVI	504 C1					X	X				
4400	XVI	505 B					X	X				
4401	XVI	505 C1						X				
4402	XVI	505 C2					X	X				
4403	XVI	505 C3					X	X				
4404	XVI	506 B					X	X				
4405	XVI	506 C1					X	X				
4406	XVI	506 C2					X	X				
4407	XVI	507 B					X	X				
4408	XVI	507 C1					X	X				
4409	XVI	507 C2					X	X				
4410	XVI	508 B					X	X				
4411	XVI	508 C1					X	X				
4412	XVI	509 B					X	X				
4413	XVI	509 C1					X	X				
4414	XVI	509 C2					X	X				

4415	XVI	510 B	X					X				
4416	XVI	510 C1					X	X				
4417	XVI	511 B	X					X				
4418	XVI	511 C1					X	X				
4419	XVI	511 C2					X	X				
4420	XVI	512 B					X	X				
4421	XVI	512 C1					X	X				
4422	XVI	512 C2					X	X				
4423	XVI	513 B					X	X				
4424	XVI	513 C1					X	X				
4425	XVI	514 B					X	X				
4426	XVI	514 C1					X	X				
4427	XVI	514 C2					X	X				
4428	XVI	514 C3					X	X				
4429	XVI	514 C4					X	X				
4430	XVI	516 B					X	X				
4431	XVI	516 C1					X	X				
4432	XVI	517 B					X	X				
4433	XVI	517 C1					X	X				
4434	XVI	518 C1					X	X				
4435	XVI	519 B					X	X				
4436	XVI	519 C1					X	X				
4437	XVI	520 C1					X	X				
4438	XVI	520 C2					X	X				
4439	XVI	520 C3						X				
4440	XVI	520 C4					X	X				
4441	XVI	521 B						X				
4442	XVI	521 C1						X				
4443	XVI	521 C2						X				
4444	XVI	522 B					X	X				
4445	XVI	523 B					X	X				
4446	XVI	523 C1						X				
4447	XVI	523 C2	X				X	X				
4448	XVI	523 C3	X				X	X				
4449	XVI	523 C4					X	X				
4450	XVI	524 C1	X				X	X				

4451	XVI	525 B	X				X	X				
4452	XVI	525 C1	X				X	X				
4453	XVI	526 C1	X					X				
4454	XVI	526 C2	X					X				
4456	XVI	526 C4	X					X				
4458	XVI	526 C7	X					X				
4460	XVI	527 C2	X					X				
4461	XVI	527 C3	X					X				
4462	XVI	527 C4	X					X				
4463	XVI	528 B	X					X				
4464	XVI	528 C1	X					X				
4465	XVI	528 C2	X					X				
4466	XVI	530 B	X					X				
4467	XVI	530 C1	X					X				
4468	XVI	530 C2	X					X				
4469	XVI	3102 B	X					X				
4470	XVI	3102 C1	X					X				
4471	XVI	3102 C2	X					X				
4472	XVI	3103	X					X				
4473	XVI	3104 C1	X					X				
4474	XVI	3105 B	X					X				
4475	XVI	3106 B	X					X				
4476	XVI	3106 C1	X					X				
4477	XVI	3107	X					X				
4478	XVI	3107 C1	X					X				
4479	XVI	3108 B	X					X				
4480	XVI	3108 C2						X				
4481	XVI	3109 C1	X					X				
4482	XVI	3110 B	X					X				
4483	XVI	3110 C1	X					X				
4484	XVI	3111 B	X					X				
4485	XVI	3111 C1	X					X				
4486	XVI	3112 B	X					X				
4487	XVI	3112 C1						X				
4488	XVI	3113 B	X					X				
4489	XVI	3113 C1	X					X				

4490	XVI	3114 B						X				
4491	XVI	3114 C1	X					X				
4492	XVI	3115 B	X					X				
4493	XVI	3115 C1	X					X				
4494	XVI	3116 B	X					X				
4495	XVI	3117 B	X					X				
4496	XVI	3118 B						X				
4497	XVI	3118 C1	X					X				
4498	XVI	3119 B	X					X				
4499	XVI	3119 C1						X				
4500	XVI	3120 B	X					X				
4501	XVI	3120 C1	X					X				
4502	XVII	2637 B						X				
4503	XVII	2637 C1						X				
4504	XVII	2637 C2						X				
4505	XVII	2608 C1					X	X				
4506	XVII	2609 B					X	X				
4507	XVII	2609 C1						X				
4508	XVII	2609 C2						X				
4509	XVII	2610 C1						X				
4510	XVII	2610 C2						X				
4511	XVII	2611 B						X				
4512	XVII	2611 C1						X				
4513	XVII	2612 B						X				
4514	XVII	2612 C1					X	X				
4515	XVII	2612 C2						X				
4516	XVII	2613 B					X	X				
4517	XVII	2613 C2						X				
4518	XVII	2613 C3					X	X				
4519	XVII	2613 C4						X				
4520	XVII	2614 B						X				
4521	XVII	2614 C1						X				
4522	XVII	2615 B						X				
4523	XVII	2615 C1						X				
4524	XVII	2616 B						X				
4525	XVII	2617 B						X				

4526	XVII	2617 C1					X	X				
4527	XVII	2617 C2						X				
4528	XVII	2618 B						X				
4529	XVII	2618 C1						X				
4530	XVII	2619 C1						X				
4531	XVII	2620 B						X				
4532	XVII	2620 C1						X				
4533	XVII	2620 S1	X					X				
4534	XVII	2621 B						X				
4535	XVII	2621 C1						X				
4536	XVII	2622 B					X	X				
4537	XVII	2622 C1					X	X				
4538	XVII	2623 C1					X	X				
4539	XVII	2623 C2						X				
4540	XVII	2624 B					X	X				
4541	XVII	2624 C1						X				
4542	XVII	2624 C2						X				
4543	XVII	2625 B	X					X				
4544	XVII	2625 C2						X				
4545	XVII	2625 C3						X				
4546	XVII	2625 C4					X	X				
4547	XVII	2626 B						X				
4548	XVII	2626 C1						X				
4549	XVII	2626 C2						X				
4550	XVII	2626 C3						X				
4551	XVII	2626 C4						X				
4552	XVII	2626 C5					X	X				
4553	XVII	2626 C6					X	X				
4554	XVII	2626 C7						X				
4555	XVII	2627 C1						X				
4556	XVII	2628 B					X	X				
4557	XVII	2628 C1						X				
4558	XVII	2629 B						X				
4559	XVII	2629 C1						X				
4560	XVII	2630 B					X	X				
4561	XVII	2630 C1						X				

4562	XVII	2630 E1						X				
4563	XVII	2630 E1C1						X				
4564	XVII	2631 B					X	X				
4565	XVII	2631 C1						X				
4566	XVII	2631 C3						X				
4567	XVII	2632 B						X				
4568	XVII	2632 C1						X				
4569	XVII	2633 B						X				
4570	XVII	2633 C1						X				
4571	XVII	2633 C2						X				
4572	XVII	2634 B						X				
4573	XVII	2635 B						X				
4574	XVII	2635 C1						X				
4575	XVII	2638 B						X				
4576	XVII	2638 C1						X				
4577	XVII	2638 C2					X	X				
4578	XVII	2638 C3						X				
4579	XVII	2639 B						X				
4580	XVII	2639 C1						X				
4581	XVII	2639 C2					X	X				
4582	XVII	2640 B						X				
4583	XVII	2640 C1						X				
4584	XVII	2640 C2						X				
4585	XVII	2641 B						X				
4586	XVII	2641 C1						X				
4587	XVII	2642 B						X				
4588	XVII	2642 C1						X				
4589	XVII	2643 B					X	X				
4590	XVII	2643 C1						X				
4591	XVII	2906 C1						X				
4592	XVII	2906 C2						X				
4593	XVII	2906 C3						X				
4594	XVII	2907 B						X				
4595	XVII	2907 C2						X				
4596	XVII	2907 C4						X				
4597	XVII	2908 C3						X				

4598	XVII	2910 B						X				
4599	XVII	2910 C1						X				
4600	XVII	2911 B					X	X				
4601	XVII	2911 C1					X	X				
4602	XVII	2911 C2						X				
4603	XVII	2911 C3						X				
4604	XVII	2912 B						X				
4605	XVII	2912 C1					X	X				
4606	XVII	2913 B						X				
4607	XVII	2913 C1						X				
4608	XVII	2914 B						X				
4609	XVII	2914 C1					X	X				
4610	XVII	2914 C2					X	X				
4611	XVII	2915 B						X				
4612	XVII	2915 C1					X	X				
4613	XVII	2916 B						X				
4614	XVII	2916 C1						X				
4615	XVII	2917 B						X				
4616	XVII	2918 B					X	X				
4617	XVII	2918 C1						X				
4618	XVII	2918 C2						X				
4619	XVII	2919 B						X				
4620	XVII	2919 C1					X	X				
4621	XVII	2919 E1						X				
4622	XVII	2920 B						X				
4623	XVII	2920 C1						X				
4624	XVII	2921 B						X				
4625	XVII	2921 C1					X	X				
4626	XVII	2922 B						X				
4627	XVII	2923 B						X				
4628	XVII	2923 C1						X				
4629	XVII	2923 C2					X	X				
4630	XVII	2924 B					X	X				
4631	XVII	2924 C1					X	X				
4632	XVII	2925 B						X				
4633	XVII	2925 C1						X				

4634	XVII	2926 B						X				
4635	XVII	2926 C1						X				
4636	XVII	2926 C2						X				
4637	XVII	2927 B						X				
4638	XVII	2927 C1						X				
4639	XVII	2927 C2						X				
4640	XVII	2928 B						X				
4641	XVII	2928 C1						X				
4642	XVII	2929 B						X				
4643	XVII	2929 C1						X				
4644	XVII	2929 C2						X				
4645	XVII	2929 C3	X				X	X				
4646	XVII	2930 B						X				
4647	XVII	2930 C1						X				
4648	XVII	2931 B						X				
4649	XVII	2931 C1						X				
4650	XVII	2932 B	X				X	X				
4651	XVII	2932 C1						X				
4652	XVII	2933 B						X				
4653	XVII	2933 C1	X				X	X				
4654	XVIII	1 B					X	X				
4655	XVIII	1 C1						X				
4656	XVIII	1 C2					X	X				
4657	XVIII	2 B					X	X				
4658	XVIII	2 C1					X	X				
4659	XVIII	2 C2						X				
4660	XVIII	3 B					X	X				
4661	XVIII	3 C1					X	X				
4662	XVIII	3 C2					X	X				
4663	XVIII	4 B						X				
4664	XVIII	4 C1						X				
4665	XVIII	5 B						X				
4666	XVIII	5 C1						X				
4667	XVIII	6 B						X				
4668	XVIII	6 C1					X	X				
4669	XVIII	6 C2					X	X				

4670	XVIII	7 B					X	X				
4671	XVIII	7 C1					X	X				
4672	XVIII	8 B	X				X	X				
4673	XVIII	8 C1						X				
4674	XVIII	9 B	X				X	X				
4675	XVIII	9 C1					X	X				
4676	XVIII	9 C2					X	X				
4677	XVIII	9 C3					X	X				
4678	XVIII	10 B					X	X				
4679	XVIII	10 C1					X	X				
4680	XVIII	10 C2					X	X				
4681	XVIII	11 B					X	X				
4682	XVIII	11 C1					X	X				
4683	XVIII	11 C2						X				
4684	XVIII	11 C3						X				
4685	XVIII	11 C4						X				
4686	XVIII	12 B						X				
4687	XVIII	12 C1					X	X				
4688	XVIII	13 B					X	X				
4689	XVIII	14 B					X	X				
4690	XVIII	15 B					X	X				
4691	XVIII	16 B					X	X				
4692	XVIII	16 C1						X				
4693	XVIII	16 C2					X	X				
4694	XVIII	17 B					X	X				
4695	XVIII	17 C1					X	X				
4696	XVIII	18 B						X				
4697	XVIII	18 C1					X	X				
4698	XVIII	19 B					X	X				
4699	XVIII	19 C1						X				
4700	XVIII	20 B					X	X				
4701	XVIII	20 C1					X	X				
4702	XVIII	20 C2					X	X				
4703	XVIII	21 B					X	X				
4704	XVIII	21 C1					X	X				
4705	XVIII	21 C2					X	X				

4706	XVIII	22 B					X	X				
4707	XVIII	22 C1						X				
4708	XVIII	22 E1						X				
4709	XVIII	22 E1C1					X	X				
4710	XVIII	23 B					X	X				
4711	XVIII	24 B					X	X				
4712	XVIII	24 C1						X				
4713	XVIII	25 B					X	X				
4714	XVIII	25 C1						X				
4715	XVIII	26 B					X	X				
4716	XVIII	26 C1					X	X				
4717	XVIII	26 C2						X				
4718	XVIII	27 B						X				
4719	XVIII	27 C1					X	X				
4720	XVIII	27 C2						X				
4721	XVIII	28 B						X				
4722	XVIII	29 B					X	X				
4723	XVIII	29 C1						X				
4724	XVIII	30 B						X				
4725	XVIII	30 C1						X				
4726	XVIII	31 B	X				X	X				
4727	XVIII	31 C1						X				
4728	XVIII	31 C2	X				X	X				
4729	XVIII	32 B						X				
4730	XVIII	32 C1						X				
4731	XVIII	33 B						X				
4732	XVIII	33 C1					X	X				
4733	XVIII	34 B					X	X				
4734	XVIII	34 C1					X	X				
4735	XVIII	34 C2					X	X				
4736	XVIII	35 B	X				X	X				
4737	XVIII	35 C1	X					X				
4738	XVIII	36 B						X				
4739	XVIII	36 C1					X	X				
4740	XVIII	37 B					X	X				
4741	XVIII	37 C1					X	X				

4742	XVIII	38 B					X	X				
4743	XVIII	38 C1					X	X				
4744	XVIII	38 C3	X				X	X				
4745	XVIII	39 B						X				
4746	XVIII	39 C1					X	X				
4747	XVIII	39 C2					X	X				
4748	XVIII	40 B					X	X				
4749	XVIII	40 C1					X	X				
4750	XVIII	41 B					X	X				
4751	XVIII	41 C1						X				
4752	XVIII	42 B						X				
4753	XVIII	42 C1						X				
4754	XVIII	43 B						X				
4755	XVIII	44 B						X				
4756	XVIII	44 C1					X	X				
4757	XVIII	45 B					X	X				
4758	XVIII	46 B					X	X				
4759	XVIII	46 E1					X	X				
4760	XVIII	47 B					X	X				
4761	XVIII	47 C1					X	X				
4762	XVIII	48 B					X	X				
4763	XVIII	48 E1					X	X				
4764	XVIII	49 B					X	X				
4765	XVIII	50 B					X	X				
4766	XVIII	50 C1					X	X				
4767	XVIII	50 C2						X				
4768	XVIII	916 B					X	X				
4769	XVIII	916 C1					X	X				
4770	XVIII	917 B					X	X				
4771	XVIII	917 C1					X	X				
4772	XVIII	917 C2					X	X				
4773	XVIII	918 B					X	X				
4774	XVIII	918 C1					X	X				
4775	XVIII	919 B					X	X				
4776	XVIII	919 C1					X	X				
4777	XVIII	919 C2					X	X				

4778	XVIII	920 B					X	X				
4779	XVIII	921 B					X	X				
4780	XVIII	921 C1					X	X				
4781	XVIII	922 B					X	X				
4782	XVIII	922 C1					X	X				
4783	XVIII	922 C2					X	X				
4784	XVIII	923 B					X	X				
4785	XVIII	923 C1					X	X				
4786	XVIII	923 C2					X	X				
4787	XVIII	924 B					X	X				
4788	XVIII	924 C1					X	X				
4789	XVIII	925 B					X	X				
4790	XVIII	925 C1					X	X				
4791	XVIII	926 B					X	X				
4792	XVIII	927 B					X	X				
4793	XVIII	927 C1	X				X	X				
4794	XVIII	928 B						X				
4795	XVIII	928 C1						X				
4796	XVIII	928 E1					X	X				
4797	XVIII	2026 B						X				
4798	XVIII	2026 C1						X				
4799	XVIII	2026 C2						X				
4800	XVIII	2027 B						X				
4801	XVIII	2027 C1						X				
4802	XVIII	2028 B						X				
4803	XVIII	2028 C1					X	X				
4804	XVIII	2029 B	X					X				
4805	XVIII	2029 C1					X	X				
4806	XVIII	2029 C2						X				
4807	XVIII	2029 E1						X				
4808	XVIII	2029 E1C1					X	X				
4809	XVIII	2030 B						X				
4810	XVIII	2030 C1						X				
4811	XVIII	2030 E1	X				X	X				
4812	XVIII	2030 E1C1						X				
4813	XVIII	2031 B						X				

4814	XVIII	2031 C1						X				
4815	XVIII	2032 B						X				
4816	XVIII	2032 C1					X	X				
4817	XVIII	2033 B						X				
4818	XIX	685 C1					X	X				
4819	XIX	686 B					X	X				
4820	XIX	686 C1					X	X				
4821	XIX	686 C2						X				
4822	XIX	686 C3					X	X				
4823	XIX	687 B						X				
4824	XIX	687 C1						X				
4825	XIX	687 C2						X				
4826	XIX	688 B						X				
4827	XIX	688 C1					X	X				
4828	XIX	688 C2					X	X				
4829	XIX	688 C3						X				
4830	XIX	689 B					X	X				
4831	XIX	689 C1					X	X				
4832	XIX	689 C2						X				
4833	XIX	690 B					X	X				
4834	XIX	690 C1						X				
4835	XIX	690 C2					X	X				
4836	XIX	691 B	X					X				
4837	XIX	691 C1					X	X				
4838	XIX	691 C2					X	X				
4839	XIX	691 C3						X				
4840	XIX	692 B						X				
4841	XIX	692 C1						X				
4842	XIX	692 C2						X				
4843	XIX	692 C3						X				
4844	XIX	693 B	X					X				
4845	XIX	694 B					X	X				
4846	XIX	694 C1						X				
4847	XIX	694 C2					X	X				
4848	XIX	695 B						X				
4849	XIX	695 C1						X				

4850	XIX	695 C2					X	X				
4851	XIX	696 B						X				
4852	XIX	696 E1						X				
4853	XIX	697 B						X				
4854	XIX	697 C1					X	X				
4855	XIX	698 B						X				
4856	XIX	698 C1						X				
4857	XIX	699 B						X				
4858	XIX	699 C1						X				
4859	XIX	700 B						X				
4860	XIX	700 C1						X				
4861	XIX	701 B					X	X				
4862	XIX	701 C1						X				
4863	XIX	702 B						X				
4864	XIX	702 C1						X				
4865	XIX	703 B						X				
4866	XIX	703 E1						X				
4867	XIX	704 B						X				
4868	XIX	705 B					X	X				
4869	XIX	705 C1					X	X				
4870	XIX	705 C2						X				
4871	XIX	706 B					X	X				
4872	XIX	707 B					X	X				
4873	XIX	707 C1						X				
4874	XIX	708 B						X				
4875	XIX	708 C1						X				
4876	XIX	709 B	X					X				
4877	XIX	709 E1						X				
4878	XIX	710 B						X				
4879	XIX	710 C1	X				X	X				
4880	XIX	711 B						X				
4881	XIX	712 B						X				
4882	XIX	713 B						X				
4883	XIX	713 C1						X				
4884	XIX	714 B	X					X				
4885	XIX	716 B						X				

4886	XIX	716 C1						X				
4887	XIX	1178 B						X				
4888	XIX	1178 C1						X				
4889	XIX	1178 C2	X				X	X				
4890	XIX	1179 B						X				
4891	XIX	1180 B						X				
4892	XIX	1181 B						X				
4893	XIX	1182 B						X				
4894	XIX	1182 C1						X				
4895	XIX	1183 B						X				
4896	XIX	1183 C1					X	X				
4897	XIX	1183 C2						X				
4898	XIX	1183 C3					X	X				
4899	XIX	1183 C4	X				X	X				
4900	XIX	1184 B						X				
4901	XIX	1184 C1						X				
4902	XIX	1185 B					X	X				
4903	XIX	1185 C1						X				
4904	XIX	1186 B						X				
4905	XIX	1186 C1						X				
4906	XIX	1187 B						X				
4907	XIX	1187 C1					X	X				
4908	XIX	1188 B					X	X				
4909	XIX	1188 C1					X	X				
4910	XIX	1188 C2						X				
4911	XIX	1189 B						X				
4912	XIX	1189 C1						X				
4913	XIX	1190 B						X				
4915	XIX	1191 B					X	X				
4916	XIX	1191 C1					X	X				
4917	XIX	1191 C2						X				
4918	XIX	1192 B					X	X				
4919	XIX	1192 C1						X				
4920	XIX	1192 E1						X				
4921	XIX	1193 B						X				
4922	XIX	1193 C1						X				

4923	XIX	1194 B					X	X				
4924	XIX	1194 C1					X	X				
4925	XIX	1195 B						X				
4926	XIX	1195 C1					X	X				
4927	XIX	1196 B						X				
4928	XIX	1196 C1						X				
4929	XIX	1197 E1						X				
4930	XIX	1198 B						X				
4931	XIX	1198 C1					X	X				
4932	XIX	1199 B					X	X				
4933	XIX	1200 B					X	X				
4934	XIX	1201 B						X				
4935	XIX	1202 B					X	X				
4936	XIX	1203 B	X					X				
4937	XIX	2816 B						X				
4938	XIX	2816 C1						X				
4939	XIX	2816 E1					X	X				
4940	XIX	2816 E1C1					X	X				
4941	XIX	2816 E2						X				
4942	XIX	2816 E2C1					X	X				
4943	XIX	2816 E2C2					X	X				
4944	XIX	2816 E2C3					X	X				
4945	XIX	2817 B						X				
4946	XIX	2817 C1						X				
4947	XIX	2818 B						X				
4948	XIX	2818 C1					X	X				
4949	XIX	2819 B						X				
4950	XIX	2819 C1						X				
4951	XIX	2819 E1					X	X				
4952	XIX	2819 E1C1						X				
4953	XIX	2820 B						X				
4954	XIX	2820 C1						X				
4955	XIX	2821 B					X	X				
4956	XIX	2821 C1					X	X				
4957	XIX	2822 B						X				
4958	XIX	2822 C1						X				

4959	XIX	2823 B					X	X				
4960	XIX	2823 C1					X	X				
4961	XIX	2824 B						X				
4962	XIX	2824 C1					X	X				
4963	XIX	2825 B					X	X				
4964	XIX	2825 C1					X	X				
4965	XIX	2825 C2					X	X				
4966	XIX	2826 B						X				
4967	XIX	2826 C1					X	X				
4968	XIX	2827 B						X				
4969	XIX	2827 C1					X	X				
4970	XIX	2827 C2						X				
4971	XIX	2828 B					X	X				
4972	XIX	2828 C1						X				
4973	XIX	2828 C2					X	X				
4974	XIX	2829 B					X	X				
4975	XIX	2829 C1					X	X				
4976	XIX	2830 B					X	X				
4977	XIX	2830 C1					X	X				
4978	XIX	2831 B					X	X				
4979	XIX	2831 C1					X	X				
4980	XIX	2832 B						X				
4981	XIX	2832 C1					X	X				
4982	XIX	2833 B					X	X				
4983	XIX	2833 C1					X	X				
4984	XIX	2844 B					X	X				
4985	XIX	2844 C1					X	X				
4986	XIX	2844 C2					X	X				
4987	XIX	2845 B					X	X				
4988	XIX	2845 B					X	X				
4989	XIX	2845 C1					X	X				
4990	XIX	2846 B						X				
4991	XIX	2846 C1						X				
4992	XIX	2847 B						X				
4993	XIX	2847 C1						X				
4994	XIX	2847 C2						X				

4995	XIX	2847 C3					X	X				
4996	XIX	2848 B					X	X				
4997	XIX	2848 C1					X	X				
4998	XIX	2848 C2						X				
4999	XIX	2849 B					X	X				
5000	XIX	2849 E1						X				
5001	XIX	2850 B					X	X				
5002	XIX	2850 C1						X				
5003	XIX	2850 E1					X	X				
5004	XIX	2850 E2						X				
5005	XIX	2851 B						X				
5006	XIX	2851 C1					X	X				
5007	XIX	2852 B						X				
5008	XIX	2852 C1						X				
5009	XIX	2852 E1						X				
5010	XIX	2853 B					X	X				
5011	XIX	2853 C1					X	X				
5012	XIX	2854 B						X				
5013	XIX	2855 B						X				
5014	XIX	2855 C1					X	X				
5015	XIX	2855 C2						X				
5016	XIX	2856 B					X	X				
5017	XIX	2856 C1					X	X				
5018	XIX	2857 B					X	X				
5019	XIX	2857 C1					X	X				
5020	XIX	2858 B					X	X				
5021	XIX	2858 C1					X	X				
5022	XIX	2859 B					X	X				
5023	XIX	2859 C1					X	X				
5024	XIX	2860 B					X	X				
5025	XIX	2860 C1					X	X				
5026	XIX	2861 B					X	X				
5027	XIX	2861 C1					X	X				
5028	XIX	2862 B					X	X				
5029	XIX	2862 C1					X	X				
5030	XIX	2863 B					X	X				

5031	XIX	2863 E1					X	X				
5032	XIX	2863 E2					X	X				
5033	XIX	2864 B					X	X				
5034	XIX	2864 C1					X	X				
5035	XIX	2864 C2					X	X				
5036	XIX	2865 B					X	X				
5037	XIX	2865 C1					X	X				
5038	XIX	2866 B					X	X				
5039	XIX	2866 C1					X	X				
5040	XIX	2867 B					X	X				
5041	XIX	2867 C1					X	X				
5042	XIX	2867 C2					X	X				
5043	XIX	2867 C3					X	X				
5044	XIX	2868 B					X	X				
5045	XIX	2868 C1					X	X				
5046	XIX	2868 C2					X	X				
5047	XIX	2869 B					X	X				
5048	XIX	2869 C1					X	X				
5049	XIX	2869 E1					X	X				
5050	XIX	2870 B					X	X				
5051	XIX	2870 E1					X	X				
5052	XIX	2870 E2					X	X				
5053	XIX	2871 B					X	X				
5054	XIX	2871 C1					X	X				
5055	XIX	2871 E1					X	X				
5056	XIX	2871 E1C1					X	X				
5057	XIX	2872 B					X	X				
5058	XIX	2872 C1					X	X				
5059	XIX	2872 E1					X	X				
5060	XIX	2873 B					X	X				
5061	XIX	2873 C1					X	X				
5062	XIX	2873 C2					X	X				
5063	XIX	2874 B					X	X				
5064	XIX	2874 C1					X	X				
5065	XIX	2875 B					X	X				
5066	XIX	2875 C1					X	X				

5067	XIX	2875 E1					X	X				
5068	XIX	2875 E1C1					X	X				
5069	XIX	2876 B					X	X				
5070	XIX	2876 C1					X	X				
5071	XIX	2876 E1					X	X				
5072	XIX	2876 E1C1					X	X				
5073	XIX	2876 E2					X	X				
5074	XIX	2877 B					X	X				
5075	XIX	2877 C1					X	X				
5076	XIX	2877 E1					X	X				
5077	XIX	2877 E1C1					X	X				
5078	XIX	2878 B					X	X				
5079	XIX	2878 C1					X	X				
5080	XIX	2878 E1					X	X				
5081	XIX	2879 B					X	X				
5082	XIX	2879 E1					X	X				
5083	XIX	2880 B					X	X				
5084	XIX	2880 E1					X	X				
5085	XIX	2880 E1C1					X	X				
5086	XIX	2881 B					X	X				
5087	XIX	2881 C1					X	X				
5088	XIX	2882 B					X	X				
5089	XIX	2882 C1					X	X				
5090	XIX	2882 C2					X	X				
5091	XIX	2883 B					X	X				
5092	XIX	2883 C1					X	X				
5093	XIX	2884 B					X	X				
5094	XIX	2884 C1					X	X				
5095	XIX	2885 B					X	X				
5096	XIX	2885 C1					X	X				
5097	XIX	2886 B					X	X				
5098	XIX	2886 E1					X	X				
5099	XIX	2887 B					X	X				
5100	XIX	2887 C1					X	X				
5101	XIX	2887 E1					X	X				
5102	XIX	2888 B					X	X				

5103	XIX	2888 C1					X	X				
5104	XIX	2888 E1					X	X				
5105	XIX	2889 B					X	X				
5106	XIX	2889 C1					X	X				
5107	XIX	2890 B					X	X				
5108	XIX	2890 E1					X	X				
5109	XIX	2890 E2					X	X				
5110	XX	2334 C1						X				
5111	XX	1859 B						x				
5112	XX	1859 C1						X				
5113	XX	1859 C2					X	X				
5114	XX	1860 B						X				
5115	XX	1860 C1						X				
5116	XX	1861 B						X				
5117	XX	1861 C1						X				
5118	XX	1862 B						X				
5119	XX	1863 B						X				
5120	XX	1863 C1	X				X	X				
5121	XX	1864 B	X				X	X				
5122	XX	1864 C1	X					X				
5123	XX	1865 B						X				
5124	XX	1866 B						X				
5125	XX	1866 C1						X				
5126	XX	1866 E1						X				
5127	XX	1867 B						X				
5128	XX	1867 C1	X				X	X				
5129	XX	1868 B						X				
5130	XX	1868 C1						X				
5131	XX	1869 B					X	X				
5132	XX	1869 C1					X	X				
5133	XX	1870 B						X				
5134	XX	1870 C1						X				
5135	XX	1871 B						X				
5136	XX	1871 C1					X	X				
5137	XX	1872 B						X				
5138	XX	1872 C1						X				

5139	XX	1872 C2					X	X				
5140	XX	1872 C3						X				
5141	XX	1873 B						X				
5142	XX	1873 C1	X				X	X				
5143	XX	1874 B						X				
5144	XX	1874 C1						X				
5145	XX	1875 B	X				X	X				
5146	XX	1875 C1	X				X	X				
5147	XX	1876 B					X	X				
5148	XX	1876 C1					X	X				
5149	XX	1877 B						X				
5150	XX	1877 C1						X				
5151	XX	1878 B						X				
5152	XX	1878 C1						X				
5153	XX	1879 B						X				
5154	XX	1879 C1						X				
5155	XX	1880 B						X				
5156	XX	1880 C1						X				
5157	XX	1881 B					X	X				
5158	XX	1882 B					X	X				
5159	XX	1882 C1						X				
5160	XX	1882 C2					X	X				
5161	XX	1882 C3						X				
5162	XX	1883 B	X					X				
5163	XX	1883 C1					X	X				
5164	XX	1884 B	X					X				
5165	XX	1884 C1					X	X				
5166	XX	1884 C2					X	X				
5167	XX	1884 C3						X				
5168	XX	1885 B						X				
5169	XX	1885 C1						X				
5170	XX	1885 C2					X	X				
5171	XX	1886 B					X	X				
5172	XX	1886 C1						X				
5173	XX	1886 C2					X	X				
5176	XX	1889 B						X				

5177	XX	1889 C1						X				
5178	XX	1890 B						X				
5179	XX	1890 C1					X	X				
5180	XX	1890 C2						X				
5181	XX	1891 B						X				
5182	XX	1891 E1						X				
5183	XX	1892 B						X				
5184	XX	1892 C1						X				
5185	XX	1893 B						X				
5186	XX	1893 C1						X				
5187	XX	2263 B					X	X				
5188	XX	2263 C1					X	X				
5189	XX	2264 B						X				
5190	XX	2264 C1						X				
5191	XX	2265 B	X				X	X				
5192	XX	2265 C1					X	X				
5193	XX	2265 C2					X	X				
5194	XX	2265 S1						X				
5195	XX	2266 B						X				
5196	XX	2267 B						X				
5197	XX	2268 B					X	X				
5198	XX	2268 C1					X	X				
5199	XX	2268 C2					X	X				
5200	XX	2269 B					X	X				
5201	XX	2269 C1						X				
5202	XX	2270 B					X	X				
5203	XX	2271 B					X	X				
5204	XX	2272 B					X	X				
5205	XX	2272 C1						X				
5206	XX	2273 B					X	X				
5207	XX	2273 C1						X				
5208	XX	2274 B						X				
5209	XX	2274 C1						X				
5210	XX	2275 B						X				
5211	XX	2275 C1						X				
5212	XX	2276 B					X	X				

5213	XX	2276 C1						X				
5214	XX	2276 C2						X				
5215	XX	2277 B					X	X				
5216	XX	2277 C1						X				
5217	XX	2278 B					X	X				
5218	XX	2278 C1						X				
5219	XX	2279 B						X				
5220	XX	2280 B						X				
5221	XX	2281 B					X	X				
5222	XX	2282 B					X	X				
5223	XX	2282 C1						X				
5224	XX	2283 B					X	X				
5225	XX	2284 B						X				
5226	XX	2284 C1						X				
5227	XX	2285 B					X	X				
5228	XX	2285 C1						X				
5229	XX	2285 C2					X	X				
5230	XX	2286 B					X	X				
5231	XX	2287 B					X	X				
5232	XX	2287 C1						X				
5233	XX	2287 C2						X				
5234	XX	2288 B					X	X				
5235	XX	2288 C1						X				
5236	XX	2288 C2					X	X				
5237	XX	2289 B						X				
5238	XX	2289 C1					X	X				
5239	XX	2289 C2					X	X				
5240	XX	2290 B						X				
5241	XX	2290 C1						X				
5242	XX	2291 B					X	X				
5243	XX	2291 C1						X				
5244	XX	2292 B						X				
5245	XX	2293 B						X				
5246	XX	2294 B					X	X				
5247	XX	2295 B						X				
5248	XX	2296 B					X	X				

5249	XX	2297 B						X				
5250	XX	2298 B						X				
5251	XX	2298 C1						X				
5252	XX	2299 B					X	X				
5253	XX	2299 C1						X				
5254	XX	2300 B						X				
5255	XX	2301 B					X	X				
5256	XX	2302 B						X				
5257	XX	2302 C1						X				
5258	XX	2303 B					X	X				
5259	XX	2304 B					X	X				
5260	XX	2305 B						X				
5261	XX	2305 C1						X				
5262	XX	2306 B					X	X				
5263	XX	2306 C1						X				
5264	XX	2307 B					X	X				
5265	XX	2308 B						X				
5266	XX	2308 C1						X				
5267	XX	2309 B					X	X				
5268	XX	2310 B						X				
5269	XX	2310 C1					X	X				
5270	XX	2311 B						X				
5271	XX	2311 C1						X				
5272	XX	2312 B						X				
5273	XX	2312 C1						X				
5274	XX	2313 B					X	X				
5275	XX	2313 C1						X				
5276	XX	2314 B						X				
5277	XX	2314 C1						X				
5278	XX	2315 B						X				
5279	XX	2315 C1						X				
5280	XX	2315 C2					X	X				
5281	XX	2316 B						X				
5282	XX	2316 C1						X				
5283	XX	2317 B						X				
5284	XX	2317 C1						X				

5285	XX	2318 B						X				
5286	XX	2318 C1						X				
5287	XX	2319 B						X				
5288	XX	2319 C1						X				
5289	XX	2320 B						X				
5290	XX	2320 C1					X	X				
5291	XX	2320 C2						X				
5292	XX	2321 B						X				
5293	XX	2321 C1					X	X				
5294	XX	2322 B						X				
5295	XX	2323 B						X				
5296	XX	2324 B						X				
5297	XX	2325 B						X				
5298	XX	2325 C1						X				
5299	XX	2326 B					X	X				
5300	XX	2326 B					X	X				
5301	XX	2326 C1						X				
5302	XX	2327 B						X				
5303	XX	2327 C1						X				
5304	XX	2327 C2					X	X				
5305	XX	2328 B						X				
5306	XX	2328 C1						X				
5307	XX	2329 B						X				
5308	XX	2329 C1						X				
5309	XX	2329 C2						X				
5310	XX	2330 B						X				
5311	XX	2330 C1					X	X				
5312	XX	2331 B						X				
5313	XX	2331 C1						X				
5314	XX	2332 B						X				
5315	XX	2332 C1					X	X				
5316	XX	2333 B						X				
5317	XX	2333 C1					X	X				
5318	XX	2334 B						X				
5319	XX	2335 B						X				
5320	XX	2335 C1					X	X				

5321	XX	2336 B					X	X				
5322	XX	2337 B					X	X				
5323	XX	2338 B						X				
5324	XX	2338 C1						X				
5325	XX	2339 B						X				
5326	XX	2340 B	X					X				
5327	XX	2340 C1	X					X				
5328	XX	2341 B						X				
5329	XX	2341 C1						X				
5330	XX	2342 B						X				
5331	XX	2342 C1						X				
5332	XX	2343 B						X				
5333	XX	2344 B						X				
5334	XX	2345 B						X				
5335	XX	2346 B						X				
5336	XX	2644 B						X				
5337	XX	2644 B						X				
5338	XX	2645 B						X				
5339	XX	2645 C1						X				
5340	XX	2647 B					X	X				
5341	XX	2647 C1					X	X				
5342	XX	2648 B						X				
5343	XX	2649 B						X				
5344	XX	2649 C1						X				
5345	XX	2650 B						X				
5346	XX	2651 B					X	X				
5347	XX	2652 B						X				
5348	XX	2653 B						X				
5349	XX	2790 B						X				
5350	XX	2790 C1					X	X				
5351	XX	2790 C2					X	X				
5352	XX	2790 C3					X	X				
5353	XX	2790 C4					X	X				
5354	XX	2790 C5						X				
5355	XX	2791 B						X				
5356	XX	2791 C1						X				

5357	XX	2791 C2						X				
5358	XX	2791 C3					X	X				
5359	XX	2791 C4						X				
5360	XX	2791 C5					X	X				
5361	XX	2791 C6						X				
5362	XX	2792 B					X	X				
5363	XX	2792 C1					X	X				
5364	XX	2792 C2					X	X				
5365	XX	2793 B					X	X				
5366	XX	2793 C1					X	X				
5367	XX	2793 C2						X				
5368	XX	2793 C3					X	X				
5369	XX	2794 B						X				
5370	XX	2794 C1					X	X				
5371	XX	2794 C2					X	X				
5373	XX	2795 B						X				
5374	XX	2795 C1					X	X				
5375	XX	2795 C2					X	X				
5376	XX	2796 B					X	X				
5377	XX	2796 C1					X	X				
5378	XX	2797 B					X	X				
5379	XX	2797 C1					X	X				
5380	XX	2798 B					X	X				
5381	XX	2798 C1					X	X				
5382	XX	2798 C2					X	X				
5383	XX	2799 B					X	X				
5384	XX	2799 C1					X	X				
5385	XX	2799 C2					X	X				
5386	XX	2800 B					X	X				
5387	XX	2800 C1						X				
5388	XX	2801 B					X	X				
5389	XX	2801 C1					X	X				
5390	XX	2802 B					X	X				
5391	XX	2802 C1						X				
5392	XX	2802 C2					X	X				
5393	XX	2803 B						X				

5394	XX	2803 C1						X				
5395	XX	2804 B						X				
5396	XX	2804 C1					X	X				
5397	XX	2804 C2						X				
5398	XX	2805 B						X				
5399	XX	2805 C1						X				
5400	XX	2806 B					X	X				
5401	XX	2806 C1					X	X				
5402	XX	2807 B					X	X				
5403	XX	2807 C1					X	X				
5404	XX	2807 C2					X	X				
5405	XX	2807 C3						X				
5406	XX	2807 C4					X	X				
5407	XX	2808 B						X				
5408	XX	2808 C1						X				
5409	XX	2808 C2						X				
5410	XX	2809 B					X	X				
5411	XX	2809 C1						X				
5412	XX	2809 C2						X				
5413	XX	2809 C3					X	X				
5414	XX	2809 C4						X				
5415	XX	2809 C5					X	X				
5416	XX	2809 C6					X	X				
5417	XX	2810 B						X				
5418	XX	2810 C1						X				
5419	XX	2810 E1						X				
5420	XX	2811 B						X				
5421	XX	2812 B						X				
5422	XX	2812 C1						X				
5423	XX	2813 B					X	X				
5424	XX	2813 C1					X	X				
5425	XX	2813 C2					X	X				
5426	XX	2814 B						X				
5427	XX	2814 C1					X	X				
5428	XX	2815 B						X				
5429	XX	2815 C1						X				

5430	XX	2949 B						X				
5431	XX	2949 C1						X				
5432	XX	2949 C2					X	X				
5433	XX	2950 B						X				
5434	XX	2950 C1					X	X				
5435	XX	2951 B					X	X				
5436	XX	2951 C1	X				X	X				
5437	XX	2952 B						X				
5438	XX	2952 C1					X	X				
5439	XX	2953 B						X				
5440	XX	2954 B						X				
5441	XX	2954 C1					X	X				
5442	XX	2955 B						X				
5443	XX	2955 C1					X	X				
5445	XX	2956 B						X				
5446	XX	2956 C1	X				X	X				
5447	XX	2957 B					X	X				
5448	XX	2958 B					X	X				
5449	XX	2958 C1					X	X				
5450	XX	2959 B					X	X				
5451	XX	2959 C1						X				
5452	XX	2959 C2					X	X				
5453	XX	2959 C3					X	X				
5454	XX	2959 C4					X	X				
5455	XX	2959 C5					X	X				
5456	XXI	1436 B						x				
5457	XXI	1437 B					X	X				
5458	XXI	1437 C1	X					X				
5459	XXI	1438 B					X	X				
5460	XXI	1438 C1					X	X				
5461	XXI	1438 C2						X				
5462	XXI	1450 B						X				
5463	XXI	1450 C2					X	X				
5464	XXI	1450 C3					X	X				
5465	XXI	1450 C4						X				
5466	XXI	1451 B						X				

5467	XXI	1451 C1					X	X				
5468	XXI	1452 B						X				
5469	XXI	1452 C1						X				
5470	XXI	1453 B					X	X				
5471	XXI	1453 C1						X				
5472	XXI	1531 C1					X	X				
5473	XXI	1532 B					X	X				
5474	XXI	1532 C1					X	X				
5475	XXI	1533 B					X	X				
5476	XXI	1533 C1					X	X				
5477	XXI	1558 B					X	X				
5478	XXI	1558 C1					X	X				
5479	XXI	1558 C2					X	X				
5480	XXI	1559 B					X	X				
5481	XXI	1559 C1					X	X				
5482	XXI	1560 B						X				
5483	XXI	1560 C1					X	X				
5484	XXI	1561 B					X	X				
5485	XXI	1561 C1					X	X				
5486	XXI	1561 C2					X	X				
5487	XXI	1562 B					X	X				
5488	XXI	1562 C1					X	X				
5489	XXI	1563 B					X	X				
5490	XXI	1563 C1					X	X				
5491	XXI	1564 B					X	X				
5492	XXI	1564 C1						X				
5493	XXI	1565 B						X				
5494	XXI	1565 C1					X	X				
5495	XXI	1566 B						X				
5496	XXI	1566 C1					X	X				
5497	XXI	1567 B					X	X				
5498	XXI	1567 C1					X	X				
5499	XXI	1581 B					X	X				
5500	XXI	1581 C1					X	X				
5501	XXI	1582 B					X	X				
5502	XXI	1582 C1					X	X				

5503	XXI	1583 B					X	X				
5504	XXI	1583 C1						X				
5505	XXI	1583 C2					X	X				
5506	XXI	1584 B					X	X				
5507	XXI	1584 C1					X	X				
5508	XXI	1585 B					X	X				
5509	XXI	1585 C1					X	X				
5510	XXI	1585 C2						X				
5511	XXI	1585 C3					X	X				
5512	XXI	1585 C4					X	X				
5513	XXI	1585 C5						X				
5514	XXI	1585 C6						X				
5515	XXI	1585 C7					X	X				
5516	XXI	1586 B					X	X				
5517	XXI	1586 C1					X	X				
5518	XXI	1587 B					X	X				
5519	XXI	1587 C1					X	X				
5520	XXI	1588 B					X	X				
5521	XXI	1588 C1					X	X				
5522	XXI	1588 C2					X	X				
5523	XXI	1589 B					X	X				
5524	XXI	1589 C1						X				
5525	XXI	1590 B					X	X				
5526	XXI	1590 C1					X	X				
5527	XXI	1590 C2					X	X				
5528	XXI	1614 B					X	X				
5529	XXI	1614 C1					X	X				
5530	XXI	1614 C2					X	X				
5531	XXI	1614 C3					X	X				
5532	XXI	1614 C4					X	X				
5533	XXI	1614 C5						X				
5534	XXI	1614 C6					X	X				
5535	XXI	1614 C7					X	X				
5536	XXI	1614 C8					X	X				
5537	XXI	1614 C9					X	X				
5538	XXI	1614 C10					X	X				

5539	XXI	1614 C11					X	X				
5540	XXI	1614 C12						X				
5541	XXI	1614 C13					X	X				
5542	XXI	1614 C14					X	X				
5543	XXI	1614 C15					X	X				
5544	XXI	1614 C16					X	X				
5545	XXI	1615 B						X				
5546	XXI	1615 C1					X	X				
5547	XXI	1616 B					X	X				
5548	XXI	1616 C1					X	X				
5549	XXI	1617 B						X				
5550	XXI	1617 C1					X	X				
5551	XXI	1617 C2					X	X				
5552	XXI	1618 B						X				
5553	XXI	1618 C1						X				
5554	XXI	1619 B					X	X				
5555	XXI	1619 C1					X	X				
5556	XXI	1620 B					X	X				
5557	XXI	1620 C1						X				
5558	XXI	1620 C2					X	X				
5559	XXI	1620 C3					X	X				
5560	XXI	1620 C4						X				
5561	XXI	1620 C5					X	X				
5562	XXI	1620 C6					X	X				
5563	XXI	1620 C7					X	X				
5564	XXI	1620 C8					X	X				
5565	XXI	1621 B	X				X	X				
5566	XXI	1621 C1					X	X				
5567	XXI	1630 B					X	X				
5568	XXI	1630 C1					X	X				
5569	XXI	1631 B						X				
5570	XXI	1631 C4						X				
5571	XXI	1631 C5					X	X				
5572	XXI	1633 B						X				
5573	XXI	1633 C1					X	X				
5574	XXI	1633 C2					X	X				

5575	XXI	1633 C3					X	X				
5576	XXI	1633 C4						X				
5577	XXI	1633 C5					X	X				
5578	XXI	1633 C6					X	X				
5579	XXI	1633 C7					X	X				
5580	XXI	1633 C8					X	X				
5581	XXI	1634 B					X	X				
5582	XXI	1634 C1					X	X				
5583	XXI	1634 C3					X	X				
5584	XXI	1634 C4					X	X				
5585	XXI	1634 C5					X	X				
5586	XXI	1634 C6					X	X				
5587	XXI	1634 C8					X	X				
5588	XXI	1634 C9					X	X				
5589	XXI	1634 C10						X				
5590	XXI	1634 C11					X	X				
5591	XXI	1634 C12						X				
5592	XXI	1634 C13					X	X				
5593	XXI	1634 C14						X				
5594	XXI	1634 C16					X	X				
5595	XXI	1634 C17					X	X				
5596	XXI	1635 B					X	X				
5597	XXI	1635 C2					X	X				
5598	XXI	1635 C3					X	X				
5599	XXI	1635 C4					X	X				
5600	XXI	1641 B					X	X				
5601	XXI	1641 C1					X	X				
5602	XXI	1641 C2					X	X				
5603	XXI	1641 C3					X	X				
5604	XXI	1641 C4					X	X				
5605	XXI	1641 C5					X	X				
5606	XXI	1642 B					X	X				
5607	XXI	1642 C1					X	X				
5608	XXI	1642 C2					X	X				
5609	XXI	1642 C3					X	X				
5610	XXI	1642 C4					X	X				

5611	XXI	1642 C5					X	X				
5612	XXI	1642 C6					X	X				
5613	XXI	1642 C7					X	X				
5614	XXI	1642 C8					X	X				
5615	XXI	1642 C9					X	X				
5616	XXI	1642 C10					X	X				
5617	XXI	1642 C11					X	X				
5618	XXI	1642 C11					X	X				
5619	XXI	1642 C12					X	X				
5620	XXI	1642 C12					X	X				
5621	XXI	1642 C13					X	X				
5622	XXI	1642 C14					X	X				
5623	XXI	1642 C16						X				
5624	XXI	1642 C17					X	X				
5625	XXI	1642 C18					X	X				
5626	XXI	1642 C19						X				
5627	XXI	1642 C20					X	X				
5628	XXI	1643 B					X	X				
5629	XXI	1643 C1					X	X				
5630	XXI	1643 C2					X	X				
5631	XXI	1643 C3					X	X				
5632	XXI	1643 C4					X	X				
5633	XXI	1643 C5					X	X				
5634	XXI	1643 C6					X	X				
5635	XXI	1643 C7					X	X				
5636	XXI	1643 C8					X	X				
5637	XXI	1643 C9					X	X				
5638	XXI	1643 C10					X	X				
5639	XXI	1647 B					X	X				
5640	XXI	1647 C1					X	X				
5641	XXI	1647 C2					X	X				
5642	XXI	1647 C3					X	X				
5643	XXI	1647 C4					X	X				
5644	XXI	1647 C6					X	X				
5645	XXI	1647 C7					X	X				
5646	XXI	1647 C8					X	X				

5647	XXI	1647 C9					X	X				
5648	XXI	1647 C10					X	X				
5649	XXI	1647 C11					X	X				
5650	XXI	1647 C12					X	X				
5651	XXI	1647 C13					X	X				
5652	XXI	1647 C14					X	X				
5653	XXI	1647 C15					X	X				
5654	XXI	3042 B						X				
5655	XXI	3043 B						X				
5656	XXI	3045 B						X				
5657	XXI	3046 B						X				
5658	XXI	3048 B					X	X				
5659	XXI	3049 B					X	X				
5660	XXI	3050 B					X	X				
5661	XXI	3052 B					X	X				
5662	XXI	3053 B					X	X				
5663	XXI	3054 B					X	X				
5664	XXI	3055 B					X	X				
5665	XXI	3056 B					X	X				
5666	XXI	3057 B						X				
5667	XXI	3058 B					X	X				
5668	XXI	3059 B						X				
5669	XXI	3060 B					X	X				
5670	XXI	3061 B					X	X				
5671	XXI	3062 B					X	X				
5672	XXI	3063 B					X	X				
5673	XXI	3064 B						X				
5674	XXI	3065 B					X	X				
5675	XXI	3066 B					X	X				
5676	XXI	3067 B					X	X				
5677	XXI	3068 B					X	X				
5678	XXI	3069 B					X	X				
5679	XXI	3069 C1					X	X				
5680	XXI	3070 B					X	X				
5681	XXI	3121 B						X				
5682	XXI	3121 C1					X	X				

5683	XXI	3121 C2					X	X				
5684	XXI	3122 B					X	X				
5685	XXI	3122 C1					X	X				
5686	XXI	3123 B						X				
5687	XXI	3123 C1					X	X				
5688	XXI	3123 C2					X	X				
5689	XXI	3124 B						X				
5690	XXI	3124 C1						X				
5691	XXI	3125 B					X	X				
5692	XXI	3125 C1					X	X				
5693	XXI	3126 B						X				
5694	XXI	3126 C1					X	X				
5695	XXI	3127 B						X				
5696	XXI	3127 C1						X				
5697	XXI	3127 C2						X				
5698	XXI	3128 B					X	X				
5699	XXI	3128 C1						X				
5700	XXI	3128 C2						X				
5701	XXI	3128 C3						X				
5702	XXI	3129 B						X				
5703	XXI	3129 C1					X	X				
5704	XXI	3129 C2						X				
5705	XXI	3130 B						X				
5706	XXI	3130 C1					X	X				
5707	XXI	3130 C2					X	X				
5708	XXI	3130 C3						X				
5709	XXI	3132 B						X				
5710	XXI	3132 C1					X	X				
5711	XXI	3143 B						X				
5712	XXI	3143 C1						X				
5713	XXI	3144 B						X				
5714	XXI	3144 C1					X	X				
5715	XXI	3145 B					X	X				
5716	XXI	3145 C1					X	X				
5717	XXI	3148 B						X				
5718	XXI	3148 C1						X				

5719	XXI	3148 C2						X				
5720	XXII	129 B					X	X				
5721	XXII	51 B	x				x	x				
5722	XXII	51C1					X	X				
5723	XXII	51C2					X	X				
5724	XXII	51 C3					X	X				
5725	XXII	51 C4					X	X				
5726	XXII	52B					X	X				
5727	XXII	52C1					X	X				
5728	XXII	53 B	X				X	X				
5729	XXII	53 C1					X	X				
5730	XXII	54B					X	X				
5731	XXII	54C1					X	X				
5732	XXII	55 B	X				X	X				
5733	XXII	56 B						X				
5734	XXII	57 B	X				X	X				
5735	XXII	57 C1	X				X	X				
5736	XXII	58 B					X	X				
5737	XXII	58 C1	X				X	X				
5738	XXII	59 B					X	X				
5739	XXII	59 C1	X				X	X				
5740	XXII	60 B					X	X				
5741	XXII	60 C1					X	X				
5742	XXII	61 B						X				
5743	XXII	61 C1	X				X	X				
5744	XXII	62 B	X				X	X				
5745	XXII	62 C1						X				
5746	XXII	63 B	X				X	X				
5747	XXII	64 B					X	X				
5748	XXII	64 C1					X	X				
5749	XXII	65 B					X	X				
5750	XXII	65 C1						X				
5751	XXII	66 B					X	X				
5752	XXII	67 C1					X	X				
5753	XXII	67 C3					X	X				
5754	XXII	68 B					X	X				

5755	XXII	68 C1					X	X				
5756	XXII	69 B					X	X				
5757	XXII	70 B	X				X	X				
5758	XXII	70 C1	X				X	X				
5759	XXII	71 B					X	X				
5760	XXII	71 C1					X	X				
5761	XXII	72 C1					X	X				
5762	XXII	73 B					X	X				
5763	XXII	73 C1					X	X				
5764	XXII	74 B	X				X	X				
5765	XXII	74 C1					X	X				
5766	XXII	74 C2					X	X				
5767	XXII	76 C1					X	X				
5768	XXII	77 B					X	X				
5769	XXII	78 C1					X	X				
5770	XXII	79 B					X	X				
5771	XXII	79 C1					X	X				
5772	XXII	79 C2					X	X				
5773	XXII	80 B	X				X	X				
5774	XXII	80 C1					X	X				
5775	XXII	81 C1	X				X	X				
5776	XXII	81 C2					X	X				
5777	XXII	81 C3					X	X				
5778	XXII	81 C4					X	X				
5779	XXII	81 ES1					X	X				
5780	XXII	82 B					X	X				
5781	XXII	82 C1						X				
5782	XXII	83 B	X				X	X				
5783	XXII	83 C1					X	X				
5784	XXII	84 B					X	X				
5785	XXII	84 C1	X				X	X				
5786	XXII	85 B	X				X	X				
5787	XXII	85 C1					X	X				
5788	XXII	86 C3					X	X				
5789	XXII	86 C4					X	X				
5790	XXII	86 C					X	X				

5791	XXII	87 B					X	X				
5792	XXII	88 B	X				X	X				
5793	XXII	89 B					X	X				
5794	XXII	90 B	X				X	X				
5795	XXII	91 B	X				X	X				
5796	XXII	91 C1					X	X				
5797	XXII	92 B					X	X				
5798	XXII	93 B					X	X				
5799	XXII	93 C1					X	X				
5800	XXII	94 B					X	X				
5801	XXII	94 C1	X				X	X				
5802	XXII	95 B					X	X				
5803	XXII	95 C1					X	X				
5804	XXII	96 B	X				X	X				
5805	XXII	96 C1					X	X				
5806	XXII	97 B					X	X				
5807	XXII	100 B					X	X				
5808	XXII	100 C1					X	X				
5809	XXII	101 B					X	X				
5810	XXII	102 B					X	X				
5811	XXII	102 C1					X	X				
5812	XXII	103 B						X				
5813	XXII	103 C1					X	X				
5814	XXII	104 B					X	X				
5815	XXII	104 C1	X				X	X				
5816	XXII	105 B						X				
5817	XXII	106 B					X	X				
5818	XXII	106 C1					X	X				
5819	XXII	107 B						X				
5820	XXII	108 C1						X				
5821	XXII	109 B						X				
5822	XXII	109 C1					X	X				
5823	XXII	110 B						X				
5824	XXII	111 B					X	X				
5825	XXII	111 C1					X	X				
5826	XXII	113 B					X	X				

5827	XXII	114 B					X	X				
5828	XXII	114 C1					X	X				
5829	XXII	114 C2					X	X				
5830	XXII	115 B					X	X				
5831	XXII	115 C1					X	X				
5832	XXII	116 B	X				X	X				
5833	XXII	116 C1						X				
5834	XXII	117 B					X	X				
5835	XXII	119 B					X	X				
5836	XXII	119 C1					X	X				
5837	XXII	120 B					X	X				
5838	XXII	121 B					X	X				
5839	XXII	121 C1	X				X	X				
5840	XXII	122 B	X				X	X				
5841	XXII	123 B	X				X	X				
5842	XXII	123 C1					X	X				
5843	XXII	123 C2					X	X				
5844	XXII	124 B					X	X				
5845	XXII	126 E1	X				X	X				
5846	XXII	127 B					X	X				
5847	XXII	128 B						X				
5848	XXII	128 C1					X	X				
5849	XXII	129 E1					X	X				
5850	XXII	130 B						X				
5851	XXII	130 E1					X	X				
5852	XXII	131 B					X	X				
5853	XXII	132 B					X	X				
5854	XXII	132 C1					X	X				
5855	XXII	133 B	X				X	X				
5856	XXII	134 B						X				
5857	XXII	135 B	X				X	X				
5858	XXII	136 B					X	X				
5859	XXII	136 C1						X				
5860	XXII	136 C2					X	X				
5861	XXII	137 B					X	X				
5862	XXII	137 C1						X				

5863	XXII	137 C2						X				
5864	XXII	138 B					X	X				
5865	XXII	138 C1					X	X				
5866	XXII	138 C2						X				
5867	XXII	139 B						X				
5868	XXII	140 B	X				X	X				
5869	XXII	140 C1					X	X				
5870	XXII	244 C1					X	X				
5871	XXII	245 B					X	X				
5872	XXII	246 B					X	X				
5873	XXII	246 C1	X				X	X				
5874	XXII	246 C1	X				X	X				
5875	XXII	247 C1	X				X	X				
5876	XXII	247 C2					X	X				
5877	XXII	248 B	X				X	X				
5878	XXII	248 C1					X	X				
5879	XXII	249 B					X	X				
5880	XXII	249 C1					X	X				
5881	XXII	250 B	X				X	X				
5882	XXII	250 C1						X				
5883	XXII	251 B					X	X				
5884	XXII	251 C1					X	X				
5885	XXII	251 C2					X	X				
5886	XXII	251 C3					X	X				
5887	XXII	252 B					X	X				
5888	XXII	252 C1					X	X				
5889	XXII	252 C2	X				X	X				
5890	XXII	252 C3					X	X				
5891	XXII	252 C4					X	X				
5892	XXII	253 B	X				X	X				
5893	XXII	254 B					X	X				
5894	XXII	254 C1					X	X				
5895	XXII	255 B					X	X				
5896	XXII	255 C1					X	X				
5897	XXII	255 C2					X	X				
5898	XXII	256 B					X	X				

5899	XXII	256 C1					X	X				
5900	XXII	256 C2					X	X				
5901	XXII	257 B					X	X				
5902	XXII	257 C1					X	X				
5903	XXII	257 C2					X	X				
5904	XXII	258 B	X				X	X				
5905	XXII	258 C1	X				X	X				
5906	XXII	258 C2					X	X				
5907	XXII	259 B					X	X				
5908	XXII	259 C1					X	X				
5909	XXII	260 C1					X	X				
5910	XXII	261 B						X				
5911	XXII	261 C1					X	X				
5912	XXII	261 C2						X				
5913	XXII	262 B					X	X				
5914	XXII	262 C1					X	X				
5915	XXII	263 B					X	X				
5916	XXII	263 C1					X	X				
5917	XXII	263 C2					X	X				
5918	XXII	264 B					X	X				
5919	XXII	264 C1					X	X				
5920	XXII	265 B					X	X				
5921	XXII	265 C1					X	X				
5922	XXII	266 B					X	X				
5923	XXII	267 B					X	X				
5924	XXII	268 B					X	X				
5925	XXII	269 B						X				
5926	XXII	269 C1					X	X				
5927	XXII	270 B					X	X				
5928	XXII	270 C1					X	X				
5929	XXII	271 B					X	X				
5930	XXII	271 C1					X	X				
5931	XXII	272 B					X	X				
5932	XXII	272 C1					X	X				
5933	XXII	273 B					X	X				
5934	XXII	273 C1					X	X				

5935	XXII	274 B					X	X				
5936	XXII	275 B					X	X				
5937	XXII	275 C1					X	X				
5938	XXII	276 B					X	X				
5939	XXII	276 C1					X	X				
5940	XXII	278 B					X	X				
5941	XXII	279 B					X	X				
5942	XXII	279 C1					X	X				
5943	XXII	280 B					X	X				
5944	XXII	280 C1					X	X				
5945	XXII	281 B	X				X	X				
5946	XXII	282 B					X	X				
5947	XXII	283 B					X	X				
5948	XXII	283 C1					X	X				
5949	XXII	284 B					X	X				
5950	XXII	286 B					X	X				
5951	XXII	286 C1	X				X	X				
5952	XXII	287 B					X	X				
5953	XXII	652 B						X				
5954	XXII	652 C1					X	X				
5955	XXII	653 B						X				
5956	XXII	653 C1						X				
5957	XXII	654 B						X				
5958	XXII	654 C1						X				
5959	XXII	654 C2					X	X				
5960	XXII	655 B						X				
5961	XXII	655 C1					X	X				
5962	XXII	656 B						X				
5963	XXII	657 B						X				
5964	XXII	658 B						X				
5965	XXII	659 B						X				
5966	XXII	660 B						X				
5967	XXII	660 C1						X				
5968	XXII	660 C2						X				
5969	XXII	661 C1					X	X				
5970	XXII	1204 B						X				

5971	XXII	1204 C1					X	X				
5972	XXII	1205 B						X				
5973	XXII	1205 C1						X				
5975	XXII	1206 B						X				
5976	XXII	1206 C1						X				
5977	XXII	1208 B					X	X				
5978	XXII	1208 C1					X	X				
5979	XXII	1208 C2						X				
5980	XXII	1209 B						X				
5981	XXII	1209 C1						X				
5982	XXII	1210 B					X	X				
5983	XXII	1210 C1					X	X				
5984	XXII	1212 B						X				
5985	XXII	1213 B					X	X				
5986	XXII	1214 B					X	X				
5988	XXII	1215 B						X				
5989	XXII	1215 C1						X				
5990	XXII	1216 B						X				
5991	XXII	1217 B	X				X	X				
5992	XXII	1218 B						X				
5993	XXII	1218 C1						X				
5994	XXII	1219 B						X				
5995	XXII	1220 B	X					X				
5996	XXII	1220 C1	X					X				
5997	XXII	1221 B					X	X				
5998	XXII	1222 B					X	X				
5999	XXII	1223 B						X				
6000	XXII	1224 B	X				X	X				
6001	XXII	1224 C1	X					X				
6002	XXII	1225 B						X				
6004	XXII	1226 B	X				X	X				
6005	XXII	1226 C1						X				
6006	XXII	1227 B						X				
6007	XXII	1228 B						X				
6008	XXII	1229 B	X				X	X				
6009	XXII	1229 C1					X	X				

6010	XXII	1230 B	X				X	X				
6011	XXII	1230 C1						X				
6012	XXII	1231 B	X					X				
6013	XXII	1232 B	X				X	X				
6015	XXII	1234 B	X					X				
6016	XXII	1235 B						X				
6017	XXII	1235 C1						X				
6018	XXII	1236 B	X				X	X				
6019	XXII	1236 C1						X				
6020	XXII	1237 B					X	X				
6021	XXII	1238 B	X					X				
6022	XXII	1239 B	X					X				
6023	XXII	1240 B	X					X				
6024	XXII	1241 B					X	X				
6025	XXII	1241 C1	X				X	X				
6026	XXII	1242 B	X					X				
6027	XXII	1243 B						X				
6028	XXII	1244 B	X					X				
6029	XXII	1244 C1						X				
6030	XXII	1245 B	X					X				
6031	XXII	1246 B	X					X				
6034	XXII	1249 B	X					X				
6036	XXII	1251 B	X					X				
6037	XXII	1252 B						X				
6039	XXII	1254 C1					X	X				
6041	XXII	1255 C1	X				X	X				
6042	XXII	1256 B					X	X				
6043	XXII	1257 B	X					X				
6044	XXII	1257 E1						X				
6045	XXII	1258 B						X				
6046	XXII	1259 B						X				
6047	XXII	1259 C1						X				
6048	XXII	1260 B	X					X				
6049	XXII	2732 B	X				X	X				
6050	XXII	2732 C1						X				
6051	XXII	2733 B					X	X				

6052	XXII	2734 B					X	X				
6053	XXII	2735 B	X				X	X				
6054	XXII	2736 B						X				
6055	XXII	2736 C1					X	X				
6056	XXII	2737 B					X	X				
6057	XXII	2737 C1						X				
6058	XXII	2738 B	X					X				
6059	XXII	2738 C1	X				X	X				
6060	XXII	2738 C2	X				X	X				
6061	XXII	2739 B					X	X				
6062	XXII	2740 B	X				X	X				
6063	XXII	2741 B	X				X	X				
6064	XXII	2742 B	X					X				
6065	XXII	2742 C1	X				X	X				
6066	XXII	2743 B					X	X				
6067	XXII	2744 C1	X				X	X				

Definidas las casillas impugnadas y sus causas, resulta pertinente analizar los agravios en la forma propuesta, por lo que a continuación se procede a realizar el estudio relativo a las impugnadas por la fracción primera del artículo 431 de la LIPEEG.

3.1.2. Causal I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente.

3.1.2.1. Marco normativo.

En términos de lo previsto en el artículo 431 fracción I de la *LIPEEG*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a)** Se instale en un lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente.
- b)** El cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.

c) La irregularidad sea determinante⁸.

Para que se acredite el primer elemento, la parte actora debe demostrar que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el consejo distrital respectivo.

En cuanto al segundo requisito, se deberán analizar las razones que, en su caso, exponga la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a la existencia de una causa justificada, de las previstas en el artículo 276 de la *LGPE*⁹.

Por lo que hace a la tercera exigencia, se considerará que el cambio de ubicación de la casilla –además de injustificado– fue determinante para el resultado de la votación, cuando haya producido confusión en el electorado respecto al lugar en que debía votar.

Para establecer esta condicionante, la Sala Superior¹⁰ ha sostenido que debe acudirse a *la muestra más representativa de la participación del electorado en una elección, dentro de un ámbito territorial determinado y que ese parámetro idóneo [...] es el porcentaje de votación recibida a nivel distrital de la elección impugnada, toda vez que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.*

⁸ Véase jurisprudencia 13/2000, de rubro: NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 21 y 22.

⁹ De acuerdo al dispositivo invocado se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) no exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) el consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

¹⁰ Véase la sentencia recaída al juicio de inconformidad SUP-JIN-203/2012.

Así, en estos casos, deberá compararse el porcentaje de participación del electorado en el distrito con el de la casilla impugnada, para establecer si el cambio de ubicación fue o no determinante.

En lo atinente a la causa de nulidad invocada, es importante considerar que, en principio, toda casilla debe instalarse en el lugar designado por la autoridad electoral competente y en dicho lugar se debe realizar el escrutinio y cómputo de la votación, a fin de que los electores puedan identificar claramente la casilla en donde deben ejercer su derecho de voto y los partidos políticos, a través de sus representantes, puedan presentarse para vigilar el desarrollo de la votación y realizar los actos que les faculte la ley.

La norma jurídica al regular lo relativo al lugar donde deben instalarse las casillas y computarse los votos y prever la prohibición de que en el día de la jornada electoral se cambie sin causa justificada, protege el valor de la certeza en cuanto al lugar donde deberá emitirse y contarse el voto, situación que resulta de gran importancia para el desarrollo equitativo de un proceso electoral, razón por la cual el legislador estableció que el incumplimiento de tales prohibiciones constituye causas de nulidad de la votación recibida en casilla.

Para que la instalación de la casilla en lugar distinto al autorizado constituya causa de nulidad de la votación emitida, se requiere, que no exista causa que explique ese cambio, pues de existir causa justificada que lo motive la votación será válida.

Ahora bien, para analizar los extremos de las causales de nulidad aludidas, este órgano jurisdiccional tomará en consideración las documentales siguientes: a) lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla comúnmente llamado “encarte”; b) actas de la jornada electoral; c) actas de escrutinio y cómputo; y d) hojas de incidentes de las casillas cuya votación se impugna. Documentales que gozan de pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la *LIPEEG*.

Ahora bien, para tener por acreditado que la casilla se instaló en lugar distinto al autorizado por el órgano electoral, no basta con que la descripción que al respecto se haga en las actas no coincida con lo asentado en el encarte, pues el concepto de lugar de ubicación de la casilla, no refiere rigurosa y necesariamente a un punto que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos o con la totalidad de los elementos de la nomenclatura de la población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, y que sean del conocimiento común para los habitantes del lugar, por ejemplo, el señalamiento del nombre de una plaza, edificio, establecimiento comercial, institución pública o privada, etcétera.

En virtud de lo anterior, si en el acta de la jornada electoral no se anota el lugar de su ubicación exactamente como fue publicado por la autoridad administrativa electoral competente, esto no implica, por sí misma, que la casilla se haya ubicado en un lugar distinto al autorizado, más aún si se considera que acorde con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 415 de la LIPEEG, los integrantes de las mesas directivas de casilla en ocasiones omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte, sobre todo cuando estos son demasiados, de tal forma que el rubro respectivo lo llenan con los datos a los que la población otorga mayor relevancia para identificar el lugar físico de ubicación de la casilla.

Por ello, cuando de la comparación de los datos establecidos en el encarte con los asentados en las actas se advierte, que existen coincidencias sustanciales que al ser valoradas conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, produzcan la convicción en el juzgador de que existe una relación material de identidad, esto es suficiente para tener por acreditado tal requisito, aunque se encuentren algunas discrepancias o diferencias de datos.

Así pues, el principio de certeza se vulnera cuando la casilla, se instala sin causa alguna que lo justifique en lugar diferente al autorizado por la

autoridad administrativa electoral, siguiendo las reglas y el procedimiento que se regula respecto a la casilla única en los artículos 253 al 258 de la *LGIPE*, mismos que resultan aplicables al caso, por disposición expresa del artículo 208 de la *LIPEEG*, al tratarse de una elección local concurrente con la federal.

Conforme a los dispositivos citados, una vez que la autoridad electoral verifica que los lugares seleccionados reúnen los requisitos que la ley dispone, se aprueba la ubicación de casillas y se ordena la publicación de las correspondientes listas, así como su fijación en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio y se entrega a cada uno de los representantes de los partidos políticos, una copia de esta información.

De esta manera, se hace del conocimiento de la ciudadanía en general, el lugar en que se ubicarán las casillas el día de la jornada electoral, para que el elector pueda acudir a la que le corresponda, a emitir su sufragio.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones del artículo 276 de la *LGIPE*, se desprende que se puede cambiar la ubicación de la casilla en los supuestos o circunstancias imprevistas al momento de la definición del domicilio correspondiente a ésta, que al tenor de los supuestos normativos reseñados, pueden obedecer a situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o incluso de oportunidad y conveniencia de generar mayores condiciones para asegurar la libertad o el secreto del voto o incluso el fácil y libre acceso de los electores y la labor de los funcionarios electorales.

Evidentemente, cuando acontece una circunstancia que justifica el cambio de ubicación de la casilla, no se actualiza la causal de nulidad en análisis.

Debe tenerse en cuenta que cuando la casilla se ubica en lugar diferente al autorizado, sin que exista una causa que lo justifique, tal cambio provoca confusión o desorientación en los electores que acuden a

sufragar, vulnerándose el principio de certeza consagrado en el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal y su correlativo artículo 31 de la Constitución local.

En tal sentido, al establecerse determinados requisitos para la reubicación de la casilla el día de la jornada electoral, como serían que se realice dentro de la sección electoral que corresponda para su instalación y en el lugar adecuado más próximo, además de que en el exterior del sitio previamente autorizado se deje aviso de la nueva ubicación de instalación de la casilla, el propósito de la ley es garantizar que los ciudadanos tengan la certeza respecto de donde deben acudir a ejercer el sufragio.

En los términos apuntados, se considerará que una casilla instalada el día de la jornada electoral en domicilio diverso al autorizado, sin que medie causa justificada para ello, debidamente acreditada, podría actualizar la causal de nulidad de la votación recibida en la misma, atento a lo dispuesto en el artículo 431 fracción I de la *LIPEEG*, si se demuestra que ello provocó confusión al electorado respecto al lugar al que deberían acudir para sufragar.

Esto es, para que se actualicen las causales en comento es menester acreditar, en primer término, que la casilla se instaló en un lugar distinto al señalado, o bien que el escrutinio y cómputo se realizó en local diferente y que el cambio de ubicación se realizó sin atender a una causa justificada para ello, de tal manera que con ese actuar se afecte el principio de certeza que debe prevalecer el día de la jornada electoral.

Sustenta el criterio antes señalado, la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3ELJ 14/2001, cuyo rubro es ***“INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD.”***¹¹

¹¹ Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 148-150, visible en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=14/2001&tpoBusqueda=S&sWord=14/2001>

También debe apuntarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que las casillas en estudio se ubicaron en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

3.1.2.2. Método de estudio.

Ahora bien, con base en el marco normativo señalado, se analizarán las casillas impugnadas dividiéndolas por distrito impugnado y para ello se hará uso de un cuadro comparativo en el que se consigna la información relativa al número de casilla y su tipo, el domicilio en que debió instalarse de acuerdo con el encarte; el domicilio asentado en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; en su caso los incidentes que se hayan presentado en el momento de la instalación de la casilla respectiva, sobre algún cambio en su ubicación.

Después se analizarán las hipótesis establecidas en el marco normativo requeridas para anular la votación de las casillas impugnadas y al final de este apartado se conjuntarán la totalidad de aquellas casillas que se encuentren en posibilidad de decretar su nulidad, con la finalidad de realizar el estudio referente a sí la parte actora probó los extremos de su petición.

3.1.2.3. Distrito I. En lo que respecta al distrito I local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y	COINCIDE	OBSERVACIONES

			CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	SÍ	NO	
1	779 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PEÑA PRIETA, CÓDIGO POSTAL 37800, DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.	CALLE 5 DE MAYO Y GUANAJUATO, PEÑA PRIETA.	SI		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
2	786 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD TRANCAS VIEJAS, CÓDIGO POSTAL 37800, DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.	ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE, DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO LOCALIDAD TRANCAS VIEJAS.	SI		EN EL ACTA DE JORNADA NO SE ASIENTA DOMICILIO, PERO EN EL ACTA DE ESCRUTINIO SI SE ASENTÓ.
3	1894 básica	JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO GABILONDO SOLER; PRIVADA CUITLAHUAC, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, OCAMPO, 37640.	JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO GABILONDO SOLER, PRIVADA CUITLAHUAC, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO.	SI		SE ENCUENTRA EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
4	1901 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA HERMANOS ALDAMA; CALLE GUERRERO, NÚMERO 2, LOCALIDAD LA ESCONDIDA, OCAMPO, 37632.	GUERRERO 2.	SI		EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL NO SE ASENTÓ EL DOMICILIO. EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO SI.
5	1904 básica	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I MADERO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA HACIENDITA, OCAMPO, 37641.	DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO.	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
6	1904 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I MADERO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA HACIENDITA, OCAMPO, 37641.	DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO.	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
7	1905 básica	ESCUELA PRIMARIA 18 DE MARZO; CALLE LUCIANO HERRERA, NÚMERO 10, LOCALIDAD LA TINAJA OCAMPO, 37641.	CALLE LUCIANO HERRERA, NÚMERO 10, LOCALIDAD LA TINAJA.	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
8	1905 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA 18 DE MARZO; CALLE LUCIANO HERRERA, NÚMERO 10, LOCALIDAD LA TINAJA OCAMPO, 37641.	LUCIANO HERRERA, ESCUELA 18 DE MARZO.	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
9	1906 básica	ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN; CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LAS TROJES, OCAMPO, 37645.	CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 50, LAS TROJES, OCAMPO GUANAJUATO.	NO		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE

					INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
10	1907 básica	SALÓN EJIDAL; CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTA BÁRBARA, OCAMPO, 37642.	SALÓN EJIDAL, CALLE HIDALGO SIN NÚMERO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO
11	1908 básica	ESCUELA PRIMARIA HÉROES DE CHAPULTEPEC; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTA BÁRBARA, OCAMPO, 37642.	ESCUELA HÉROES DE CHAPULTEPEC; PLAZA CONSTITUCIÓN.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO
12	1910 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE CENTENARIO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD IBARRA, OCAMPO, 37633.	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO
13	2347 básica	CENTRO GERONTOLÓGICO; CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	CENTRO GERONTOLÓGICO; CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO
14	2347 contigua 1	CENTRO GERONTOLÓGICO; CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	CENTRO GERONTOLÓGICO; CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO
15	2348 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; AVENIDA NORTE, NÚMERO 51, ZONA CENTRO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	AVENIDA NORTE, NÚMERO 51, ZONA CENTRO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN. AVENIDA NORTE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO
16	2352 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL NÚMERO 4 SIMÓN BOLÍVAR; AVENIDA ANTONIO MORENO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PARRITAS, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37860.	SIMÓN BOLÍVAR, PARRITAS.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
17	2354 básica	TELESECUNDARIA NÚMERO 349; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA SAUCEDA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37860.	TELESECUNDARIA 349.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
18	2359 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA PRESITA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37865.	CARRETERA CAMINO REAL NÚMERO 136.	NO	NO SE ASENTÓ EL PORQUE DEL CAMBIO DE DOMICILIO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE SEÑALO NADA.
19	2359 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; DOMICILIO CONOCIDO,	CARRETERA CAMINO REAL NÚMERO 136.	NO	NO SE ASENTÓ EL PORQUE DEL CAMBIO DE

		SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA PRESITA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37865.			DOMICILIO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE SEÑALÓ NADA.
20	2360 básica	ESCUELA PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA; CALLE BUCARELI, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA GRANJA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	CALLE BUCARELI.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
21	2360 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA; CALLE BUCARELI, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA GRANJA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	ESCUELA PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA.	SI	SOLO SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
22	2363 básica	ESCUELA PRIMARIA REFORMA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANTONIO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	SAN ANTONIO.	SI	SOLO SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. JORNADA.
23	2363 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA REFORMA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANTONIO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	ESCUELA REFORMA, DOMICILIO CONOCIDO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
24	2369 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD HACIENDA DE JESÚS, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	EMILIANO ZAPATA. EX HACIENDA.	SI	SOLO SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. JORNADA.
25	2371 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 1, LOCALIDAD LA TINAJA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37854.	NO SE ASENTÓ	NO	LA ACTA DE JORNADA NO SE ENCONTRÓ EN EL PAQUETE. ESCRUTINIO Y COMPUTO SIN DOMICILIO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
26	2371 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 1, LOCALIDAD LA TINAJA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37854.	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 1.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
27	2372 básica	ESCUELA PRIMARIA GUILLERMO PRIETO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MONJAS, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37850.	ESCUELA PRIMARIA GUILLERMO PRIETO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MONJAS.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
28	2378 contigua 1	MERCADO TORRES MOCHAS; CALLE MELCHOR	MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO.	SI	SOLO SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		OCAMPO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, SAN FELIPE, 37600.			ELECTORAL.
29	2382 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CLUB ROTARIO; CALLE SAN JOAQUÍN, SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DE SAN ANTONIO, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA PRIMARIA CLUB ROTARIO; CALLE SAN JOAQUÍN, SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DE SAN ANTONIO, SAN FELIPE.	SI	SOLO SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
30	2385 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS NARCISO MENDOZA; PRIVADA INDIO TRISTE, NÚMERO 107, COLONIA AVIACIÓN, SAN FELIPE, 37600.	PRIVADA INDIO TRISTE, NÚMERO 107, COLONIA AVIACIÓN, SAN FELIPE.	SI	SOLO SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
31	2386 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE INDIO TRISTE, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, SAN FELIPE, 37600.	INDIO TRISTE, NÚMERO 408, ESQUIPULAS SAN FELIPE GUANAJUATO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
32	2387 básica	ESCUELA PRIMARIA COLEGIO MOTOLINÍA; CALLE J AQUILES SERDÁN, NÚMERO 112, ZONA CENTRO, SAN FELIPE, 37600.	AQUILES SERDÁN NÚMERO 112, ZONA CENTRO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
33	2388 básica	VIDEOBACHILLERATO 11ETH0202D; CALLE CAMINO REAL ZACATECANO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LA JOYA, SAN FELIPE, 37600.	CAMINO REAL. CAMINO REAL FRACCIONAMIENTO LA JOYA.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
34	2389 básica	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO VILLA; CALLE SANTA FE, SIN NÚMERO, COLONIA LOS ZAPOTES, SAN FELIPE, 37600.	SANTA FE, SIN NÚMERO, LOS ZAPOTES.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
35	2391 básica	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR RAFAEL RAMÍREZ; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PROVIDENCIA DE GUADALUPE, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
36	2394 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE GUANAJUATO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD POBLADO DE GUADALUPE, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE GUANAJUATO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
37	2399 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD JARAL DE BERRIOS, SAN FELIPE, 37611.	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD JARAL DE BERRIOS.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
38	2402 básica	ESCUELA PRIMARIA PEDRO MORENO; DOMICILIO CONOCIDO,	ESCUELA PRIMARIA PEDRO MORENO; DOMICILIO CONOCIDO,	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA

		SIN NÚMERO, LOCALIDAD ESTANCIA DE SAN FRANCISCO, SAN FELIPE, 37600.	SIN NÚMERO, LOCALIDAD ESTANCIA DE SAN FRANCISCO.		ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
39	2405 básica	ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL CARRETÓN, SAN FELIPE, 37611.	ESCUELA ÁLVARO OBREGÓN.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
40	2405 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL CARRETÓN, SAN FELIPE, 37611.	ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
41	2406 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAUCEDA DE LA LUZ, SAN FELIPE, 37600.	SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAUCEDA DE LA LUZ.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
42	2407 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN BARTOLO DE BERRIOS, SAN FELIPE, 37610.	CALLE 20 DE NOVIEMBRE.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
43	2408 básica	ESCUELA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN FRANCISCO 2, SAN FELIPE, 37600.	HIDALGO, ESCUELA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS, SAN FRANCISCO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
44	2410 básica	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EX ESTACIÓN CHIRIMOYA, SAN FELIPE, 37610.	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EX ESTACIÓN CHIRIMOYA.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
45	2411 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE 10 DE MAYO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE RANCHO NUEVO, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA MIGUEL HIDALGO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
46	2412 básica	ESCUELA PRIMARIA J GUADALUPE VICTORIA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MASTRANTO DEL REFUGIO, SAN FELIPE, 37600.	MASTRANTO DEL REFUGIO, SIN NÚMERO Y SIN NOMBRE.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
47	2413 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA VASCO DE QUIROGA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MOLINO DE SAN JOSÉ, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA PRIMARIA VASCO DE QUIROGA; MOLINO DE SAN JOSÉ.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
48	2413 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA VASCO DE QUIROGA; DOMICILIO CONOCIDO,	ESCUELA PRIMARIA VASCO DE QUIROGA; EL MOLINO DE SAN	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA

		SIN NÚMERO, LOCALIDAD MOLINO DE SAN JOSÉ, SAN FELIPE, 37600.	JOSÉ.		ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
49	2414 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA 238; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTA ROSA CHIRIMOYA, SAN FELIPE, 37600.	SANTA ROSA CHIRIMOYA, TELESECUNDARIA 238.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA.
50	2417 básica	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO VILLA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MAJADAS SAN JOSÉ DE LA LUZ, SAN FELIPE, 37600.	DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MAJADAS.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
51	2417 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO VILLA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MAJADAS SAN JOSÉ DE LA LUZ, SAN FELIPE, 37600.	MAJADAS SAN JOSÉ DE	SI	NO SE ENCONTRÓ EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, SI SE ENCONTRÓ Y ASENTÓ EL DOMICILIO.
52	2419 básica	ESCUELA PRIMARIA HÉROE DE NACOSARI; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EX ESTACIÓN SAN FELIPE, SAN FELIPE, 37600.	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, LA EX ESTACIÓN SAN FELIPE.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
53	2421 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; AVENIDA PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL CUBO SAN ANDRÉS DEL CUBO, SAN FELIPE, 37600.	PRIMARIA IGNACIO ALLENDE.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
54	2421 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; AVENIDA PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL CUBO SAN ANDRÉS DEL CUBO, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
55	2424 básica	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA; CALLE DE LA CAPILLA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MAGUEY, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA; LOCALIDAD MAGUEY.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
56	2425 básica	ESCUELA PRIMARIA JUVENTINO ROSAS CÁRDENAS; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD ESTANCIA DEL CUBO, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA JUVENTINO ROSAS CÁRDENAS.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
57	2427 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA PALMA, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA JOSÉ MORELOS.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
58	2430 básica	ESCUELA PRIMARIA PRÁXEDIS GUERRERO; DOMICILIO CONOCIDO,	ESCUELA PRIMARIA PRÁXEDIS GUERRERO; DOMICILIO CONOCIDO,	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA

		SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL SALTO DEL AHOADO, SAN FELIPE, 37600.	SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL SALTO DEL AHOADO.		ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
59	2431 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES; CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD RANCHO NUEVO DEL CARRIZO, SAN FELIPE, 37600.	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
60	2436 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO RAMÍREZ; CALLE SAN JOSÉ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JOSÉ DEL TANQUE, SAN FELIPE, 37624.	CALLE SAN JOSÉ SIN NÚMERO. SAN JOSÉ DEL TANQUE.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
61	2438 básica	ESCUELA PRIMARIA VASCO DE QUIROGA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE LOS BARCOS, SAN FELIPE, 37600.	CALLE MICHOACANA SIN NÚMERO.	NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA, ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
62	2442 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LOS MARTÍNEZ, SAN FELIPE, 37620.	DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
63	2444 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA LAGUNITA, SAN FELIPE, 37600.	LA LAGUNITA ESCUELA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
64	2445 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL ARO, SAN FELIPE, 37600.	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

3.1.2.3.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los

números 779 básica, 786 contigua 1, 1894 básica, 1901 contigua 2, 1904 básica, 1904 contigua 1, 1905 básica, 1905 contigua 1, 1907 básica, 1908 básica, 1910 básica, 2347 básica, 2347 contigua 1, 2348 contigua 1, 2352 contigua 1, 2354 básica, 2360 básica, 2360 contigua 1, 2363 básica, 2363 contigua 1, 2369 básica, 2371 contigua 1, 2372 básica, 2378 contigua 1, 2382 contigua 1, 2385 contigua 1, 2386 contigua 1, 2387 básica, 2388 básica, 2389 básica, 2391 básica, 2394 básica, 2399 contigua 1, 2402 básica, 2405 básica, 2405 contigua 1, 2406 básica, 2407 contigua 1, 2408 básica, 2410 básica, 2411 básica, 2412 básica, 2413 contigua 1, 2413 contigua 2, 2414 básica, 2417 básica, 2417 contigua 1, 2419 básica, 2421 básica, 2421 contigua 1, 2424 básica, 2425 básica, 2427 contigua 1, 2430 básica, 2431 contigua 1, 2436 contigua 1, 2442 básica, 2444 básica y 2445 básica, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo

dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.3.2. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

Por otra parte en cuanto a las casillas **1908 básica, 1910 básica, 2354 básica, 2360 C1, 2369 B, 2391 B, 2405 B, 2405 C1, 2411 B, 2421 B, 2421 C1, 2425 B, 2427 C1, 2431 C1 y 2445 B**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública -escuela- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de las casillas citadas en el párrafo que antecede, ya que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fueron ubicadas las casillas de referencia.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón a que en todos los casos se constató que dichas escuelas están ubicadas en los mismos domicilios precisados en el encarte.

Del cuadro comparativo visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que estas casillas se instalaron en un lugar distinto al señalado en la listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del uno de julio del presente año.

Ahora, si bien en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo respectivo, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación no implica que ello se deba hacer mediante la formalidad extrema de que las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía heterogénea, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias

que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, se aprecia que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla y el autorizado para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se adelantó, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como

ubicación de las casillas el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente.

3.1.2.3.3. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Dentro del universo de las casillas impugnadas por **MORENA** y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** se encuentran las casillas **1906 B, 2359 B, 2359 C1, 2371 B, y 2438 B**, bajo el argumento genérico de que se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No les asiste razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1906 B, 2359 B, 2359 C1, 2371 B, y 2438 B** consistentes en:

Casilla	Documentales
1906 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes.
2359 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo

	• Hoja de Incidentes
2359 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo. • Hoja de Incidentes.
2371 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de escrutinio y cómputo.
2438 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo. • Hoja de Incidentes.

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1906 básica	ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGÓN; CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LAS TROJES, OCAMPO, 37645.	CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 50, LAS TROJES, OCAMPO GUANAJUATO.		NO	ASÍ SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
2	2359 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO,	CARRETERA CAMINO REAL NÚMERO 136.		NO	ASÍ SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO

		LOCALIDAD LA PRESITA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37865.			SEÑALA NADA.
3	2359 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA PRESITA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37865.	CARRETERA CAMINO REAL NÚMERO 136.	NO	ASÍ SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
4	2371 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 1, LOCALIDAD LA TINAJA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, 37854.		NO	LA ACTA DE JORNADA NO SE ENCONTRÓ EN EL PAQUETE. ESCRUTINIO Y COMPUTO SIN DOMICILIO.
5	2438 básica	ESCUELA PRIMARIA VASCO DE QUIROGA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE LOS BARCOS, SAN FELIPE, 37600.	CALLE MICHOACANA SIN NÚMERO.	NO	JORNADA, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones¹² en comentario, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas siendo importante señalar que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas, en torno al tema de cambio de ubicación de casilla.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito I** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en razón de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

¹² Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital¹³, la votación total fue de noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro [98,444], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho [183,468]¹⁴. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y tres punto sesenta y cinco [53.65%].

Votación total

98,444 X 100

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

183,468

= 53.65%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo¹⁵, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
1906 básica	294	496	59.27%

¹³ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo I, foja 000009, del expediente.

¹⁴ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

¹⁵ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo II, fojas 000429, 000462, 000463, 000482 y 000620.

2359 básica	336	620	54.19%
2359 contigua 1	354	620	57.09%
2371 básica	379	632	59.96%
2438 básica	184	391	47.05%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **59.27%** para la casilla **1906 B**; **54.19%** para la casilla **2359 B**; **57.09%** para la casilla **2359 C1** y de **59.96%** para la casilla **2371 B**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y tres punto sesenta y cinco [**53.65%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.3.3. CASILLA QUE NO SUPERA EL PROMEDIO.- Del punto que **precede** se puede advertir que la casilla **2438 básica**, no supera el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.4. Distrito II. En lo que respecta al distrito II local, la parte quejosa contravirtió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	741 contigua 1	DESARROLLO INTEGRAL DE LA	DIF MUNICIPAL; CALLE JERECUARO,	SI		SE ENCONTRÓ E EL ACTA DE

		FAMILIA DIF MUNICIPAL; CALLE JERECUARO, NÚMERO 37, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 37960, DOCTOR MORA, GUANAJUATO.	NÚMERO 37, ZONA CENTRO.		JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
2	741 contigua 2	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL; CALLE JERECUARO, NÚMERO 37, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 37960, DOCTOR MORA, GUANAJUATO.	DIF MUNICIPAL; CALLE JERECUARO, NÚMERO 37, ZONA CENTRO.	SI	SE ENCONTRÓ E EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
3	752 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA AMADO NERVO; CALLE TEPEYAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO DEL CARMEN, CÓDIGO POSTAL 37800, DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.	TEPEYAC SIN NÚMERO. COLONIA SAN ANTONIO DEL CARMEN. DOLORES HIDALGO.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL DISCO DISTRITO II. FOJA 001815 DEL EXPEDIENTE. TOMO IV.
4	2507 S	PORTALES DEL HOTEL LOS ARCOS; PLAZA PRINCIPAL, NUMERO 8, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 37980, SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.	PORTALES DEL HOTEL LOS ARCOS; PLAZA PRINCIPAL, NUMERO 8, ZONA CENTRO.	SI	JORNADA.
5	2509 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ # 52, ZONA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ # 52.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
6	2514 básica	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	JORNADA. HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
7	2514 contigua 1	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
8	2514 contigua 2	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY;	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	ITURBIDE.		ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
9	2514 contigua 3	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
10	2514 contigua 4	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
11	2528 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL NIÑOS HÉROES; CALLE ZARAGOZA # 4, COMUNIDAD VILLA DE EL CAPULÍN, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37991.	ZARAGOZA # 4, VILLA DE EL CAPULÍN, SAN JOSÉ ITURBIDE.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
12	2529 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SIERRA; CALLE JUSTO SIERRA SIN NÚMERO, COLONIA EL FRESNO, COMUNIDAD VILLA DE EL CAPULÍN, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37991.	CALLE JUSTO SIERRA SIN NÚMERO, COLONIA EL FRESNO, VILLA EL CAPULÍN.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
13	2530 básica	ESCUELA PRIMARIA GENERAL SANTOS DEGOLLADO; DIEGO RIVERA SIN NÚMERO, COMUNIDAD OJO DE AGUA DEL REFUGIO, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37991.	DIEGO RIVERA SIN NÚMERO, OJO DE AGUA DEL REFUGIO.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
14	2531 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; CALLE JUAN JOSÉ TORRESLANDA SIN NÚMERO, COMUNIDAD SANTA ANITA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; CALLE SAN JOSE Y JUAN JOSÉ T. L. TORRES LANDA.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
15	2531 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL	JUAN JOSÉ TORRES LANDA, SAN JOSÉ, SANTA	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE

		HIDALGO; CALLE JUAN JOSÉ TORRESLANDA SIN NÚMERO, COMUNIDAD SANTA ANITA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	ANITA,		JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
16	2532 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; HIDALGO SIN NÚMERO, COMUNIDAD LA ALAMEDA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; HIDALGO SIN NÚMERO, LA ALAMEDA.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
17	2533 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL ENSEÑANZA; CARRETERA QUERÉTARO SAN LUÍS POTOSÍ KILÓMETRO 57, COMUNIDAD SAN JERÓNIMO, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37989.	CARRETERA FEDERAL 57, SAN JERÓNIMO.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
18	2533 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL ENSEÑANZA; CARRETERA QUERÉTARO SAN LUÍS POTOSÍ KILÓMETRO 57, COMUNIDAD SAN JERÓNIMO, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37989.	CARRETERA QUERÉTARO SAN LUÍS POTOSÍ QUERÉTARO, ESCUELA ENSEÑANZA.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
19	2534 básica	ESCUELA PRIMARIA FELIPE ÁNGELES; EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, COMUNIDAD LAS TUZAS, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, LAS TUZAS.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
20	2537 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COMUNIDAD LA CINTA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37988.	LA CINTA, SAN JOSÉ ITURBIDE, ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; CALLE SIN NÚMERO.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
21	2538 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL ÁLVARO OBREGÓN; CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, COMUNIDAD BUENAVISTILLA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37981.	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL ÁLVARO OBREGÓN; CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, BUENAVISTILLA.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
22	2540 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL NIÑOS HÉROES; CALLE PRINCIPAL SIN	CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD EL PATOLITO.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN

		NÚMERO, COMUNIDAD EL PATOLITO, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37983.			LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
23	2541 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ; CALLE JIMENEZ SIN NÚMERO, COMUNIDAD SAN DIEGO DE LAS TRASQUILAS, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
24	2541 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ; CALLE JIMENEZ SIN NÚMERO, COMUNIDAD SAN DIEGO DE LAS TRASQUILAS, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE JIMENEZ SIN NÚMERO, COMUNIDAD SAN DIEGO DE LAS TRASQUILAS, SAN JOSÉ ITURBIDE.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
25	2542 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JUSTO SIERRA; CALLE CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, COMUNIDAD PUERTO DE CARROZA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37982.	CALLE CONSTITUCIÓN #, PUERTO CARROZA.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
26	2542 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JUSTO SIERRA; CALLE CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, COMUNIDAD PUERTO DE CARROZA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37982.	CONSTITUCIÓN SIN NUMERO, PUERTO DE CARROZA,	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
27	2546 básica	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC; CALLE GUERRERO, NÚMERO 218, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	GUERRERO, NÚMERO 128, COLONIA CENTRO, SAN LUIS DE LA PAZ.	NO	JORNADA NO LEGIBLE. SE SEÑALA EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES ILEGIBLE.
28	2558 básica	ESCUELA PRIMARIA INSURGENTE PEDRO MORENO; CALLE PEDRO MORENO, NÚMERO 302, COLONIA LA MONTAÑITA, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ,	CALLE PEDRO MORENO, NÚMERO 110, COLONIA LA MONTAÑITA.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE

		GUANAJUATO.			INCIDENTES NO DICE NADA AL RESPECTO.
29	2559 básica	LOCAL COMERCIAL; LIBRAMIENTO SUR, NÚMERO 634, COLONIA LOS ALAMOS, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	AVENIDA FERROCARRIL ENTRE LIBRAMIENTO SUR Y GALEANA, NUEVA DEL SOL.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES NO HAY.
30	2559 contigua 1	LOCAL COMERCIAL; LIBRAMIENTO SUR, NÚMERO 634, COLONIA LOS ALAMOS, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	AVENIDA FERROCARRIL SIN NÚMERO ENTRE GALEANA Y LIBRAMIENTO SUR, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
31	2568 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL VALENTÍN GÓMEZ FARIAS; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JOSE DE JOFRE, CÓDIGO POSTAL 37903, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALÓ NADA.
32	2576 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JUAN DE LOS RANGELES, CÓDIGO POSTAL 37906, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	ESCUELA IGNACIO ZARAGOZA, SAN JUAN DE LOS RANGELES.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
33	2586 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA RURAL ESTATAL NIÑOS HÉROES; CALLE REAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA CIENEGA 1, CÓDIGO POSTAL 37910, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	CALLE REAL, SIN NÚMERO, LA CIENEGA.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
34	2587 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL NÚMERO 1 ALFONSO CASO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MISION DE CHICHIMECAS, CÓDIGO POSTAL 37910, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	DOCTOR ALFONSO CASO, MISIÓN DE CHICHIMECAS.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
35	2588 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO	PROLONGACIÓN ALLENDE, SAN IGNACIO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE

		ALLENDE; CALLE SAN IGNACIO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN IGNACIO, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.			JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
36	2599 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BANDERA NACIONAL; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTA ANA Y LOBOS, CÓDIGO POSTAL 37917, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	SIN DOMICILIO, ESPACIO EN BLANCO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
37	2785 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL EMANCIPACIÓN; AVENIDA NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, LOCALIDAD RINCON DE CANO, CÓDIGO POSTAL 37970, TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.	CALLE PINO SUAREZ #2.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

3.1.2.4.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **741 contigua 1, 741 contigua 2, 752 contigua 1, 2507 S, 2509 contigua 1, 2528 contigua 2, 2529 contigua 1, 2530 básica, 2531 contigua 1, 2531 contigua 2, 2532 básica, 2533 básica, 2533 contigua 1, 2534 básica, 2537 contigua 1, 2538 contigua 1, 2540 contigua 1, 2541 básica, 2541 contigua 1, 2542 básica, 2542 contigua 1, 2568 básica, 2576 básica, 2586 contigua 2 y 2587 básica**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.4.2. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

Por otra parte en cuanto a la casilla **2541 B**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública -escuela- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de la casilla **2541 B** de referencia, ya que del análisis del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la

instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fue ubicada la casilla de referencia.

Así las cosas, al analizar la respectiva acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón a que se constató que dicha escuela está ubicada en el mismo domicilio precisado en el encarte.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación, como ocurre en el caso, en el que los referidos funcionarios asentaron como ubicación de las casillas el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente.

A este respecto, con la finalidad de no ser repetitivos, resultan aplicables en lo conducente, los argumentos señalados en el punto número 3.1.2.3.2 de esta resolución, mismos que se invocan como si a letra se insertaran.

3.1.2.4.3. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Dentro del universo de las casillas impugnadas por **MORENA** y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, se encuentran las casillas **2514 básica, 2514 contigua 1, 2514 contigua 2, 2514 contigua 3, 2514 contigua 4, 2546 básica, 2558 básica, 2559 básica, 2559 contigua 1, 2588 contigua 2, 2599 contigua 2 y 2785 básica**, bajo el argumento

genérico de que se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **2514 básica, 2514 contigua 1, 2514 contigua 2, 2514 contigua 3, 2514 contigua 4, 2546 básica, 2558 básica, 2559 básica, 2559 contigua 1, 2588 contigua 2, 2599 contigua 2 y 2785 básica**, consistentes en:

Casilla	Documentales
2514 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 02 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Hoja de Incidentes.
2514 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de Incidentes
2514 C2	- Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo. - Hoja de Incidentes.
2514 C3	- Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo. - Hoja de Incidentes.
2514 C4	- Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo.

	• Hoja de Incidentes.
2546 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes.
2558 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes.
2559 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes.
2559 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes.
2588 C2	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
2599 C2	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
2785 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 01 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnadas:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	

1	2514 básica	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	JORNADA. HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
2	2514 contigua 1	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
3	2514 contigua 2	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
4	2514 contigua 3	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
5	2514 contigua 4	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMÓN RODRÍGUEZ ARANGOITY; CALLE MANUEL PAYNO NÚMERO 31, COLONIA NICOLÁS CAMPA, SAN JOSÉ ITURBIDE, CÓDIGO POSTAL 37980.	CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ ITURBIDE.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY INCIDENTE.
6	2546 básica	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC; CALLE GUERRERO, NÚMERO 218, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS	GUERRERO, NÚMERO 128, COLONIA CENTRO, SAN LUIS DE LA PAZ.	NO	JORNADA NO LEGIBLE. SE SEÑALA EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES

		DE LA PAZ, GUANAJUATO.			ILEGIBLE.
7	2558 básica	ESCUELA PRIMARIA INSURGENTE PEDRO MORENO; CALLE PEDRO MORENO, NÚMERO 302, COLONIA LA MONTAÑITA, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	CALLE PEDRO MORENO, NÚMERO 110, COLONIA LA MONTAÑITA.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES NO DICE NADA AL RESPECTO.
8	2559 básica	LOCAL COMERCIAL; LIBRAMIENTO SUR, NÚMERO 634, COLONIA LOS ALAMOS, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	AVENIDA FERROCARRIL ENTRE LIBRAMIENTO SUR Y GALEANA, NUEVA DEL SOL.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES NO HAY.
9	2559 contigua 1	LOCAL COMERCIAL; LIBRAMIENTO SUR, NÚMERO 634, COLONIA LOS ALAMOS, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	AVENIDA FERROCARRIL SIN NÚMERO ENTRE GALEANA Y LIBRAMIENTO SUR, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
10	2588 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ALLENDE; CALLE SAN IGNACIO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN IGNACIO, CÓDIGO POSTAL 37900, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	PROLONGACIÓN ALLENDE, SAN IGNACIO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
11	2599 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BANDERA NACIONAL; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTA ANA Y LOBOS, CÓDIGO POSTAL 37917, SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	SIN DOMICILIO, ESPACIO EN BLANCO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
12	2785 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL	CALLE PINO SUAREZ #2.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		EMANCIPACIÓN; AVENIDA NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, LOCALIDAD RINCON DE CANO, CÓDIGO POSTAL 37970, TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.			ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones¹⁶ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

¹⁶ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito II** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en virtud de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital¹⁷, la votación total fue de ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta [119,650], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de doscientos ocho mil cuatrocientos veintisiete [208,427]¹⁸. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y siete punto cuarenta [57.40%].

¹⁷ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo IV, foja 000995, del expediente.

¹⁸ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

Votación total

119,650 X 100

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

208,427

= 57.40%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo¹⁹, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
2514 básica	387	673	56.33%
2514 contigua 1	413	673	61.36%
2514 contigua 2	398	672	59.22%
2514 contigua 3	427	672	63.54%
2514 contigua 4	438	672	65.17%
2546 básica	335	560	59.82%
2558 básica	324	579	55.95%
2559 básica	349	722	48.33%
2559 contigua 1	382	722	52.90%
2588 contigua 2	242	617	39.22%
2599 contigua 2	292	605	48.26%
2785 básica	530	677	78.28%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **61.36%** para la casilla **2514 C1**; **59.22%** para

¹⁹ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo V, fojas 001417, 001418, 001419, 001420 y 001495.

la casilla **2514 C2**; **63.54%** para la casilla **2514 C3**; **65.17%** para la casilla **2514 C4**; **59.82%** para la casilla **2546 B** y **78.28%** para la casilla **2785 B**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y siete punto cuarenta [**57.40%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.4.4. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que las casillas **2514 básica**, **2558 básica**, **2559 básica**, **2559 contigua 1**, **2588 contigua 2** y **2599 contigua 2**, no superan el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.5. Distrito III. En lo que respecta al distrito III local, la parte quejosa controvirtió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1261 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL; AVENIDA AGRICULTOR, NÚMERO 503, COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO.	AGRICULTOR, NÚMERO 503, COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR.	SI		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

2	1262 básica	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN NORMA MONROY; CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO.	TULIPANES # 124, LOS CASTILLOS.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
3	1262 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN NORMA MONROY; CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO.	TAJIN #202	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES NO DICE NADA.
4	1265 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA # 9 PAULO FREIRE; CALLE DE LOS APÓSTOLES, SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE, 37660, LEÓN GUANAJUATO.	AVENIDA DE LOS APÓSTOLES, S/N, LOMAS DE GUADALUPE.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
5	1265 contigua 4	ESCUELA PRIMARIA # 9 PAULO FREIRE; CALLE DE LOS APÓSTOLES, SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE, 37660, LEÓN GUANAJUATO.	LOMAS DE GUADALUPE, CALLE DE LOS APOSTOLES.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
6	1282 Especial contigua 1	ESCUELA PRIMARIA PRAXEDIS GUERRERO; CALLE LAURELES, NÚMERO 311, COLONIA RANCHO LA FLORIDA, CÓDIGO POSTAL 37120, LEÓN GUANAJUATO.	LAURELES, NÚMERO 311, COLONIA RANCHO.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
7	1295 básica	CASA; CALLE ENRIQUE MENDOZA ORTIZ, NÚMERO 227, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO II, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE ENRIQUE MENDOZA ORTIZ, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO II SEC.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
8	1315 contigua 1	ENTRE CALLE FUERTE DE	CALLE FUERTE DE SAN DIEGO,		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA

		ALFARO Y CALLE JUAN VILLERIAS; CALLE FUERTE DE SAN DIEGO, NÚMERO 309, COLONIA VILLA INSURGENTES, CODIGO POSTAL 37220.	NÚMERO 323, COLONIA VILLA INSURGENTES.	NO	JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
9	1317 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA ITZCÓATL, JUAN ESCUTIA TURNO VESPERTINO; CALLE FÚTBOL, NÚMERO 206, COLONIA DEPORTIVA UNO, CÓDIGO POSTAL 37237, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE FÚTBOL, NÚMERO 237, COLONIA DEPORTIVA UNO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
10	1326 básica	CASA; CALLE FERNANDO DE MAGALLANES, NÚMERO 134, COLONIA LINARES, CÓDIGO POSTAL 37230, LEÓN GUANAJUATO.			ES DEL DISTRITO VII
11	1480 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA RURAL BENITO JUÁREZ; CALLE AVENIDA SAN JUAN, NÚMERO 301, COLONIA IBARRILLA, CÓDIGO POSTAL 37663, LEÓN GUANAJUATO.	AVENIDA SAN JUAN, NÚMERO 301.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
12	1697 básica	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 225; CALLE VATICANO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JERÓNIMO, CÓDIGO POSTAL 37140, LEÓN GUANAJUATO.	PROLONGACIÓN AVELLANO S/N, COLONIA SAN JERÓNIMO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
13	1697 contigua 1	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 225; CALLE VATICANO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JERÓNIMO, CÓDIGO POSTAL 37140, LEÓN	PROLONGACIÓN AVELLANO S/N, COLONIA SAN JERÓNIMO	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO DICE NADA AL RESPECTO.

		GUANAJUATO.			

3.1.2.5.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en la tabla anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **1261 C2, 1265 C3, 1265 C4, 1282 E C1, 1295 B y 1480 C3**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en las casillas **1261 C2, 1282 E C1 y 1295 B**, estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte²⁰.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de las casillas apuntadas en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso, **MORENA** y la coalición “***JUNTOS HAREMOS HISTORIA***” que es quienes debieron acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción

²⁰ Constancias visibles a fojas 002188, 002200 y 002360 del tomo VII, del cuaderno de pruebas del expediente.

necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.5.2. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Dentro del universo de las casillas impugnadas por **MORENA** y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, se encuentran las casillas **1262 B, 1262 C1, 1315 C1, 1317 C1, 1697 B y 1697 C1**, bajo el argumento genérico de que se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No les asiste razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1262 B, 1262 C1, 1315 C1, 1317 C1, 1697 B y 1697 C1** consistentes en:

Casilla	Documentales
1262 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 03 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo

1262 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 03 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidentes
1315 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 03 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
1317 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 03 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidentes
1697 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 03 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
1697 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 03 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidentes

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1262 básica	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN NORMA MONROY; CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL	TULIPANES # 124, LOS CASTILLOS.	NO		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

		37209, LEÓN GUANAJUATO.			
2	1262 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN NORMA MONROY; CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO.	TAJIN #202	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES NO DICE NADA.
3	1315 contigua 1	ENTRE CALLE FUERTE DE ALFARO Y CALLE JUAN VILLERIAS; CALLE FUERTE DE SAN DIEGO, NÚMERO 309, COLONIA VILLA INSURGENTES, CODIGO POSTAL 37220.	CALLE FUERTE DE SAN DIEGO, NÚMERO 323, COLONIA VILLA INSURGENTES.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA DE INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
4	1317 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA ITZCÓATL, JUAN ESCUTIA TURNO VESPERTINO; CALLE FÚTBOL, NÚMERO 206, COLONIA DEPORTIVA UNO, CÓDIGO POSTAL 37237, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE FÚTBOL, NÚMERO 237, COLONIA DEPORTIVA UNO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. HOJA INCIDENTES NO SEÑALA NADA.
5	1697 básica	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 225; CALLE VATICANO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JERÓNIMO, CÓDIGO POSTAL 37140, LEÓN GUANAJUATO.	PROLONGACIÓN AVELLANO S/N, COLONIA SAN JERÓNIMO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
6	1697 contigua 1	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 225; CALLE VATICANO, SIN NÚMERO,	PROLONGACIÓN AVELLANO S/N, COLONIA SAN JERÓNIMO	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO DICE

		COLONIA SAN JERÓNIMO, CÓDIGO POSTAL 37140, LEÓN GUANAJUATO.			NADA AL RESPECTO.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en las secciones aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones²¹ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla,

²¹ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito III** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en virtud de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital²², la votación total fue de ciento diez mil quinientos cuarenta y seis **[110,546]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco **[185,685]**²³. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y nueve punto cincuenta y tres **[59.53%]**.

Votación total	110,546 X 100	
Total de ciudadanos inscritos en lista nominal	185,685	= 59.53%

²² Que obra en el cuaderno de pruebas tomo VII, fojas 002145 a 002185, del expediente y en el link electrónico: <https://ieeg.mx/computos-finales/>

²³ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo²⁴, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
1262 B	279	671	41.57%
1262 C1	285	660	43.18%
1315 C1	282	436	64.67%
1317 C1	340	555	61.26%
1697 B	454	629	72.17%
1697 C1	439	629	69.79%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **64.67%** para la casilla **1315 C1**; **61.26%** para la casilla **1317 C1**; **72.17%** para la casilla **1697 B** y de **69.79%** para la casilla **1697 C1**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y nueve punto cincuenta y tres [**59.53%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que en las casillas **1315 C1**, **1317 C1**, **1697 B** y **1697 C1**, no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

²⁴ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo VIII, fojas 002452, 002453, 002583, 002587, 002706 Y 002707.

3.1.2.5.2.1 CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que las casillas **1262 básica** y **1262 contigua 1**, no superan el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.5.3. Casilla no correspondiente al distrito III.

Ahora bien por lo que hace a las casilla identificada como **1326 B** impugnada, conforme a la liga electrónica <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, se advierte que la misma no corresponde al distrito impugnado; por lo que no será motivo de análisis en la presente resolución, al respecto el contenido de la dirección electrónica se inserta a continuación:

Ubica tu casilla
Elecciones 2018

Guanajuato

▼

1326

?

🔍 Buscar

Si te encuentras lejos de tu domicilio acude a alguna **Casilla Especial**.

B

CALLE FERNANDO DE MAGALLANES ,
NÚMERO 134, COLONIA LINARES, CÓDIGO
POSTAL 37230, LEÓN GUANAJUATO.
CASA DE ANTONIA GARCÍA HERNÁNDEZ
ENTRE BOULEVARD ANTONIO MADRAZO
Y CHICHONAL

C1

CALLE FERNANDO DE MAGALLANES,
NÚMERO 154, COLONIA LINARES, CÓDIGO
POSTAL 37230, LEÓN GUANAJUATO.
CASA DEL SRA. MARIA ANGELICA
CAMARGO PADILLA
ENTRE BLVD. ANTONIO MADRAZO Y
CALLE CHICHONAL

De ahí que se declare **inatendible** el motivo de lesión jurídica enderezado en contra de la citada casilla por no pertenecer al distrito impugnado.

3.1.2.6. Distrito IV. En lo que respecta al distrito IV local, la parte quejosa controversió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1275 contigua 1	CENTRO COMUNITARIO VALLADITO; CALLE TECNA, NÚMERO 113 A, COLONIA EL VALLADITO PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	TECNA, NÚMERO 113, COLONIA EL VALLADITO.	SI		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
2	1276 contigua 3	ENTRE CALLE PRIMERO DE MAYO Y CALLE 24 DE ABRIL; CALLE 8 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA 8 DE MARZO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE 8 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA 8 DE MARZO.	SI		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
3	1276 contigua 4	ENTRE CALLE PRIMERO DE MAYO Y CALLE 24 DE ABRIL; CALLE 8 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA 8 DE MARZO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	CENTRO DE SALUD 8 DE MARZO.	SI		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
4	1285 contigua 7	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL; CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ.	SI		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
5	1285 contigua 8	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL; CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL; MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, MISIÓN DE SAN JOSÉ.	SI		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

		37218, LEÓN GUANAJUATO.			
6	1285 contigua 9	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL; CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL; MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
7	1285 contigua 10	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL; CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	JARDIN DE NIÑOS XIHUITL; CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISION DE SAN JOSÉ.	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.
8	1298 básica	PLAZA COMUNITARIA LEÓN UNO INAEB; BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO.	ENRIQUE ARANDA GUEDEA NÚMERO 3805.	NO	JORNADA. SE ENCONTRÓ EN EL DISCO DISTRITO IV. FOJA 001827 DEL EXPEDIENTE. TOMO IV. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
9	1298 contigua 2	PLAZA COMUNITARIA LEÓN UNO INAEB; BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	ENRIQUE ARANDA GUEDEA NÚMERO 1605, ESQUINA TÉLLEZ CRUCES, COLONIA LEÓN UNO.	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
10	1317 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA ITZCÓATL, JUAN ESCUTIA TURNO VESPERTINO; CALLE FÚTBOL, NÚMERO 206, COLONIA DEPORTIVA UNO, CÓDIGO POSTAL 37237, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE FÚTBOL, EXTENSIÓN 237, COLONIA DEPORTIVA UNO.		La casilla corresponde al Distrito III

3.1.2.6.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en la tabla anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **1275 C1, 1276 C3, 1276 C4, 1285 C7, 1285 C8, 1285 C9 y 1285 C10**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en las casillas **1276 C4 y 1285 C7**, estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte²⁵.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de las casillas apuntadas en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso, **MORENA** y la coalición actora, que son quienes debieron acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*,

²⁵ Constancias visibles a fojas 003036 y 003056, del tomo X, del cuaderno de pruebas del expediente.

circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.6.2. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Dentro del universo de las casillas impugnadas por **MORENA** y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, se encuentran las casillas **1298 B** y **1298 C2**, bajo el argumento genérico de que se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No les asiste razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1298 B** y **1298 C2** consistentes en:

Casilla	Documentales
1298 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 04 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
1298 C2	• Listado de integración y ubicación de casillas del 04 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1298 básica	PLAZA COMUNITARIA LEÓN UNO INAEBA; BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO.	ENRIQUE ARANDA GUEDEA NÚMERO 3805.	NO		JORNADA. SE ENCONTRÓ EN EL DISCO DISTRITO IV. FOJA 001827 DEL EXPEDIENTE. TOMO IV. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.
2	1298 contigua 2	PLAZA COMUNITARIA LEÓN UNO INAEBA; BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	ENRIQUE ARANDA GUEDEA NÚMERO 1605, ESQUINA TÉLLEZ CRUCES, COLONIA LEÓN UNO.	NO		JORNADA. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO HAY HOJA DE INCIDENTES.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas referidas** se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las

casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en las secciones aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones²⁶ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito IV** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en virtud de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que

²⁶ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital²⁷, la votación total fue de noventa y un mil trescientos uno [91,301], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa [184,290]²⁸. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro [49.54%].

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

91,301 X 100

184,290

= 49.54%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo²⁹, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron	Ciudadanos	Porcentaje de

²⁷ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo X, foja 002995, del expediente, en relación con la corrección hecha por el Consejo General del IEEG en sesión especial del 8 de julio de 2018 visible de las fojas 017275 a la 017303 del tomo XXXIII del cuaderno de pruebas.

²⁸ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

²⁹ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo X, fojas 003204 y 003206.

	en la casilla	inscritos en la lista nominal	votación recibida
1298 B	362	668	54.19%
1298 C2	338	668	50.59%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **54.19%** para la casilla **1298 B** y de **50.59%** para la casilla **1298 C2**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro **[49.54%]**.

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.6.3. Casilla no correspondiente al distrito IV.

Ahora bien por lo que hace a las casilla identificada como **1317 C1** impugnada, conforme a la liga electrónica <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, se advierte que la misma no corresponde al distrito impugnado; por lo que no será motivo de análisis en la presente resolución, al respecto el contenido de la dirección electrónica se inserta a continuación:



Ubica tu casilla

Elecciones 2018

Guanajuato

▼

1317



 Buscar

Si te encuentras lejos de tu domicilio acude a alguna Casilla Especial.

B, C1

CALLE FÚTBOL, NÚMERO 206, COLONIA DEPORTIVA UNO, CÓDIGO POSTAL 37237, LEÓN GUANAJUATO.

 ESCUELA PRIMARIA ITZCOATL, JUAN ESCUTIA TURNO VESPERTINO ENTRE CALLE RAQUETA Y CALLE PORTERIA

De ahí que se declare **inatendible** el motivo de lesión jurídica enderezado en contra de la citada casilla por no pertenecer al distrito impugnado.

3.1.2.7. Distrito V. En lo que respecta al distrito V local, la parte quejosa controvirtió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

DISTRITO V						
	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	1261 C2	ESC. PRIM. ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL; AV. AGRICULTOR # 503, COL. SAN ISIDRO LABRADOR. CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO				CORRESPONDE AL DISTRITO III.
2	1484 C3	ESC. PRIM. MA. CONCEPCIÓN VALTIERRA; BOULEVARD LOMA DORADA, 104, PUERTA DORADA, CÓDIGO POSTAL 37359, LEÓN, GUANAJUATO.		NO		EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO SE INSERTÓ EL DOMICILIO DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA.
3	1490 E1C4	JARDÍN DE NIÑOS JAIME SABINES; GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, CÓDIGO POSTAL 37353, LEÓN, GUANAJUATO.	GANIMEDES S/N.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
4	1787 C4	SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y	AV. 21 DE MARZO # 501.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN

		EDUCACIÓN SUPERIOR 21 DE MARZO MATUTINO; AV. 21 DE MARZO, 501, VIBAR, CÓDIGO POSTAL 37353, LEÓN, GUANAJUATO.	COL. VIBAR. LEÓN, GUANAJUATO.		LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y Y CÓMPUTO.
5	1794 C5	ESC. PRIM. FCO. LOZORNIO CASTILLO NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, CÓDIGO POSTAL 37353, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. PRIM. FCO. LOZORNIO.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y Y CÓMPUTO.
6	1794 C7	ESC. PRIM. FCO. LOZORNIO CASTILLO NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, CÓDIGO POSTAL 37353, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. PRIM. FCO. LOZORNIO CASTILLO NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y Y CÓMPUTO.
7	1797 C1	PRIM. INST. JEROME S BRUNER AC. SEVILLA, 112, VISTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 37330, LEÓN, GUANAJUATO.	SEVILLA # 112	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y Y CÓMPUTO.
8	1807 C1	TRIUNFO INQUILINARIO 501, SAN MARTÍN DE PORRES, CÓDIGO POSTAL 37350, LEÓN, GUANAJUATO.	TRIUNFO INQUILINARIO # 502.	NO	EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y Y CÓMPUTO SE ASENTÓ EL NÚMERO 502.
9	1809 C1	PAZ MUNDIAL SUR, 102, JOL-GUA-BER, CÓDIGO POSTAL 37353, LEÓN, GUANAJUATO ESC. PRIM. URB. NARCISO BASSOLS.	ESC. NARCISO BASSOLS. CALLE PAZ MUNDIAL.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y Y CÓMPUTO.
10	1809 E1C2	PASEOS DEL MATRA, 203 A, PASEOS DE LA CIMA, CÓDIGO POSTAL 37408, LEÓN, GUANAJUATO.	PASEOS DEL MATRA # 203 A.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y Y

					CÓMPUTO.
11	1811 C1	CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LEÓN. CHIAPAS, 309, BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 37360, LEÓN, GUANAJUATO.			CORRESPONDE AL DISTRITO VII. NO SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
12	1831 C1	BIBLIOTECA PÚBL. MPAL. DANIEL GONZÁLEZ NEGRETE. BLVD. MARIANO ESCOBEDO, 1801, LOMA BONITA, CÓDIGO POSTAL 37420, LEON, GUANAJUATO.			CORRESPONDE AL DISTRITO VI. NO SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
13	1835 B	JARDÍN DE NIÑOS JAIME TORRES BODET. FERNANDO Z MALDONADO, 236, SAN MARCOS, CÓDIGO POSTAL 37410, LEÓN, GUANAJUATO, ENTRANDO POR LA CALLE FRANCISCO BARAJAS.	FRANCISCO BARAJAS # 236.	NO	EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ COMO DOMICILIO FRANCISCO BARAJAS # 236.
14	1841 B	SANTA CATALINA, 305, LOS OLIVOS, CÓDIGO POSTAL 37410, LEÓN, GUANAJUATO.	SANTA CATALINA # 505.	NO	EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALÓ EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 505.
15	1854 C1	ESC. PRIM. URBANA IGNACIO COMONFORT. SANTA OLIVIA, 302, SANTA RITA DE LOS NARANJOS, CÓDIGO POSTAL 37440, LEÓN, GUANAJUATO.	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO COMONFORT.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.

3.1.2.7.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **1490 E1C4, 1787 C4, 1794 C5, 1794 C7, 1797 C1, 1809 C1, 1809 E1C2 y 1854 C1** en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido y la coalición impugnantes estuvieron en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no

haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.7.2. Casillas no localizadas en el distrito V, y de las que se omite su estudio.

Por lo que hace a las casillas identificadas por el recurrente como **1261 C2, 1811 C1 y 1831 C1** que fueran impugnadas como pertenecientes al Distrito Local V, conforme a la liga electrónica <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, se advierte que las mismas corresponden a los distritos locales III, VII y VI respectivamente.

En tal virtud, al no formar parte del distrito electoral local V impugnado, las mismas no pueden ser motivo de análisis, pues no impacta en los resultados y en el cómputo del acto recurrido.

Para mayor ilustración, se trae a relación el contenido de la dirección electrónica, misma que se inserta a continuación:


Ubica tu casilla
Elecciones 2018


B, C1, C2, C...



Distrito Federal: **3**
 Distrito Local: **3**
 Sección: **1261**



AVENIDA AGRICULTOR, NÚMERO 503
 COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR, CÓDIGO
 POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO
 ESCUELA PRIMARIA ARTÍCULO TERCERO
 CONSTITUCIONAL
 ENTRE CALLE CERRO DE LAS RANAS Y
 CERRO ESCONDIDO



Elección Federal
 Elección Guanajuato - 2018
 ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!

B



Básica
 Letra apellido inicial: **A**
 Letra apellido final: **C**

C1



Contigua 1
 Letra apellido inicial: **C**
 Letra apellido final: **G**

C2



Contigua 2
 Letra apellido inicial: **G**
 Letra apellido final: **L**


Ubica tu casilla
Elecciones 2018


B, C1

Información



Distrito Federal: **5**
 Distrito Local: **7**
 Sección: **1811**



CHIAPAS, 309, BELLAVISTA, 37360, LEÓN,
 GUANAJUATO
 CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LEÓN
 ENTRE REPÚBLICA DE ECUADOR Y
 REPÚBLICA DE CHILE



Elección Federal
 Elección Guanajuato - 2018
 ¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!

B



Básica
 Letra apellido inicial: **A**
 Letra apellido final: **L**

C1



Contigua 1
 Letra apellido inicial: **L**
 Letra apellido final: **Z**



De ahí, que se declaren **inatendibles** los motivos de lesión jurídica enderezados en contra de las citadas casillas referidas por no corresponder al Distrito V al cual refiere el recurrente corresponde.

3.1.2.7.3. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Dentro del universo de las casillas impugnadas, se encuentran las identificadas con los números **1807 C1**, **1835 B** y **1841 B**, en las que en forma genérica los impugnantes señalan que las mismas se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación

recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1807 C1**, **1835 B** y **1841 B** consistentes en:

Casilla	Documentales
1807 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 05 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo. - Hoja de incidentes.
1835 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 05 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
1841 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 05 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE ACUERDO)	LUGAR DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1807 C1	TRIUNFO INQUILINARIO 501, SAN MARTÍN DE PORRES, CÓDIGO POSTAL 37350, LEÓN, GUANAJUATO	TRIUNFO INQUILIANO 502	NO		NO SE ASENTARON INCIDENTES EN ESTE RUBRO, EN LAS ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ LA MISMA CALLE Y EL NÚMERO 502, SIN QUE SE

					ASENTARA CIRCUNTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
2	1835 B	JARDÍN DE NIÑOS JAIME TORRES BODET. FERNANDO Z. MALDONADO 236, SAN MARCOS, CÓDIGO POSTAL 37410, LEÓN, GUANAJUATO.	FRANCISCO BARAJAS 236	NO	EN EL ACTA DE JORNADA NO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALARA EN LUGAR DISTINTO. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON CAMBIO DE DOMICILIO.
3	1841 B	SANTA CATALINA 305, LOS OLIVOS, CÓDIGO POSTAL 37410, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA CATALINA 505	NO	EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ LA MISMA CALLE, DIVERSO NÚMERACIÓN DEL INMUEBLE, SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones³⁰ en comento, que los domicilios

³⁰ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE**

señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito V** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en razón de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital³¹, la votación total fue de noventa y tres mil quinientos cincuenta y siete [93,557], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento ochenta y dos mil setecientos

GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”

³¹ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXXIII, foja 017311, del expediente TEEG-REV-53/2018 Y SUS ACUMULADOS.

noventa y uno [182,791]³². Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y uno punto dieciocho [51.18%].

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

93,557 X 100

182,791

= 51.18%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo³³, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
1807 C1	193	452	42.69%
1835 B	273	569	47.97%
1841 B	345	664	51.95%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a la casilla en estudio que es superior al promedio de captación distrital, es la casilla 1841 básica fue de **51.95%**, cifra que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la referida casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y uno punto dieciocho [**51.18%**].

³² Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

³³ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XI, fojas 003708, 003743 y 003753.

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.7.3.1. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que las casillas **1807 C1 y 1835 B,,** no superan el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24.**

3.1.2.7.4. Casillas en las cuales no se consignó el domicilio de instalación.

Por lo que hace a la **casilla 1484 C3** tanto en el acta de la jornada electoral como en la de escrutinio y cómputo, no se consignó el domicilio de instalación de la casilla, sin embargo ello no significa que deba ser anulada, puesto que conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que la casilla en estudio se ubicó en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

Lo anterior máxime que en las actas referidas en el párrafo anterior, los representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PVEM, NA y MORENA, estuvieron presentes en la citada casilla durante la jornada electoral, siendo que al firmar las actas no lo hicieron bajo protesta, por lo cual existe presunción de que la casilla fue instalada en el domicilio autorizado por la autoridad administrativa electoral, misma que en el caso que nos ocupa no se ve desvirtuada, pues no existe nada en contrario; por tanto el agravio hecho valer por los recurrentes respecto de la casilla en análisis resulta infundado.

3.1.2.8. Distrito VI. En lo que respecta al distrito VI local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

DISTRITO VI						
	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	1604 C1	ESC. SEC. TÉC. # 50. FAISÁN, SIN NÚMERO ESQUINA COLIBRÍ, COL. JARDINES DE SAN SEBÁSTIAN, CÓDIGO POSTAL 37459, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. SEC. TÉC. #50. FAISÁN, COL. JARDINES DE SAN SEBÁSTIAN.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
2	1623 C1	ESC. SEC. OF. DE LEÓN # 1 LIC. TIMOTEO LOZANO MARTÍNEZ. BLVD. TIMOTEO LOZANO, # 1005, COL. LAS MARGARITAS, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO.	TIMOTEO LOZANO MARTÍNEZ. BLVD. TIMOTEO LOZANO, # 1005, COL. LAS MARGARITAS,	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
3	1645 B	ESC. TELESEC # 491, TURNO MATUTINO Y TELESEC. # 1080, TURNO VESPERTINO. BLVD. TIMOTEO LOZANO, SIN NÚMERO ESQ. MINA DEL CAPOTE, COL. LIBERTAD, CÓDIGO POSTAL 37548, LEÓN, GUANAJUATO.	BLVD. TIMOTEO LOZANO ESQUINA PLAN GUADALUPE.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SE HACE NOTAR QUE A TRAVÉS DE LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HTTPS://IEEG.MX/DOCUMENTOS/LISTADO-DE-

					UBICACION-DE-CASILLAS-310518-XLSX/, REFERENTE AL LISTADO DE UBICACIÓN DE CASILLAS 2018 DEL INE, SE ADVIERTE QUE EN EL RUBRO "REFERENCIA" DICHO CENTRO EDUCATIVO SE UBICA ENTRE CALLES "PLAN DE GUADALUPE Y MINA DEL CAPOTE.
4	1651 C2	ESC. PRIM. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MATUTINO Y NUEVA CREACIÓN, VESPERTINO CAMINO A SAN JOSÉ DE DURÁN, # 15, LOCALIDAD LOS TRONCOSOS, SAN JOSÉ DE DURÁN, CÓDIGO POSTAL 7680, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. PRIM. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SAN JOSÉ DE DURÁN, # 15, BLVD. RESTAURADOR ES.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
5	1651 C3	ESC. PRIM. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MATUTINO Y NUEVA CREACIÓN, VESPERTINO CAMINO A SAN JOSÉ DE DURÁN, # 15, LOCALIDAD LOS TRONCOSOS, SAN JOSÉ DE DURÁN, CÓDIGO POSTAL 7680, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. PRIM. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SAN JOSÉ DE DURÁN, # 15, BLVD. RESTAURADOR ES, LOC. SAN JOSÉ DE DURÁN.	SÍ	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
6	1652 B	ESC. TELESEC. # 902, MATUTINO Y TELESEC. # 1092 SAN JUAN DE ABAJO, VESPERTINO. CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	TELESECUNDAR IA # 902.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
7	1652 C5	ESC. TELESEC. # 902, MATUTINO Y	TELESECUNDAR	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN

		TELESEC. # 1092 SAN JUAN DE ABAJO, VESPERTINO. CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	IA # 902.		EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
8	1656 C1	ESC. PRIM. FED. IGNACIO ALLENDE. CORTIJO DE ANSAR, SIN NÚMERO, LOC. SAN ANTONIO DEL MONTE, MALAGANA, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. IGNACIO ALLENDE.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
9	1663 B	ESC. PRIM. RURAL ÁLVARO OBREGÓN. AV. SAN JOSÉ, SIN NÚMERO, LOC. SAN JOSÉ DE LOS SAPOS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	AVENIDA SAN JOSÉ DE LOS SAPOS S/N	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
10	1663 C1	ESC. PRIM. RURAL ÁLVARO OBREGÓN. AV. SAN JOSÉ, SIN NÚMERO, LOC. SAN JOSÉ DE LOS SAPOS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	AVENIDA SAN JOSÉ DE LOS SAPOS S/N	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
11	1663 C2	ESC. PRIM. RURAL ÁLVARO OBREGÓN. AV. SAN JOSÉ, SIN NÚMERO, LOC. SAN JOSÉ DE LOS SAPOS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	AVENIDA SAN JOSÉ DE LOS SAPOS S/N	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
12	1664 B	ESC. PRIM. RURAL 20 DE NOVIEMBRE. PURÍSIMA DE GPE, SIN NÚMERO, LOC. SAN FCO. DE DURÁN, CÓDIGO POSTAL	ESC. 20 DE NOVIEMBRE Y CAMPO DE FÚTBOL, SAN FRANCISCO DE DURÁN.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y

		37680, LEÓN, GUANAJUATO.			CÓMPUTO.
13	1668 C2	ESC. PRIM. RURAL IGNACIO ZARAGOZA. CAMINO A BARRETOS, SIN NÚMERO, LOC. RANCHO NUEVO LA LUZ, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	CAMINO A BARRETOS	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
14	1669 C1	ESC. PRIM. RURAL LIC. BENITO JUÁREZ. DOMICILIO CONOCIDO, LOC. BARRETOS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	CARRETERA BARRETOS	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
15	1669 C2	ESC. PRIM. RURAL LIC. BENITO JUÁREZ. DOMICILIO CONOCIDO, LOC. BARRETOS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO.	CARRETERA BARRETOS SIN NÚMERO	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

3.1.2.8.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **1604 C1, 1623 C1, 1645 B, 1651 C2, 1651 C3, 1652 B, 1652 C5, 1656 C1, 1663 B, 1663 C1, 1663 C2, 1664 B, 1668 C2, 1669 C1 y 1669 C2**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.9. Distrito VII. En lo que respecta al distrito VII local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

DISTRITO VII						
	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO HOJA DE	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	

			INCIDENTES			
1	1330 C1	ESC. PRIM. URB. # 16 JUAN B DIOSDADO. CALLE SITIO DE CUAUTLA, NÚMERO 537, FRACC. HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 37220, LEÓN GUANAJUATO.	SITIO DE CAUTLA # 537, FRACC. HIDALGO.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
2	1362 B	JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER. BLVD. SATURNO, 310, EL CORTIJO, CÓDIGO POSTAL 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	SATURNO # 420, COL. EL CORTIJO.	NO		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
3	1424 B	ESC. PREESCOLAR PRINCIPIES Y PRINCESAS. 27 DE SEPTIEMBRE, 210, OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 37320, LEÓN, GUANAJUATO.	MELCHOR OCAMPO # 426	NO		EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALÓ EN MELCHOR OCAMPO # 425. NO HAY HOJA DE INCIDENTE.
4	1717 B	ESC. JARDÍN DE NIÑOS MY SKULL. CALLE AGUA AZUL, NÚMERO 601, COL. JARDINES DEL MORAL, CÓDIGO POSTAL 37160, LEÓN GUANAJUATO.	AGUA AZUL # 601, JARDINES DEL MORAL.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
5	1793 B	CUITZEO, 510, CHAPALITA, CÓDIGO POSTAL 37340, LEÓN, GUANAJUATO.	CUITZEO, 510, CHAPALITA.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
6	1793 C1	CUITZEO, 615, CHAPALITA, CÓDIGO POSTAL 37340, LEÓN, GUANAJUATO.				LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ESTÁN ILEGIBLES.

7	1799 B	ESC. PRIM. URBANA NÚMERO 15 MARTÍN MUÑOZ. CAMPECHE ESQ. REPÚBLICA DEL PERÚ, SIN NÚMERO, OBRERA, CÓDIGO POSTAL 37340, LEÓN, GUANAJUATO.	CAMPECHE ESQ. PERÚ S/N.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
8	1800 B	MARIANO MATAMOROS, 208, OBRERA, CÓDIGO POSTAL 37340, LEÓN, GUANAJUATO.	MARIANO MATAMOROS # 208.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
9	1801 B	VENEZUELA, 208, CHAPALITA, CÓDIGO POSTAL 37340, LEÓN, GUANAJUATO.	VENEZUELA, 208, CHAPALITA	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.

3.1.2.9.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **1330 C1, 1717 B, 1793 B, 1799 B, 1800 B y 1801 B**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido

político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.9.2. Casilla en la que los datos del domicilio en la que se instaló, en las actas de jornada electoral, y escrutinio y cómputo son ilegibles, ello no significa que debe anularse.

Por lo que hace a la casilla **1793 C1**, tanto en el acta de la jornada electoral³⁴, como la de escrutinio y cómputo³⁵, los datos del domicilio de instalación de la casilla son ilegibles, sin embargo, ello no significa que deba ser anulada, puesto conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de modo, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que el centro de votación en estudio se ubicó en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en el sentido para acreditar la

³⁴ Consultable a foja 005257 tomo XV del expediente de pruebas TEEG-REV-53/2018.

³⁵ Visible a foja 005473 tomo XV del citado expediente.

irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester prueba fehaciente.

Lo anterior máxime que en las actas referidas en el párrafo anterior, los representantes de los partidos políticos: PRI, PVEM y NA, estuvieron presentes en la citada casilla durante la jornada electoral, siendo que al firmar las actas no lo hicieron bajo protesta, por lo cual existe presunción de que la casilla fue instalada en el domicilio autorizado por la autoridad administrativa electoral, misma que en el caso que nos ocupa no se ve desvirtuada, pues no existe prueba en contrario; por tanto el agravio hecho valer por los recurrentes respecto de la casilla en análisis resulta infundado.

3.1.2.9.3. Casillas en las que el cambio de domicilio NO superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Por lo que hace a las casillas **1362 B** y **1424 B**, impugnadas por la parte actora, las que según su afirmación genérica, se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada y resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1362 B** y **1424 B** consistentes en:

Casilla	Documentales
1362 B	Listado de integración y ubicación de casillas del 07 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-.

	• Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo.
1424 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 07 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo.

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1362 B	JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER. BLVD. SATURNO, 310, EL CORTIJO, CÓDIGO POSTAL 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	SATURNO # 420, COL. EL CORTIJO.	NO		EN LAS ACTAS DE JORNADA, Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ LA CALLE SATURNO NÚMERO 420, COLONIA EL CORTIJO, SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
2	1424 B	ESC. PREESCOLAR PRINCIPES Y PRINCESAS. 27 DE SEPTIEMBRE, 210, OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 37320, LEÓN, GUANAJUATO.	MELCHOR OCAMPO # 426	NO		EN LAS ACTAS DE JORNADA, Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALARA EN LUGAR DISTINTO. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON CAMBIO DE DOMICILIO.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones³⁶ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultaron determinantes para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al

³⁶ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

promedio registrado en el **distrito VII** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en virtud de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital³⁷, la votación total fue de ciento diecisiete mil ochocientos treinta [117,830], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta [197,440]³⁸. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y nueve punto sesenta y siete **[59.67%]**.

$\frac{\text{Votación total}}{\text{Total de ciudadanos inscritos en lista nominal}}$	$\frac{117,830 \times 100}{197,440} = 59.67\%$

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

³⁷ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXXIII, foja 017313, en relación con el acta 59 emitida en la sesión especial del 8 de julio de 2018 en el que se precisó que el dato correcto era el asentado en el apartado de total de votos en el distrito.

³⁸ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo³⁹, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
1362 B	336	635	52.91%
1424 B	311	560	55.53%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **52.91%** para la casilla **1362 B**; y **55.53%** para la casilla **1424 B**, cifras que permiten concluir que, por virtud del cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue inferior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y nueve punto sesenta y siete [**59.67%**].

Al no haber sido superior la votación captada en relación con el promedio, este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre las mismas en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.10. Distrito VIII. En lo que respecta al distrito VIII local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

DISTRITO VIII						
	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	832 B	CALLE MEDIA LUNA NÚMERO 18, CERRO DEL CUARTO, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL	CALLE MEDIA LUNA NÚMERO 18, CERRO DEL CUARTO	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y

³⁹ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XV, fojas 003708, 005360 y 005433.

		36000.			CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
2	854 C2	CENTRO DE INICIACIÓN DEPORTIVA CODE FERROCARRIL. NEJAYOTE SIN NÚMERO COL. PUEBLITO DE ROCHA, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36000.	CENTRO DE INICIACIÓN DEPORTIVA CODE FERROCARRIL. NEJAYOTE SIN NÚMERO COL. PUEBLITO DE ROCHA,	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
3	868 B	ESC. SEC. PRESIDENTE BENITO JUÁREZ. PASTITA SIN NÚMERO, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36090.	PUERTA FALSA S/N. COL. PASTITA.	NO	EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE PLASMÓ QUE LA CASILLA SE INSTALÓ EN PUERTA FALSA S/N COLONIA PASTITA.
4	869 B	JARDÍN DE NIÑOS PROFESOR EDUARDO ZARZA. PASTITA NÚMERO 156, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36090.	EDUARDO ZARZA OCAMPO (KINDER). PASTITA NÚMERO 152,	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
5	885 E1	ESC. PRIM. NARCISO MENDOZA. CUESTECITA DE SAN JUAN, GUANAJUATO.	OLIVOS ESQUINA JAZMIN	NO	EN EL ACTA DE ESCRUTINIO, SE ASENTÓ QUE LA CASILLA 885 EXTRAORDINARIA SE INSTALÓ EN CALLE OLIVOS ESQUINA JAZMÍN.
6	893 B	ESC. PRIM. MIGUEL HIDALGO. LOC. MINERAL DEL CUBO, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36250.	ESC. PRIM. SIN CALLE Y SIN NÚMERO.	NO	EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO SE ESCRIBIÓ QUE LA CASILLA SE INSTALÓ EN LA ESCUELA PRIMARIA SIN CALLE, SIN NÚMERO.
7	900 B	ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ. LOC. PASO DE PERULES, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36262.	ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ. LOC. PASO DE PERULES.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.

8	903 C1	ESC. PRIM. IGNACIO RAMÍREZ. CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, LOC. CUEVAS, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36263.	ESC. PRIM. IGNACIO RAMÍREZ. LOC. CUEVAS,	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO.
9	904 C1	ESC. PRIM. NICOLÁS BRAVO. LAZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA TRINIDAD, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36260.	SIN NOMBRE LA TRINIDAD.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, Y CÓMPUTO Y ESCRUTINIO, EN LA PRIMERA SE ASENTÓ SIN NOMBRE, LA TRINIDAD; Y EN LA SEGUNDA QUE LA CASILLA SE INSTALÓ EN LÁZARO CÁRDENAS ESQUINA EMILIANO ZAPATA.
10	912 E1	ESC. PRIM. AMADO NERVO. CALLE OBREGÓN, NÚMERO 7, LOC. HACIENDA DE GUADALUPE, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36266.	OBREGÓN # 7	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
11	912 E1 C1	ESC. PRIM. AMADO NERVO. CALLE OBREGÓN, NÚMERO 7, LOC. HACIENDA DE GUADALUPE, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36266.	OBREGÓN # 7	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

3.1.2.10.1 Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial,

aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **832 B, 854 C2, 869 B, 900 B, 903 C1, 904 C1, 912 E1 y 912 E1 C1**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.10.2. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

La Coalición actora manifiestan que las casillas **868 B, 885 E1 y 893 B**, se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores, por lo siguiente:

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **868 B, 885 E1 y 893 B**, consistentes en:

Casilla	Documentales
868 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 04 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
885 E1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 04 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de escrutinio y cómputo
893 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 04 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	868 B	ESC. SEC. PRESIDENTE BENITO JUÁREZ. PASTITA SIN NÚMERO, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36090.	PUERTA FALSA S/N. COL. PASTITA.	NO		EN LAS ACTAS DE JORNADA, Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ OTRA CALLE, SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
2	885 EI	ESC. PRIM. NARCISO MENDOZA. CUESTECITA DE SAN JUAN, GUANAJUATO.	OLIVOS ESQUINA JAZMIN	NO		EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALARA EN LUGAR DISTINTO. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON CAMBIO DE DOMICILIO.
3	893 B	ESC. PRIM. MIGUEL HIDALGO. LOC. MINERAL DEL CUBO, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36250.	ESC. PRIM. SIN CALLE Y SIN NÚMERO	NO		EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALARA EN LUGAR DISTINTO. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON CAMBIO DE DOMICILIO.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁴⁰ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultaron determinantes para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito VIII** al que pertenecen las casillas apuntadas.

⁴⁰ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en virtud de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el de cómputo distrital⁴¹, la votación total fue de noventa y siete mil sesenta y seis [97,066], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento noventa mil quinientos cincuenta y cuatro [190,554]⁴². Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta punto noventa y tres [50.93%].

Votación total	97,066 X 100	
Total de ciudadanos inscritos en lista nominal	190,554	= 50.93%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁴³, se obtiene lo siguiente:

⁴¹ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XVI, foja 006471, en relación con el acta 59 emitida en sesión especial por el Consejo General del IEEG en fecha 8 de julio de 2018.

⁴² Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

⁴³ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XVI, fojas 006003, 006063 y 006076.

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
868 B	340	635	53.54%
885 E1	132	230 ⁴⁴	57.39%
893 B	294	691	42.54%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **53.54%** para la casilla **868 B** y **57.39%** para la casilla **885 E1**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta punto noventa y tres [**50.93%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.10.3. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que la casilla **893 B**, no supera el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.11. Distrito IX. En lo que respecta al distrito IX local, la parte quejosa contravirtió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

⁴⁴ Consultable en el vínculo <https://ieeg.mx/computos-finales/>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

DISTRITO IX						
NO.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	143 C1	ESCUELA PRIMARIA URBANA ESTATAL IGNACIO ALLENDE; HERRADURA SIN NÚMERO, COLONIA AURORA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37715	COLONIA AURORA S/N	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
2	145 B	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO, SAN MIGUEL DE ALLENDE.	SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N INDEPENDENCIA	NO		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
3	145 C1	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO, SAN MIGUEL DE ALLENDE.	SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N COL. INDEPENDENCIA	NO		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
4	145 C2	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N INDEPENDENCIA	NO		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES PERO NO RELACIONADOS CON DOMICILIO
5	145 C4	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	SOR JUANA INES DE LA CRUZ #46 B COL. PROVIDENCIA	NO		SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI HOJA DE INCIDENTES
6	145 C5	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	SOR JUANA INES DE LA CRUZ #46 B COL. PROVIDENCIA	NO		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

					SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES PERO NO RELACIONADOS CON DOMICILIO
7	145 C6	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	SOR JUANA INES DE LA CRUZ # 46 B	NO	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI HOJA DE INCIDENTES
8	145 C7	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	SOR JUANA INES DE LA CRUZ # 46 B	NO	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
9	150 B	UNIVERSIDAD DE LEÓN; INSURGENTES NÚMERO 1,ZONA CENTRO	UDL INSURGENTES 1	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
10	150 C1	UNIVERSIDAD DE LEÓN; INSURGENTES NÚMERO 1,ZONA CENTRO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37700	NO HAY DATO		SE ENCONTRÓ EN LA ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA Y EL ACTA DE ESCRUTINIO NO CONSIGNA EL DATO
11	153 B	ESCUELA PRIMARIA HERMANOS ALDAMA; PLAZUELA DE SAN JUAN DE DIOS NÚMERO 1,ZONA CENTRO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37700	ESCUELA HERMANOS ALDAMA	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
12	156 C1	ESCUELA PRIMARIA URBANA MIGUEL HIDALGO; IGNACIO ALDAMA SIN NÚMERO,COLONIA SAN MARTÍN,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37759			TANTO LAS ACTAS DE JORNADA COMO DE ESCRUTINIO NO CONSIGNAN EL DOMICILIO DE INSTALACION. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
13	158 C2	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE ORIZABA NÚMERO 78,COLONIA SAN ANTONIO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37750	ORIZABA 78 SAN ANTONIO SAN MIGUEL DE ALLENDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
14	162 B	ESCUELA PRIMARIA URBANA	SOLLANO #9	SÍ	SE ENCONTRÓ EN

		REVOLUCIÓN; CALLE DIEZ DE SOLLANO NÚMERO 9, ZONA CENTRO	COLONIA CENTRO		LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
15	164 C1	UNIDAD DE CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; AVENIDA PRIMERO DE MAYO SIN NÚMERO,FRACCIONAMIENTO IGNACIO RAMÍREZ,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37748	AV. PRIMERO DE MAYO S/N FRACCIONAMIENT O IGNACIO RAMÍREZ	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
16	164 C3	UNIDAD DE CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; AVENIDA PRIMERO DE MAYO SIN NÚMERO,FRACCIONAMIENTO IGNACIO RAMÍREZ,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37748	AV. PRIMERO DE MAYO S/N FRACCIONAMIENT O IGNACIO RAMÍREZ	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
17	166 B	KIOSKO DEL PARQUE BENITO JUÁREZ; PROLONGACIÓN ALDAMA CON DIEZMO VIEJO SIN NÚMERO,ZONA CENTRO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37700	KIOSCO PARQUE BENITO JUAREZ	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
18	169 C1	JARDÍN DE NIÑOS CÁNEK; CALLE SAN MARTÍN NÚMERO 20,COLONIA SAN ANTONIO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37750	SN MARTIN 22 SAN ANTONIO DE SAN MIGUEL	NO	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. LA HOJA DE INCIDENTES NO HACE REFERENCIA AL DOMICILIO
19	170 B	ESCUELA SECUNDARIA FUEGO NUEVO; SUBIDA AL CARACOL SIN NÚMERO,COLONIA ALLENDE,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37760	5 DE MAYO COL. ALLENDE	NO	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO HOJA DE INCIDENTES NO HACE REFERENCIA AL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
20	172 C2	ESCUELA PRIMARIA URBANA RICARDO FLORES MAGÓN; PALMERAS SIN NÚMERO,INFONAVIT LA LUZ,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37747	DURAZNO ESQUINA CON PALMERA S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.
21	176 B	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE LA CANDELARIA NÚMERO 19, COLONIA LOS FRAILES, SAN MIGUEL DE	DE LA CANDELARIA #19 VILLA DE LOS FRAILES	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL,

		ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37790			ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE REFIERE CUESTIÓN ALGUNA RELACIONADA CON EL DOMICILIO.
22	178 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; VILLANUEVA SIN NÚMERO,COMUNIDAD TIERRA BLANCA DE ARRIBA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37890	CALLE DEL POSO S/N TIERRA BLANCA DE ARRIBA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
23	186 C1	ESCUELA PRIMARIA DAMIÁN CARMONA; INSURGENTES SIN NÚMERO,LOS RODRÍGUEZ,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37880	CALLE INSURGENTES	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
24	187 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS; LA MONTAÑA NÚMERO 1,COMUNIDAD CAÑADA DE LAS FLORES,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37883	COMUNIDAD CAÑADA DE LAS FLORES LA MONTAÑITA # 1	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE REFIERE CUESTIÓN ALGUNA RELACIONADA CON EL DOMICILIO.
25	188 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ; LINDAVISTA SIN NÚMERO,COMUNIDAD RANCHO VIEJO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37890	RANCHO VIEJO CALLE LINDA VISTA S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
26	188 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ; LINDAVISTA SIN NÚMERO,COMUNIDAD RANCHO VIEJO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37890	RANCHO VIEJO CALLE LINDA VISTA S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
27	188 C2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ; LINDAVISTA SIN NÚMERO,COMUNIDAD RANCHO VIEJO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37890	RANCHO VIEJO CALLE LINDA VISTA S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTION ALGUNA RELACIONADA CON

					EL DOMILICIO DE INSTALACIÓN.
28	189 B	LINDAVISTA SIN NÚMERO, COMUNIDAD RANCHO VIEJO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37890; CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD LA CUADRILLA DE LA PETACA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37890	CALLE PRINCIPAL S/N COMUNIDAD CUADRILLA DE LA PETACA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
29	189 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD LA CUADRILLA DE LA PETACA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37890	CALLE PRINCIPAL S/N COMUNIDAD LA CUADRILLA DE LA PETACA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
30	190 B	SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ATOTONILCO; CARRETERA A DOLORES SIN NÚMERO, LOCALIDAD ATOTONILCO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37894	CARRETERA A DOLORES SIN NÚMERO, LOCALIDAD ATOTONILCO, SAN MIGUEL DE ALLENDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
31	190 C1	SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ATOTONILCO; CARRETERA A DOLORES SIN NÚMERO, LOCALIDAD ATOTONILCO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37894	SISTEMA AVANZADO DE VIDEO BACHILLERATO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ATOTONILCO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTION ALGUNA RELACIONADA CON EL DOMILICIO DE INSTALACIÓN.
32	190 C2	SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ATOTONILCO; CARRETERA A DOLORES SIN NÚMERO, LOCALIDAD ATOTONILCO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37894	CARRETERA A DOLORES S/N LOCALIDAD ATOTONILCO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
33	191 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL FRANCISCO I MADERO; PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD PALO COLORADO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37887	CALLE PRINCIPAL SIN NUMUMERO	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTAS ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUANTA CON ACTA DE JORNADA. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
34	191 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL FRANCISCO I MADERO; PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD PALO	CALLE PRINCIPAL #	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL,

		COLORADO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37887			ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
35	195 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL NIÑOS HÉROES; MIRADOR SIN NÚMERO,COMUNIDAD SAN ANTONIO DE CRUCES,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37885	MIRADOR SIN NUMERO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
36	196 B	ESCUELA IGNACIO ALLENDE; CAMINO REAL SIN NÚMERO,COMUNIDAD LAS CRUCES,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37885	CAMINO REAL LAS CRUCES	SI	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI HOJA DE INCIDENTES.
37	197 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL EMILIANO ZAPATA; COLEGIO SIN NÚMERO,COMUNIDAD CORRAL DE PIEDRAS DE ARRIBA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37888	CALLEJON SIN NUMERO CORRAL DE PIEDRAS ARRIBA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
38	197 C2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL EMILIANO ZAPATA; COLEGIO SIN NÚMERO,COMUNIDAD CORRAL DE PIEDRAS DE ARRIBA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37888	COLEGIO SIN NUMERO CORRAL DE PIEDRAS DE ARRIBA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
39	198 B	ESCUELA PRIMARIA CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO NIÑOS HÉROES; AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO 3,COMUNIDAD CABRERA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37884	COMUNIDAD CABRERA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
40	199 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL NIÑO CAMPESINO; AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO 1,COMUNIDAD SAN JOSÉ DE	NO HAY DATO		NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA, MIENTRAS QUE LA DE COMPUTO NO

		GRACIA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37884			CONSIGNA EL DOMICILIO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
41	200 E1C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ; CALLE FLOR DE LIZ SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO EL NIGROMANTE CÓDIGO POSTAL 37732 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JOSE MARIA PINO SUARES CALLE FLOR DE LIZ	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
42	201 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL ÁLVARO OBREGÓN; CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 4,COMUNIDAD RANCHO NUEVO DE BANDA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37893	ESCUELA PRIMARIA ALVARO OBREGON	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
43	201 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL ÁLVARO OBREGÓN; CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 4,COMUNIDAD RANCHO NUEVO DE BANDA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37893	ESCUELA ALVARO OBREGON	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
44	202 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO,COMUNIDAD CRUZ DEL PALMAR,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37893	ESCUELA MIGUEL HIDALGO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
45	202 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO,COMUNIDAD CRUZ DEL PALMAR,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37893	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO CRUZ DEL PALMAR	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
46	202 C2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL HIDALGO; 20 DE	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE

		NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COMUNIDAD CRUZ DEL PALMAR, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37893	IDALGO		JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
47	205 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL REVOLUCIÓN DE 1910; SAN RAFAEL SIN NÚMERO, COMUNIDAD LOS LÓPEZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37880	ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN DE 1910 S/N LOC LOS LOPEZ	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
48	206 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ; AVENIDA GUADALUPE SIN NÚMERO, COMUNIDAD LOS GONZÁLEZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37890	AVENIDA GUADALUPE SIN NUMERO COMUNIDAD LOS GONZALEZ	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
49	207 C1	JUÁREZ SIN NÚMERO, COMUNIDAD SAN ANTONIO DEL VARAL, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37885	JUAREZ SIN NUMERO COMUNIDAD SAN ANTONIO DEL VARAL	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
50	210 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GABRIEL RAMOS MILLÁN; PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD LANDETA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37898	PRINCIPAL S/N COMUNIDAD LANDERTA SAN MIGUEL DE ALLENDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
51	211 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ; BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, COMUNIDAD SAN MIGUEL VIEJO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL	BENITO JUAREZ S/N SAN MIGUEL VIEJO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

		3789			EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
52	212 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL VICENTE GUERRERO; AVENIDA PRINCIPAL VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COMUNIDAD EL GUERRERO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37897	ESCUELA "VICENTE GUERRERO"	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
53	214 E1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GENERAL FRANCISCO VILLA; CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO COMUNIDAD DON FRANCISCO CÓDIGO POSTAL 37895 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO	CALLE PRINCIPAL S/N COMUNIDAD DON FRANCISCO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
54	214 E1C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GENERAL FRANCISCO VILLA; CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO COMUNIDAD DON FRANCISCO CÓDIGO POSTAL 37895 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO	ESCUELA GENERAL FRANCISCO VILLA S/N DON FRANCISCO	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
55	216 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO; CALLE MORAS NÚMERO 2, COMUNIDAD SANTA TERESITA DE DON DIEGO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37897	AVENIDA LOS MARTINEZ S/N	NO	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
56	216 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO; CALLE MORAS NÚMERO 2, COMUNIDAD SANTA TERESITA DE DON DIEGO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37897	AV. LOS MARTINEZ STA TERESITA DE DON DIEGO	NO	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
57	216 C2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO; CALLE MORAS NÚMERO 2, COMUNIDAD SANTA	AVENIDA LOS MARTINEZ DON DIEGO	NO	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

		TERESITA DE DON DIEGO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37897			NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
58	216 E1	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL INDEPENDENCIA; CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO LOCALIDAD FLORES DE BEGOÑA CÓDIGO POSTAL 37880 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO	INDEPENDENCIA SIN NUMERO FLORES DE BEGOÑA	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
59	216 E1C1	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL INDEPENDENCIA; CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO LOCALIDAD FLORES DE BEGOÑA CÓDIGO POSTAL 37880 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO	INDEPENDENCIA SIN NUMERO FLORES DE BEGOÑA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
60	218 E1	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO COMUNIDAD CAÑAJO CÓDIGO POSTAL 37880 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
61	219 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ALLENDE; HIDALGO NÚMERO 23, COMUNIDAD CORRALEJO DE ARRIBA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37884	ILEGIBLE		LAS ACTAS TANTO DE JORNADA ELECTORAL COMO DE ESCRUTINIO SON ILEGIBLES EN EL DATO REFERENTE A LA UBICACIÓN DE LA CASILLA
62	231 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JUSTO SIERRA; PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD AGUSTÍN GONZÁLEZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37880	ESCUELA PRIMARIA, AGUSTIN GONZALEZ	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
63	232 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL AQUILES SERDÁN; CALLE PRIVADA LAS ESCUELAS SIN NUMERO, COMUNIDAD SAN ISIDRO DE LA CAÑADA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37896	SAN ISIDRO DE LA CAÑADA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON

					EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
64	236 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL PROFESOR CLAUDIO CORTÉS; CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, COMUNIDAD LA HUERTA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37898	ESC. PRI. FED PROFESOR CLAUDIO CORTES CALLE 5 DE MAYO LA HUERTA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
65	238 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO LÓPEZ RAYÓN; MANUEL ZAVALA SIN NÚMERO, COMUNIDAD LA CAMPANA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37886	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO LOPEZ RAYON	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
66	288 B	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; JUAN OLIVEROS ESQUINA IGNACIO ALLENDE, BARRIO EL CERRITO, CÓDIGO POSTAL 38160	IGNACIO ALLENDE S/N EL CERRITO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
67	288 C1	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; JUAN OLIVEROS ESQUINA IGNACIO ALLENDE, BARRIO EL CERRITO, CÓDIGO POSTAL 38160	JUAN OLIVEROS ESQUINA IGNACIO ALLENDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
68	288 C2	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; JUAN OLIVEROS ESQUINA IGNACIO ALLENDE, BARRIO EL CERRITO, CÓDIGO POSTAL 38160	JUAN OLIVEROS ESQUINA IGNACIO ALLENDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
69	288 C4	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; JUAN OLIVEROS ESQUINA IGNACIO ALLENDE, BARRIO EL CERRITO, CÓDIGO POSTAL 38160	JUAN OLIVEROS ESQUINA IGNACIO ALLENDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y

					COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
70	289 C3	ESCUELA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS; NARCISO MENDOZA # 32, CENTRO, APASEO EL GRANDE, CÓDIGO POSTAL 38160	NARCISO MENDOZA #32 CENTRO	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
71	290 B	UNIVERSIDAD INTERACTIVA Y A DISTANCIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (UNIDEG) PLANTEL APASEO EL GRANDE; CONSTITUYENTES # 401, COLONIA LA FRANCA, CÓDIGO POSTAL 38160	CONSTITUYENTE S #401 COLONIA LA FRANCA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
72	291 E1	CENTRAL DE AUTOBUSES; VENUSTIANO CARRANZA # 302, CENTRO, APASEO EL GRANDE, CÓDIGO POSTAL 38160	VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 302	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
73	292 C1	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA # 8; RODOLFO PIÑA SORIA # 102, CENTRO, APASEO EL GRANDE, CÓDIGO POSTAL 38160	RODOLFO PINO SORIA #102	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
74	292 C2	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA # 8; RODOLFO PIÑA SORIA # 102, CENTRO, APASEO EL GRANDE, CÓDIGO POSTAL 38160	RODOLFO PINO SORIA #102	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON

					EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
75	292 C3	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA # 8; RODOLFO PIÑA SORIA # 102, CENTRO, APASEO EL GRANDE, CÓDIGO POSTAL 38160	RODOLFO PINO SORIA #102	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
76	296 B	OFICINA DE JEFATURA DE SECTOR NO. 20 DE EDUCACIÓN PRIMARIA; ITURBIDE # 201, CENTRO, APASEO EL GRANDE, CÓDIGO POSTAL 38160	OFICINA DE JEFATURA DE SECTOR 20 DE EDUCACIÓN PRIMARIA ITURBIDE #201 CENTRO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
77	297 B	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO VÍCTOR JOSÉ LIZARDI; MATAMOROS # 214, CENTRO, APASEO EL GRANDE, CÓDIGO POSTAL 38160	MATAMOROS #214 CENTRO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
78	299 C1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; HIDALGO # 2, IXTLA, CÓDIGO POSTAL 38170	MIGUEL HIDALGO # 2	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL NO SE CONSIGNA EL DOMICILIO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
79	313 C1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS; MORELOS SIN NÚMERO, GUADALUPE DEL MONTE, CÓDIGO POSTAL 38161	MORELOS S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
80	316 B	ESCUELA PRIMARIA ANTONIO PLAZA; BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, EL NACIMIENTO, CÓDIGO POSTAL 38190	BENITO JUAREZ S/N ESCUELA ANTONIO PLAZA	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.

3.1.2.11.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **143 C1, 150 B, 153 B, 158 C2, 162 B, 164 C1, 164 C3, 166 B, 172 C2, 176 B, 178 B, 186 C1, 187 B, 188 B, 188 C1, 188 C2, 189 B, 189 C1, 190 B, 190 C1, 190 C2, 191 B, 191 C1, 195 B, 196 B, 197 B, 197 C2, 198 B, 200 E1C1, 201 B, 201 C1, 202 B, 202 C1, 202 C2, 205 B, 206 B, 207 C1, 210 B, 211 B, 212 B, 214 E1, 214 E1C1, 216 E1, 216 E1C1, 218 E1, 231 B, 232 B, 236 B, 238 B, 288 B, 288 C1, 288 C2, 288 C4, 289 C3, 290 B, 291 E1, 292 C1, 292 C2, 292 C3, 296 B, 297 B, 299 C1, 313 C1 y 316 B**, en las cuales en el rubro *“coincide”* se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la

posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.11.2 Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación, no se consignó el domicilio o bien es ilegible el dato referente a la ubicación de la casilla, no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Por lo que hace a las **casillas 145 B, 145 C1, 145 C2, 145 C4, 145 C5, 145 C6, 145 C7, 150 C1, 156 C1, 169 C1, 170 B, 199 B, 216 B, 216 C1, 216 C2 y 219 C1**, los impugnantes señalan de manera genérica que la misma se instaló en lugar diverso al autorizado por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual a su consideración resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos y provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, la casilla fue instalada en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **145 B, 145 C1, 145 C2, 145 C4, 145 C5, 145 C6, 145 C7, 169 C1, 170 B, 216 B, 216 C1 y 216 C2** consistentes en:

Casilla	Documentales
145 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo.
145 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo.
145 C2	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo. - Hoja de incidentes.
145 C4	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo.
145 C5	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo. - Hoja de incidentes.
145 C6	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo.
145 C7	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo.
150 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo.
156 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo.
169 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo. - Hoja de incidentes.
170 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo. - Hoja de incidentes.
199 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo.
216 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo.
216 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo.
216 C2	Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-.

	• Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo.
219 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del IX distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de escrutinio y cómputo. • Hoja de incidentes.

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	145 B	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO, SAN MIGUEL DE ALLENDE.	Sor Juana Inés de la Cruz s/n Independencia		NO	NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
2	145 C1	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO, SAN MIGUEL DE ALLENDE.	Sor Juana Inés de la Cruz s/n Col. Independencia		NO	NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
3	145 C2	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	Sor Juana Inés de la Cruz s/n Independencia		NO	SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES PERO NO RELACIONADOS CON DOMICILIO
4	145 C4	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	Sor Juana Inés de la Cruz #46 B Col. Providencia		NO	NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
5	145 C5	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	Sor Juana Inés de la Cruz #46 B Col. Providencia		NO	SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES PERO NO RELACIONADOS CON DOMICILIO
6	145 C6	JARDÍN DE NIÑOS	Sor Juana Inés		NO	NO SE CUENTA CON

		SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	de la Cruz # 46 B		HOJA DE INCIDENTES
7	145 C7	JARDÍN DE NIÑOS SÓCRATES; CALLE MERCURIO NÚMERO 22, COLONIA OLIMPO.	Sor Juana Inés de la Cruz # 46 B	NO	NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
8	150 C1	UNIVERSIDAD DE LEÓN; INSURGENTES NÚMERO 1,ZONA CENTRO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37700			NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA Y EL ACTA DE ESCRUTINIO NO CONSIGNA EL DATO
9	156 C1	ESCUELA PRIMARIA URBANA MIGUEL HIDALGO; IGNACIO ALDAMA SIN NÚMERO,COLONIA SAN MARTÍN,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37759			TANTO LAS ACTAS DE JORNADA COMO DE ESCRUNIO NO CONSIGNAN EL DOMICILIO DE INSTALACION
10	169 C1	JARDÍN DE NIÑOS CÂNEK; CALLE SAN MARTÍN NÚMERO 20,COLONIA SAN ANTONIO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37750	SN MARTIN 22 SAN ANTONIO DE SAN MIGUEL	NO	
11	170 B	ESCUELA SECUNDARIA FUEGO NUEVO; SUBIDA AL CARACOL SIN NÚMERO,COLONIA ALLENDE,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37760	5 DE MAYO COL. ALLENDE	NO	
12	199 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL NIÑO CAMPESINO; AVENIDA PRINCIPAL NÚMERO 1,COMUNIDAD SAN JOSÉ DE GRACIA,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37884			NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA, MIENTRAS QUE LA DE COMPUTO NO CONSIGNA EL DOMICILIO
13	216 B	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO; CALLE MORAS NÚMERO 2,COMUNIDAD SANTA TERESITA DE DON DIEGO,SAN MIGUEL DE ALLENDE,CÓDIGO POSTAL 37897	AVENIDA LOS MARTINEZ S/N	NO	
14	216 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO; CALLE MORAS NÚMERO 2,COMUNIDAD SANTA	AV. LOS MARTINEZ STA TERESITA DE DON DIEGO	NO	

		TERESITA DE DON DIEGO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37897			
15	216 C2	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO; CALLE MORAS NÚMERO 2, COMUNIDAD SANTA TERESITA DE DON DIEGO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37897	AVENIDA LOS MARTINEZ DON DIEGO	NO	
16	219 C1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ALLENDE; HIDALGO NÚMERO 23, COMUNIDAD CORRALEJO DE ARRIBA, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CÓDIGO POSTAL 37884			LAS ACTAS TANTO DE JORNADA ELECTORAL COMO DE ESCRUTINIO SON ILEGIBLES EN EL DATO REFERENTE A LA UBICACIÓN DE LA CASILLA

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que la **casilla** referida se instaló en lugar distinto al autorizado por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁴⁵ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas,

⁴⁵ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de la casilla resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito IX** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en virtud de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁴⁶, la votación total fue de noventa y seis mil ciento ochenta y seis [96,186], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento noventa y dos mil ochenta y siete [192,087]⁴⁷. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita,

⁴⁶ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo IX, foja 007425, en relación con el acta 59 emitida en sesión especial por el Consejo General del IEEG en fecha 8 de julio de 2018.

⁴⁷ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho

se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta punto cero siete [50.07%].

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

96,186 X 100

192,087

= 50.07%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de la casilla impugnada.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁴⁸, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
145 B	302	720	41.94
145 C1	307	720	42.63
145 C2	289	720	40.13
145 C4	306	720 ⁴⁹	42.50
145 C5	275	720	38.19
145 C6	309	719 ⁵⁰	42.97
145 C7	307	719	42.69
150 C1	255	379 ⁵¹	67.28
156 C1	295 ⁵²	727 ⁵³	40.57
169 C1	393	625	62.88

notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

⁴⁸ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XVII, fojas 007821, 007832 y 007844.

⁴⁹ Información obtenida de la página oficial de internet del IEEG, <https://ieeg.mx/computos-finales/>, por ser un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

⁵⁰ Información obtenida de la página oficial de internet del IEEG, <https://ieeg.mx/computos-finales/>

⁵¹ Información obtenida de la página oficial de internet del IEEG, <https://ieeg.mx/computos-finales/>

⁵² Dato obtenido al contar de la lista nominal los electores que aparecen con el sello “voto”, documental que obra en el cuadernillo de pruebas del Distrito IX, Tomo I fojas 000712 a 000732.

⁵³ Información obtenida de la página oficial de internet del IEEG, <https://ieeg.mx/computos-finales/>

170 B	430	750	57.33
199 B	217	432 ⁵⁴	50.23
216 B	285	562	50.71
216 C1	271	562 ⁵⁵	48.22
216 C2	255	561	45.45
219 C1	263	658 ⁵⁶	39.96

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **67.28%** para la casilla 150 C1, **58.48%** para la casilla 169 C1, **57.33%** para la casilla 170 B, **50.23%** para la casilla 199 B y **50.71%** para la casilla 216 B cifras, que permite concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta punto cero siete **[50.07%]**.

En consecuencia, respecto a las casillas citadas, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.11.3. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que las casillas **145 B, 145 C1, 145 C2, 145 C4, 145 C5, 145 C6, 145 C7, 156 C1, 216 C1, 216 C2 y 219 C1**, no superan el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.12. Distrito X. En lo que respecta al distrito X local, la parte quejosa controvirtió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

<i>DISTRITO X</i>

⁵⁴ Información obtenida de la página oficial de internet del IEEG, <https://ieeg.mx/computos-finales/>
⁵⁵ Información obtenida de la página oficial de internet del IEEG, <https://ieeg.mx/computos-finales/>
⁵⁶ Información obtenida de la página oficial de internet del IEEG, <https://ieeg.mx/computos-finales/>

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	567 C1	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 174; CALLE BUENAVISTA, SIN NÚMERO, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, 36470, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	BUENA VISTA SIN NUMERO COL. OBREGON	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
2	587 B	ESCUELA PRIMARIA 16 DE SEPTIEMBRE; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, CALZADA DE LA MERCED, 36481, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA 16 DE SEPTIEMBRE	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
3	588 B	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR IGNACIO RAMÍREZ; CALLE PIRUL, EZQUINA EUCALIPTO, SIN NÚMERO, TANCO, 36471, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	“TANCO” EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL SE ASENTÓ EL NOMBRE DE LA COMUNIDAD “TANCO”.	SI		SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
4	589 B	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, TULTITLÁN, 36943, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	ESCUELA NIÑOS HEROES SIN NUMERO SIN CALLE	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
5	594 C1	ESCUELA PRIMARIA EL RAYO DEL SUR MATUTINO, FRANCISCO INDALECIO MADERO VESPERTINO; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, MARAVILLAS, 36474, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	EN ACTA DE JORNADA COMO EN LA DE ESCRUTINIO APARECE: MARAVILLAS S/N MARAVILLAS	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
6	596 B	ESCUELA PRIMARIA	CALLE BENITO	SI		SE ENCONTRÓ EN

		EMILIANO ZAPATA; CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, SAN JUÁN DE LA PUERTA, 36490, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	JUAREZ GARCIA S/N SAN JUAN DE LA PUERTA		LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
7	601 B	ESCUELA PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA; PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, GUAYABO DE SANTA RITA, 36486, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	GUAYABO DE SANTA RITA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
8	601 C1	ESCUELA PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA; PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, GUAYABO DE SANTA RITA, 36486, CIUDAD MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO	GUAYABO DE SANTA RITA	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
9	2034 C1	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL MAESTRO FORTINO LÓPEZ ROBLES; AVENIDA DE LA JUVENTUD, SIN NÚMERO, COLONIA GUANAJUATITO, 36400, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	AV. DE LA JUVENTUD S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
10	2035 C5	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF); AVENIDA DE LA JUVENTUD, SIN NÚMERO, COLONIA GUANAJUATITO, 36400, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	AV. DE LA JUVENTUD PURISIMA DEL RINCON	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
11	2042 C4	ESCUELA PRIMARIA DOCTOR AGUSTÍN MEDRANO; CALLE HERMENEGILDO BUSTOS, NÚMERO 218, ZONA CENTRO, 36400, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	HERMENEGILDO BUSTOS # 128	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
12	2044 B	ESCUELA PRIMARIA RURAL NÚMERO 5	HIDALGO #405	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA

		LÁZARO CÁRDENAS; CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 405, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE LA PRESA, 36411, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO			ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
13	2044 C3	ESCUELA PRIMARIA RURAL NÚMERO 5 LÁZARO CÁRDENAS; CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 405, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE LA PRESA, 36411, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	MIGUEL HIDALGO #402 SAN JOSE DE LA PRESA	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
14	2048 C1	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ; CALLE AVENIDA DEL BOSQUE, NÚMERO 309, NORTE, LOCALIDAD SAN BERNARDO, 36401, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	AV. BOSQUE SAN BERNARDO PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
15	2049 C1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS; CALLE ARROYO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DOLORES, 36402, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	CALLE ARROYO S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
16	2050 B	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA; CALLE CAMINO REAL, NÚMERO 128, LOCALIDAD CAÑADA DE NEGROS, 36420, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	CAMINO REAL #128	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
17	2050 C1	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA; CALLE CAMINO REAL, NÚMERO 128, LOCALIDAD CAÑADA DE NEGROS, 36420, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	CAMINO REAL #128	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
18	2053 B	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ NÚMERO 2; CALLE CANAL, SIN NÚMERO,	CONONIA S/N TECOLOTE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL,

		LOCALIDAD EL TECOLOTE, 36425, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO			ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
19	2055 B	ESCUELA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS; CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD GUADALUPE DE JALPA, 36430, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	16 DE SEPTIEMBRE S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
20	2057 B	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL TORO, 36428, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	MIGUEL HIDALGO EL TORO	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
21	2057 C1	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL TORO, 36428, PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO	MIGUEL HIDALGO EL TORO	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL, EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NO SE ASENTO EL DATO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
22	2446 B	ESCUELA PRIMARIA DAMIÁN CARMONA; CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 2, LOCALIDAD LA MURALLA DEL CADILLAL, 36450, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	LA MURALLA DEL CADILLAL	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
23	2447 C3	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES; CALLE OCÉANO ATLÁNTICO, NÚMERO 1108, FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	OCEANO ATLANTICO #1108 FRACC. EÑ PARAISO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.

24	2447 C4	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES; CALLE OCÉANO ATLÁNTICO, NÚMERO 1108, FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	OCEANO ATLANTICO 1120	NO	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
25	2448 C2	ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC; CALLE PROLONGACIÓN FEDERICO MEDRANO, SIN NÚMERO, COLONIA CUAUHTÉMOC, 36310, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	PROL. FEDERICO MEDRANO S/N COL CUAUHTEMOC	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
26	2452 B	COCHERA; CALLE MATAMOROS, NÚMERO 226 PONIENTE, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	ACTA DE JORNADA: CONCEPCIÓN ZONA CENTRO SAN FRANCISCO DEL RINCON ACTA DE ESCRUTINIO: CONCEPCIÓN 632 ZONA CENTRO	NO	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
27	2455 B	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL REPARO, 36450, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	EL REPOTO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
28	2456 C	COCHERA; CALLE VALLE VERDE, NÚMERO 207, COLONIA INFONAVIT DEL VALLE, 36322, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO			NO SE CUENTA CON ACTAS DE JORNADA ELECTORAL NI ESCRUTINIO Y COMPUTO, NI HOJA DE INCIDENTES
29	2457 C1	ESCUELA PRIMARIA CARLOS ARTURO CARRILLO; CALLE	FEDERICO MEDRANO 211 CENTRO	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y

		FEDERICO MEDRANO, NÚMERO 211, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO			COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
30	2458 B	COCHERA; BOULEVARD JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 418, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	BLVD. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ #420	NO	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
31	2461 C1	COCHERA; CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, NÚMERO 112 B, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	MIGUEL HIDALGO #101	NO	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
32	2466 B	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE JOSÉ MARÍA JUÁREZ, NÚMERO 200, BARRIO DE SAN ANTONIO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO CALLE JOSE MARIA JUAREZ 200, BARRIO SAN ANTONIO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
33	2468 C2	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 139; BOULEVARD AQUILES SERDÁN, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD AQUILES SERDAN S/N ZONA CENTRO	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
34	2469 B	SALÓN DE JUNTAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA; CALLE ÁLVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, COLONIA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, 36360, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.

35	2470 C3	COCHERA; CALLE 5 DE FEBRERO, NÚMERO 933 B, COLONIA SANTA CECILIA, 36364, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	CALLE 5 DE FEBRERO #933 COL. STA CECILIA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
36	2471 B	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR JOSÉ DE JESÚS MAYAGOITIA JAIME; CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, COLONIA RENOVACIÓN, 36360, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	5 DE FEBRERO PURISIMA CONCEPCIÓN	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
37	2471 C1	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR JOSÉ DE JESÚS MAYAGOITIA JAIME; CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, COLONIA RENOVACIÓN, 36360, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	5 DE FEBRERO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
38	2472 B	ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA; CALLE GÓMEZ FARÍAS, NÚMERO 123, BARRIO DE SANTA RITA, 36350, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	GOMEZ FARIAS #106 COL. SANTA RITA	NO	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
39	2472 C3				Esta casilla no existe
40	2475 C6	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA; CALLE AVENIDA DEL ROCÍO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MORAL, 36370, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,	AV. ROCIO S/N VILLAS DEL MORAL	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE

		GUANAJUATO			INCIDENTES.
41	2477 C6	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 15; CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO EL LLANO, 36390, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	GUADALUPE VICTORIA #15 BARRIO DEL LLANO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
42	2477 C10	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 15; CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO EL LLANO, 36390, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA # 15 CALLE GUADALUPE VICTORIA, BARRIO DEL LLANO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
43	2478 C2	CENTRO DE VERIFICACIÓN EL LLANO; CALLE GUADALUPE VICTORIA, NÚMERO 1106, BARRIO EL LLANO, 36390, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	GUADALUPE VICTORIA 1106 BARRIO DEL LLANO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
44	2480 B	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO LOCALIDAD LA ESTACIÓN, 36441, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	BENUSTIANO CARRANZA S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
45	2480 C1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO LOCALIDAD LA ESTACIÓN, 36441, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	VENUSTIANO CARRANZA S/N	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
46	2481 B	ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 2 MANUEL G.	MANUEL G. ARANDA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE

		ARANDA; CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, NÚMERO 302, LOCALIDAD BARRIO DE GUADALUPE, 36442, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO			JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN. LOS FUNCIONARIOS PONEN EL NOMBRE DE LA ESCUELA
47	2481 C1	ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 2 MANUEL G. ARANDA; CALLE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, NÚMERO 302, LOCALIDAD BARRIO DE GUADALUPE, 36442, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA SECUNDARIA MANUEL G. ARANDA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
48	2482 C2	ESCUELA PRIMARIA BELISARIO DOMÍNGUEZ; PRIVADA HIDALGO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ROQUE DE MONTES, 36443, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	PRIMARIA MIGUEL HIDALGO SAN ROQUE DE MONTES	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
49	2486 C1	ESCUELA PRIMARIA LUCAS ORTÍZ BENÍTEZ; CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, 36440, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	CALLE PRINCIPAL ESCUELA LUCAS ORTIZ BENITEZ	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
50	2488 C1	ESCUELA PRIMARIA TRES GARANTÍAS; CAMINO A SAN JOSÉ DE	SAN JOSE DE LA BARRANCA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA

		LA CALERA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE LA BARRANCA, 36440, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO			ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
51	2492 C1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD BARRIO DE GUADALUPE DEL MEZQUITILLO, 36430, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	GUADALUPE DEL MEZQUITILLO SAN FRANCISCO	SI	ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO (SOLO SE CUENTA CON ACTA DE PUNTO DE RECuento) NI CON HOJA DE INCIDENTES.
52	2497 C1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ ANTONIO TORRES; CALLE JOSÉ ANTONIO TORRES, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL JARALILLO, 36454, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA JOSE ANTONIO T.	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
53	2499 B	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS; CALLE ROMÁN TORRES, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PEÑUELAS, 36450, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	CARRETERA PEÑUELAS-SAN IGNACIO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
54	2499 C1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS; CALLE ROMÁN TORRES, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PEÑUELAS, 36450, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	PEÑUELAS SAN IGNACIO	SI	ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.

3.1.2.12.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo,

permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **567 C1, 587 B, 588 B, 589 B, 594 C1, 596 B, 601 B, 601 C1, 2034 C1, 2035 C5, 2042 C4, 2044 B, 2044 C3, 2048 C1, 2049 C1, 2050 B, 2050 C1, 2053 B, 2055 B, 2057 B, 2057 C1, 2446 B, 2447 C3, 2448 C2, 2455 B, 2457 C1, 2466 B, 2468 C2, 2469 B, 2470 C3, 2471 B, 2471 C1, 2475 C6, 2477 C6, 2477 C10, 2478 C2, 2480 B, 2480 C1, 2481 C1, 2482 C2, 2486 C1, 2488 C1, 2492 C1, 2497 C1, 2499 B, 2499 C1**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.12.2. Casillas identificadas con elementos que permiten identificar plenamente su domicilio.

Por otra parte en cuanto a la casilla **2481 B**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública -escuela- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de la casilla **2481 B**, ya que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que si bien asentaron de manera incompleta los datos correspondientes al lugar donde fue ubicada la casilla, si asentaron el nombre de la escuela en donde fue instalada.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón de que se puede identificar plenamente el lugar de instalación de la casilla, según ya ha quedado ampliamente explicado líneas arriba.

3.1.2.12.3 Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Por lo que hace a las casillas **2447 C4, 2452 B, 2458 B, 2461 C1, 2472 B**, mismas que se encuentran dentro del universo de las casillas impugnadas, los quejosos señalan que las mismas se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual a su consideración resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los

ciudadanos y provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **2447 C4, 2452 B, 2458 B, 2461 C1, 2472 B** consistentes en:

Casilla	Documentales
2447 C4	• Listado de integración y ubicación de casillas del X distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo. • Hoja de Incidentes.
2452 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del X distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo. • Hoja de Incidentes.
2458 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del X distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo.
2461 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del X distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Hoja de Incidentes.
2472 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del X distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Hoja de Incidentes.

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
	2447 C4	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES; CALLE OCÉANO ATLÁNTICO, NÚMERO 1108, FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	TANTO EN EL ACTA DE JORNADA COMO DE ESCRUTINIO SE ASENTÓ: OCEANO ATLANTICO <u>1120</u>	NO		
	2452 B	COCHERA; CALLE MATAMOROS, NÚMERO 226 PONIENTE, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	ACTA DE JORNADA: CONCEPCIÓN ZONA CENTRO SAN FRANCISCO DEL RINCON ACTA DE ESCRUTINIO: CONCEPCIÓN 632 ZONA CENTRO	NO		
	2458 B	COCHERA; BOULEVARD JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 418, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	BLVD. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ #420	NO		
	2461 C1	COCHERA; CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, NÚMERO 112 B, ZONA CENTRO, 36300, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO	MIGUEL HIDALGO #101	NO		
	2472 B	ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA; CALLE GÓMEZ FARÍAS, NÚMERO 123, BARRIO DE SANTA RITA,	GOMEZ FARIAS #106 COL. SANTA RITA	NO		

		36350, FRANCISCO RINCÓN, GUANAJUATO	SAN DEL			

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁵⁷ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultaron determinantes para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla,

⁵⁷ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito X** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en razón de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁵⁸, la votación total fue de ciento seis mil doscientos ochenta y siete [106,287], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento noventa y ocho mil ciento cuarenta y cuatro [198,144]⁵⁹. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y tres punto sesenta y cuatro [53.64%].

Votación total	106,287 X 100	
Total de ciudadanos inscritos en lista nominal	198,144	= 53.64%

⁵⁸ Dicha información es obtenida de la sesión especial del Consejo General del IEEG en fecha 8 de julio de 2018 (Acta 59) en relación con los datos insertados en la acta de cómputo distrital de la elección para la gubernatura visible en la foja 017316 del tomo XXXIII del cuaderno de pruebas. Que obra en el cuaderno de pruebas tomo X, foja 00866, del expediente TEEG-REV-53/2018 Y SUS ACUMULADOS.

⁵⁹ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁶⁰, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
2447 C4	431	654	65.90 %
2452 B	374	640	58.43 %
2458 B	282	428	65.88 %
2461 C1	270	394	68.52 %
2472 B	272 ⁶¹	468	58.11 %

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **65.90%** para la casilla **2447 C4**; **58.43%** para la casilla **2452 B**; **65.88%** para la casilla **2458 B**; **68.52%** para la casilla **2461 C1** y de **58.11%** para la casilla **2472 B**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y tres punto sesenta y cuatro [**53.64%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.12.4. Casillas inexistentes.

⁶⁰ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XVIII, fojas 007821, 007832, 007844 y 007851.

⁶¹ Dato obtenido de la dirección electrónica <https://ieeg.mx/computos-finales/>

Ahora bien por lo que hace a las casillas identificadas por el recurrente como **2456 C y 2472 C3** impugnadas, conforme a la liga electrónica <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, se advierte que la misma no existe; por lo que no será motivo de análisis en la presente resolución, al respecto el contenido de la dirección electrónica se inserta a continuación:



Ubica tu casilla

Elecciones 2018

Guanajuato

▼

2456

?

Buscar

Si te encuentras lejos de tu domicilio
acude a alguna Casilla Especial.

B

BOULEVARD LAS TORRES, NÚMERO 424,
COLONIA INFONAVIT DEL VALLE, 36322,
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,
GUANAJUATO
COCHERA
ENTRE CALLE VALLE VERDE Y CALLE
IGANACIO LÓPEZ RAYÓN

C1

CALLE VALLE VERDE, NÚMERO 207,
COLONIA INFONAVIT DEL VALLE, 36322,
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,
GUANAJUATO
COCHERA
ENTRE CALLE VALLE ALPINO Y CALLE
VALLE DE SEÑORA



Ubica tu casilla

Elecciones 2018

Guanajuato

▼

2472

?

Buscar

Si te encuentras lejos de tu domicilio
acude a alguna Casilla Especial.

B, C1

CALLE GÓMEZ FARÍAS, NÚMERO 123,
BARRIO DE SANTA RITA, 36350, SAN
FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO
ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE
VICTORIA
ENTRE CALLE PRIVADA VALENTÍN
CANALIZO Y CALLE LERDO DE TEJADA

De ahí que se declare **inatendible** los motivos de lesión jurídica enderezados en contra de la citada casilla por no existir la casilla en referencia.

3.1.2.13. Distrito XI. En lo que respecta al distrito XI local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

DISTRITO XI						
No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	930 C1	ESCUELA PRIMARIA NACIONES UNIDAS; CALLE 16 DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA JUÁREZ.	16 DE DICIEMBRE S/N COL. JUAREZ	SÍ		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
2	930 C2	ESCUELA PRIMARIA NACIONES UNIDAS; CALLE 16 DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA JUÁREZ.	ESCUALA PRIMARIA NACIONAL UNIDAS CALLE 16 DE DICIEMBRE S/N COL. JUAREZ.	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
3	930 C3	ESCUELA PRIMARIA NACIONES UNIDAS; CALLE 16 DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 36624, IRAPUATO, GUANAJUATO	16 DE DICIEMBRE S/N COLONIA JUAREZ IRAPUATO	SI		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
4	930 C4	ESCUELA PRIMARIA NACIONES UNIDAS; CALLE 16 DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 36624, IRAPUATO, GUANAJUATO	16 DE DICIEMBRE SIN NUMERO COL. JUÁREZ "ESCUELA NACIONES UNIDAS"	SÍ		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
5	930 C8	ESCUELA PRIMARIA NACIONES UNIDAS; CALLE 16 DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA	16 DE DICIEMBRE COLONIA JUAREZ	SÍ		SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y

		JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 36624, IRAPUATO, GUANAJUATO			COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
6	931 B	COCHERA; CALLE RÍO GUANAJUATO, NÚMERO 1722, FRACCIONAMIENTO LA PRADERA.	RÍO GUANAJUATO 1722, LA PRADERA. IRAPUATO, GTO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
7	931 C2	COCHERA; CALLE RÍO MISSOURI, NÚMERO 1636, FRACCIONAMIENTO LA PRADERA.	RIO MISSOURI #1636 FRACCIONAMIENTO LA PRADERA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
8	932 C1	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ MARÍA LICEAGA; CALLE GALILEO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL DORADO, CÓDIGO POSTAL 36630, IRAPUATO, GUANAJUATO	CALLE CALILEO S/N FRACC. VILLAS DEL DORADO, IRAPUATO, GTO.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
9	932 C3	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ MARÍA LICEAGA; CALLE GALILEO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL DORADO, CÓDIGO POSTAL 36630, IRAPUATO, GUANAJUATO			NO SE CUENTA CON LAS ACTAS PARA EL ESTUDIO DE LA CAUSAL PESE A REQUERIMIENTO REALIZADO A LA RESPONSABLE
10	935 C1	CENTRO SOCIAL; AVENIDA ESPAÑA ESQUINA ALICANTE, SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL BERNARDO COBOS, CÓDIGO POSTAL 36610, IRAPUATO, GUANAJUATO	ALICANTE Y ESPAÑA	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
11	960 B	PATRONATO PRO INVIDENTES Y DÉBILES VISUALES AC; DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 2525, UNIDAD HABITACIONAL LOS PRINCIPIES.	AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE #2525 LOS PRINCIPIES.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.

12	963 B	TALLER DE HOJALATERIA AUTOMOTRIZ; 30 DE JULIO, SIN NÚMERO, COLONIA INDEPENDENCIA (BARRIO EL RANCHITO), 36559, IRAPUATO, GUANAJUATO.	30 DE JULIO S/N COL. INDEPENDENCIA	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
13	973 C2	PRIMARIA 18 DE MARZO (TURNO MATUTINO), MA. LUZ CISNEROS SAAVEDRA (TURNO VESPERTINO); 18 DE MARZO, NÚMERO 240, COLONIA LAS HERAS SEGUNDA SECCIÓN, 36640, IRAPUATO, GUANAJUATO	18 DE MARZO COL. LAS HERAS	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
14	977 B	COCHERA DE DOMICILIO; PRIVADA RÍO BRAVO, NÚMERO 265, BARRIO DE SANTA JULIA, 36667, IRAPUATO, GUANAJUATO.	RIO BRAVO 265	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
15	987 C5	PRIMARIA PRIMERO DE MAYO (TURNO MATUTINO), PRIMARIA JAIME NUNÓ (TURNO VESPERTINO); LEY DEL SEGURO SOCIAL, SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL PRIMERO DE MAYO, 36644, IRAPUATO, GUANAJUATO.	ESC. PRIMERO DE MAYO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
16	1008 C2	INSTITUTO IRAPUATO (ESCUELA FOMENTO EDUCATIVO CULTURAL); PROLONGACIÓN MARIANO J GARCIA, NÚMERO 355, FRACCIONAMIENTO LAS AGUILAS (SAN MIGUELITO), 35526, IRAPUATO, GUANAJUATO.	IRAPUATO INSTITUTO PROLONGACIÓN M.J. GARCIA No. 355	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
17	1078 C5	COCHERA DE DOMICILIO; SAN LUIS REY, NÚMERO 342, FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO, 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO.	SAN LUIS REY #342 FRACC. EL MILAGRO	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
18	1078 C6	COCHERA DE	SAN LUIS REY 342	SÍ	SE ENCONTRÓ EN

		DOMICILIO; SAN LUIS REY, NÚMERO 342, FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO, 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO.	FRACC. EL MILAGRO		LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
19	1099 C14	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS DEL ESTADO GUANAJUATO; HELECHOS, NÚMERO 386, FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE.	ELECHOS #386 VALLE VERDE	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
20	1108 B	JARDÍN DE NIÑOS MÉXICO; AZUCENA, NÚMERO 422, COLONIA PURÍSIMA DEL JARDÍN, 36829, IRAPUATO, GUANAJUATO.	ASUCENA #422 PURÍSIMA DEL JARDÍN	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
21	1108 C1	JARDÍN DE NIÑOS MÉXICO; AZUCENA, NÚMERO 422, COLONIA PURÍSIMA DEL JARDÍN, 36829, IRAPUATO, GUANAJUATO.	KINDER MÉXICO AZUCENA 422 PMA DEL JARDIN	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
22	1129 C2	ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 49; CALLE JUÁREZ , SIN NÚMERO, LOCALIDAD LO DE JUÁREZ, CÓDIGO	JUAREZ S/N LO DE JUAREZ	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

		POSTAL 36626, IRAPUATO, GUANAJUATO			EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
23	1132 C2	ESCUELA PRIMARIA MELCHOR OCAMPO; CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, NUEVA COLONIA COPALILLO.	SIN DATO	SIN DATO	NO SE CUENTA CON ACTAS DE LA JORNADA NI DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, NI CON HOJA DE INCIDENTES.
24	1139 C3	ESCUELA PRIMARIA LÓPEZ GARCÍA; AVENIDA ARANDAS, SIN NÚMERO, LOCALIDAD ARANDAS, CÓDIGO POSTAL 36821, IRAPUATO, GUANAJUATO	BULEBAR ARANDAS SIN # LOCALIDAD DE ARANDAS	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
25	1165 C2	TELESECUNDARIA NÚMERO 112 (TURNO MATUTINO), TELEBACHILLERATO (TURNO VEPERTINO); REVOLUCIÓN, NÚMERO 57, LOCALIDAD GUADALUPE DE RIVERA, 36827, IRAPUATO, GUANAJUATO.	REVOLUCIÓN # 52 GUADALUPE DE RIVERA.	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.

3.1.2.13.1 Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **930 C1, 930 C2, 930 C3, 930 C4, 930 C8, 931 B, 931 C2, 932 C1, 935 C1, 960 B, 963 B, 973 C2, 977 B, 987 C5, 1008 C2, 1078 C5, 1078 C6, 1099 C14, 1108 B, 1108 C1, 1129 C2, 1139 C3, 1165 C2**, en

las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes .

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.13.2 Casillas en las cuales no se cuenta con las actas necesarias para realizar el estudio de la causal de nulidad invocada.

Por lo que hace a las **casillas 932 C3 y 1132 C2**, debe apuntarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que las casillas en estudio se ubicaron en lugar distinto al autorizado por la autoridad

administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

En estos términos señalados el agravio esgrimido respecto de tales casillas resulta infundado, puesto que esta autoridad jurisdiccional no cuenta con la documental necesaria para el estudio de la causal, esto es, el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las **casillas 932 C3 y 1132 C2**, aun y cuando por auto de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciocho fueron solicitadas a la responsable, por lo que en tales términos no es posible su estudio.

3.1.2.14. Distrito XII. En lo que respecta al distrito XII local, la parte quejosa controversió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

DISTRITO XII						
No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	967 E1	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN; AVENIDA QUINTANA ROO ESQUINA CONSTITUCIONALISTAS, SIN NÚMERO, COLONIA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, CÓDIGO POSTAL 36545, IRAPUATO, GUANAJUATO	AV. QUINTANA ROO S/N CONS. APATZINGÁN	SÍ		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
2	985 B	PRIMARIA MARINA E DE NASSAR (TURNO MATUTINO), PRIMARIA HALIM B DE NASSAR (TURNO VESPERTINO); CEDRO DE LÍBANO, NÚMERO 1282, BARRIO				NO SE CUENTA CON LAS ACTAS A PESAR DE HABER SIDO REQUERIDAS A LA AUTORIDAD.

		DE SANTA JULIA.			
3	995 C1	CALLE 1910, NÚMERO 639, BARRIO NUEVO, 36530, IRAPUATO, GUANAJUATO.			*NO SE CUENTA CON EL ACTA DE JORNADA * EN EL ACTA DE ESCRUTINIO NO SE ASENTÓ EL DOMICILIO *NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
4	1003 B	COMPLEJO EDUCATIVO RICARDO FLORES MAGÓN; ALLENDE, NÚMERO 179, BARRIO DE LA PIEDRA LIZA, 36510, IRAPUATO, GUANAJUATO.	CALLE ALLENDE BARRIO DE LA SALUD 179	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
5	1024 C1	TALLER DE LAVADO Y ENGRASADO; GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 657, BARRIO DE SAN CAYETANO, 36530, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Guillermo Prieto # 657 Barrio de san Cayetano	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES
6	1038 C2	JARDÍN DE NIÑOS LIBERTAD; SALTILLO, NÚMERO 210, COLONIA BENITO JUAREZ, 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO.			*NO SE CUENTA CON EL ACTA DE JORNADA * EN EL ACTA DE ESCRUTINIO NO SE ASENTÓ EL DOMICILIO *NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
7	1041 C1	MARIANO ABASOLO, NÚMERO 1563, COLONIA LOS PRESIDENTES, 36560, IRAPUATO, GUANAJUATO.	AV. ABASOLO #1563	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES
8	1048 B	SECUNDARIA GUADALUPE VICTORIA; CALZADA INSURGENTES, NÚMERO 74, BARRIO DE LA CALZADA DE GUADALUPE, 36580, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Calzada Insurgentes # 74, Barrio de la Calzada de Guadalupe.	SI	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
9	1056 B	NARANJO, NÚMERO 581, FRACCIONAMIENTO EL PINO, 36580,	NARANJO 581	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

		IRAPUATO, GUANAJUATO.			NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
10	1061 C1	JARDÍN DE NIÑOS INSURGENTES (TURNO MATUTINO), GUADALUPE AMOR (TURNO VESPERTINO); CUBILETE, NÚMERO 427, FRACCIONAMIENTO GUANAJUATO, 36580, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Acta de Jornada Electoral: Calle Cubilete Fracc. Guadalupe. Acta de escrutinio y cómputo: Cubilete # 427.	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
11	1062 C1	ALAMO, NÚMERO 103, FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE, 36570, IRAPUATO, GUANAJUATO	Calle: Unión # 103	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
12	1064 C1	PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA; REY SOL ESQUINA REY AHUIZOTL, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, 36570, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Ahutzol rey sol sn.	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
13	1071 B	SALÓN DE FIESTAS PIRÁMIDE; HIGUERA, NÚMERO 1105, COLONIA EL REFUGIO, 36590, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Salón Pirámide Higuera	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
14	1072 C1	HIGUERA, NÚMERO 1068, COLONIA EL REFUGIO, 36590, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Higuera # 1068 Colonial Refugio Irapuato	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
15	1073 B	ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, NÚMERO 59, UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD, 36570, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Estado de México #59 Solidaridad Irapuato.	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
16	1074 B	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 32;	Rey Gustavo Adolfo s/n	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE

		BOULEVARD LOS REYES ESQUINA REY GUSTAVO ADOLFO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, 36570, IRAPUATO, GUANAJUATO.			JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
17	1074 C1	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 32; BOULEVARD LOS REYES ESQUINA REY GUSTAVO ADOLFO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, 36570, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Rey Gustavo Adolfo s/n los Reyes E.S.T. 32	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
18	1076 C1	JUSTO CORRO, NÚMERO 807, COLONIA PLAYA AZUL, 36555, IRAPUATO, GUANAJUATO.			*NO SE CUENTA CON EL ACTA DE JORNADA * EN EL ACTA DE ESCRUTINIO NO SE ASENTÓ EL DOMICILIO *NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
19	1077 C3	PRIMARIA DAVID ALFARO SIQUEIROS; ABASOLO, SIN NÚMERO, BENITO JUÁREZ, 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO.	JUSTO MENDOZA S/N	NO	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
20	1077 C5	PRIMARIA DAVID ALFARO SIQUEIROS; ABASOLO, SIN NÚMERO, BENITO JUÁREZ, 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Primaria David Alfaro Siqueiros Juzto Mendoza	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
21	1080 B	ARDÍN DE NIÑOS ESTEFANÍA CASTAÑEDA; SOP, NÚMERO 1071, COLONIA 18 DE AGOSTO, 36590, IRAPUATO, GUANAJUATO	Secretaria de Obras Publicas 1071, 18 de Agosto	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
22	1080 C1	JARDÍN DE NIÑOS ESTEFANÍA CASTAÑEDA; SOP, NÚMERO 1071, COLONIA 18 DE AGOSTO, 36590,	Secretaria de Obras Publicas #1071	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA

		IRAPUATO, GUANAJUATO.			ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
23	1082 C1	PRIMARIA INSURGENTES (TURNO MATUTINO), TÉODULA FUENTE OROZCO (TURNO VESPERTINO); AVENIDA TRES, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO EL REFUGIO, 3590. IRAPUATO, GUANAJUATO.	Primaria Insurgentes Avenida tres s/n Fraccionamiento El Refugio	SÍ	ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
24	1089 B	PRIMARIA BENITO JUÁREZ (TURNO MATUTINO), PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA (TURNO VESPERTINO); FRANCISCO I MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN DE RETANA, 36568, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Primaria Benito Juárez	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
25	1094 C1	ISLANDIA, NÚMERO 482, FRACC. EL REFUGIO, 36590, IRAPUATO, GUANAJUATO.	ISLANDIA 482 FRAC. EL REFUGIO	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
26	1096 C1	EXPLANADA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SAN JUAN DE RETANA; NARVARTE ESQUINA MÉXICO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN DE RETANA, 36576, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Narvarte s/n Col, San Juan de Retana	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
27	1097 B	PEDRO CELESTINO NEGRETE, NÚMERO 1450, COLONIA SAN JUAN DE RETANA, 36525, IRAPUATO, GUANAJUATO.	PEDRO CELESTINO NEGRETE 1450 COL. SAN JUAN DE RETANA	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTAS DE JORNADA. NO SE CUANTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
28	1103 B	PRIMARIA JUSTO SIERRA (TURNO	Jamaica #2082 La Lupita	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE

		MATUTINO), PRIMARIA SOLIDARIDAD (TURNO VESPERTINO); JAMAICA, NÚMERO 2082, COLONIA LUPITA, 36576, IRAPUATO, GUANAJUATO.			ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
29	1103 C1	PRIMARIA JUSTO SIERRA (TURNO MATUTINO), PRIMARIA SOLIDARIDAD (TURNO VESPERTINO); JAMAICA, NÚMERO 2082, COLONIA LUPITA, 36576, IRAPUATO, GUANAJUATO.			*NO SE CUENTA CON EL ACTA DE JORNADA * EN EL ACTA DE ESCRUTINIO NO SE ASENTÓ EL DOMICILIO *NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
30	1103 C2	PRIMARIA JUSTO SIERRA (TURNO MATUTINO), PRIMARIA SOLIDARIDAD (TURNO VESPERTINO); JAMAICA, NÚMERO 2082, COLONIA LUPITA, 36576, IRAPUATO, GUANAJUATO.	CALLE JAMAICA	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
31	1104 B	LEGARIA, NÚMERO 371, COLONIA 12 DE DICIEMBRE, 36576, IRAPUATO, GUANAJUATO.	LEGARÍA #371 COL 12 DE DICIEMBRE ESQUINA CON SAN ÁNGEL	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
32	1110 C1	PRIMARIA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO; CIRCUITO ROSA, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO FLORESTA, 36584, IRAPUATO, GUANAJUATO.	CIRCUITO ROSA S/N	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. EN LA HOJA DE INCIDENTES NO SE CONSIGNA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL DOMICILIO DE INSTALACIÓN.
33	1157 B	PRIMARIA BENITO JÚAREZ; VICENTE GUERRERO, NÚMERO 1, LOCALIDAD EL CARMEN, 36825, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Vicente Guerrero	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.

34	1157 C2	PRIMARIA BENITO JÚAREZ; VICENTE GUERRERO, NÚMERO 1, LOCALIDAD EL CARMEN.			*LAS ACTAS TANTO DE JORNADA ELECTORAL COMO DE ESCRUTINIO NO CONSIGNAN EL DOMICILIO *NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
35	1157 C3	PRIMARIA BENITO JÚAREZ; VICENTE GUERRERO, NÚMERO 1, LOCALIDAD EL CARMEN.	Vicente Guerrero s/n	SÍ	SE ENCONTRÓ EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES.
36	1163 C2	PRIMARIA MELCHOR OCAMPO; EMILIANO ZAPATA NÚMERO 5, LOCALIDAD CUARTA BRIGADA, 36825, IRAPUATO, GUANAJUATO.			*NO SE CUENTA CON LAS ACTAS A PESAR DE HABER SIDO REQUERIDAS A LA AUTORIDAD *NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
37	1163 C3	PRIMARIA MELCHOR OCAMPO; EMILIANO ZAPATA NÚMERO 5, LOCALIDAD CUARTA BRIGADA, 36825, IRAPUATO, GUANAJUATO.	MELCHOR OCAMPO	NO	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES. *SE SEÑALO EL DOMICILIO DE LA ESCUELA
38	1166 C1	PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; ALLENDE, NÚMERO 40, LOCALIDAD TOMELÓPEZ.	Salida a Santa Elena	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO (SOLO CON ACTA DE PUNTO DE RECUENTO) NI CON HOJA DE INCIDENTES.
39	1168 C1	JARDÍN DE NIÑOS EVERARDO HERNÁNDEZ (TURNO MATUTINO), ROSARITO CASTELLANOS (TURNO VESPERTINO); VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ROQUE, 36580, IRAPUATO, GUANAJUATO.	CALLE VICENTE GUERRERO	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.

40	1168 C3	JARDÍN DE NIÑOS EVERARDO HERNÁNDEZ (TURNO MATUTINO), ROSARITO CASTELLANOS (TURNO VESPERTINO); VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ROQUE.	Vicente Guerrero s/n	SI	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE CUENTA CON ACTA DE JORNADA ELECTORAL NI CON HOJA DE INCIDENTES.
41	1175 C1	TELESECUNDARIA NÚMERO 121; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MUNGUÍA, 36970, IRAPUATO, GUANAJUATO.			*NO SE CUENTA CON LAS ACTAS A PESAR DE HABER SIDO REQUERIDAS A LA AUTORIDAD *NO SE CUENTA CON HOJA DE INCIDENTES
42	1176 C2	PRIMARIA LIBERTAD Y PROGRESO; FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, UNION DE COLONIAS ORGANIZADAS POPULARES DE IRAPUATO, 36584, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Francisco Villa s/n UCOPI	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO NI CON HOJA DE INCIDENTES.
43	1176 C4	PRIMARIA LIBERTAD Y PROGRESO; FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, UNION DE COLONIAS ORGANIZADAS POPULARES DE IRAPUATO, 36584, IRAPUATO, GUANAJUATO.	Francisco villa UCOPI Sin numero	SÍ	SE ENCONTRÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL. NO SE CUENTA CON ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO (SOLO SE CUENTA CON ACTA DE PUNTO DE RECUENTO) NI CON HOJA DE INCIDENTES.

3.1.2.14.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **967 E1, 1003 B, 1024 C1, 1041 C1, 1048 B, 1056 B, 1061 C1, 1062 C1, 1064 C1, 1071 B, 1072 C1, 1073 B, 1074 B, 1074 C1, 1077**

C5, 1080 B, 1080 C1, 1082 C1, 1089 B, 1094 C1, 1096 C1, 1097 B, 1103 B, 1103 C2, 1104 B, 1110 C1, 1157 B, 1157 C3, 1166 C1, 1168 C1, 1168 C3, 1176 C2 y 1176 C4, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.14.2. Casillas identificadas con elementos que permiten identificar plenamente su domicilio.

Por otra parte en cuanto a la casilla **1163 C3**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos,

señalaron el nombre de la institución pública -escuela- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de la casilla **1163 C3**, ya que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que si bien asentaron de manera incompleta los datos correspondientes al lugar donde fue ubicada la casilla, si asentaron el nombre de la escuela en donde fue instalada.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón se puede identificar plenamente el lugar de instalación de la casilla, por lo que correspondía a la parte quejosa probar plenamente que la casilla se instaló en un lugar distinto al autorizado.

3.1.2.14.3. Casillas en las cuales no se cuenta con las actas necesarias para realizar el estudio de la causal de nulidad invocada.

Por lo que hace a las **casillas 985 B, 995 C1, 1038 C2, 1076 C1, 1103 C1, 1163 C2 y 1175 C1** debe apuntarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que las casillas en estudio se ubicaron en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

En estos términos señalados el agravio esgrimido respecto de tales casillas resulta infundado, puesto que esta autoridad jurisdiccional no

cuenta con la documental necesaria para el estudio de la causal, esto es, el acta ya sea de jornada electoral, de escrutinio y cómputo o ambas, como se consignó en la tabla inserta, respecto de las **casillas 985 B, 995 C1, 1038 C2, 1076 C1, 1103 C1, 1163 C2 y 1175 C1**, aun y cuando por auto de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciocho fueron solicitadas a la responsable, por lo que en tales términos no es posible su estudio.

3.1.2.14.4. Casillas en las cuales no se consignó el domicilio de instalación.

Por lo que hace a la **casilla 1157 C2** tanto en el acta de la jornada electoral como en la de escrutinio y cómputo, no se consignó el domicilio de instalación de la casilla, sin embargo ello no significa que deba ser anulada, puesto que conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que la casilla en estudio se ubicó en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

Lo anterior máxime que en las actas referidas en el párrafo anterior, los representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PVEM, NA y MORENA, estuvieron presentes durante la jornada electoral, siendo que al firmar las actas no lo hicieron bajo protesta, por lo cual existe presunción de que la casilla fue instalada en el domicilio autorizado por la autoridad administrativa electoral, misma que en el caso que nos ocupa no se ve destruida, pues no existe prueba en contrario; por tanto el agravio hecho valer por los recurrentes respecto de la casilla en análisis resulta infundado.

3.1.2.14.5 Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje

de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Por lo que hace a la casilla **1077 C3** los impugnantes, dentro del universo de casillas impugnadas, señalan que la misma se instaló en lugar diverso al autorizado por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos y provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, la casilla fue instalada en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1077 C3** consistentes en:

Casilla	Documentales
1077 C3	• Listado de integración y ubicación de casillas del XII distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo.

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
19	1077 C3	PRIMARIA DAVID ALFARO SIQUEIROS; ABASOLO, SIN NÚMERO, BENITO JUÁREZ, 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO.	JUSTO MENDOZA S/N		NO	

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que la **casilla** referida se instaló en lugar distinto al autorizado por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁶² en comentario, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

⁶² Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de la casilla resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XII** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en razón de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁶³, la votación total fue de noventa y ocho mil ochocientos ocho votos [98,808], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de doscientos dos mil quinientos noventa y ocho [202,598]⁶⁴. Datos de los que, realizada la operación aritmética

⁶³ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XX, foja 010245, del expediente TEEG-REV-53/2018 Y SUS ACUMULADOS.

⁶⁴ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cuarenta y ocho punto setenta y siete [48.77%].

Votación total

Total de ciudadanos
inscritos en lista nominal

98,808 X 100

202,598

= 48.77%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de la casilla impugnada.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁶⁵, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
1077 C3	369	629	58.66 %

Realizada la operación aritmética descrita, el porcentaje de votación relativo a las casilla en estudio es de **58.66%** para la casilla **1077 C3**, cifra que permite concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cuarenta y ocho punto setenta y siete [48.77%].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.15. Distrito XIII. En lo que respecta al distrito XIII local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”

⁶⁵ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XX, fojas 009767.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	2063 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE JAVIER MINA # 37, ZONA CENTRO	VICENTE GUERRERO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
2	2069 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE BERRIOZABAL # 15 C, ZONA CENTRO	CALLE BERRIOZABAL # 35 A, ZONA CENTRO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	2072 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL # 12, AÑO DE JUÁREZ; CALLE CENOBIO ANGUIANO # 42 LOC. EL JAGUEY	CENOVIO ANGUIANO S/N		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4	2084 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL MIGUEL HIDALGO COSTILLA, CALLE PRINCIPAL S/N, LOC. SAN MIGUEL DEL GUARICHO	CALLE PRINCIPAL S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
5	2095 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA RURAL ANTONIO GARCÍA; CALLE MANUEL DOBLADO S/N, LOC. NUEVA GAVIA	MANUEL DOBLADO S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
6	2102 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL IGNACIO ALBA; CALLE CEDRO S/N LOC. EL TEJAMANIL	ESCUELA IGNACIO ALBA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
7	2654 contigua 2	ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ; C. EULALIO GUTIÉRREZ # 66 COL. SOPEÑA	EULALIO GUTIÉRREZ # 56, COL. SOPEÑA		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
8	2654 contigua 3	ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ; C. EULALIO GUTIÉRREZ # 66 COL. SOPEÑA	ESC. PRIMARIA BENITO JUÁREZ, CALLE EULALIO GUTIÉRREZ # 66, COL. SOPEÑA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
9	2655 contigua 4	JARDÍN DE NIÑOS BRIGIDA ÁLFARO; C. AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA S/N COL SOPEÑA	CALLE AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA SIN NÚM. COL. SOPEÑA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
10	2657 básica	JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; PROLONGACIÓN FUNDACIÓN S/N, ZONA CENTRO	PROLONGACIÓN FUNDACIÓN SIN NÚMERO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
11	2710 contigua 4	ESC. PRIM. NIÑOS HÉROES; C. NIÑOS HÉROES S/N, LOC. VETAS DE FRANCO	CALLE NIÑOS HÉROES S/N VETAS DE FRANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
12	2714 contigua 1	ESC. PRIM. EMILIANO ZAPATA; CALZADA NIÑOS	ESCUELA PRIMARIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		HÉROES S/N, LOC. MENORES	EMILIANO ZAPATA S/N, CALZADA NIÑOS HÉROES			ELECTORAL

3.1.2.15.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	2654 contigua 3	ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ; C. EULALIO GUTIÉRREZ # 66 COL. SOPEÑA	ESC. PRIMARIA BENITO JUÁREZ, CALLE EULALIO GUTIÉRREZ # 66, COL. SOPEÑA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
2	2714 contigua 1	ESC. PRIM. EMILIANO ZAPATA; CALZADA NIÑOS HÉROES S/N, LOC. MENORES	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA S/N, CALZADA NIÑOS HÉROES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **2654 C3 y 2714 C1**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

En las mismas circunstancias se deben considerar las siguientes casillas:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL,	COINCIDE	OBSERVACIONES

			ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	SÍ	NO	
1	2084 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL MIGUEL HIDALGO COSTILLA, CALLE PRINCIPAL S/N, LOC. SAN MIGUEL DEL GUARICHO	CALLE PRINCIPAL S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
2	2095 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA RURAL ANTONIO GARCÍA; CALLE MANUEL DOBLADO S/N, LOC. NUEVA GAVIA	MANUEL DOBLADO S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	2655 contigua 4	JARDÍN DE NIÑOS BRIGIDA ÁLFARO; C. AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA S/N COL SOPEÑA	CALLE AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA SIN NÚM. COL. SOPEÑA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
4	2657 básica	JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; PROLONGACIÓN FUNDACIÓN S/N, ZONA CENTRO	PROLONGACIÓN FUNDACIÓN SIN NÚMERO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
5	2710 contigua 4	ESC. PRIM. NIÑOS HÉROES; C. NIÑOS HÉROES S/N, LOC. VETAS DE FRANCO	CALLE NIÑOS HÉROES S/N VETAS DE FRANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Del recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, son suficientes para considerar que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **2084 B, 2095 C2, 2655 C4, 2657 B y 2710 C4.**

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.15.2. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
	2102 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL IGNACIO ALBA; CALLE CEDRO S/N LOC. EL TEJAMANIL	ESCUELA IGNACIO ALBA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

Por otra parte en cuanto a la casilla **2102 B**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública -escuela- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de la casilla **2102 B**, ya que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que

asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fue ubicada.

Así las cosas, al analizar la respectiva acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón a que se constató que dicha escuela está ubicada en el mismo domicilio precisado en el encarte.

Del cuadro comparativo visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que esta casilla se instaló en un lugar distinto al señalado en la listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del uno de julio del presente año.

Ahora, si bien en el acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo respectivo, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación no implica que ello se deba hacer mediante la formalidad extrema de que las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía heterogénea, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como del acta de jornada electoral y escrutinio y cómputo de la casilla precisadas, se aprecia que el domicilio anotado por los funcionarios de casilla y el autorizado para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos

políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se adelantó, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como ubicación de la casilla el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente.

3.1.2.15.3. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

MORENA y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** manifiestan, dentro del universo de casillas impugnada y en forma genérica que las casillas **2063 B, 2069 C1, 2072 C1 y 2654 C2** se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos y lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores, por lo siguiente:

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar

no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **2063 B**, **2069 C1**, **2072 C1** y **2654 C2**, consistentes en:

Casilla	Documentales
2063 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 13 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
2069 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 13 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de Incidentes
2072 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 13 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
2654 C2	- Listado de integración y ubicación de casillas del 13 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de Incidentes

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U	COINCIDE	OBSERVACIONES

			HOJA DE INCIDENTES	SI	NO	
1	2063 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE JAVIER MINA # 37, ZONA CENTRO	VICENTE GUERRERO		NO	NO SE ASENTARON INCIDENTES, EN LAS ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ EL MISMO DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
2	2069 contigua1	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE BERRIOZABAL # 15 C, ZONA CENTRO	CALLE BERRIOZABAL # 35 A, ZONA CENTRO		NO	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO TANTO EN EL ACTA DE JORNADA COMO EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE SEÑALA EL NÚMERO 35 A DE LA CALLE BERRIOZABAL
3	2072 contigua1	ESCUELA PRIMARIA RURAL # 12, AÑO DE JUÁREZ; CALLE CENOBIO ANGUIANO # 42 LOC. EL JAGUEY	CENOVIO ANGUIANO S/N		NO	EN EL ACTA DE JORNADA NO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALARÍA EN LUGAR DISTINTO. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON CAMBIO DE DOMICILIO
4	2654 contigua 2	ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ; C. EULALIO GUTIÉRREZ # 66 COL. SOPEÑA	EULALIO GUTIÉRREZ # 56, COL. SOPEÑA		NO	TANTO EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL COMO EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE SEÑALA EL MISMO DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO 56. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON EL CAMBIO DE DOMICILIO

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁶⁶ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultaron determinantes para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XIII** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, ya que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

⁶⁶ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁶⁷, la votación total fue de ochenta y siete mil ochenta y cinco **[87,085]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve **[179,269]**⁶⁸. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cuarenta y ocho punto cincuenta y siete **[48.57%]**.

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

87,085 X 100

179269

= 48.57%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁶⁹, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
2063 B	330	535	61.68%

⁶⁷ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXI, foja 011114, del expediente TEEG-REV-53/2018 Y SUS ACUMULADOS.

⁶⁸ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

⁶⁹ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XXI, fojas 010503, 010518, 010528 y 010582.

2069 C1	318	596	53.35%
2072 C1	311	519	59.92%
2654 C2	299	685	43.64%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **61.68%** para la casilla **2063 B**; **53.35%** para la casilla **2069 C1** y de **59.92%** para la casilla **2072 C1**; cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cuarenta y ocho punto cincuenta y siete [48.57%].

3.1.2.15.4. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que la casilla **2654 contigua 2**, no supera el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.16. Distrito XV. En lo que respecta al distrito **XV** local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	336 contigua 6	ESCUELA SECUNDARIA JACOB KARL GRIMM AV. LAS TORRES # 444 COL. EL ATRIO	NO HAY ACTA			NO HAY ACTA
2	369 básica	ESCUELA SECUNDARIA RAMÓN GARCÍA GARIBAY; CAMICHIN # 101, COL. LOS LAURELES 1ERA. SECC.	NO TRAE DOMICILIO			SE OMITIÓ SEÑALAR EL DOMICILIO EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
3	369 contigua 1	ESCUELA	CAMICHIN # 101	SÍ		SE ASENTÓ EN

		SECUNDARIA RAMÓN GARCÍA GARIBAY; CAMICHIN # 101, COL. LOS LAURELES 1ERA. SECC.	2DA SEC LOS LAURELES			EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4	411 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; MANZANO # 27 ORIENTE, LOS GIRASOLES 1ERA SECC.	MANZANO # 27 COL GIRASOLES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
5	428 básica	DOMICILIO PARTICULAR, FCO. I MADERO NÚMERO 533, ZONA CENTRO	FRANCISCO I MADERO # 533	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
6	431 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA NICOLÁS BRAVO, TURNO VESPERTINO, MIGUEL HIDALGO # 507, ZONA CENTRO	MIGUEL HIDALGO # 507, ZONA CENTRO ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
7	432 básica	DOMICILIO PARTICULAR, ANDRÉS QUINTANA ROO # 553, ZONA CENTRO	QUINTANA ROO NÚM. 553, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
8	433 básica	DOMICILIO PARTICULAR, FUENTE DE TREVI # 304, COL. LAS FUENTES	FUENTE DE TREVI # 304 COLONIA LAS FUENTES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
9	434 básica	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AV. MANUEL J. CLOUTHIER # 769 COL. LOS ALAMOS	AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 769 COL ALAMOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
10	434 contigua 1	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AV. MANUEL J. CLOUTHIER # 769 COL. LOS ALAMOS	AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER # 769	SÍ		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
11	435 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR, JOSE MURILLO # 106 COL. LOS GIRASOLES 3ERA SECC.	JOSEFA MURILLO # 106 COL. GIRASOLES 3ERA SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
12	436 básica	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA, AC, VALLE DE LERMA # 1037 COL. ARBOLEDAS	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA A.C. CALLE VALLE DE LERMA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

		1ERA SECC.	COL. ARBOLEDAS			
13	436 contigua1	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA, AC, VALLE DE LERMA # 1037 COL. ARBOLEDAS 1ERA SECC.	SALON DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA A.C. CALLE VALLE DE LERMA # 1037 ARBOLEDAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
14	436 contigua 2	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA, AC, VALLE DE LERMA # 1037 COL. ARBOLEDAS 1ERA SECC.	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA A.C.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
15	437 básica	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO SEDE MUTUALISMO CAMPUS CELAYA SALVATIERRA ESCUELA DE ENFERMERIA, MUTUALISMO # 303 COL. ENRIQUE COLUNGA	ESCUELA DE ENFERMERÍA CALLE MUTUALISMO NO. 303 COL ENRIQUE COLUNGA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
16	438 básica	DOMICILIO PRICULAR, NICOLÁS BRAVO # 527, ZONA CENTRO	NICOLÁS BRAVO # 527, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
17	440 básica	MERCADO MORELOS, MORELOS S/N, ZONA CENTRO	MERCADO MORELOS SIN NÚMERO ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
18	442 básica	OFICINA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL, BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 904, COL. EL VERGEL	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 904 COLONIA EL VERGEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
19	442 contigua 1	OFICINA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL, BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 904, COL. EL VERGEL	BOULEVARD A.L.M. # 904 COL. EL VERGEL	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
20	443 básica	PLAZA DE LAS AMÉRICAS DE CELAYA, PUERTA DE ORO DEL BAJÍO # 499, COL. JARDINES DE CELAYA	PASEO DEL BAJÍO # 499 JARDINES 1ERA SECCIÓN		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
21	443 contigua 1	PLAZA DE LAS AMÉRICAS DE CELAYA, PUERTA DE	PUERTA DE ORO DEL BAJÍO # 499 JARDINES 1ª	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y

		ORO DEL BAJÍO # 499, COL. JARDINES DE CELAYA	SECCIÓN			CÓMPUTO
22	444 contigua 1	COLEGIO JUANA DE ASBAJE, REFORMA # 201, COL. EL VERGEL	REFORMA # 201 COLONIA EL VERGEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
23	445 básica	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA MANUEL GOJON SÁNCHEZ, TURNO VESPERTINO, LUIS VELAZCO MENDOZA # 225 COL. RESURRECCIÓN	LUIS VELAZCO MENDOZA 225 BARRIO LA RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
24	445 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA MANUEL GOJON SÁNCHEZ, TURNO VESPERTINO, LUIS VELAZCO MENDOZA # 225 COL. RESURRECCIÓN	LUIS VELASCO DE MENDOZA N° 225 COL. RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
25	446 básica	DOMICILIO PARTICULAR, ALLENDE # 250, ZONA CENTRO	IGNACIO ALLENDE N° 250 ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
26	446 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR, ALLENDE # 250, ZONA CENTRO	IGNACIO ALLENDE # 250, COL. ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
27	447 básica	DOMICILIO PARTICULAR, DIEGO RIVERA # 106, ZONA CENTRO	DIEGO RIVERA 106 ZNA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
28	448 básica	DOMICILIO PARTICULAR, DIEGO RIVERA # 329, BARRIO DE SAN MIGUEL	DIEGO RIVERA # 329 BARRIO DE SAN MIGUEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTNIO Y CÓMPUTO
29	449 básica	DOMICILIO PARTICULAR, AV. ARBOLEDAS # 228 PONIENTE, SEGUNDA SECCIÓN DE ARBOLEDAS	AV. ARBOLEDAS No. 228 COL ARBOLEDAS 2DA SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
30	449 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR, AV. ARBOLEDAS # 228 PONIENTE, SEGUNDA SECCIÓN DE ARBOLEDAS	AV. LAS ARBOLEDAS # 228 LAS ARBOLEDAS 2ª. SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
31	450 básica	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR MOISÉS HERNÁNDEZ	FRANCISCO JUÁREZ ESQ. SIERRA GRANDE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		NAVARRO; SIERRA GRANDE, S/N ESQ. CON FCO. JUÁREZ, COL. 1ERA. SECC. DE ARBOLEDAS				ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
32	450 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR MOISÉS HERNÁNDEZ NAVARRO; SIERRA GRANDE, S/N ESQ. CON FCO. JUÁREZ, COL. 1ERA. SECC. DE ARBOLEDAS	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR MOISÉS HERNÁNDEZ NAVARRO, CALLE SIERRA GRANDE S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
33	451 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA ESCUADRÓN 201; RÍO LERMA # 214, BARRIO DE SAN MIGUEL	RÍO LERMA NÚMERO 214, BARRIO DE SAN MIGUEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
34	452 básica	JARDÍN DE NIÑOS ROSAURA ZAPATA; EMILIO CARRANZA # 114	EMILIO CARRANZA # 114 BARRIO DE SAN MIGUEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
35	454 básica	ESTACIONAMIENTO DEL HOTEL MANCERA; SÓSTENES ROCHA # 119, ZONA CENTRO	SÓSTENES ROCHA # 119 ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
36	455 básica	UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO EL DORADO ASOCIACIÓN CIVIL; FCO. VILLA # 400, BARRIO DE LA RESURRECCIÓN	FRANCISCO VILLA # 400, BARRIO DE LA RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
37	455 contigua 1	UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO EL DORADO ASOCIACIÓN CIVIL; FCO. VILLA # 400, BARRIO DE LA RESURRECCIÓN	UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO EL DORADO ASOCIACIÓN CIVIL, FRANCISCO VILLA # 400 BARR LA RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
38	456 básica	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA; PASEO TRES GUERRAS # 807, COL. TRESGUERRAS	PASEO DE TRES GUERRAS NÚMERO 807 COLONIA TREGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
39	456 contigua 1	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA; PASEO TRES GUERRAS # 807, COL. TRESGUERRAS	PASEO TRES GUERRAS No. 807 COL TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
40	456 contigua 2	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA; PASEO TRES GUERRAS # 807, COL. TRESGUERRAS	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA, PASEO TRES GUERRAS # 807 COLONIA TRES GUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

41	457 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS DOROTEO ARANGO; LÁZARO CÁRDENAS, S/N, COL. TRESGUERRAS	LÁZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO, COLONIA TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
42	458 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; AV. TRESGUERRAS # 7, COL. TRESGUERRAS	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO AV. TRESGUERRAS # 7 COL TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
43	458 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; AV. TRESGUERRAS # 7, COL. TRESGUERRAS	AVENIDA 3 GUERRAS NÚMERO 7 COLONIA 3 GUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
44	460 básica	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501 FRACC. BOSQUES DEL SOL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
45	460 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	AVENIDA PASEO DE LA LLUVIA # 501 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
46	460 contigua 4	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER, AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501 FRACC. BOSQUES DEL SOL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
47	460 contigua 5	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	PASEO DE LA LLUVIA 501 COL BOSQUES DEL SOL	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
48	462 básica	DOMICILIO PARTICULAR; JAIME NUNO # 402, ZONA CENTRO	JAIME NUNO # 402	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
49	463 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CHAPULTEPEC # 101, ZONA CENTRO	CHAPULTEPEC # 101	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
50	464 básica	JARDÍN DE NIÑOS JAVIER BONILLA CORTÉS; IGNACIO ALLENDE # 461, ZONA CENTRO	JARDÍN DE NIÑOS JAVIER BONILLA CORTÉS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
51	465 básica	DOMICILIO PARTICULAR; MARIANO AZUELA # 215, BARRIO DE SAN JUAN	MARIANO AZUELA # 215 BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

52	465 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; MARIANO AZUELA # 215, BARRIO DE SAN JUAN	MARIANO AZUELA 215 BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
53	466 básica 1	ESCUELA PRIMARIA URBANA EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO, ESCUELA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, JOSÉ ROSAS MORENO, S/N, BARRIO DE SAN JUAN	ROSAS MORENO S/N BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
54	466 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA URBANA EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO, ESCUELA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, JOSÉ ROSAS MORENO, S/N, BARRIO DE SAN JUAN	JOSÉ ROSAS MORENO S/N BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
55	467 contigua 1	COMPLEJO EDUCATIVO IGNACIO ALLENDE; MUTUALISMO # 426, FRACC. RESIDENCIAL	COMPLEJO EDUCATIVO IGNACIO ALLENDE, CALLE MUTUALISMO N. 426 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
56	468 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CERRO DE LA SILLA # 179, COL. LAS ARBOLEDAS 3ERA. SECC.	CERRO DE LA SILLA # 179 COL. ARBOLEDAS TERCERA SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
57	468 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; CERRO DE LA SILLA # 179, COL. LAS ARBOLEDAS 3ERA. SECC.	CERRO DE LA SILLA NÚMERO 157 ARBOLEDAS TERCERA SECCIÓN		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
58	471 básica	ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA; PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140, COL. VILLAS DEL ROMERAL	PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140 VILLAS DEL ROMERAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
59	471 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA; PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140, COL. VILLAS DEL	PRIVADA DE GUADALUPE # 140 COL. VILLAS DEL ROMERAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		ROMERAL			
60	471 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA; PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140, COL. VILLAS DEL ROMERAL	PRIVADA VILLA DE GUADALUPE NÚMERO 140, COLONIA VILLAS DEL ROMERAL	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
61	472 básica	DOMICILIO PARTICULAR; PROL. JACARANDAS # 1102 A, COL. DEL BOSQUE	JACARANDAS # 1102 COL DEL BOSQUE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
62	472 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; PROL. JACARANDAS # 1103, COL. DEL BOSQUE	JACARANDAS # 1103 COLONIA DEL BOSQUE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
63	473 básica	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ª. SECCIÓN	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
64	473 contigua 1	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	2DA DE MEZQUITE NÚMERO 420 COLONIA DEL BOSQUE PRIMERA SECCIÓN	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
65	473 contigua 2	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	CALLE 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ª. SECC.	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
66	473 contigua 4	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	SALON BODEGA 2DA DE MEZQUITE NÚMERO 420 COL. DEL BOSQUE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
67	473 contigua 5	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	SALÓN-BODEGA 2DA DE MEZQUITE No. 420 COL. DEL BOSQUE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
68	474 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; MARGARITA # 1104, COL. LAS FLORES	CALLE MARGARITA NÚMERO 1104 COLONIA LAS FLORES	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
69	474 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; MARGARITA # 1104, COL. LAS FLORES	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, CALLE MARGARITA # 1104, COL. LAS FLORES	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
70	476 básica	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS; CERRO PRIETO # 603, COL. EJIDAL	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CERRO PRIETO # 603	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
71	476 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ	CERRO PRIETO N. 603 COL. EJIDAL	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		MATEOS; CERRO PRIETO # 603, COL. EJIDAL				ELECTORAL
72	477 básica	ESCUELA SECUNDARIA MELCHOR OCAMPO; LAGO DE ZIRAHUEN, S/N ESQ LAGO DE SAYULA, COL. LAGOS	LAGO DE ZIRAHUEN SIN NÚMERO ESQUINA LAGO DE SAYULA COLONIA LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
73	477 contigua 1	ESCUELA SECUNDARIA MELCHOR OCAMPO; LAGO DE ZIRAHUEN, S/N ESQ LAGO DE SAYULA, COL. LAGOS	LAGO DE ZIRAHUEN SIN NÚMERO ESQUINA LAGO DE SAYULA COL. LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
74	477 contigua 2	ESCUELA SECUNDARIA MELCHOR OCAMPO; LAGO DE ZIRAHUEN, S/N ESQ LAGO DE SAYULA, COL. LAGOS	LAGO DE ZIRAHUEN S/N ESQ LAGO DE SAYULA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
75	478 básica	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIÁS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COLONIA LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
76	478 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIÁS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	ESCUELA PRIMARIA VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, CALLE LAGUNA DE YURIRÍA 601, COLONIA LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
77	478 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIÁS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	LAGUNA DE YURIRÍA NO. 601 COLONIA LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
78	478 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIÁS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	LAGUNA DE YURIRÍA NO. 601 COL. LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
79	479 básica	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN PÉREZ VENEGAS; EJIDO DE SAN FELIPE 103, COLONIA EJIDAL	EJIDO DE SAN FELIPE 103 COLONIA EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
80	479 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN PÉREZ VENEGAS; EJIDO DE SAN FELIPE 103, COLONIA EJIDAL	EJIDO DE SAN FELIPE 103 COLONIA EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
81	479 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN PÉREZ VENEGAS; EJIDO DE	EJIDO DE SAN FELIPE # 103 COL EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y

		SAN FELIPE 103, COLONIA EJIDAL				CÓMPUTO
82	480 básica	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE JOFRE # 206, COL. EJIDAL	EJIDO DE JOFRE # 206 COL EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
83	480 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE JOFRE # 206, COL. EJIDAL	EJIDO DE JOFRE 206 EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
84	480 contigua 2	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE JOFRE # 206, COL. EJIDAL	EJIDO DE JOFRE # 205 COL EJIDAL		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
85	481 básica	TELESECUNDARIA 29, RÍO CHURUBUSCO S/N	RÍO CHURUBUSCO SIN N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
86	481 contigua 1	TELESECUNDARIA 29, RÍO CHURUBUSCO S/N	RÍO CHURUBUSCO S/N COL JACARANDAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
87	483 básica	ESCUELA PRIMARIA SALVADOR ALLENDE; HELIOTROPO S/N, COL. LAS FLORES	HELIOTRÓPO S/N COL. LAS FLORES ESCUELA PRIMARIA SALVADOR ALLENDE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
88	483 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA SALVADOR ALLENDE; HELIOTROPO S/N, COL. LAS FLORES	HELIOTRÓPO S/N ENTRE LAS CALLES NOCHE BUENA Y SOLEDAD COL. LAS FLORES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
89	484 básica	JARDÍN DE NIÑOS FCO. EDUARDO TRESGUERRAS; SANTA MARTHA # 115, COL. SANTA ISABEL	JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO EDUARDO TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
90	484 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS FCO. EDUARDO TRESGUERRAS; SANTA MARTHA # 115, COL. SANTA ISABEL	SANTA MARTHA # 115 SANTA ISABEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
91	485 básica	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA LUZ # 104, COL. EJIDAL	EJIDO DE LA LUZ # 104	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
92	485 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA LUZ # 104, COL. EJIDAL	EJIDO DE LA LUZ #104	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
93	486 básica	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CUZ; EJIDO SANTA RITA # 242, COL. MONTE BLANCO	EJIDO SANTA RITA # 242 COL MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

94	486 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CUZ; EJIDO SANTA RITA # 242, COL. MONTE BLANCO	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ CALLE EJIDO SANTA RITA # 242	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
95	486 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CUZ; EJIDO SANTA RITA # 242, COL. MONTE BLANCO	EJIDO SANTA RITA 242 COL. MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
96	487 básica	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A, COL. MONTE BLANCO	REFORMA AGRARIA 704 A, COL. MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
97	487 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A, COL. MONTE BLANCO	EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA 704 A	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
98	487 contigua 2	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A, COL. MONTE BLANCO	EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A COL. MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
99	487 contigua 3	DOMICILIO PARTICULAR; AV. REFORMA AGRARIA # 601, COL. MONTE BLANCO	AVENIDA REFORMA AGRARIA NÚMERO 601 COLONIA MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
100	487 contigua 4	DOMICILIO PARTICULAR; AV. REFORMA AGRARIA # 601, COL. MONTE BLANCO	REFORMA AGRARIA # 601 COL. MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
101	487 contigua 5	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE CANOAS # 201, ESQUINA AV. REFORMA AGRARIA, COL. MONTE BLANCO	EJIDO DE CANOAS # 201 COLONIA MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
102	487 contigua 6	DOMICILIO PARTICULAR; AV. REFORMA AGRARIA # 698, COL. MONTE BLANCO	AV. REFORMA AGRARIA # 698 COLONIA MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
103	488 básica	SALÓN DE FIESTAS; EJIDO DE MICHINELAS # 100, COL. EJIDAL	EJIDO DE MICHINELAS # 100	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
104	489 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; ABASOLO	CALLE ABASOLO SIN NÚMERO, COL. STA. MARÍA JARDÍN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		S/N COL. SANTA MARÍA	DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO			ELECTORAL
105	489 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; ABASOLO S/N COL. SANTA MARÍA	ABASOLO S/N COL. SANTA MARÍA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
106	490 básica	ESCUELA PRIMARIA URBANA CARMEN SERDÁN; URIANGATO # 117, COL. SANTA MARÍA	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN CALLE URIANGATO # 117 COLONIA SANTA MARÍA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
107	491 básica	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN; CUERNAVACA # 100, COL. INDEPENDENCIA	CUERNAVACA # 100	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
108	491 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN; CUERNAVACA # 100, COL. INDEPENDENCIA	CUERNAVACA # 100 INDEPENDENCIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
109	491 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN; CUERNAVACA # 100, COL. INDEPENDENCIA	CUERNAVACA NO. 100 COL. INDEPENDENCIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
110	492 básica	ESCUELA PRIMARIA CRISTOBÁL COLÓN; HIDALGO # 13, COL. RANCHO SECO	HIDALGO # 13 RANCHO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
111	492 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CRISTOBÁL COLÓN; HIDALGO # 13, COL. RANCHO SECO	HIDALGO # 13 COL. RANCHO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
112	492 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA CRISTOBÁL COLÓN; HIDALGO # 13, COL. RANCHO SECO	HIDALGO # 13 COL. RANCHO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
113	493 básica	ESCUELA PRESCOLAR BICENTENARIO 2010; SITIO DE QUERÉTARO # 8, LOC. MORALITOS	SITIO DE QUERÉTARO NÚMERO 8 LOCALIDAD MORALITOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
114	529 básica	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	CALLE MORELOS S/N ESCUELA OBREROS DE BARROTERÁN, ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
115	529 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO	ESC. PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN, MORELOS S/N LOC.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	ESTRADA			
116	529 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARRPTERÁN, MORELOS S/N LOC. ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
117	529 contigua 4	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	MORELOS S/N, ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
118	529 contigua 5	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	CALLE MORELOS S/NÚMERO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
119	529 contigua 6	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	MORELOS S/N, ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
120	529 contigua 7	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	MORELOS S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
121	531 básica	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; BUCARELI SUR # 1 LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	BUCARELI SUR # 1, 2DA FRACCIÓN DE CRESPO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
122	531 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; BUCARELI SUR # 1	BUCARELI SUR No. 1 SEGUNDA FRACCIÓN DE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	CRESPO			ELECTORAL
123	531 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; BUCARELI SUR # 1 LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	BUCARELI SUR # 1, 2DA. FRACCIÓN DE CRESPO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
124	532 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA # 75; IGNACIO ALLENDE # 4, LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	ALLENDE # 4	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
125	532 contigua 2	ESCUELA TELESECUNDARIA # 75; IGNACIO ALLENDE # 4, LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	ALLENDE 4	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
126	533 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; FCO. I MADERO # 7, LOC. SAN ISIDRO DE TROJES	SAN ISIDRO DE TROJES, CALLE FRANCISCO I MADERO # 07	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
127	533 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; FCO. I MADERO # 7, LOC. SAN ISIDRO DE TROJES	FRANCISCO I MADERO # 7, SAN ISIDRO DE TROJES, ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSEFA ORTIZ DE DMINGUEZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
128	534 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA GENERAL FELIPE ÁNGELES; ALAMO # 109, LOC. PALMITA DE SAN GABRIEL	ALAMO # 109, LA PALMITA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
129	536 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS; JOSÉ VASCONCELOS, S/N 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	JUÁREZ # 18, 1ERA FRAC DE CRESPO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
130	536 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS; JOSÉ VASCONCELOS, S/N 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	JUÁREZ # 18, PRIMERA FRACCIÓN DE CRESPO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
131	536 contigua 3	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS;	JUÁREZ # 18, PRIMERA FRACCIÓN DE		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		JOSÉ VASCONCELOS, S/N 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	CRESPO			ELECTORAL
132	537 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL VICENTE GUERRERO MIGUEL HIDALGO # 8, LOC. 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	MIGUEL HIDALGO # 8 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
133	537 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL VICENTE GUERRERO MIGUEL HIDALGO # 8, LOC. 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	MIGUEL HIDALGO # 8 1ª. FRACCIÓN DE CRESPO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
134	538 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA AGUSTÍN MELGAR; MORELOS S/N, LOC. MICHINELAS	MORELOS S/N MICHINELAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
135	538 extraordinaria 1	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; MIGUEL HIDALGO # 48, LOC. JOFRE	MIGUEL HIDALGO # 48 COMUNIDAD JOFRE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
136	539 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL LEONA VICARIO; J. JESÚS MANCERA # 73, LOC. LOS MANCERA	J. JESÚS MANCERA 73, LOS MANCERA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
137	539 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL LEONA VICARIO; J. JESÚS MANCERA # 73, LOC. LOS MANCERA	J. JESÚS MANCERA # 73 LOC. LOS MANCERA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
138	539 extraordinaria 1	DOMICILIO PARTICULAR, FUNDADORES ESQ, JESÚS GARCÍA # 5, LOC. EL CUIJE	J. JESÚS MANCERA S/N, LOS MANCERA		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
139	540 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA; FCO. VILLA # 26, LOC. EL PUESTO	CALLE FRANCISCO VILLA NÚMERO 26, LOCALIDAD EL PUESTO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
140	540 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA; FCO. VILLA # 26, LOC. EL PUESTO	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA, CALLE FRANCISCO VILLA 26, EL PUESTO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
141	541 básica	ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA; IGNACIO ALLENDE # 2, LOC. SANTA ANITA	IGNACIO ALLENDE NÚMERO 2, SANTA ANITA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
142	541 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA; IGNACIO ALLENDE #	ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA, IGNACIO	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		2, LOC. SANTA ANITA	ALLENDE 2, LOCALIDAD SANTA ANITA			ELECTORAL
143	542 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL IGNACIO RAMIREZ; IGNACIO RAMÍREZ # 1, LOC. JUAN MARTÍN	IGNACIO RAMÍREZ NÚMERO 1, JUAN MARTÍN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
144	544 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GENERAL FCO. VILLA; ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 34, LOC. SAN LORENZO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS #34	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
145	545 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA # 32; ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1, LOC. SAN LORENZO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
146	545 contigua 1	ESCUELA TELESECUNDARIA # 32; ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1, LOC. SAN LORENZO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
147	547 básica	ESCUELA PRIMARIA JUAN ALVAREZ; MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	C. MORELOS NO. 20, LA CRUZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
148	547 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JUAN ALVAREZ; MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	MORELOS NO. 20, LOCALIDAD LA CRUZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
149	547 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA JUAN ALVAREZ; MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	C. MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
150	549 básica	DELEGACIÓN MUNICIPAL LA MACHUCA, INSURGENTES S/N. LOC. LA MACHUCA	INSURGENTES S/N, LA MACHUCA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
151	551 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA 215; LIBERTAD # 39, LOC. SANTA MARÍA DEL REFUGIO	CALLE LIBERTAD NÚMERO 39, SANTA MARÍA DEL REFUGIO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
152	552 básica	SALÓN DE FIESTAS LA CHONCHA; MELCHOR OCAMPO # 40, LOC. SANTA MARÍA DEL REFUGIO	MELCHOR OCAMPO # 40, SANTA MARÍA DEL REFUGIO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
153	553 básica	DOMICILIO PARTICULAR; JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ # 135 NORTE, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ # 135, RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
154	553 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; JOSÉ	JOSÉ MA. RODRÍGUEZ # 135	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE

		MARÍA RODRÍGUEZ # 135 NORTE, LOC. RINCÓN DE TAMAYO				ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
155	554 básica	DOMICILIO PARTICULAR; NICOLÁS BRAVO # 324, BARRIO DE LA CRUZ, LOC. DE TAMAYO	NICOLÁS BRAVO # 324	SÍ		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
156	554 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; NICOLÁS BRAVO # 326, BARRIO DE LA CRUZ, LOC. DE TAMAYO	NICOLÁS BRAVO # 326	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
157	555 básica	DOMICILIO PARTICULAR; FCO. VILLA # 407, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	FRANCISCO VILLA # 407, RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
158	555 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; FCO. VILLA # 407, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	FRANCISCO VILLA 407	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
159	558 básica	ESCUELA PRIMARIA VIANNEY; NICOLÁS BRAVO SUR # 101, ZONA CENTRO, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	ESCUELA PRIMARIA VIANNEY, NICOLÁS BRAVO SUR NÚMERO 101, ZONA CENTRO, LOCALIDAD RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
160	558 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA VIANNEY; NICOLÁS BRAVO SUR # 101, ZONA CENTRO, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	NICOLÁS BRAVO # 101, ZONA CENTRO, RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
161	559 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍS MORELOS TURNO MATUTINO; LEANDRO VALLE # 103, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	LEANDRO VALLE # 103, LOC. RINCÓN DE TAMAYO ESCUELA MARÍA MORELOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
162	559 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍS MORELOS TURNO MATUTINO; LEANDRO VALLE # 103, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	LEANDRO VALLE NÚMERO 103, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
163	560 básica	BACHILLERATO TECNOLÓGICO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO;	CARRETERA RINCÓN DE TAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		CARR. RINCÓN DE TAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5, LOC. RINCÓN DE TAMAYO				
164	560 contigua 1	BACHILLERATO TECNOLÓGICO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; CARR. RINCÓN DE TAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	CARRETERA RINCÓN DETAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
165	561 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL FERNANDO MONTES DE OCA; CAMINO A CANOAS # 3, LOC. DE CANOAS	ESC. PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA, CALLE CAMINO NUEVO, CANOAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
166	563 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; HIDALGO # 3, COMUNIDAD EL SAUZ DE VILLASEÑOR	HIDALGO # 3	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
167	563 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; HIDALGO # 3, COMUNIDAD EL SAUZ DE VILLASEÑOR	HIDALGO SIN NÚMERO, EL SAUZ DE VILLASEÑOR		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
168	564 básica	DOMICILIO PARTICULAR; HIDALGO # 18, COMUNIDAD OJO SECO	HIDALGO # 18	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
169	565 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 18 DE MARZO; CALZADA 18 DE MARZO S/N COMUNIDAD OJO SECO	CALZADA 18 DE MARZO, OJO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
170	566 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; IGNACIO ALLENDE S/N, LOC. LOS HUESOS	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE EXT 22, LOS HUESOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
171	2745 básica	ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR NIÑOS HÉROES; CALLE GUADALUPE # 3 COL. FRANCISCO AGUIERA	GUADALUPE # 3 COL. FRANCISCO AGUIERA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

172	2745 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR NIÑOS HÉROES; CALLE GUADALUPE # 3 COL. FRANCISCO AGUIERA	GUADALUPE # 3	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
173	2746 básica	SALÓN DE FIESTAS; LIBRAMIENTO # 300, CENTRO	LIBRAMIENTO # 300 CENTRO TARIMORO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
174	2746 contigua 1	SALÓN DE FIESTAS; LIBRAMIENTO # 300, CENTRO	LIBRAMIENTO # 300 CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
175	2747 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE OCAMPO # 42, ZONA CENTRO	CALLE OCAMPO N. 42, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
176	2749 contigua 1	ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 932; DOMICILIO CONOCIDO S/N, COL. EMILIANO ZAPATA	COL. EMILIANO ZAPATA, CALLE ARTEAGA SIN # ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 932	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
177	2751 básica	PREPARATORIA OFICIAL DE TARIMORO; CALLE ALDAMA # 66 PONIENTE, ZONA CENTRO	ALDAMA # 66, PONIENTE, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
178	2751 contigua 1	PREPARATORIA OFICIAL DE TARIMORO; CALLE ALDAMA # 66 PONIENTE, ZONA CENTRO	ALDAMA # 66 PONIENTE	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
179	2754 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA; CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, GUADALUPE	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA, CALLE MIGUEL IDALGO SIN NÚMERO, GUADALUPE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
180	2759 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; CALLE EMILIANO ZAPATA # 7, EL TORO	EMILIANO ZAPATA		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
181	2759 extraordinaria 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; CALLE EMILIANO ZAPATA # 15, MINILLAS	EMILIANO ZAPATA # 15, MINILLAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
182	2760 básica	ESCUELA PRIMARIA 5 DE MAYO; CALLE 5 DE MAYO S/N, EL TERRERO	ESCUELA CINCO DE MAYO EL TERRERO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA E
183	2761 contigua 1	TELESECUNDARIA	AVENIDA	SÍ		SE ASENTÓ EN

		NÚMERO 250; AV. REVOLUCIÓN # 7, EL CACALOTE	REVOLUCIÓN # 7, EL CACALOTE			EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
184	2762 básica	JARDÍN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA; ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
185	2762 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA; ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
186	2763 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CONSTITUCIÓN DE 1857; CALLE EMILIANO ZAPATA # 36, LA NORIA	EMILIANO ZAPATA NO. 36	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
187	2764 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, CALLE LOS ZARAGOZA S/N, CAÑADA DE TIRADOS DE ABAJO	CALLE LOS ZARAGOZA S/N, CAÑADA DE ABAJO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
188	2765 básica	ESCUELA PRIMARIA ENRIQUE CONRADO REBSAMEN; CALLE INDEPENDENCIA # 12, GALERA DE PANALES	INDEPENDENCIA # 12, GALERA DE PANALES	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
189	2766 básica	ESCUELA PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO; CARR. SALVTIERRA-CELAYA KILÓMETRO 24.5, PANALES JAMAICA	CARRETERA CELAYA-SALVATIERRA KM 24.5 PANALES JAMAICA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
190	2767 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 179; CALLE JUÁREZ # 28 PANALES JAMAICA	JUÁREZ 28	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
191	2767 contigua 1	ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 179; CALLE JUÁREZ # 28 PANALES JAMAICA	CALLE JUÁREZ # 28, PANALES JAMAICA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
192	2768 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; CALLE HIDALGO # 74, LA MONCADA	HIDALGO # 74, LA MONCADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
193	2769 básica	OFICINAS DEL AGUA POTABLE DE LA MONCADA; CALLE BRAVO # 15, LA MONCADA	BRAVO # 15, LA MONCADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
194	2771 básica	ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL;	CALLE 5 DE MAYO S/N, LA MONCADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE

		CALLE 5 DE MAYO S/N, LA MONCADA			JORNADA ELECTORAL
195	2773 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; CALLE MORELOS # 2, SAN NICOLÁS DE LA CONDESA	CALLE MORELOS # 2, SAN NICOLÁS DE LA CONDESA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
196	2774 básica	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
197	2774 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
198	2776 básica	ESCUELA PRIMARIA NICOLÁS BRAVO; CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, LA ESPERANZA	CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, LA ESPERANZA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
199	431 básica	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ, TURNO MATUTINO. ESCUELA PRIMARIA NICOLAS BRAVO, TURNO VESPERTINO. MIGUEL HIDALGO # 507 ZONA CENTRO	MIGUEL HIDALGO # 507 ZONA CENTRO	SI	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
200	438 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR NICOLAS BRAVO # 527 ZONA CENTRO	NICOLAS BRAVO NÚM 527 ZONA CENTRO	SI	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

3.1.2.16.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	369 contigua 1	ESCUELA SECUNDARIA	CAMICHIN # 101 2DA SEC LOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE

		RAMÓN GARCÍA GARIBAY; CAMICHIN # 101, COL. LOS LAURELES 1ERA. SECC.	LAURELES			ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
2	411 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; MANZANO # 27 ORIENTE, LOS GIRASOLES 1ERA SECC.	MANZANO # 27 COL GIRASOLES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	428 básica	DOMICILIO PARTICULAR, FCO. I MADERO NÚMERO 533, ZONA CENTRO	FRANCISCO I MADERO # 533	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
4	431 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA NICOLÁS BRAVO, TURNO VESPERTINO, MIGUEL HIDALGO # 507, ZONA CENTRO	MIGUEL HIDALGO # 507, ZONA CENTRO ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
5	432 básica	DOMICILIO PARTICULAR, ANDRÉS QUINTANA ROO # 553, ZONA CENTRO	QUINTANA ROO NÚM. 553, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESRUTINIO Y CÓMPUTO
6	433 básica	DOMICILIO PARTICULAR, FUENTE DE TREVI # 304, COL. LAS FUENTES	FUENTE DE TREVI # 304 COLONIA LAS FUENTES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
7	434 básica	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AV. MANUEL J. CLOUTHIER # 769 COL. LOS ALAMOS	AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 769 COL ALAMOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
8	434 contigua 1	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AV. MANUEL J. CLOUTHIER # 769 COL. LOS ALAMOS	AVENIDA MANUEL J. CLOUTIER # 769	SÍ		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
9	435 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR, JOSE MURILLO # 106 COL. LOS GIRASOLES 3ERA SECC.	JOSEFA MURILLO # 106 COL. GIRASOLES 3ERA SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
10	436 contigua1	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA, AC, VALLE DE LERMA # 1037 COL. ARBOLEDAS 1ERA SECC.	SALON DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA A.C. CALLE VALLE DE LERMA # 1037 ARBOLEDAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

11	437 básica	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO SEDE MUTUALISMO CAMPUS CELAYA SALVATIERRA ESCUELA DE ENFERMERIA, MUTUALISMO # 303 COL. ENRIQUE COLUNGA	ESCUELA DE ENFERMERÍA CALLE MUTUALISMO NO. 303 COL ENRIQUE COLUNGA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
12	438 básica	DOMICILIO PARTICULAR, NICOLÁS BRAVO # 527, ZONA CENTRO	NICOLÁS BRAVO # 527, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
13	440 básica	MERCADO MORELOS, MORELOS S/N, ZONA CENTRO	MERCADO MORELOS SIN NÚMERO ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
14	442 básica	OFICINA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL, BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 904, COL. EL VERGEL	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 904 COLONIA EL VERGEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
15	442 contigua 1	OFICINA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL, BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 904, COL. EL VERGEL	BOULEVARD A.L.M. # 904 COL. EL VERGEL	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
16	443 contigua 1	PLAZA DE LAS AMÉRICAS DE CELAYA, PUERTA DE ORO DEL BAJÍO # 499, COL. JARDINES DE CELAYA	PUERTA DE ORO DEL BAJÍO # 499 JARDINES 1ª SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
17	444 contigua 1	COLEGIO JUANA DE ASBAJE, REFORMA # 201, COL. EL VERGEL	REFORMA # 201 COLONIA EL VERGEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
18	445 básica	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA MANUEL GOJON SÁNCHEZ, TURNO VESPERTINO, LUIS VELAZCO MENDOZA # 225 COL. RESURRECCIÓN	LUIS VELAZCO MENDOZA 225 BARRIO LA RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
19	445 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA MANUEL GOJON	LUIS VELASCO DE MENDOZA N° 225 COL. RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

		SÁNCHEZ, TURNO VESPERTINO, LUIS VELAZCO MENDOZA # 225 COL. RESURRECCIÓN				
20	446 básica	DOMICILIO PARTICULAR, ALLENDE # 250, ZONA CENTRO	IGNACIO ALLENDE N° 250 ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
21	446 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR, ALLENDE # 250, ZONA CENTRO	IGNACIO ALLENDE # 250, COL. ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
22	447 básica	DOMICILIO PARTICULAR, DIEGO RIVERA # 106, ZONA CENTRO	DIEGO RIVERA 106 ZNA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
23	448 básica	DOMICILIO PARTICULAR, DIEGO RIVERA # 329, BARRIO DE SAN MIGUEL	DIEGO RIVERA # 329 BARRIO DE SAN MIGUEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTNIO Y CÓMPUTO
24	449 básica	DOMICILIO PARTICULAR, AV. ARBOLEDAS # 228 PONIENTE, SEGUNDA SECCIÓN DE ARBOLEDAS	AV. ARBOLEDAS No. 228 COL ARBOLEDAS 2DA SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
25	449 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR, AV. ARBOLEDAS # 228 PONIENTE, SEGUNDA SECCIÓN DE ARBOLEDAS	AV. LAS ARBOLEDAS # 228 LAS ARBOLEDAS 2ª. SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
26	450 básica	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR MOISÉS HERNÁNDEZ NAVARRO; SIERRA GRANDE, S/N ESQ. CON FCO. JUÁREZ, COL. 1ERA. SECC. DE ARBOLEDAS	FRANCISCO JUÁREZ ESQ. SIERRA GRANDE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
27	450 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR MOISÉS HERNÁNDEZ NAVARRO; SIERRA GRANDE, S/N ESQ. CON FCO. JUÁREZ, COL. 1ERA. SECC. DE ARBOLEDAS	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR MOISÉS HERNÁNDEZ NAVARRO, CALLE SIERRA GRANDE S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
28	451 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA ESCUADRÓN 201; RÍO LERMA # 214, BARRIO DE SAN MIGUEL	RÍO LERMA NÚMERO 214, BARRIO DE SAN MIGUEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
29	452 básica	JARDÍN DE NIÑOS ROSAURA ZAPATA; EMILIO CARRANZA # 114	EMILIO CARRANZA # 114 BARRIO DE SAN MIGUEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

30	454 básica	ESTACIONAMIENTO DEL HOTEL MANCERA; SÓSTENES ROCHA # 119, ZONA CENTRO	SÓSTENES ROCHA # 119 ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
31	455 básica	UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO EL DORADO ASOCIACIÓN CIVIL; FCO. VILLA # 400, BARRIO DE LA RESURRECCIÓN	FRANCISCO VILLA # 400, BARRIO DE LA RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
32	455 contigua 1	UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO EL DORADO ASOCIACIÓN CIVIL; FCO. VILLA # 400, BARRIO DE LA RESURRECCIÓN	UNIÓN DE LOCATARIOS DEL MERCADO EL DORADO ASOCIACIÓN CIVIL, FRANCISCO VILLA # 400 BARR LA RESURRECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
33	456 básica	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA; PASEO TRES GUERRAS # 807, COL. TRESGUERRAS	PASEO DE TRES GUERRAS NÚMERO 807 COLONIA TREGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
34	456 contigua 1	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA; PASEO TRES GUERRAS # 807, COL. TRESGUERRAS	PASEO TRES GUERRAS No. 807 COL TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
35	456 contigua 2	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA; PASEO TRES GUERRAS # 807, COL. TRESGUERRAS	CLUB DEPORTIVO SPORTING CELAYA, PASEO TRES GUERRAS # 807 COLONIA TRES GUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
36	457 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS DOROTEO ARANGO; LÁZARO CÁRDENAS, S/N, COL. TRESGUERRAS	LÁZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO, COLONIA TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
37	458 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; AV. TRESGUERRAS # 7, COL. TRESGUERRAS	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO AV. TRESGUERRAS # 7 COL TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
38	458 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; AV. TRESGUERRAS # 7, COL. TRESGUERRAS	AVENIDA 3 GUERRAS NÚMERO 7 COLONIA 3 GUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
39	460 básica	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501 FRACC. BOSQUES DEL SOL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

40	460 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	AVENIDA PASEO DE LA LLUVIA # 501 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
41	460 contigua 4	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER, AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501 FRACC. BOSQUES DEL SOL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
42	460 contigua 5	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VON GLUMER; AV. PASEO DE LA LLUVIA # 501, FRACC. BOSQUES DEL SOL	PASEO DE LA LLUVIA 501 COL BOSQUES DEL SOL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
43	462 básica	DOMICILIO PARTICULAR; JAIME NUNO # 402, ZONA CENTRO	JAIME NUNO # 402	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
44	463 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CHAPULTEPEC # 101, ZONA CENTRO	CHAPULTEPEC # 101	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
45	465 básica	DOMICILIO PARTICULAR; MARIANO AZUELA # 215, BARRIO DE SAN JUAN	MARIANO AZUELA # 215 BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
46	465 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; MARIANO AZUELA # 215, BARRIO DE SAN JUAN	MARIANO AZUELA 215 BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
47	466 básica 1	ESCUELA PRIMARIA URBANA EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO, ESCUELA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, JOSÉ ROSAS MORENO, S/N, BARRIO DE SAN JUAN	ROSAS MORENO S/N BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
48	466 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA URBANA EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO, ESCUELA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, JOSÉ ROSAS MORENO, S/N, BARRIO DE SAN JUAN	JOSÉ ROSAS MORENO S/N BARRIO DE SAN JUAN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
49	467 contigua 1	COMPLEJO EDUCATIVO IGNACIO	COMPLEJO EDUCATIVO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE

		ALLENDE; MUTUALISMO # 426, FRACC. RESIDENCIAL	IGNACIO ALLENDE, CALLE MUTUALISMO N. 426 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL			JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
50	468 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CERRO DE LA SILLA # 179, COL. LAS ARBOLEDAS 3ERA. SECC.	CERRO DE LA SILLA # 179 COL. ARBOLEDAS TERCERA SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
51	471 básica	ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA; PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140, COL. VILLAS DEL ROMERAL	PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140 VILLAS DEL ROMERAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
52	471 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA; PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140, COL. VILLAS DEL ROMERAL	PRIVADA DE GUADALUPE # 140 COL. VILLAS DEL ROMERAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
53	471 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA; PRIVADA VILLA DE GUADALUPE # 140, COL. VILLAS DEL ROMERAL	PRIVADA VILLA DE GUADALUPE NÚMERO 140, COLONIA VILLAS DEL ROMERAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
54	472 básica	DOMICILIO PARTICULAR; PROL. JACARANDAS # 1102 A, COL. DEL BOSQUE	JACARANDAS # 1102 COL DEL BOSQUE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
55	472 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; PROL. JACARANDAS # 1103, COL. DEL BOSQUE	JACARANDAS # 1103 COLONIA DEL BOSQUE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
56	473 básica	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ª. SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
57	473 contigua 1	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	2DA DE MEZQUITE NÚMERO 420 COLONIA DEL BOSQUE PRIMERA SECCIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
58	473 contigua 2	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	CALLE 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ª. SECC.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
59	473 contigua 4	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL	SALON BODEGA 2DA DE MEZQUITE NÚMERO 420 COL.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y

		BOSQUE 1ERA SECC.	DEL BOSQUE			CÓMPUTO
60	473 contigua 5	SALÓN-BODEGA; 2DA DE MEZQUITE # 420 COL. DEL BOSQUE 1ERA SECC.	SALÓN-BODEGA 2DA DE MEZQUITE No. 420 COL. DEL BOSQUE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
61	474 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; MARGARITA # 1104, COL. LAS FLORES	CALLE MARGARITA NÚMERO 1104 COLONIA LAS FLORES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
62	474 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; MARGARITA # 1104, COL. LAS FLORES	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, CALLE MARGARITA # 1104, COL. LAS FLORES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
63	476 básica	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS; CERRO PRIETO # 603, COL. EJIDAL	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CERRO PRIETO # 603	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
64	476 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS; CERRO PRIETO # 603, COL. EJIDAL	CERRO PRIETO N. 603 COL. EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
65	477 básica	ESCUELA SECUNDARIA MELCHOR OCAMPO; LAGO DE ZIRAHUEN, S/N ESQ LAGO DE SAYULA, COL. LAGOS	LAGO DE ZIRAHUEN SIN NÚMERO ESQUINA LAGO DE SAYULA COLONIA LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
66	477 contigua 1	ESCUELA SECUNDARIA MELCHOR OCAMPO; LAGO DE ZIRAHUEN, S/N ESQ LAGO DE SAYULA, COL. LAGOS	LAGO DE ZIRAHUEN SIN NÚMERO ESQUINA LAGO DE SAYULA COL. LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
67	477 contigua 2	ESCUELA SECUNDARIA MELCHOR OCAMPO; LAGO DE ZIRAHUEN, S/N ESQ LAGO DE SAYULA, COL. LAGOS	LAGO DE ZIRAHUEN S/N ESQ LAGO DE SAYULA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
68	478 básica	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIÁS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COLONIA LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
69	478 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIÁS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	ESCUELA PRIMARIA VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, CALLE LAGUNA DE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

			YURIRÍA 601, COLONIA LAGOS			
70	478 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIAS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	LAGUNA DE YURIRÍA NO. 601 COLONIA LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
71	478 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA VALENTIN GÓMEZ FARIAS; LAGUNA DE YURIRÍA # 601, COL. LAGOS	LAGUNA DE YURIRÍA NO. 601 COL. LAGOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
72	479 básica	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN PÉREZ VENEGAS; EJIDO DE SAN FELIPE 103, COLONIA EJIDAL	EJIDO DE SAN FELIPE 103 COLONIA EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
73	479 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN PÉREZ VENEGAS; EJIDO DE SAN FELIPE 103, COLONIA EJIDAL	EJIDO DE SAN FELIPE 103 COLONIA EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
74	479 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN PÉREZ VENEGAS; EJIDO DE SAN FELIPE 103, COLONIA EJIDAL	EJIDO DE SAN FELIPE # 103 COL EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
75	480 básica	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE JOFRE # 206, COL. EJIDAL	EJIDO DE JOFRE # 206 COL EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
76	480 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE JOFRE # 206, COL. EJIDAL	EJIDO DE JOFRE 206 EJIDAL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
77	481 básica	TELESECUNDARIA 29, RÍO CHURUBUSCO S/N	RÍO CHURUBUSCO S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
78	481 contigua 1	TELESECUNDARIA 29, RÍO CHURUBUSCO S/N	RÍO CHURUBUSCO S/N COL JACARANDAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
79	483 básica	ESCUELA PRIMARIA SALVADOR ALLENDE; HELIOTROPO S/N, COL. LAS FLORES	HELIOTRÓPO S/N COL. LAS FLORES ESCUELA PRIMARIA SALVADOR ALLENDE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
80	483 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA SALVADOR ALLENDE; HELIOTROPO S/N, COL. LAS FLORES	HELIOTRÓPO S/N ENTRE LAS CALLES NOCHE BUENA Y SOLEDAD COL. LAS FLORES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
81	484 básica	JARDÍN DE NIÑOS FCO. EDUARDO TRESGUERRAS; SANTA MARTHA # 115, COL. SANTA	JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO EDUARDO TRESGUERRAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		ISABEL			
82	484 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS FCO. EDUARDO TRESGUERRAS; SANTA MARTHA # 115, COL. SANTA ISABEL	SANTA MARTHA # 115 SANTA ISABEL	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
83	485 básica	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA LUZ # 104, COL. EJIDAL	EJIDO DE LA LUZ # 104	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
84	485 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DELA LUZ # 104, COL. EJIDAL	EJIDO DE LA LUZ #104	SI	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
85	486 básica	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CUZ; EJIDO SANTA RITA # 242, COL. MONTE BLANCO	EJIDO SANTA RITA # 242 COL MONTE BLANCO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
86	486 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CUZ; EJIDO SANTA RITA # 242, COL. MONTE BLANCO	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ CALLE EJIDO SANTA RITA # 242	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
87	486 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS SOR JUANA INÉS DE LA CUZ; EJIDO SANTA RITA # 242, COL. MONTE BLANCO	EJIDO SANTA RITA 242 COL. MONTE BLANCO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
88	487 básica	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A, COL. MONTE BLANCO	REFORMA AGRARIA 704 A, COL. MONTE BLANCO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
89	487 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A, COL. MONTE BLANCO	EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA 704 A	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
90	487 contigua 2	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A, COL. MONTE BLANCO	EJIDO DE LA REFORMA AGRARIA # 704 A COL. MONTE BLANCO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
91	487 contigua 3	DOMICILIO PARTICULAR; AV. REFORMA AGRARIA # 601, COL. MONTE BLANCO	AVENIDA REFORMA AGRARIA NÚMERO 601 COLONIA MONTE BLANCO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
92	487 contigua 4	DOMICILIO PARTICULAR; AV. REFORMA AGRARIA	REFORMA AGRARIA # 601 COL. MONTE BLANCO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		# 601, COL. MONTE BLANCO				ELECTORAL
93	487 contigua 5	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE CANOAS # 201, ESQUINA AV. REFORMA AGRARIA, COL. MONTE BLANCO	EJIDO DE CANOAS # 201 COLONIA MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
94	487 contigua 6	DOMICILIO PARTICULAR; AV. REFORMA AGRARIA # 698, COL. MONTE BLANCO	AV. REFORMA AGRARIA # 698 COLONIA MONTE BLANCO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
95	488 básica	SALÓN DE FIESTAS; EJIDO DE MICHINELAS # 100, COL. EJIDAL	EJIDO DE MICHINELAS # 100	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
96	489 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; ABASOLO S/N COL. SANTA MARÍA	CALLE ABASOLO SIN NÚMERO, COL. STA. MARÍA JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
97	489 contigua 2	JARDÍN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; ABASOLO S/N COL. SANTA MARÍA	ABASOLO S/N COL. SANTA MARÍA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
98	490 básica	ESCUELA PRIMARIA URBANA CARMEN SERDÁN; URIANGATO # 117, COL. SANTA MARÍA	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN CALLE URIANGATO # 117 COLONIA SANTA MARÍA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
99	491 básica	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN; CUERNAVACA # 100, COL. INDEPENDENCIA	CUERNAVACA # 100	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
100	491 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN; CUERNAVACA # 100, COL. INDEPENDENCIA	CUERNAVACA # 100 INDEPENDENCIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
101	491 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA CARMEN SERDÁN; CUERNAVACA # 100, COL. INDEPENDENCIA	CUERNAVACA NO. 100 COL. INDEPENDENCIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
102	492 básica	ESCUELA PRIMARIA CRISTOBÁL COLÓN; HIDALGO # 13, COL. RANCHO SECO	HIDALGO # 13 RANCHO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
103	492 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CRISTOBÁL COLÓN; HIDALGO # 13, COL. RANCHO SECO	HIDALGO # 13 COL. RANCHO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
104	492 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA CRISTOBÁL COLÓN;	HIDALGO # 13 COL. RANCHO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE

		HIDALGO # 13, COL. RANCHO SECO				JORNADA ELECTORAL
105	493 básica	ESCUELA PRESCOLAR BICENTENARIO 2010; SITIO DE QUERÉTARO # 8, LOC. MORALITOS	SITIO DE QUERÉTARO NÚMERO 8 LOCALIDAD MORALITOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
106	529 básica	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNOS VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	CALLE MORELOS S/N ESCUELA OBREROS DE BARROTERÁN, ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
107	529 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNOS MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNOS VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	ESC. PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN, MORELOS S/N LOC. ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
108	529 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNOS MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNOS VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARRPTERÁN, MORELOS S/N LOC. ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
109	529 contigua 4	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNOS MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNOS VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	MORELOS S/N, ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
110	529 contigua 5	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNOS MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNOS VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	CALLE MORELOS S/NÚMERO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
111	529 contigua 6	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNOS MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNOS	MORELOS S/N, ESTRADA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA				
112	529 contigua 7	ESCUELA PRIMARIA OBREROS DE BARROTERÁN TURNO MATUTINO EMILIANO ZAPATA TURNO VESPERTINO; MORELOS S/N LOC. ESTRADA	MORELOS S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
113	531 básica	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; BUCARELI SUR # 1 LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	BUCARELI SUR # 1, 2DA FRACCIÓN DE CRESPO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
114	531 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; BUCARELI SUR # 1 LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	BUCARELI SUR No. 1 SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
115	531 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; BUCARELI SUR # 1 LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	BUCARELI SUR # 1, 2DA. FRACCIÓN DE CRESPO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
116	532 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA # 75; IGNACIO ALLENDE # 4, LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	ALLENDE # 4	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
117	532 contigua 2	ESCUELA TELESECUNDARIA # 75; IGNACIO ALLENDE # 4, LOC. SEGUNDA FRACCIÓN DE CRESPO	ALLENDE 4	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
118	533 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; FCO. I MADERO # 7, LOC. SAN ISIDRO DE TROJES	SAN ISIDRO DE TROJES, CALLE FRANCISCO I MADERO # 07	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
119	533 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; FCO. I MADERO # 7, LOC. SAN ISIDRO DE TROJES	FRANCISCO I MADERO # 7, SAN ISIDRO DE TROJES, ESCUELA PRIMARIA RURAL JOSEFA ORTIZ DE DMINGUEZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
120	534 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA	ALAMO # 109, LA	SÍ		SE ASENTÓ EN

		GENERAL FELIPE ÁNGELES; ALAMO # 109, LOC. PALMITA DE SAN GABRIEL	PALMITA			EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
121	537 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL VICENTE GUERRERO MIGUEL HIDALGO # 8, LOC. 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	MIGUEL HIDALGO # 8 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
122	537 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL VICENTE GUERRERO MIGUEL HIDALGO # 8, LOC. 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	MIGUEL HIDALGO # 8 1ª. FRACCIÓN DE CRESPO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
123	538 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA AGUSTÍN MELGAR; MORELOS S/N, LOC. MICHINELAS	MORELOS S/N MICHINELAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
124	538 extraordinaria 1	ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA; MIGUEL HIDALGO # 48, LOC. JOFRE	MIGUEL HIDALGO # 48 COMUNIDAD JOFRE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
125	539 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL LEONA VICARIO; J. JESÚS MANCERA # 73, LOC. LOS MANCERA	J. JESÚS MANCERA 73, LOS MANCERA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
126	539 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL LEONA VICARIO; J. JESÚS MANCERA # 73, LOC. LOS MANCERA	J. JESÚS MANCERA # 73 LOC. LOS MANCERA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
127	540 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA; FCO. VILLA # 26, LOC. EL PUESTO	CALLE FRANCISCO VILLA NÚMERO 26, LOCALIDAD EL PUESTO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
128	540 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA; FCO. VILLA # 26, LOC. EL PUESTO	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA, CALLE FRANCISCO VILLA 26, EL PUESTO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
129	541 básica	ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA; IGNACIO ALLENDE # 2, LOC. SANTA ANITA	IGNACIO ALLENDE NÚMERO 2, SANTA ANITA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
130	541 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA; IGNACIO ALLENDE # 2, LOC. SANTA ANITA	ESCUELA PRIMARIA JUAN ESCUTIA, IGNACIO ALLENDE 2, LOCALIDAD SANTA ANITA	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
131	542 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL IGNACIO RAMIREZ; IGNACIO RAMÍREZ #	IGNACIO RAMÍREZ NÚMERO 1, JUAN MARTÍN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

		1, LOC. JUAN MARTÍN				
132	544 básica	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GENERAL FCO. VILLA; ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 34, LOC. SAN LORENZO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS #34	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
133	545 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA # 32; ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1, LOC. SAN LORENZO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
134	545 contigua 1	ESCUELA TELESECUNDARIA # 32; ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1, LOC. SAN LORENZO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 1	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
135	547 básica	ESCUELA PRIMARIA JUAN ALVAREZ; MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	C. MORELOS NO. 20, LA CRUZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
136	547 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JUAN ALVAREZ; MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	MORELOS NO. 20, LOCALIDAD LA CRUZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
137	547 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA JUAN ALVAREZ; MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	C. MORELOS # 20, LOC. LA CRUZ	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
138	549 básica	DELEGACIÓN MUNICIPAL LA MACHUCA, INSURGENTES S/N. LOC. LA MACHUCA	INSURGENTES S/N, LA MACHUCA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
139	551 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA 215; LIBERTAD # 39, LOC. SANTA MARÍA DEL REFUGIO	CALLE LIBERTAD NÚMERO 39, SANTA MARÍA DEL REFUGIO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
140	552 básica	SALÓN DE FIESTAS LA CHONCHA; MELCHOR OCAMPO # 40, LOC. SANTA MARÍA DEL REFUGIO	MELCHOR OCAMPO # 40, SANTA MARÍA DEL REFUGIO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
141	553 básica	DOMICILIO PARTICULAR; JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ # 135 NORTE, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ # 135, RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
142	553 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ # 135 NORTE, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	JOSÉ MA. RODRÍGUEZ # 135	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
143	554 básica	DOMICILIO PARTICULAR; NICOLÁS BRAVO # 324, BARRIO DE LA	NICOLÁS BRAVO # 324	SÍ		SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

		CRUZ, LOC. DE TAMAYO				
144	554 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; NICOLÁS BRAVO # 326, BARRIO DE LA CRUZ, LOC. DE TAMAYO	NICOLÁS BRAVO # 326	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
145	555 básica	DOMICILIO PARTICULAR; FCO. VILLA # 407, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	FRANCISCO VILLA # 407, RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
146	555 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; FCO. VILLA # 407, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	FRANCISCO VILLA 407	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
147	558 básica	ESCUELA PRIMARIA VIANNEY; NICOLÁS BRAVO SUR # 101, ZONA CENTRO, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	ESCUELA PRIMARIA VIANNEY, NICOLÁS BRAVO SUR NÚMERO 101, ZONA CENTRO, LOCALIDAD RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
148	558 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA VIANNEY; NICOLÁS BRAVO SUR # 101, ZONA CENTRO, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	NICOLÁS BRAVO # 101, ZONA CENTRO, RINCÓN DE TAMAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
149	559 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍS MORELOS TURNO MATUTINO; LEANDRO VALLE # 103, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	LEANDRO VALLE # 103, LOC. RINCÓN DE TAMAYO ESCUELA MARÍA MORELOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
150	559 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍS MORELOS TURNO MATUTINO; LEANDRO VALLE # 103, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	LEANDRO VALLE NÚMERO 103, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
151	560 básica	BACHILLERATO TECNOLÓGICO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; CARR. RINCÓN DE TAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	CARRETERA RINCÓN DE TAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
152	560 contigua 1	BACHILLERATO	CARRETERA	SÍ		SE ASENTÓ EN

		TECNOLÓGICO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; CARR. RINCÓN DE TAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5, LOC. RINCÓN DE TAMAYO	RINCÓN DETAMAYO LAS CANOAS KILÓMETRO 1.5			EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
153	563 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; HIDALGO # 3, COMUNIDAD EL SAUZ DE VILLASEÑOR	HIDALGO # 3	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
154	564 básica	DOMICILIO PARTICULAR; HIDALGO # 18, COMUNIDAD OJO SECO	HIDALGO # 18	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
155	565 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 18 DE MARZO; CALZADA 18 DE MARZO S/N COMUNIDAD OJO SECO	CALZADA 18 DE MARZO, OJO SECO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
156	566 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE; IGNACIO ALLENDE S/N, LOC. LOS HUESOS	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE EXT 22, LOS HUESOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
157	2745 básica	ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR NIÑOS HÉROES; CALLE GUADALUPE # 3 COL. FRANCISCO AGUIERA	GUADALUPE # 3 COL. FRANCISCO AGUIERA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
158	2745 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR NIÑOS HÉROES; CALLE GUADALUPE # 3 COL. FRANCISCO AGUIERA	GUADALUPE # 3	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
159	2746 básica	SALÓN DE FIESTAS; LIBRAMIENTO # 300, CENTRO	LIBRAMIENTO # 300 CENTRO TARIMORO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
160	2746 contigua 1	SALÓN DE FIESTAS; LIBRAMIENTO # 300, CENTRO	LIBRAMIENTO # 300 CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
161	2747 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CALLE OCAMPO # 42, ZONA CENTRO	CALLE OCAMPO N. 42, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

162	2749 contigua 1	ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 932; DOMICILIO CONOCIDO S/N, COL. EMILIANO ZAPATA	COL. EMILIANO ZAPATA, CALLE ARTEAGA SIN # ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 932	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
163	2751 básica	PREPARATORIA OFICIAL DE TARIMORO; CALLE ALDAMA # 66 PONIENTE, ZONA CENTRO	ALDAMA # 66, PONIENTE, ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
164	2751 contigua 1	PREPARATORIA OFICIAL DE TARIMORO; CALLE ALDAMA # 66 PONIENTE, ZONA CENTRO	ALDAMA # 66 PONIENTE	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
165	2754 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA; CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, GUADALUPE	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA, CALLE MIGUEL IDALGO SIN NÚMERO, GUADALUPE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
166	2759 extraordinaria 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; CALLE EMILIANO ZAPATA # 15, MINILLAS	EMILIANO ZAPATA # 15, MINILLAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
167	2761 contigua 1	TELESECUNDARIA NÚMERO 250; AV. REVOLUCIÓN # 7, EL CACALOTE	AVENIDA REVOLUCIÓN # 7, EL CACALOTE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
168	2762 básica	JARDÍN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA; ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
169	2762 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA; ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	ALLENDE S/N PROVIDENCIA DE LA NORIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
170	2763 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CONSTITUCIÓN DE 1857; CALLE EMILIANO ZAPATA # 36, LA NORIA	EMILIANO ZAPATA NO. 36	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
171	2764 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, CALLE LOS ZARAGOZA S/N, CAÑADA DE TIRADOS DE ABAJO	CALLE LOS ZARAGOZA S/N, CAÑADA DE ABAJO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
172	2765 básica	ESCUELA PRIMARIA ENRIQUE CONRADO REBSAMEN; CALLE INDEPENDENCIA # 12, GALERA DE	INDEPENDENCIA # 12, GALERA DE PANALES	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

		PANALES			
173	2766 básica	ESCUELA PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO; CARR. SALVTIERRA-CELAYA KILÓMETRO 24.5, PANALES JAMAICA	CARRETERA CELAYA-SALVATIERRA KM 24.5 PANALES JAMAICA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
174	2767 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 179; CALLE JUÁREZ # 28 PANALES JAMAICA	JUÁREZ 28	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
175	2767 contigua 1	ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 179; CALLE JUÁREZ # 28 PANALES JAMAICA	CALLE JUÁREZ # 28, PANALES JAMAICA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
176	2768 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; CALLE HIDALGO # 74, LA MONCADA	HIDALGO # 74, LA MONCADA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
177	2769 básica	OFICINAS DEL AGUA POTABLE DE LA MONCADA; CALLE BRAVO # 15, LA MONCADA	BRAVO # 15, LA MONCADA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
178	2771 básica	ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL; CALLE 5 DE MAYO S/N, LA MONCADA	CALLE 5 DE MAYO S/N, LA MONCADA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
179	2773 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; CALLE MORELOS # 2, SAN NICOLÁS DE LA CONDESA	CALLE MORELOS # 2, SAN NICOLÁS DE LA CONDESA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
180	2774 básica	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
181	2774 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ # 100, EL ACEBUCHE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
182	2776 básica	ESCUELA PRIMARIA NICOLÁS BRAVO; CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, LA ESPERANZA	CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, LA ESPERANZA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los

obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números 369 C1, 411 C1, 428 B, 431 B, 431 C1, 432 B, 433 B, 434 B, 434 C1, 435 C1, 436 C1, 437 B, 438 B, 438 C1, 440 B, 442 B, 442 C1, 443 C1, 444 C1, 445 B, 445 C1, 446 B, 446 C1, 447 B, 448 B, 449 B, 449 C1, 450 B, 450 C1, 451 C1, 452 B, 454 B, 455 B, 455 C1, 456 B, 456 C1, 456 C2, 457 C1, 458 B, 458 C1, 460 B, 460 C2, 460 C4, 460 C5, 462 B, 463 B, 465 B, 465 C1, 466 B1, 466 C1, 467 C1, 468 B, 471 B, 471 C1, 471 C2, 472 B, 472 C1, 473 B, 473 C1, 473 C2, 473 C4, 473 C5, 474 B, 474 C1, 476 B, 476 C2, 477 B, 477 C1, 477 C2, 478 B, 478 C1, 478 C2, 478 C3, 479 B, 479 C1, 479 C2, 480 B, 480 C1, 481 B, 481 C1, 483 B, 483 C1, 484 B, 484 C1, 485 B, 485 C1, 486 B, 486 C1, 486 C2, 487 B, 487 C1, 487 C2, 487 C3, 487 C4, 487 C5, 487 C6, 488 B, 489 C1, 489 C2, 490 B, 491 B, 491 C2, 491 C3, 492 B, 492 C1, 492 C3, 493 B, 529 B, 529 C1, 529 C2, 529 C4, 529 C5, 529 C6, 529 C7, 531 B, 531 C1, 531 C2, 532 B, 532 C2, 533 B, 533 C1, 534 C1, 537 B, 537 C1, 538 C1, 538 E1, 539 B, 539 C1, 540 B, 540 C1, 541 B, 541 C1, 542 B, 544 B, 545 B, 545 C1, 547 B, 547 C1, 547 C2, 549 B, 551 B, 552 B, 553 B, 553 C1, 554 B, 554 C1, 555 B, 555 C1, 558 B, 558 C1, 559 B, 559 C1, 560 B, 560 C1, 563 B, 564 B, 565 C1, 566 B, 2745 B, 2745 C1, 2746 B, 2746 C1, 2747 B, 2749 C1, 2751 B, 2751 C1, 2754 B, 2759 E1, 2761 C1, 2762 B, 2762 C1, 2763 C1, 2764 B, 2765 B, 2766 B, 2767 B, 2767 C1, 2768 C1, 2769 B, 2771 B, 2773 C1, 2774 B, 2774 C1 y 2776 B en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado,

lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.16.2. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	436 básica	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA, AC, VALLE DE LERMA # 1037 COL. ARBOLEDAS 1ERA SECC.	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOSDE CELAYA A.C. CALLE VALLE DE LERMA COL. ARBOLEDAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
2	436 contigua 2	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA, AC, VALLE DE LERMA # 1037 COL. ARBOLEDAS 1ERA SECC.	SALÓN DE EVENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CELAYA A.C.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	464 básica	JARDÍN DE NIÑOS JAVIER BONILLA	JARDÍN DE NIÑOS JAVIER BONILLA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		CORTÉS; IGNACIO ALLENDE # 461, ZONA CENTRO	CORTÉS		ELECTORAL
4	561 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL FERNANDO MONTES DE OCA; CAMINO A CANOAS # 3, LOC. DE CANOAS	ESC. PRIMARIA FERNANDO MONTES DE OCA, CALLE CAMINO NUEVO, CANOAS	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
5	2760 básica	ESCUELA PRIMARIA 5 DE MAYO; CALLE 5 DE MAYO S/N, EL TERRERO	ESCUELA CINCO DE MAYO EL TERRERO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

Por otra parte en cuanto a las casillas **436 B, 436 C2, 464 B, 561 B y 2760 B** los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública –escuela o la denominación de lugar- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de las casillas **436 B, 436 C2, 464 B, 561 B y 2760 B**, de referencia, ya que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fueron ubicadas las casillas de referencia.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón a que en todos los casos se constató que dichas –escuelas o la denominación de lugar- están ubicadas en los mismos domicilios precisados en el encarte.

Del cuadro comparativo visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que estas casillas se instalaron en un lugar distinto al señalado en la listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del uno de julio del presente año.

Ahora, si bien en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo respectivo, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación no implica que ello se deba hacer mediante la formalidad extrema de que las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía heterogénea, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias

que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, se aprecia que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla y el autorizado para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se adelantó, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como ubicación de las casillas el nombre de la –escuela o la denominación de

lugar- en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente.

3.1.2.16.3. Casillas en las cuales no se cuenta con las actas necesarias para realizar el estudio de la causal de nulidad invocada.

Por lo que hace a la **casilla 336 C6**, debe resaltarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que la casilla en estudio se ubicó en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación de la impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

En los términos señalados el agravio esgrimido respecto de tal casilla resulta improcedente, puesto que esta autoridad jurisdiccional no cuenta con la documental necesaria para el estudio de la causal, esto es, el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la **casilla 336 C6**, aun y cuando por autos de fecha diecinueve y veintiocho de julio de dos mil dieciocho fueron solicitadas a la responsable, por lo que en tales términos no es posible su estudio, tornándose inatendible su inconformidad.

3.1.2.16.4. Casillas en las cuales no se consignó el domicilio de instalación.

Por lo que hace a la **casilla 369 básica** en el acta de escrutinio y cómputo, no se consignó el domicilio de instalación de la casilla, sin embargo ello no significa que deba ser anulada, puesto que conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que la casilla en estudio se ubicó en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no

basta la simple manifestación de la impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

Lo anterior máxime que en el acta referida en el párrafo anterior, los representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, NA, MORENA y ES estando presentes en la casilla el día de la jornada electoral al firmar el acta no lo hicieron bajo protesta, por lo cual existe presunción de que la casilla fue instalada en el domicilio autorizado por la autoridad administrativa electoral, presunción que en el caso que nos ocupa no se ve destruida; por tanto el agravio hecho valer por la recurrente respecto de la casilla en análisis resulta infundado.

3.1.2.16.5. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

MORENA y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, dentro del universo de casillas impugnadas, en forma genérica manifiestan que las casillas **443 B, 468 C1, 480 C2, 536 C1, 563 C2 y 2759 B**, se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **443 B, 468 C1, 480 C2, 536 C1, 563 C2 y 2759 B**, consistentes en:

Casilla	Documentales
443 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
468 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de incidentes
480 C2	- Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de incidentes
536 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo
563 C2	- Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
2759 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de incidentes

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	

1	443 básica	PLAZA DE LAS AMÉRICAS DE CELAYA, PUERTA DE ORO DEL BAJÍO # 499, COL. JARDINES DE CELAYA	PASEO DEL BAJÍO # 499 JARDINES 1ERA SECCIÓN		NO	NO SE ASENTARON INCIDENTES, EN LAS ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ EL MISMO DOMICILIO (PASEO DEL BAJÍO) SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
2	468 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; CERRO DE LA SILLA # 179, COL. LAS ARBOLEDAS 3ERA. SECC.	CERRO DE LA SILLA NÚMERO 157 ARBOLEDAS TERCERA SECCIÓN		NO	NO SE ASENTARON INCIDENTES, Y EN LAS ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ EL MISMO DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
3	480 C2	DOMICILIO PARTICULAR; EJIDO DE JOFRE # 206, COL. EJIDAL	EJIDO DE JOFRE # 205 COL EJIDAL		NO	NO SE ASENTARON INCIDENTES Y EN ACTA DE ESCRUTINIO SE ASENTÓ ESE DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO
4	536 C1	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS; JOSÉ VASCONCELOS, S/N 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	JUÁREZ # 18, 1ERA FRAC DE CRESPO		NO	EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ ESE DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO
5	563 C2	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; HIDALGO # 3, COMUNIDAD EL SAUZ DE VILLASEÑOR	HIDALGO SIN NÚMERO, EL SAUZ DE VILLASEÑOR		NO	EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ ESE DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO
6	2759 B	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; CALLE EMILIANO ZAPATA # 7, EL TORO	EMILIANO ZAPATA		NO	EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ ESE DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁷⁰ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultaron determinantes para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al

⁷⁰ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

promedio registrado en el **distrito XV** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en razón de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁷¹, la votación total fue de ciento nueve mil seiscientos veintidós **[109,622]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de doscientos cuatro mil quinientos sesenta **[204560]**⁷². Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y tres punto cincuenta y ocho **[53.58%]**.

$\frac{\text{Votación total}}{\text{Total de ciudadanos inscritos en lista nominal}}$	$\frac{109622 \times 100}{204560} = 53.58\%$

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de las casillas no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

⁷¹ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXII, foja 011988, en relación con el acta 59 emitida en sesión especial por el Consejo General del IEEG en fecha 8 de julio de 2018.

⁷² Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁷³, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
443 B	385	555	69.36%
468 C1	338	555	60.90%
480 C2	281	625	44.96%
536 C1	232	607	38.22%
563 C2	262	613	42.74%
2759 B	99	282	35.10%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **66.36%** para la casilla **443 B** y de **60.90%** para la casilla **468 C1**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del de cincuenta y tres punto cincuenta y ocho [**53.58%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, respecto de las casillas citadas en el párrafo que antecede, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.15.6. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que las casillas **480 C2, 536 C1, 563 C2 y 2759 B**, no superan el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.16.6. Fue justificado el cambio de ubicación de las casillas 536 C2, 536 C3 y 539 E1 pues no generó incertidumbre en el electorado.

⁷³ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XXII, fojas 011480 y 011531.

Como se viene refiriendo, la parte actora, dentro de un argumento genérico manifiesta que las casillas **536 C2, 536 C3 y 539 E1** se instalaron en lugar diverso al autorizado por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, ya que generó incertidumbre a los ciudadanos y provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a la quejosa, por lo siguiente:

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ella, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas consistentes en:

Casilla	Documentales
536 C2	• Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes
536 C3	• Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes
539 E1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 15 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a la casilla impugnada:

Casilla	Domicilio de acuerdo con el Encarte	Domicilio asentado en el Acta de Jornada Electoral y Acta de Escrutinio y Cómputo	Observaciones
536 C2	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS; JOSÉ VASCONCELOS, S/N 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	JUÁREZ # 18, PRIMERA FRACCIÓN DE CRESPO	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: ACCESO INADECUADO POR LLUVIAS
536 C3	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS; JOSÉ VASCONCELOS, S/N 1ERA FRACCIÓN DE CRESPO	JUÁREZ # 18, PRIMERA FRACCIÓN DE CRESPO	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: ACCESO INADECUADO
539 E1	DOMICILIO PARTICULAR, FUNDADORES ESQ, JESÚS GARCÍA # 5, LOC. EL CUIJE	J. JESÚS MANCERA S/N, LOS MANCERA	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: DEBIDO A LAS INUNDACIONES SE CAMBIO A LOS MANCERA

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas 536 contigua 2, 536 contigua 3 y 539**

extraordinaria 1 se instalaron en lugar distinto al autorizado por el *Consejo Distrital*, porque el acceso era inadecuado por lluvias.

En tal sentido, está documentado en autos que la casilla cambió de ubicación, porque en el domicilio el acceso era inadecuado debido a las inundaciones, pues como se indicó en las actas de jornada respectivas, **“acceso inadecuado por lluvias, acceso inadecuado y debido a las inundaciones se cambió a los mancera”**. Al respecto, aunque no se precisan circunstancias adicionales para concluir que el local no cumplía con las condiciones necesarias, estamos ante una causa de las previstas en el citado precepto legal que justifica su instalación en lugar distinto, la narrada en líneas previas.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en las **secciones 536 C2, 536 C3 y 539 E1** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de la sección⁷⁴ en comento, que el domicilio señalado en el encarte y aquellos en los que se reubicaron las casillas derivado del contratiempo que se presentó, corresponden a las mismas.

Adicionalmente, no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas, lo cual genera una presunción fundada de que los hechos sucedieron de esa manera, es decir, que el cambio obedeció a que el domicilio se encontraba inundado por las lluvias, de ahí que en concepto de los funcionarios de la mesa directiva de casilla no se daban las condiciones necesarias para mantener en esos lugares las casillas.

Por lo razonado resultan improcedentes los argumentos de agravio.

⁷⁴ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

3.1.2.17. Distrito XVI. En lo que respecta al distrito XVI local, la parte quejosa contravirtió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No	casilla	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	340 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JUANA DE ASBAJE, TURNO MATUTINO; PROFA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS TURNO VESPERTINO; CARLOS MANUEL PERALTA # 448, COL. EMILIANO ZAPATA	GENOVEVO DE LA O COL. EM. ZAPATA NTE. CALLE CARLOS MANUEL PERALTA COL. EMILIANO ZAPATA		NO	SE ASENTÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
2	340 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA JUANA DE ASBAJE, TURNO MATUTINO; PROFA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS TURNO VESPERTINO; CARLOS MANUEL PERALTA # 448, COL. EMILIANO ZAPATA	GENOVEVO DE LA O COL EM. ZAPATA # 127		NO	SE ASENTÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
3	373 básica	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, AV, IRRIGACIÓN # 144, COL. ALFRDO VÁZQUEZ BONFIL	PRESA IGNACIO ALLENDE # 201, COL. BENITO JUÁREZ		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL <i>EL ACCESO A LA ENTRADA ESTA INUNDADA</i>
4	373 contigua 1	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, AV, IRRIGACIÓN # 144, COL. ALFRDO VÁZQUEZ BONFIL	PRESA IGNACIO ALLENDE 201 COL. BENITO JUÁREZ		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL <i>EL ACCESO A LA CASILLA ESTABA INUNDADA</i>
5	373 contigua 2	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, AV, IRRIGACIÓN # 144, COL. ALFRDO VÁZQUEZ BONFIL	PRESA IGNACIO ALLENDE 201, COL BENITO JUÁREZ		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL <i>POR INUNDACIÓN DE LA UNIV. PEDAGOJICA</i>
6	388 contigua 1	CENTRO EDUCATIVO MARGARITA; HÉROE DE NACÓZARI # 402, COL. ALAMEDA	HÉROE DE NACÓZARI # 402	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
7	425 básica	ESCUELA PRIMARIA JOEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AV. TORRES LANDA # 2 B COL. LAS DELICIAS	AVENIDA TORRESLANDA No. 2 B, COLONIA LAS DELICIAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
8	425 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOEFA ORTIZ DE	AVENIDA TORRES LANDA NÚMERO 2	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		DOMINGUEZ, AV. TORRES LANDA # 2 B COL. LAS DELICIAS	B, COLONIA LAS DELICIAS			ELECTORAL
9	426 básica	BODEGA DEL SEÑOR NOÉ SERRANO LUNA; MARÍA PONCIANA LIMA # 219, COL. LAS INSURGENTES	PONCIANA LIMA # 219, COLONIA LAS INSURGENTES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
10	426 contigua 1	BODEGA DEL SEÑOR NOÉ SERRANO LUNA; MARÍA PONCIANA LIMA # 219, COL. LAS INSURGENTES	MARÍA PONCIANA LIMA NÚM. 219, COLONIA LAS INSURGENTES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
11	427 básica	BODEGA DEL SEÑOR MARCELO DE LA TORRE; MARÍA CHÁVEZ S/N, COL. LAS INSURGENTES	MARÍA CHÁVEZ # 221 INSURGENTES		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL <i>LAS INSTALACIONES DE LA BODEGA INHABILITADAS Y SIN SERVICIOS BÁSICOS</i>
12	427 contigua 1	BODEGA DEL SEÑOR MARCELO DE LA TORRE; MARÍA CHÁVEZ S/N, COL. LAS INSURGENTES	MARÍA CHÁVEZ # 221		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL <i>SÍ, POR CONTAR SERVICIOS Y ESTAR INUNDADO</i>
13	494 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL, 18 DE MARZO 3 PUENTES S/N LOCALIDAD SAN NICOLÁS DE ESQUIROS	CARRETERA 3 PUENTES SAN NICOLÁS ESQUIROS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
14	495 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; FRANCISCO I MADERO NÚMERO 10, LOCALIDAD PRESA BLANCA	FRANCISCO Y MADERO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
15	495 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; FRANCISCO I MADERO NÚMERO 10, LOCALIDAD PRESA BLANCA	FCO. I. MADERO # 10 PRESA BLANCA GUANAJUATO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
16	500 contigua 2	ESCUELA SECUNDARIA OTILIO E. MONTAÑO PROLONGACIÓN ALDAMA NÚMERO 420 LOCALIDAD SAN JUAN DE LA VEGA	PROLONGACIÓN ALDAMA 420, SAN ANTONIO GALLARDO, CELAYA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
17	510 básica	TELESECUNDARIA NÚMERO 33 CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 14 LOCALIDAD JAUREGUI	MIGUEL HIDALGO S/N JAUREGUI		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
18	511 básica	ESCUELA PRIMARIA LEONA VICARIO AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR NÚMERO 1 LOCALIDAD	AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR # 1	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

		PLANCARTE				
19	523 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 131 LOCALIDAD CAMARGO	AV. REVOLUCIÓN No. 131, CAMARGO, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
20	523 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 131 LOCALIDAD CAMARGO	AV. REVOLUCIÓN # 131 RANCHO CAMARGO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
21	524 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL J. JESÚS MACÍAS GARMA, ÁLVARO OBREGON S/N LOCALIDAD SAN MARTÍN DE CAMARGO	BENITO JUÁREZ # 19, SAN MARTÍN DE CAMARGO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO <i>INUNDACIÓN</i>
22	525 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL NIÑOS HÉROES, NIÑOS HÉROES NÚMERO 10, LOCALIDAD SAN ISIDRO DE ELGUERA	NO SE VE ACTA		NO	NO SE VEN DATOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
23	525 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL NIÑOS HÉROES, NIÑOS HÉROES NÚMERO 10, LOCALIDAD SAN ISIDRO DE ELGUERA	NIÑOS HÉROES SAN ISIDRO DE ELGUERA		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
24	526 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA PEDRO MARÍA ANAYA, TURNO VESPERTINO, PINO SUÁREZ # 3 LOC. SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	ESCUELA PEDRO MARÍA ANAYA, PINO SUÁREZ # 103	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
25	526 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA PEDRO MARÍA ANAYA, TURNO VESPERTINO, PINO SUÁREZ # 3 LOC. SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	PINO SUÁREZ 3 SAN JOSÉ DE GTO.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
26	526 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA PEDRO MARÍA ANAYA, TURNO VESPERTINO, PINO SUÁREZ # 3 LOC. SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	PINO SUÁREZ # 3 LOCALIDAD SAN JOSÉ DE GT.O	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
27	526 contigua 4	ESCUELA PRIMARIA	PINO SUÁREZ # 3	SÍ		SE ASENTÓ EN EL

		LÁZARO CÁRDENAS, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA PEDRO MARÍA ANAYA, TURNO VESPERTINO, PINO SUÁREZ # 3 LOC. SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	LOCALIDAD SAN JOSÉ DE GT.O			ACTA DE JORNADA ELECTORAL
28	526 contigua 5	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA PEDRO MARÍA ANAYA, TURNO VESPERTINO, PINO SUÁREZ # 3 LOC. SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	PINO SUÁREZ NÚMERO 3, LOCALIDAD SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
29	526 contigua 7	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA PEDRO MARÍA ANAYA, TURNO VESPERTINO, PINO SUÁREZ # 3 LOC. SAN JOSÉ DE GUANAJUATO	PINO SUÁREZ # 3, SAN JOSÉ DE GTO.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
30	527 básica	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA; PLAN DE AYALA # 5, LOC. SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA, PLAN DE AYALA No. 5, SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
31	527 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA; PLAN DE AYALA # 5, LOC. SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	PLAN DE AYALA # 5, LOCALIDAD SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
32	527 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA; PLAN DE AYALA # 5, LOC. SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	ESCUELA INDEPENDENCIA, PLAN DE AYALA N. 5, SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
33	527 contigua 4	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA; PLAN DE AYALA # 5, LOC. SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	PLAN DE AYALA # 5, SANTOS DEGOLLADO EL BECERRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
34	528 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; SILAO S/N, LOC. EL PUENTE	SILAO S/N EL PUENTE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
35	528 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; SILAO S/N, LOC. EL PUENTE	SILAO SIN NÚMERO, COLONIA EL PUENTE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
36	528 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; SILAO S/N, LOC. EL PUENTE	SILAO S/N LOCALIDAD DEL PUENTE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

37	530 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA; EMILIANO ZAPATA # 102, LOC. LA LAJA	ESCUELA GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
38	530 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA RURAL GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA; EMILIANO ZAPATA # 102, LOC. LA LAJA	ESCUELA PRIMARIA RURAL GRAL. PEDRO MARÍA ANAYA, EMILIANO ZAPATA # 102	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
39	530 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA RURAL GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA; EMILIANO ZAPATA # 102, LOC. LA LAJA	NO HAY ACTA		NO	NO HAY ACTA
40	3102 básica	DOMICILIO PARTICULAR; VILLA DE ÁNGELES # 122 A, FRACC. VILLAS DEL BAJÍO II	VILLA ÁNGELES NÚMERO 122 A, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL BAJÍO II	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
41	3102 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; VILLA DE ÁNGELES # 122 A, FRACC. VILLAS DEL BAJÍO II	VILLA DE ÁNGELES NÚMERO 122 A, VILLAS DEL BAJÍO II	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
42	3102 contigua 2	DOMICILIO PARTICULAR; VILLA DE ÁNGELES # 122 A, FRACC. VILLAS DEL BAJÍO II	VILLA DE ÁNGELES 122-A, VILLAS DEL BAJÍO II	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
43	3104 contigua1	AVENIDA EL SAUZ 2036 A; AV. EL SAUZ 2036 A, COL. VILLAS DEL BAJÍO	AV. EL SAUZ # 2034 B, VILLAS DEL BAJÍO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
44	3105 básica	DOMICILIO PARTICULAR; MELOJO # 102-A, COL. GEOVILLAS LOS SAUCES	MELOJO 102, COL. GEOVILLA LOS SAUCES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
45	3106 básica	DOMICILIO PARTICULAR; AV. EL SAUZ # 421, COL. VALLE DE LOS NARANJOS	AV. EL SAUZ # 421, COL. VILLA DE LOS NARANJOS	SÍ		AE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
46	3106 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; AV. EL SAUZ # 421, COL. VALLE DE LOS NARANJOS	DE LOS VALLES # 605 VALLE DE LOS NARANJOS		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIP Y CÓMPUTO
47	3108 básica	DOMICILIO PARTICULAR; AV. LAS HUERTAS # 1204, COL. VALLE DE LOS NARANJOS	AVENIDA DE LAS HUERTAS # 1204, COL. VALLE DE LOS NARANJOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
48	3109 básica	DOMICILIO PARTICULAR; AV. HACIENDA DEL BOSQUE # 221 A, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	NO HAY ACTA		NO	NO HAY ACTA

49	3109 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; AV. HACIENDA DEL BOSQUE # 221 A, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	CIRCUITO MARÍA IZQUIERDO CENTRAL # 118.A, COLONIA HACIENDA DEL BOSQUE		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
50	3110 básica	SECUNDARIA GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; JOSÉ CHÁVEZ MORADO S/N, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	JOSÉ CHÁVEZ MORADO, HACIENDA DEL BOSQUE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
51	3110 contigua 1	SECUNDARIA GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; JOSÉ CHÁVEZ MORADO S/N, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	JOSÉ CHÁVEZ MORADO SIN NÚM. COL. HACIENDA DEL BOSQUE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
52	3111 básica	BIBLIOTECA RICARDO CHAURAND CONCHA; FRESAL # 101, COL. LOS NARANJOS 2DA. SECC.	BIBLIOTECA RICARDO CHAURAND CONCHA, FRESAL # 101, LOS NARANJOS 2ª. SEC.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
53	3111 contigua 1	BIBLIOTECA RICARDO CHAURAND CONCHA; FRESAL # 101, COL. LOS NARANJOS 2DA. SECC.	BIBLIOTECA RICARDO CHAURAND CONCHA NÚM 101, COL. LOS NARANJOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
54	3112 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; DEL LIMERO # 100, COL. LOS NARANJOS	DEL LIMERO NÚM. 100, COLONIA LOS NARANJOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
55	3113 básica	DOMICILIO PARTICULAR; CIRCUITO DAVID ÁLFARO SIQUEIROS # 136 A, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	DAVID ÁLFARO SIQUEIROS No. 136 A, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
56	3113 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; CIRCUITO DAVID ÁLFARO SIQUEIROS # 136 A, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	CIRCUITO DAVID ÁLFARO SIQUEIROS # 161 A COL HACIENDA DEL BOSQUE		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
57	3114 contigua 1	JARDÍN DE NIÑOS OCTAVIO PAZ, GARAMBULLO # 101, COL. LOS NARANJOS	JARDÍN DE NIÑOS OCTAVIO PAZ, GARAMBULLO # 101 COL. LOS NARANJOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
58	3115 básica	DOMICILIO PARTICULAR; HACIENDA DEL SOL # 133, COL. HACIENDA DEL SOL	HACIENDA DEL BOSQUE # 131, COL. HACIENDA DEL SOL		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
59	3115 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; HACIENDA DEL SOL # 133, COL. HACIENDA	HACIENDA DEL SOL # 131, COLONIA HACIENDA DEL SOL		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		DEL SOL				
60	3116 básica	DOMICILIO PARTICULAR; JUSTO SIERRA # 166, COL. 15 DE MAYO	JUSTO SIERRA # 166, COL. 15 DE MAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
61	3117 básica	PARQUE URBANO "LA MISIÓN", AV. MÉXICO, S/N ESQ. MISIÓN DE SAN PEDRO, FRACC. LA MISIÓN	AV. MÉXICO ESQUINA MISIÓN SN. PEDRO COL LA MISIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
62	3118 contigua 1	COCHERA ADJUNTA AL DOMICILIO; CIRCUITO MISIÓN SANTA TERESA # 118	CIRCUITO SANTA TERESA NO. 118, FRACCIONAMIENTO LA MISIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
63	3119 básica	JARDÍN DE NIÑOS RAMÓN GARCÍA GARIBAY; AZTLAN # 111, COL. MÉXICO	AZTLAN # 111, COL. MÉXICO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
64	3120 básica	BIBLIOTECA ALBINO GARCÍA; AV. MÉXICO, S/N, FRACC. LA MISIÓN	SAN PEDRO ESQ AV. MÉXICO COL. LA MISIÓN		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL POR FALTA DE ESPACIO
65	3120 contigua 1	BIBLIOTECA ALBINO GARCÍA; AV. MÉXICO, S/N, FRACC. LA MISIÓN	AV. MÉXICO ESQ SAN PEDRO, COLONIA LA MISIÓN		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL EL ESPACIO EN LA BIBLIOTECA ALBINO GARCÍA ES MUY REDUCIDO Y NO HABÍA BUENA DISTRIBUCIÓN

No se omite mencionar que la parte quejosa impugnó las casillas 3103 y 3107, sin embargo no existe constancia de la existencia de las mismas, por lo que al poder aplicar en beneficio del recurrente la suplencia de la deficiencia de la queja, no puede este tribunal emprender el estudio de oficio, ni subsanar su deficiencias, máxime que es a la actora a quien le corresponde probar sus afirmaciones, cuestión que en el caso la disidente omite cumplir con la carga probatoria.

Casillas en las cuales no se cuenta con las actas necesarias para realizar el estudio de la causal de nulidad invocada.

Por lo que hace a la **casilla 3107 C1**, debe resaltarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que la casilla en estudio se ubicó en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no

basta la simple manifestación de la impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

En los términos señalados el agravio esgrimido respecto de tal casilla resulta improcedente, puesto que esta autoridad jurisdiccional no cuenta con la documental necesaria para el estudio de la causal, esto es, el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la **casilla 3107 C1**, aun y cuando por autos de fecha diecinueve y veintiocho de julio de dos mil dieciocho fueron solicitadas a la responsable, por lo que en tales términos no es posible su estudio, tornándose inatendible su inconformidad.

3.1.2.17.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números de **casilla 388 contigua 1, 425 básica, 425 contigua 1, 426 básica, 426 contigua 1, 494 contigua 1, 495 contigua 2, 500 contigua 2, 511 básica, 523 contigua 2, 523 contigua 3, 526 contigua 2, 526 contigua 3, 526 contigua 4, 526 contigua 5, 526 contigua 7, 527 básica, 527 contigua 2, 527 contigua 3, 527 contigua 4, 528 básica, 528 contigua 1, 528 contigua 2, 530 contigua 1, 3102 básica, 3102 contigua 1, 3102 contigua 2, 3105 básica, 3106 básica, 3108 básica, 3110 básica, 3110 contigua 1, 3111 básica, 3111 contigua 1, 3112 básica, 3113 básica, 3114 contigua 1, 3116 básica, 3117 básica, 3118 contigua 1 y 3119 básica**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.17.2. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	526 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, TURNO MATUTINO ESCUELA PRIMARIA PEDRO MARÍA ANAYA, TURNO VESPERTINO,	ESCUELA PEDRO MARÍA ANAYA, PINO SUÁREZ # 103	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		PINO SUÁREZ # 3 LOC. SAN JOSÉ DE GUANAJUATO			
2	530 básica	ESCUELA PRIMARIA RURAL GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA; EMILIANO ZAPATA # 102, LOC. LA LAJA	ESCUELA GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA	SI	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Por otra parte en cuanto a las casillas **526 C1 y 530 B**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública -escuela- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de las casillas **526 C1 y 530 B**, de referencia, en razón de que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fueron ubicadas las casillas de referencia.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón a que en todos los casos se constató que dichas escuelas están ubicadas en los mismos domicilios precisados en el encarte.

Del cuadro comparativo visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que estas casillas se instalaron en un lugar distinto al señalado en la listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del uno de julio del presente año.

Ahora, si bien en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo respectivo, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación

no implica que ello se deba hacer mediante la formalidad extrema de que las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía heterogénea, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, se aprecia que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla y el autorizado

para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se adelantó, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como ubicación de las casillas el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente.

3.1.2.17.3. Fue justificado el cambio de ubicación de las casillas 373 B, 373 C1, 373 C2, 427 B, 427 C1, 524 C1, 3120 B y 3120 C1 pues no generó incertidumbre en el electorado.

MORENA manifiesta que las casillas **373 B, 373 C1, 373 C2, 427 B, 427 C1, 524 C1, 3120 B y 3120 C1** se instalaron en lugar diverso al autorizado por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, ya que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a MORENA.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ella, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas consistentes en:

Casilla	Documentales
373 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes
373 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
373 C2	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
427 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo

427 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes
524 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes
3120 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de Incidentes
3120 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a la casilla impugnada:

Casilla	Domicilio de acuerdo con el Encarte	Domicilio asentado en el Acta de Jornada Electoral y Acta de Escrutinio y Cómputo	Observaciones
373 B	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, AV, IRRIGACIÓN # 144, COL. ALFRDO VÁZQUEZ BONFIL	PRESA IGNACIO ALLENDE # 201, COL. BENITO JUÁREZ	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: <i>EL ACCESO A LA ENTRADA ESTA INUNDADO</i> Por otra parte en la hoja de incidentes se precisó: <i>8:05 AM Cambio de domicilio</i>
373 C1	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, AV, IRRIGACIÓN # 144, COL. ALFRDO	PRESA IGNACIO ALLENDE 201 COL. BENITO JUÁREZ	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO:

	VÁZQUEZ BONFIL		EL ACCESO A LA CASILLA ESTABA INUNDADO										
373 C2	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, AV, IRRIGACIÓN # 144, COL. ALFRDO VÁZQUEZ BONFIL	PRESA IGNACIO ALLENDE 201, COL BENITO JUÁREZ	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: POR INUNDACIÓN DE LA UNIV. PEDAGÓGICA										
427 B	BODEGA DEL SEÑOR MARCELO DE LA TORRE; MARÍA CHÁVEZ S/N, COL. LAS INSURGENTES	MARÍA CHÁVEZ # 221 INSURGENTES	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: LAS INSTALACIONES DE LA BODEGA INHABILITADAS Y SIN SERVICIOS BÁSICOS										
427 C1	BODEGA DEL SEÑOR MARCELO DE LA TORRE; MARÍA CHÁVEZ S/N, COL. LAS INSURGENTES	MARÍA CHÁVEZ # 221	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: SI, POR NO CONTAR SERCIVIOS (SIC) Y ESTAR INUNDADO										
524 C1	ESCUELA PRIMARIA RURAL J. JESÚS MACÍAS GARMA, ÁLVARO OBREGON S/N LOCALIDAD SAN MARTÍN DE CAMARGO	BENITO JUÁREZ # 19, SAN MARTÍN DE CAMARGO	EN EL APARTADO 2 DE LA HOJA DE INCIDENTES, SE ASENTÓ COMO DESCRIPCIÓN DE INCIDENTE: <table><tr><td>INSTALACIÓN DE LA CASILLA</td><td>HORA</td><td>AM</td><td>PM</td><td>DESCRIPCIÓN</td></tr><tr><td>X</td><td>8:15</td><td>X</td><td></td><td>CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA</td></tr></table>	INSTALACIÓN DE LA CASILLA	HORA	AM	PM	DESCRIPCIÓN	X	8:15	X		CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA
INSTALACIÓN DE LA CASILLA	HORA	AM	PM	DESCRIPCIÓN									
X	8:15	X		CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA									
3120 B	BIBLIOTECA ALBINO GARCÍA; AV. MÉXICO, S/N, FRACC. LA MISIÓN	SAN PEDRO ESQ AV. MÉXICO COL. LA MISIÓN	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: POR FALTA DE ESPACIO										
3120 C1	BIBLIOTECA ALBINO GARCÍA; AV. MÉXICO, S/N, FRACC. LA MISIÓN	AV. MÉXICO ESQ SAN PEDRO, COLONIA LA MISIÓN	EN EL APARTADO 2 DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL, SE ASENTÓ COMO CAUSA DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO: EL ESPACIO EN LA BIBLIOTECA ALBINO GARCÍA ES MUY REDUCIDO Y NO HABÍA BUENA										

			DISTRIBUCIÓN

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas 373 básica, 373 contigua 1, 373 contigua 2, 427 básica, 427 contigua 1, 524 contigua 1, 3120 básica y 3120 contigua 1,** se instalaron en lugar distinto al autorizado por el *Consejo Distrital*, porque el acceso a la entrada está inundada, el acceso a la casilla estaba inundada, por inundación de la universidad pedagógica, por no contar con servicios básicos, las instalaciones de la bodega inhabilitadas y sin servicios básicos, por falta de espacio y porque el espacio en la biblioteca era muy reducido y no había buena distribución.

En tal sentido, está documentado en autos que las casillas cambiaron de ubicación, porque en los correspondientes domicilios el acceso a la entrada estaba inundado, no se contaba con los servicios básicos y por la falta de espacio y por no haber buena distribución. Al respecto, aunque no se precisan circunstancias adicionales para concluir que los locales o domicilios no cumplían con las condiciones necesarias, estamos ante una causa de las previstas en el citado precepto legal que justifica su instalación en lugar distinto, la narrada en líneas previas.

En el caso particular de la casilla 524 C1, conforme a lo asentado en la hoja de incidentes, no se advierte una causa justificada que ameritara el cambio de domicilio, sin embargo tampoco obra alguna manifestaciones de la persona que asistió en representación de un partido político (PAN y Verde Ecologista), por lo que ante la ausencia de inconformidades, se presume que hubo una causa justificada, máxime le corresponde a la recurrente.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en las **secciones 373 básica, 373 contigua 1, 373 contigua 2, 427 básica, 427 contigua 1, 524 contigua 1, 3120 básica y 3120 contigua 1** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la

cartografía de la sección⁷⁵ en comento, que el domicilio señalado en el encarte y aquellos en los que se reubicaron las casillas derivado del contratiempo que se presentó, corresponden a las mismas.

Adicionalmente, no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas, lo cual genera una presunción fundada de que los hechos sucedieron de esa manera, es decir, que el cambio obedeció a que en los domicilios correspondientes el acceso a la entrada estaba inundada, el acceso a la casilla estaba inundada, que había inundación en la universidad pedagógica, que no contaban con servicios básicos, que las instalaciones de la bodega estaban inhabilitadas y sin servicios básicos, por falta de espacio y porque el espacio en la biblioteca era muy reducido y no había buena distribución, de ahí que en concepto de los funcionarios de la mesa directiva de la casilla respectiva no se daban las condiciones necesarias para mantener en esos lugares las casillas.

3.1.2.17.4. Casillas en las cuales no se cuenta con las actas necesarias para realizar el estudio de la causal de nulidad invocada.

Por lo que hace a las **casillas 525 B, 530 C2 y 3109 B** debe resaltarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que las casillas en estudio se ubicaron en lugares distintos a los autorizados por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación de la impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

⁷⁵ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

En estos términos señalados el agravio esgrimido respecto de tales casillas resulta infundado, puesto que esta autoridad jurisdiccional no cuenta con la documental necesaria para el estudio de la causal, esto es, el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las **casillas 525 B, 539 C2 y 3109 B** aun y cuando por autos de fecha diecinueve y veintiocho de julio de dos mil dieciocho fueron solicitadas a la responsable, por lo que en tales términos no es posible su estudio.

3.1.2.17.5. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

MORENA y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** manifiestan dentro del universo de casillas impugnadas en forma genérica que las restantes casillas que no se han mencionado, se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos y provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **340 C1, 340 C2, 495 C1, 510 B, 525 C1, 3104 C1, 3106 C1, 3109 C1, 3113 C1, 3115 B y 3115 C1** consistentes en:

Casilla	Documentales

340 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidente
340 C2	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidentes
495 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada • Acta de escrutinio y cómputo
510 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada • Acta de escrutinio y cómputo
525 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
3104 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
3106 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
3109 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidentes
3113 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de escrutinio y cómputo
3115 B	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
3115 C1	• Listado de integración y ubicación de casillas del 16 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. • Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidentes

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	340 CONTIGUA 1	ESCUELA PRIMARIA JUANA DE ASBAJE, TURNO MATUTINO; PROFA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS TURNO VESPERTINO; CARLOS MANUEL PERALTA # 448, COL. EMILIANO ZAPATA	GENOVEVO DE LA O COL. EM. ZAPATA NTE. CALLE CARLOS MANUEL PERALTA COL. EMILIANO ZAPATA		NO	SE ASENTÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
2	340 CONTIGUA 2	ESCUELA PRIMARIA JUANA DE ASBAJE, TURNO MATUTINO; PROFA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS TURNO VESPERTINO; CARLOS MANUEL PERALTA # 448, COL. EMILIANO ZAPATA	GENOVEVO DE LA O COL EM. ZAPATA # 127		NO	
3	495 CONTIGUA 1	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; FRANCISCO I MADERO NÚMERO 10, LOCALIDAD PRESA BLANCA	FRANCISCO Y MADERO		NO	
4	510 BÁSICA	TELESECUNDARIA NÚMERO 33 CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 14 LOCALIDAD JAUREGUI	MIGUEL HIDALGO S/N JAUREGUI		NO	
5	525 CONTGUA1	ESCUELA PRIMARIA RURAL	NIÑOS HÉROES SAN ISIDRO DE		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		NIÑOS HÉROES, NIÑOS HÉROES NÚMERO 10, LOCALIDAD SAN ISIDRO DE ELGUERA	ELGUERA			ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
6	3104 CONTIGUA1	AVENIDA EL SAUZ 2036 A; AV. EL SAUZ 2036 A, COL. VILLAS DEL BAJÍO	AV. EL SAUZ # 2034 B, VILLAS DEL BAJÍO		NO	
7	3106 CONTIGUA 1	DOMICILIO PARTICULAR; AV. EL SAUZ # 421, COL. VALLE DE LOS NARANJOS	DE LOS VALLES # 605 VALLE DE LOS NARANJOS		NO	
8	3109 CONTIGUA 1	DOMICILIO PARTICULAR; AV. HACIENDA DEL BOSQUE # 221 A, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	CIRCUITO MARÍA IZQUIERDO CENTRAL # 118.A, COLONIA HACIENDA DEL BOSQUE		NO	
9	3113 CONTINGUA	DOMICILIO PARTICULAR, CIRCUITO DAVID ALFARO SIQUEIROS # 136 A, COL. HACIENDA DEL BOSQUE	CIRCUITO DAVID ALFARO SIQUEIROS # 161 A COL HACIENDA DEL BOSQUE		NO	ASENTADA EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL.
10	3115 básica	DOMICILIO PARTICULAR; HACIENDA DEL SOL # 133, COL. HACIENDA DEL SOL	HACIENDA DEL BOSQUE # 131, COL. HACIENDA DEL SOL		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
11	3115 CONTIGUA 1	DOMICILIO PARTICULAR; HACIENDA DEL SOL # 133, COL. HACIENDA DEL SOL	HACIENDA DEL SOL # 131, COLONIA HACIENDA DEL SOL		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en la **secciones** aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁷⁶ en comentario, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas, corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultaron determinantes para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XVI** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en razón de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

⁷⁶ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁷⁷, la votación total fue de ciento dos mil seiscientos veintinueve **[102629]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento noventa y ocho mil sesenta **[198060]**⁷⁸. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y uno punto ochenta y uno **[51.81%]**.

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

102629 X 100

198060

= 51.81%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de las casillas no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁷⁹, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
340 C1	386	648	59.56%
340 C2	268	648	41.35%

⁷⁷ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXIII, foja 012729, en relación con el acta 59 emitida en sesión especial por el Consejo General del IEEG en fecha 8 de julio de 2018.

⁷⁸ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

⁷⁹ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XXIII, fojas 012251, 012459 y 012502.

495 C1	291	660	44.09%
510 B	283	575	49.21%
525 C1	260	474	54.56%
3104 C1	177	417	42.44%
3106 C1	311	651	47.77%
3109 C1	280	558	50.17%
3113 C1	272	502	54.18%
3115 B	341	559	61.00%
3115 C1	327	559	58.49%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **59.56%** para la casilla **340 C1**; **54.56%** para la casilla **525 C1**, **54.18%** para la casilla **3113 C1**; **61.00%** para la casilla **3115 B** y **58.49%** para la casilla **3115 C1**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y uno punto ochenta y uno [**51.81%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.17.6. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que las casillas **340 C2**, **495 C1**, **510 B**, **3104 C1**, **3106 C1** y **3109 C1**, no superan el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

3.1.2.18. Distrito XVII. En lo que respecta al distrito XVII local, la parte quejosa controversió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	2620 especial 1	CENTRAL DE AUTOBUSES; CALLE MATAMOROS 202, ZONA CENTRO	MATAMOROS # 202 ZONA CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
2	2625 básica	CASA DE LA CULTURA; CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 309, ZONA CENTRO	16 DE SEPTIEMBRE NO. 309 ZONA CENTRO CASA DE LA CULTURA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	2929 contigua 3	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 207, LOCALIDAD MEXICANOS	16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 207 LOCALIDAD MEXICANOS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
4	2932 básica	CECYTE GUANAJUATO PLANTEL SARABIA; CALLE CRISTOBAL COLÓN NÚMERO 17, LOCALIDAD SARABIA	CALLE CRISTOBÁL COLÓN # 17	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
5	2933 contigua1	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; CALLE CRISANTEMO NÚMERO 16, LOCALIDAD EL CHINACO	CALLE CRISANTEMO SIN NÚMERO EL CHINACO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

3.1.2.18.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números 2620 S1, 2625 B, 2929 C3 y 2932 B en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.18.2. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Dentro del universo de casillas impugnadas en forma genérica, **MORENA** y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** manifiestan que la casilla **2933 C1** se instaló en lugar diverso al autorizado por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los

ciudadanos y provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No asiste la razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, la casilla fue instalada en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencié o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a la casilla **2933 C1**, consistentes en:

Casilla	Documentales
2933 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 17 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de incidente

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	2933 C 1	ESCUELA	CALLE		NO	

		PRIMARIA BENITO JUÁREZ; CALLE CRISANTEMO NÚMERO 16, LOCALIDAD EL CHINACO	CRISANTEMO SIN NÚMERO EL CHINACO			

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que la **casilla** referida se instaló en lugar distinto al autorizado por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que la casilla no se hubiese instalado en la **sección** aprobada por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de la sección⁸⁰ en comento, que el domicilio señalado en el encarte y aquel en el que se reubicó la casilla, corresponde a la misma, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de la casilla resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la

⁸⁰ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XVII** al que pertenece la casilla apuntada.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, ya que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁸¹, la votación total fue de ochenta y seis mil quinientos treinta y ocho **[86538]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos uno **[165401]**⁸². Datos de los que, realizada la operación aritmética

⁸¹ Información obtenida en la página oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato <https://ieeg.mx/computos-finales/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

⁸² Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y dos punto treinta y dos por ciento **[52.32%]**.

Votación total

Total de ciudadanos
inscritos en lista nominal

86538 X 100

165401

= 52.32%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de la casilla impugnada.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁸³, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
2933 C1	360	618	58.25%

Realizada la operación aritmética descritas, el porcentaje de votación relativo a la casilla en estudio es superior al promedio de captación distrital, pues es de **58.25%** para la casilla **2933 C1**, cifra que permite concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y dos punto treinta y dos **[52.32%]**.

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en la casilla apuntada, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.19. Distrito XVIII. En lo que respecta al distrito XVIII local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

⁸³ La cual obra en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XXV, foja 013034.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	8 B	CALLE IRAPUATO ORIENTE, NÚMERO 115, COLONIA GUADALUPE, 36975, ABASOLO, GUANAJUATO	CALLE LEÓN NÚMERO 114, COLONIA GUADALUPE,	NO		EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL SE ASENTÓ QUE LA CASILLA FUE INSTALADA EN DIVERSO DOMICILIO PUES SE NEGARON A PRESTAR EL LUGAR QUE FUE INICIALMENTE SEÑALADO.
2	9 B	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO; AVENIDA LOMAS DE SANTA MARÍA, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA MARÍA, 36970, ABASOLO, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL VICENTE GUERRERO, CALLE TABACHINES S/N.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
3	31 B	ESCUELA PRIMARIA PLUTARCO ELÍAS CALLES; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD HUITZATARITO, 36982, ABASOLO, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA "PLUTARCO ELÍAS CALLES"	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4	31 C2	ESCUELA PRIMARIA PLUTARCO ELÍAS CALLES; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD HUITZATARITO, 36982, ABASOLO, GUANAJUATO	CALLE SIN NOMBRE, S/N LOCALIDAD DE HUITZATARITO,	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
5	35 B	CALLE DEPORTIVA, SIN NÚMERO, SAN BERNARDO PEÑA BLANCA, 36970, ABASOLO, GUANAJUATO	CALLE DEPORTIVA SIN NUMERO, SAN BERNARDO PEÑA BLANCA,	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
6	35 C1	CALLE DEPORTIVA, SIN NÚMERO, SAN BERNARDO PEÑA BLANCA, 36970, ABASOLO, GUANAJUATO	CALLE DEPORTIVA SIN NUMERO, SAN BERNARDO PEÑA BLANCA,	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

7	38 C3	JARDÍN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS; CALLE LOS REYES, NÚMERO 105, LOCALIDAD EL SAUCILLO, 36970, ABASOLO, GUANAJUATO	CALLE LOS REYES #105,	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
8	927 C1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD JOROCHES, 36998, HUANÍMARO, GUANAJUATO	CALLEJON 24 DE FEBRERO.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, SE TRATA DE UNA CALLE CERRADA-UBICADA COMO CALLEJÓN.
9	2029 B	ESCUELA PRIMARIA RURAL VICENTE GUERRERO; CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD CONGREGACIÓN DE YÓSTIRO, 36890, PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO	CALLE HIDALGO, CONGREGACIÓN DE YOSTIRO.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
10	2030 E1	ESCUELA PRIMARIA RURAL BELISARIO DOMINGUEZ; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MONTECILLOS, 36890, PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO	CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, MONTECILLOS.	SI	COINCIDENCIA POR REFERENCIA DEL ENCARTE QUE UBICA LA CALLE COMO LA PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD

3.1.2.19.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en la tabla anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **31 C2, 35 B, 35 C1, 38 C3, 927 C1, 2029 B y 2030 E1**, en las

cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en las casillas **31 C2, 35 B, 35 C1, 38 C3, 927 C1, 2029 B y 2030 E1** estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte⁸⁴.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de las casilla apuntadas en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso, **MORENA** y la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es quienes debieron acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.19.2. Casilla en la que fue justificado el cambio de domicilio.

En lo que respecta a la casilla **8 B**, del análisis realizado a los documentos obrantes en el sumario, es de concluirse que el domicilio señalado por la mesa directiva de casilla en el acta de la jornada

⁸⁴ Constancias visibles a fojas 013249, 013297, 013304, 013305, 013312, 013355 y 013361 del tomo XXVII, del cuaderno de pruebas del expediente.

electoral, y de escrutinio y cómputo **no** coincide con el del Encarte correspondiente como se ilustró en la tabla previamente inserta.

Se advierte que la casilla en comento se instaló en un lugar diverso al señalado por la autoridad electoral en el encarte, acreditándose con ello el primer elemento que integra la causal de nulidad en análisis.

Sin embargo, este hecho por sí solo no es causa suficiente para anular la votación recibida en la casilla en cuestión, ya que, si la misma se instaló en un lugar distinto, ello pudo haber obedecido a una causa justificada de las que contempla la ley electoral, circunstancia que en la especie aconteció.

Lo anterior se encuentra corroborado con el contenido de la propia acta de jornada electoral, en cuyo apartado correspondiente a incidentes durante la instalación de la casilla se anotó: “*se negaron a prestar el lugar*”.⁸⁵

De lo anterior se desprende que, en esta casilla, los integrantes de la mesa directiva, al pretender instalarla en el lugar indicado por la autoridad electoral, encontraron que el lugar designado no fue prestado para tal finalidad, circunstancia que fue asentada tanto en el acta de la jornada electoral, de la forma en que se detalló con anterioridad.

En estas condiciones, debe considerarse que la decisión tomada por los funcionarios de la mesa directiva de casilla para instalarse en un sitio diverso al publicado en el encarte, estuvo apegada a derecho, pues tal determinación atendió a la causa justificada que se encuentra prevista en el artículo 276 inciso b) de la *LGIPE*, razón por la cual queda plenamente acreditado que en el presente caso no se actualizó el segundo de los elementos constitutivos de la causal de nulidad de votación recibida en la casilla bajo estudio, pues el cambio se suscitó por una causa justificada prevista en la ley como lo es que el local se encontraba cerrado.

⁸⁵ Constancia visible a foja 013248 del tomo XXVII, del cuaderno de pruebas del expediente.

Cabe señalar que, en el caso de referencia, no se advierte la existencia de algún otro incidente relacionado al tema en estudio suscitado durante el desarrollo de la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo. De igual forma el representante del partido político actor no presentó escritos de protesta o de incidentes relacionados con irregularidades en el cambio de ubicación de la casilla o la confusión en el electorado por este motivo.

Asimismo, la parte actora tampoco aportó otro medio de convicción con el cual apoyara la razón de su dicho, por lo cual incumple con la carga procesal prevista en el artículo 417 de la *LIPEEG*, conforme a la cual está obligado a probar sus afirmaciones.

3.1.2.19.3. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

Finalmente, por lo que respecta a las casillas números **9 B** y **31 B**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública - escuela- que se ubica en el mismo.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de las casillas de referencia, en razón de que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fueron ubicadas las casillas de referencia.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad.

De la tabla visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que estas casillas se instalaron en un lugar distinto al señalado en las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del uno de julio del presente año.

Ahora, si bien en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo respectivo, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación no implica que ello se deba hacer mediante la formalidad extrema de que las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía en general, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el

lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, se aprecia que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla y el autorizado para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar

de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se ha referido, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como ubicación de las casillas el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente, no obstante, en los términos en que se ha precisado, la votación de las casillas apuntadas es válida y por ello es improcedente el argumento genérico de inconformidad.

3.1.2.20. Distrito XIX. En lo que respecta al distrito XIX local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	691 B	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUEVA GENERACIÓN; CALZADA ÁNGEL LEÓN TORRES, SIN NÚMERO, COLONIA PADRE NIEVES, 38357, CORTAZAR, GUANAJUATO	PASEO DE ACACIAS, FRAY ELIAS NIEVES, PADRE NIEVES, CORTAZAR, GUANAJUATO.	NO		NO SE ASENTARON INCIDENTES, EN LAS ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ EL MISMO DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
2	693 B	JARDÍN DE NIÑOS MARÍA ENRIQUETA CAMARILLO; CALLE ÁLVARO OBREGÓN, 29, LOCALIDAD VISTA HERMOSA, 38486, CORTAZAR, GUANAJUATO	VISTA HERMOSA	NO		EN EL ACTA DE JORNADA NO SE ASENTÓ QUE LA CASILLA SE INSTALARA EN LUGAR DISTINTO. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON CAMBIO DE DOMICILIO.
3	709 B	ESCUELA PRIMARIA RURAL LICENCIADO	PROL CONSTITUCIÓN,			DOMICILIO CONCORDANTE EN

		BENITO JUÁREZ; AVENIDA CONSTITUCIÓN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN NICOLÁS DE LOS MANANTIALES, 38480, CORTAZAR, GUANAJUATO	S/N, SAN NICOLÁS DE MANANTIALES,	SI	EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4	710 C1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE MORELOS, 100, LOCALIDAD LA GAVIA, 38480, CORTAZAR, GUANAJUATO	MIGUEL HIDALGO	NO	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
5	714 B	ESCUELA PRIMARIA URBANA FELIPE CARRILLO PUERTO; PLAZA PROVIDENCIA, 131 A, LOCALIDAD CAÑADA DE CARACHEO, 38480, CORTAZAR, GUANAJUATO	PLAZA PROVIDENCIA, 131, CAÑADA DE CARACHEO.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
6	1178 C2	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA DOMÍNGUEZ; CALLE LECHUGA, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO PRESIDENCIA, 38470, JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO	JARDÍN DE NIÑOS BERTHA DOMINGUES (SIC), CALLE LECHUGA #110	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA
7	1183 C4	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 160; CARRETERA JARAL DEL PROGRESO VALLE DE SANTIAGO KILÓMETRO 0.75, COLONIA MOGOTE DEL GALLO, 38470, JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO	CARR JARAL- VALLE, KILÓMETRO 0.75, MOGOTE DEL GALLO.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
8	1203 B	ESCUELA PRIMARIA RURAL NIÑOS HÉROES; CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL ARMADILLO, 38471, JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA “NIÑOS HÉROES”	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA

3.1.2.20.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en la tabla anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **709 B** y **1183 C4**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en las casillas **709 B** y **1183 C4** estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte⁸⁶.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de las casillas apuntadas en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso, **MORENA** y la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es quienes debieron acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el

⁸⁶ Constancias visibles a fojas 013249, 013297, 013304, 013305, 013312, 013355 y 013361 del tomo XXVII, del cuaderno de pruebas del expediente.

artículo 417 de la *LIPEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.20.2. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

Por lo que respecta a las casillas números **714 B**, **1178 C2** y **1203 B**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública - escuela- que se ubica en el mismo⁸⁷.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de las casillas de referencia, en razón de que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fueron ubicadas las casillas de referencia.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela, así como el de una plaza; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad.

De la tabla visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que estas casillas se instalaron en un lugar distinto al señalado en las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del uno de julio del presente año.

Ahora, si bien en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo

⁸⁷ Constancias visibles a fojas 013903 y 013945, del tomo XXVIII del cuaderno de pruebas del expediente y a foja 001837 del expediente principal.

respectivo, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación no implica que ello se deba hacer mediante la formalidad extrema de que las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía en general, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, se aprecia

que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla y el autorizado para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se ha referido, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como ubicación de las casillas el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente, no obstante, en los términos en que se ha precisado, la votación de las casillas apuntadas es válida.

En el caso específico de la casilla 714 B, los funcionarios de casilla omitieron la letra “A” al capturar el domicilio, sin embargo anotaron la ubicación como plaza providencia, aunado a que el encarte señala que se trataba de una escuela primaria rural, por lo que la descripción de la ubicación insertada en el acta de escrutinio y cómputo es suficiente para considerar que se instaló en el lugar autorizado, máxime que la quejoso omitió acreditar que se hubiere instalado en un lugar distinto.

3.1.2.20.3. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

La parte recurrente, **MORENA** y la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, dentro del universo de casillas impugnadas, mediante argumentos genéricos, manifiestan que las casillas **691 B**, **693 B** y **710 C1** se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos y provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No les asiste razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **691 B**, **693 B** y **710 C1** consistentes en:

Casilla	Documentales
691 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 19 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
693 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 19 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de Incidentes
710 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 19 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de Incidentes

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	691 B	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUEVA GENERACIÓN; CALZADA ÁNGEL LEÓN TORRES, SIN NÚMERO, COLONIA PADRE NIEVES, 38357, CORTAZAR, GUANAJUATO	PASEO DE ACACIAS, FRAY ELIAS NIEVES, PADRE NIEVES.	NO		NO SE ASENTARON INCIDENTES, EN LAS ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE ASENTÓ EL MISMO DOMICILIO SIN QUE SE ASENTARA CIRCUNTANCIA ALGUNA QUE INDIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
2	693 B	JARDÍN DE NIÑOS MARÍA ENRIQUETA	VISTA HERMOSA	NO		EN EL ACTA DE JORNADA NO SE ASENTÓ QUE LA

		CAMARILLO; CALLE ÁLVARO OBREGÓN, 29, LOCALIDAD VISTA HERMOSA, 38486, CORTAZAR, GUANAJUATO			CASILLA SE INSTALARA EN LUGAR DISTINTO. NO SE DOCUMENTARON INCIDENTES RELACIONADOS CON CAMBIO DE DOMICILIO.
3	710 C1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; CALLE MORELOS, 100, LOCALIDAD LA GAVIA, 38480, CORTAZAR, GUANAJUATO	MIGUEL HIDALGO	NO	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas** referidas se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en las secciones aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁸⁸ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

⁸⁸ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XIX** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, ya que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁸⁹, la votación total fue de noventa y ocho mil quinientos noventa y cuatro [98,594], en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de doscientos diecisiete mil ciento quince [217,115]⁹⁰. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita,

⁸⁹ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXVIII, foja 014610, del expediente TEEG-REV-53/2018 Y SUS ACUMULADOS., la cual ante la inconsistencia en su sumatoria, se obtuvo el resultando sumando los apartados correspondientes.

⁹⁰ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA**

se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cuarenta y cinco punto cuarenta y uno [**45.41%**].

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

98,594 X 100

217,115

= 45.41%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁹¹, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
691 B	378	669	56.50%
693 B	108	171	63.15%
710 C1	268	538	49.81%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **56.50%** para la casilla **691 B**; **63.15%** para la casilla **693 B** y de **49.81%** para la casilla **710 C1**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cuarenta y cinco punto cuarenta y uno [**45.41%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”

⁹¹ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XXVIII, fojas 014120, 014128 y 014163.

3.1.2.21. Distrito XX. En lo que respecta al distrito XX local, la parte quejosa contravirtió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No .	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCID E		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1863 C1	CALLE JAIME NUNÓ, 292, COLONIA CENTRO, 38800, MORELEÓN, GUANAJUATO	JAIME NUNÓ #456.	NO		NO SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA NI DE ESCRUTINIO, NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFICARA EL CAMBIO EN EL DOMICILIO.
2	1864 B	CALLE CUAUHTEMOC, 21, COLONIA CENTRO, 38800, MORELEÓN, GUANAJUATO	CUAHUTÉMOC #21	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
3	1867 C1	ESCUELA PRIMARIA ELODIA LEDEZMA MARTÍNEZ; CALLE OCAMPO, 2, COLONIA CENTRO, 38800, MORELEÓN, GUANAJUATO	OCAMPO 2, CENTRO, MORELEON, GUANAJUATO.	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA
4	1873 C1	CALLE BENITO JUÁREZ, 453, COLONIA CENTRO, 38800, MORELEÓN, GUANAJUATO	JUÁREZ 453	SI		DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
5	1875 B	CALLE GUADALUPE VICTORIA, 8, COLONIA CENTRO, 38800, MORELEÓN, GUANAJUATO	LÁZARO CÁRDENAS #5	NO		EN ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, NO SE ASENTÓ INCIDENTE NI CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFICARA EL CAMBIO EN EL DOMICILIO.
6	1875 C1	CALLE GUADALUPE VICTORIA, 8, COLONIA CENTRO, 38800, MORELEÓN, GUANAJUATO	LÁZARO CÁRDENAS #5.	NO		EN ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, NO SE ASENTÓ INCIDENTE NI

					CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFICARA EL CAMBIO EN EL DOMICILIO.
7	1883 B	JARDÍN DE NIÑOS JAIME NUNÓ; CALLE JINETE, 50, COLONIA EL JINETE, 38800, MOROLEÓN, GUANAJUATO	CALLE EL JINETE #50, COLONIA EL JINETE, MOROLEÓN, GUANAJUATO	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
8	1884 B	CENTRO GERONTOLÓGICO; CALLE GLADIOLA, SIN NÚMERO, COLONIA EL JARDÍN, 38835, MOROLEÓN, GUANAJUATO	CENTRO GERONTOLÓGICO, CALLE SAN LUZ DE LA PAZ Y FLOR DE AZALEA	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
9	2265 B	CENTRO GERONTOLÓGICO; CALLE SANTA MÓNICA, 101, FRACCIONAMIENTO O SAN MIGUEL, 38900, SALVATIERRA, GUANAJUATO	SANTA MÓNICA #101, FRACCIONAMIENTO	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
10	2340 B	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANTONIO EMÉNGUARO, 38900, SALVATIERRA, GUANAJUATO	"SIN DOMICILIO"	NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
11	2340 C1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANTONIO EMÉNGUARO, 38900, SALVATIERRA, GUANAJUATO	ESCUELA	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
12	2951 C1	ESCUELA SECUNDARIA CENTENARIO 5 DE MAYO; CALLE SANTA MARÍA, 27, COLONIA CENTRO, 38940, YURIRIA, GUANAJUATO	CALLE 5 DE MAYO #27, COL CENTRO.	NO	EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO SE ASENTÓ EL MISMO DOMICILIO. NO SE ASENTARON CIRCUNSTANCIAS SOBRE INCIDENTES NI TAMPOCO QUE JUSTIFICARAN EL CAMBIO DE

					DOMICILIO.
13	2956 C1	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES; CALLE JOSÉ MARÍA ABASOLO, 30, COLONIA SAN JUAN, 38940, YURIRIA, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES, JOSÉ MARÍA ABASOLO 30, COLONIA SAN JUAN.	SI	DOMICILIO CONCORDANTE EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

3.1.2.21.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en la tabla anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números **1864 B, 1867 C1, 1873 C1, 1883 B, 1884 B, 2265 B y 2956 C1**, en las cuales en el rubro “*coincide*” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en las casillas **1873 C1, 1883 B y 2956 C1** estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte⁹².

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de las casillas apuntadas en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso, **MORENA** y la coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” que es

⁹² Constancias visibles a fojas 014641, 014644, 014658, 014777 y 014861 del tomo XXIX, del cuaderno de pruebas del expediente.

quienes debieron acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.21.2. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

Del universo de las casillas impugnadas, **MORENA** y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** manifiestan argumentos genéricos, dentro de los cuales, se encuentran las casillas **1863 C1, 1875 B, 1875 C1, 2340 B, 2340 C1 y 2951 C1** se instalaron en lugares diversos a los autorizados por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No les asiste razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ellas, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1863 C1, 1875 B, 1875 C1, 2340 B, 2340 C1 y 2951 C1**, consistentes en:

Casilla	Documentales
1863 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 20 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
1875 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 20 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
2340 B1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 20 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
2340 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 20 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo
1875 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 20 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
2951 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 20 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	

1	1863 C1	CALLE JAIME NUNÓ, 292, COLONIA CENTRO, 38800, MOROLEÓN, GUANAJUATO	JAIME NUNÓ #456, MOROLEÓN, GUANAJUATO.	NO	NO SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA NI DE ESCRUTINIO, NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFICARA EL CAMBIO EN EL DOMICILIO.
2	1875 B	CALLE GUADALUPE VICTORIA, 8, COLONIA CENTRO, 38800, MOROLEÓN, GUANAJUATO	LÁZARO CÁRDENAS #5, MOROLEÓN, GUANAJUATO.	NO	EN ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, NO SE ASENTÓ INCIDENTE NI CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFICARA EL CAMBIO EN EL DOMICILIO.
3	1875 C1	CALLE GUADALUPE VICTORIA, 8, COLONIA CENTRO, 38800, MOROLEÓN, GUANAJUATO	LÁZARO CÁRDENAS #5, MOROLEÓN, GUANAJUATO	NO	EN ACTAS DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, NO SE ASENTÓ INCIDENTE NI CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFICARA EL CAMBIO EN EL DOMICILIO.
4	2340 B	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANTONIO EMÉNGUARO, 38900, SALVATIERRA, GUANAJUATO	"SIN DOMICILIO"	NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
5	2340 C1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN ANTONIO EMÉNGUARO, 38900, SALVATIERRA, GUANAJUATO	ESCUELA	NO	SE ENCONTRÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
6	2951 C1	ESCUELA SECUNDARIA CENTENARIO 5 DE MAYO; CALLE SANTA MARÍA, 27, COLONIA CENTRO, 38940, YURIRIA, GUANAJUATO	CALLE 5 DE MAYO #27, COLONIA CENTRO.	NO	EN EL ACTA DE JORNADA Y DE ESCRUTINIO SE ASENTÓ EL MISMO DOMICILIO. NO SE ASENTARON CIRCUNSTANCIAS SOBRE INCIDENTES NI TAMPOCO QUE JUSTIFICARAN EL CAMBIO DE

					DOMICILIO.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que las **casillas referidas** se instalaron en lugares distintos a los autorizados por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas no se hubiesen instalado en las secciones aprobadas por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁹³ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicaron las casillas corresponden a las mismas, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de las casillas resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para

⁹³ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XX** al que pertenecen las casillas apuntadas.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, en razón de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁹⁴, la votación total fue de ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y seis **[131,436]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve **[246,459]**⁹⁵. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y tres punto treinta y dos **[53.32%]**.

Votación total	131,436 X 100	
Total de ciudadanos inscritos en lista nominal	246,459	= 53.32%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución

⁹⁴ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXIX, foja 015484, del expediente TEEG-REV-53/2018 Y SUS ACUMULADOS.

⁹⁵ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo⁹⁶, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
1863 C1	248	419	59.18%
1875 B	403	702	57.40%
1875 C1	419	702	59.68%
2340 B	206	412	50.00%
2340 C1	225	411	54.74%
2951 C1	305	463	65.87%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **59.18%** para la casilla **1863 C1**; **57.40%** para la casilla **1875 B**; **59.68%** para la casilla **1875 C1** **54.74%** para la casilla **2340 C1** y de **65.87%** para la casilla **2951 C1** cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y tres punto treinta y dos [**53.32%**].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.21.3. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que la casilla **2340 básica**, no supera el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24**.

⁹⁶ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XXIX, fojas 014887, 014909, 014910 y 015192.

3.1.2.22. Distrito XXI. En lo que respecta al distrito XXI local, la parte quejosa controvertió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1437 C1	BOULEVARD DE PASEO DE JEREZ, NORTE, GRANJAS CERES, 37298, LEÓN, GUANAJUATO.	CALLE ZORRA 108, COLONIA GRANJAS CERES,	NO		EN LAS ACTAS DE JORNADA E INCIDENTES, NO SE ASENTÓ CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA.
2	1621 B	EUCALIPTO DE JEREZ,# 122, JARDINES DE JEREZ SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO		NO		NO SE ASENTÓ DOMICILIO.

3.1.2.22.1. Casilla en la que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

La parte recurrente **MORENA** y la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** manifiestan en su universo de agravios, dentro de los cuales se encuentra inmersos en forma genérica, que las casillas **1437 C1** y **1621 B**, se instalaron en un lugar diverso al autorizado por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, puesto que generó incertidumbre a los ciudadanos, lo que provocó que no pudieran votar por el partido o coalición de su preferencia.

No les asiste razón a los actores.

En principio, se advierte que, efectivamente, la casilla 1437 C1 fue instalada en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibida en ella, lo que descarta confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

Por lo que respecta a la **1621 B** no existe dato que permita corroborar donde fue instalada, por lo que en principio correspondía acreditar el cambio de domicilio a la parte quejosa, lo cual es suficiente para desestimar su argumento de inconformidad, sin embargo se analizara conforme a lo siguiente.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **1437 C1 y 1621 B**, consistentes en:

Casilla	Documentales
1437 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 21 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de incidentes
1621 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 21 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a las casillas impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1437 C1	BOULEVARD PASEO DE JEREZ, 815 NORTE, GRANJAS CERES, 37298, LEÓN, GUANAJUATO.	CALLE ZORRA, 108, COLONIA GRANJAS CERES, LEÓN, GUANAJUATO.	NO		EN LAS ACTAS DE JORNADA E INCIDENTES, NO SE ASENTÓ CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CASILLA.

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que la **casilla** referida se instaló en un lugar distinto al autorizado por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que la casilla no se hubiese instalado en la **sección** aprobada por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de la sección⁹⁷ en comento, que el domicilio señalado en el encarte y aquel en el que se reubicó la casilla

⁹⁷ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**”

corresponde a la misma, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de la casilla resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XXI** al que pertenece la casilla apuntada.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, ya que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital⁹⁸, la votación total fue de ciento dos mil sesenta y siete **[102,067]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de ciento setenta y siete mil ciento treinta y seis **[177,136]**⁹⁹.

⁹⁸ Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXX, foja 016131, en relación con el acta 59 emitida en sesión especial por el Consejo General del IEEG en fecha 8 de julio de 2018.

⁹⁹ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes

Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta y siete punto sesenta y dos [57.62%].

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

102,067 X 100

177,136

= 57.62%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de la casilla impugnada.

Conforme al acta de escrutinio y cómputo¹⁰⁰, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
1437 C1	499	675	73.92%
1621 B	358	533	67.16%

Realizadas las operaciones aritméticas descritas, el porcentaje de votación relativo a las casillas en estudio que son superiores al promedio de captación distrital, son: **73.92%** para la casilla **1437 C1** y de **67.16%** para la casilla **1621 B**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y siete punto sesenta y dos [57.62%].

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en las casillas apuntadas, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

¹⁰⁰ La cual obra en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo I del distrito XXI de la lista nominal foja 000051 y tomo II de la lista nominal distrito XXI fojas 000791.

3.1.2.23. Distrito. XXII. En lo que respecta al distrito XXII local, la parte quejosa controversió las siguientes casillas, en las que se precisa su coincidencia o no con el encarte.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	51 básica	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL MIGUEL BERNAL JIMÉNEZ; BONITA ESQ. SIERRA MOJADA, COL. LOMA BONITA	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL MIGUEL BERNAL JIMÉNEZ; BONITA ESQ. SIERRA MOJADA, COL. LOMA BONITA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
2	53 básica	CENTRO DE ESTUDIOS DE ACÁMBARO, ZARAGOZA # 237, CENTRO	I. ZARAGOZA # 237, COLONIA CENTRO, CENTRO DE ESTUDIOS DE ACÁMBARO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	55 básica	JARDÍN DE NIÑOS JUAN JACOBO ROUSSEAU; PLAZUELA DEL PUENTE GRANDE # 27, CENTRO	JARDÍN DE NIÑOS JUAN JACOBO ROUSSEAU; PLAZUELA DEL PUENTE GRANDE # 27, CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
4	57 básica	DOMICILIO PARTICULAR; EMILIO CARRANZA # 703 B, COL. EMILIO CARRANZA	EMILIO CARRANZA # 703 B,	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
5	57 contigua 1	DOMICILIO PARTICULAR; EMILIO CARRANZA # 807, COL. EMILIO CARRANZA	EMILIO CARRANZA # 807,	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
6	58 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA NACIONAL; PROL. PRIMERA S/N, COL. VELASCO IBARRA	ENRIQUE VELASCO IBARRA, PROLONGACIÓN PRIMERA SIN NÚMERO	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
7	59 contigua 1	PROPIEDAD PRIVADA, LEONA VICARIO # 634, CENTRO. PTE. MUÑOZ GARCÍA ABRIL MEDUGORIE	LEONA VICARIO # 634, COL. CENTRO	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
8	61 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA FERROCARRILES NACIONALES; 5 DE FEBRERO S/N, CENTRO	ESCUELA PRIMARIA FERROCARRILES NACIONALES ESQUINA 5 DE FEBRERO CON ALLENDE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
9	62 básica	ESCUELA	ESFA 1 ESQUINA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL

		SECUNDARIA FEDERAL ACÁMBARO ELIAS MACOTELA GARCÍA; GUERRERO ESQ. 20 DE NOV. S/N, CENTRO	GUERRERO CON 20 DE NOVIEMBRE			ACTA DE JORNADA ELECTORAL
10	63 básica	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; MATAMOROS # 85, CENTRO	ESC. PRIMARIA BENITO JUÁREZ; MATAMOROS # 85,	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
11	70 básica	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, MELCHOR OCAMPO # 755, COL. LA ASCENSIÓN	M. OCAMPO ESC. PRIMARIA CLUB DE LEONES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
12	70 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, MELCHOR OCAMPO # 755, COL. LA ASCENSIÓN	MELCHOR OCAMPO, COL. ASCENSIÓN	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
13	74 básica	DOMICILIO PARTICULAR; SIGMA # 87, COL. LAS ARBOLEDAS PTE. GUILLEN CRUZ MARÍA CRISTINA	SIGMA # 87 COLONIA LAS ARBOLEDAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
14	80 básica	DOMICILIO PARTICULAR; ACUEDUCTO # 70 A COL SAN ISIDRO	ACUEDUCTO # 70 A COL. SAN ISIDRO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
15	81 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA GREGORIO TORRES QUINTERO; FRANCISCO VILLA # 122, COL. LAS MALAYAS	FRANCISCO VILLA # 122 COL. LAS MALAYAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
16	83 básica	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL CENTEOTL; PROL. HIDALGO # 1776, COL. SAN ISIDRO	NO HAY ACTA		NO	NO HAY ACTA
17	84 contigua 1	SALÓN DE FIESTAS AZTECA 2000; REPÚBLICA # 7, COL. SAN ISIDRO	REPÚBLICA 7	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
18	85 básica	JARDÍN DE NIÑOS ALBERTO QUINTERO ALVAREZ, PASEO DE LOS ALAMOS # 103, COL. SAN ISIDRO	PASEO DE LOS ALAMOS # 103	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
19	88 básica	ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA, DOMICILIO CONOCIDO, LA CHICHARRONERA	CALLE LA PEÑITA EXT 37 LOC. CHICHARRONERA		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
20	90 básica	ESCUELA PRIMARIA JUAN ALDAMA; DOMICILIO CONOCIDO MONCLOA	CONOCIDO MONCLOA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
21	91 básica	TELESECUNDARIA # 517; CARR. CHIPICUARO-EL SAUZ KILÓMETRO 7.5,	CARRETERA CHUPICUARO- EL SAUZ TELESECUNDARIA	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		GAYTÁN	517 GAYTÁN 38735			
22	94 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA EMPERADOR CUAUHTÉMOC; ZARAGOZA # 20, CENTRO, PARÁCUARO	ZARAGOZA # 20 CENTRO, PARÁCUARO	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
23	96 básica	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ; BENITO JUÁREZ # 1, CENTRO, PARÁCUARO	CALLE BENITO JUÁREZ # 1 SAN FCO. PARÁCUARO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
24	104 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA 18 DE MARZO; VICENTE GUERRERO S/N, OBRAJUELO	ESC. PRIM. "18 DE MARZO" VICENTE GUERRERO S/N	SÍ		
25	116 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; MORELOS S/N, LOS ÓRGANOS	ESC. EMILIANO ZAPATA EMILIANO ZAPATA S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
26	121 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS; DOMICILIO CONOCIDO, SAN FRANCISCO RANCHO VIEJO	BENITO JUÁREZ S/N SAN FRANCISCO RANCHO VIEJO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
27	122 básica	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO; HEROE DE NECOZARI S/N, AGUA CALIENTE	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO; HEROE DE NECOZARI SIN NÚMERO, AGUA CALIENTE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
28	123 básica	ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYUTLA; JUÁREZ # 160, SAN MIGUEL	ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYUTLA; JUÁREZ # 170 SAN MIGUEL	SI		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
29	123 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYUTLA; JUÁREZ # 160, SAN MIGUEL	ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYUTLA; JUÁREZ # 160 SAN MIGUEL	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
30	126 extraordinaria 1	ESCUELA PRIMARIA FLORES MAGÓN; DOMICILIO CONOCIDO S/N, PRESA DE SANTA INÉS	GUANAJUATO S. N.		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
31	133 básica	CENTRO DE SALUD UMAPS; ZARAGOZA S/N, TÓCUARO	CENTRO DE SALUD UMAPS; ZARAGOZA SIN NÚMERO TÓCUARO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
32	135 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS; HIDALGO # 72, ANDOCUTIN	CALLE HIDALGO # 72 ANDOCUTIN GT	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
33	140 básica	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO; HIDALGO # 13, LA ORTIGA	AV. IDALGO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
34	246 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; 5 DE MAYO # 502, APASEO EL ALTO	CALLE 5 DE MAYO # 502 C. CENTRO APASEO EL ALTO GTO.	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
35	247 contigua 1	SALÓN DE FIESTAS TRADICIONAL; JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ S/N, SANTA ELENA NORTE	NO HAY ACTA		NO	NO HAY ACTA
36	248 básica	CENTRO DE	CENTRO DE	SÍ		SE ASENTÓ EN EL

		REHABILITACIÓN DIF; 18 DE DICIEMBRE # 702, CENTRO	REHABILITACIÓN DIF; 18 DE DICIEMBRE # 702,			ACTA DE JORNADA ELECTORAL
37	250 básica	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA; ENRIQUE FERNÁNDEZ # 207, COL. MANUEL ÁVILA CAMACHO	JOSÉ DEL VALLE # 207, MANUEL ÁVILA CAMACHO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
38	252 contigua 2	ESCUELA PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA; FRAY MELCHOR DE TALAMANTES # 502, EL RAJALGAR	ESCUELA PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA; FRAY MELCHOR DE TALAMANTES # 502	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
39	253 básica	ARCOS EL ANGELOPOLIS; INSURGENTES S/N, CENTRO PTE. GARCÍA JUÁREZ JUANA	ARCOS EL ANGELOPOLIS S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
40	258 básica	ESCUELA NICOLÁS BRAVO, FRANCISCO EDUARDO TRESGUERRAS # 201 CENTRO	TRES GUERRAS # 201 ZONA CENTRO ESC. PRIMARIA NICOLÁS BRAVO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
41	258 contigua 1	ESCUELA NICOLÁS BRAVO, FRANCISCO EDUARDO TRESGUERRAS # 201 CENTRO	FRANCISCO TRES GUERRAS # 202		NO	SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELETORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
42	281 básica	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO; EJIDO S/N, CERRO PRIETO	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO EJIDO SIN NÚMERO CERRO PRIETO	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELECTORAL
43	286 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES; EMILIANO ZAPATA # 46, LA CUEVITA	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES EMILIANO ZAPATA # 46	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
44	1217 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA; 5 DE MAYO S/N LA JOYA DE SÁNCHEZ	JOYA DE SÁNCHEZ 5 DE MAYO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
45	1220 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS; DOMICILIO CONOCIDO HACIENDA DE LA ORDEÑA	LA ACIENDITA DE LA ORDEÑA	SÍ		SE ASENTÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
46	1220 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS; DOMICILIO CONOCIDO HACIENDA DE LA ORDEÑA	HACIENDITA DE LA ORDEÑA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
47	1224 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; PRIMERO DE MAYO ESQ. CON LÁZARO CÁRDENAS S/N SAN ANTONIO DE LA PRESA	ESCUELA EMILIANO ZAPATA CALLE LÁZARO CÁRDENAS	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
48	1224 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS; DOMICILIO CONOCIDO HACIENDA DE LA	LÁZARO CÁRDENAS		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		ORDEÑA			
49	1226 básica	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO; VICENTE GUERRERO S/N PIEDRAS DE LUMBRE	VICENTE GUERRERO S/N PIEDRAS DE LUMBRE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
50	1229 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; AGUILAR Y MAYA S/N SAN IGNACIO MARTIR	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N SAN IGNACIO MARTIR	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
51	1230 básica	ESCUELA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA; ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA ENREDADORA	ESCUELA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
52	1231 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO RAMÍREZ; DOMICILIO CONOCIDO, LA VIRGEN	ESCUELA IGNACIO RAMÍREZ S/N	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
53	1232 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; BENITO JUÁREZ S/N, CIENEGUILLA DE ALZATI	CIENEGUILLA DEL SATI BENITO JUÁREZ INACI M ATAMIRANO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
54	1234 básica	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO BENITO JUÁREZ, BENITO JUÁREZ S/N, MORAS DE TACAMBARILLO	ESCUELA PRIMARIA LICENCIADO BENITO JUÁREZ, BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
55	1236 básica	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA; LÁZARO CÁRDENAS S/N, RANCHO NUEVO	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
56	1238 básica	ESCUELA PRIMARIA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS; 20 DE NOVIEMBRE S/N LAGUNILLA DE AGUSTINOS	20 DE NOVIEMBRE GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
57	1239 básica	ESCUELA PRIMARIA DIVISIÓN DEL NORTE; DOMICILIO CONOCIDO, VALLESILLO	EMILIANO ZAPATA DIVICIÓN DEL NORTE	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
58	1240 básica	JARDÍN DE NIÑOS, MARÍA DE LOURDES TERRAZAS CASTRO; CAMINO REAL S/N, LA MORA DE RUICES	JARDÍN DE NIÑOS MARÍA DE LOURDES TERRAZAS CASTRO CAMINO REAL SIN NÚMERO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
59	1241 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS; QUERÉTARO S/N, ESTANZUELA DE ROMERO	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS QUERÉTARO SIN NÚMERO ESTANZUELA DE ROMERO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
60	1242 básica	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS; LÁZARO CÁRDENAS S/N, LA SALITRERA	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
61	1244 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO M. ALTAMIRANO;	ESCUELA IGNACIO M ALTAMIRANO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

		DOMICILIO CONOCIDO, OJO DE AGUA DE MENDOZA				
62	1245 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA 898, 5 DE MAYO S/N, PETEMORO	LA TELESECUNDARIA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
63	1246 básica	ESCUELA PRIMARIA GENERAL FELIPE ANGELES; JIMÉNEZ S/N, EL CLARÍN	ESCUELA PRIMARIA GENERAL FELIPE ANGELES JIMÉNEZ SIN NÚMERO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
64	1249 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; DOMICILIO CONOCIDO, ZOMAYO	ZOMAYO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
65	1251 básica	ESCUELA PRIMARIA ÁQUILES SERDÁN; PRIMERO DE MAYO S/N, ESTAZUELA DE RAZO	LA ESCUELA PRIMARIA ESTANZUELA DE RAZO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
66	1255 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA INDEPENDENCIA CAMELIAS # 25, PURUAGUA	PRIMARIA INDEPENDENCIA CALLE CAMELIAS # 25 PURUAGUA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
67	1257 básica	ESCUELA PRIMARIA HERIBERTO JARA; MÉXICO S/N, LAS CANOAS	LA ESCUELA PRIMARIA GENERAL HERIBERTO JARA	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
68	1260 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ GUADALUPE POSADAS; 5 DE MAYO S/N, LAGUNILLA DE PURUAGUA	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ GUADALUPE POSADAS 5 DE MAYO S/N	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
69	2732 básica	DOMICILIO PARTICULAR; GUERRERO # 320, CENTRO	CALLE VICENTE GUERRERO # 320	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
70	2735 básica	ESCUELA PRIMARIA MARTÍRES DEL RÍO BLANCO; MARTÍRES DEL RÍO BLANCO S/N, BARRIO DE SANTIAGO	ESCUELA PRIMARIA MARTÍRES DEL RÍO BLANCO, BARRIO DE SANTIAGO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
71	2738 básica	ESCUELA SECUNDARIA MAHATMA GANDHI; BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO # 823, COL. PEDREGAL	BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO # 823 COLONIA PEDREGAL TARANCUAO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
72	2738 contigua1	ESCUELA SECUNDARIA MAHATMA GANDHI; BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO # 823, COL. PEDREGAL	BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO # 823 COLONIA PEDREGAL TARANCUAO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
73	2738 contigua 2	ESCUELA SECUNDARIA MAHATMA GANDHI; BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO # 823, COL. PEDREGAL	ESCUELA SECUNDARIA MAHATMA GANDHI BOULEVAR LUIS DONALDO COLOSIO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
74	2740 básica	ESCUELA PRIMARIA PADRE HIDALGO;	ESCUELA PRIMARIA PADRE HIDALGO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA

		DOMICILIO CONOCIDO, SAN JOSÉ DE HIDALGO				ELECTORAL
75	2741 básica	ESCUELA PRIMARIA ESPAÑA REPUBLICANA; DOMICILIO CONOCIDO, BUENAVISTA	CONOSIDO BUENAVISTA SIN NÚMERO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
76	2742 básica	ESCUELA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA; CALLE EL MEZÓN # 294, LA SOLEDAD	CALLE MESÓN NÚMERO 294 CENTRO LA SOLEDAD, TARANDACUAO	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
77	2742 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA; CALLE EL MEZÓN # 294, LA SOLEDAD	CALLE EL MESÓN # 294 LA SOLEDAD	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
78	2744 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA ENRIQUE CONRADO REBSAMEN; CALLE ALLENDE NORTE # 95, ZONA CENTRO	NO HAY ACTA		NO	NO HAY ACTA

3.1.2.23.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte en las casillas identificadas con los números 51 básica, 53 básica, 55 básica, 57 básica, 57 contigua 1, 58 contigua 1, 59 contigua 1, 61 contigua 1, 62 básica, 63 básica, 74 básica, 80 básica, 81 contigua 1, 84 contigua 1, 85 básica, 90 básica, 91 básica, 94 contigua 1, 96 básica, 104 contigua 1, 122 básica, 123 contigua 2, 133 básica, 135 básica, 246 contigua 1, 248 básica, 252 contigua 2, 253 básica, 258 básica, 281 básica, 286 contigua 1, 1217 básica, 1220 básica, 1220 contigua 1, 1224 básica, 1226 básica, 1229 básica, 1230 básica, 1232 básica, 1234 básica, 1238 básica, 1240 básica, 1241 contigua 1, 1242 básica, 1246 básica, 1251 básica, 1255 contigua 1, 1260 básica, 2732 básica, 2735 básica, 2738 básica, 2738 contigua1, 2741 básica, 2742 básica y 2742 contigua 1, en las cuales en el rubro “coincide” se asentó un sí, por lo que los argumentos respecto de estas resultan improcedentes.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso la coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *LIPEEG*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.1.2.23.2. Casillas identificadas con elementos que permiten ubicar plenamente su domicilio.

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES)	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SÍ	NO	
1	70 básica	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, MELCHOR OCAMPO #	M. OCAMPO ESC. PRIMARIA CLUB DE LEONES	SÍ		SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

		755, COL. LA ASCENSIÓN			
2	70 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES, MELCHOR OCAMPO # 755, COL. LA ASCENSIÓN	MELCHOR OCAMPO, COL. ASCENSIÓN	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	116 básica	ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA; MORELOS S/N, LOS ÓRGANOS	ESC. EMILIANO ZAPATA EMILIANO ZAPATA S/N	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
4	123 básica	ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYUTLA; JUÁREZ # 160, SAN MIGUEL	ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYUTLA; JUÁREZ # 170 SAN MIGUEL	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
5	1231 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO RAMÍREZ; DOMICILIO CONOCIDO, LA VIRGEN	ESCUELA IGNACIO RAMÍREZ S/N	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
6	1232 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; BENITO JUÁREZ S/N, CIENEGUILLA DE ALZATI	CIENEGUILLA DEL SATI BENITO JUÁREZ INACI M ATAMIRANO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
7	1236 básica	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA; LÁZARO CÁRDENAS S/N, RANCHO NUEVO	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
8	1239 básica	ESCUELA PRIMARIA DIVISIÓN DEL NORTE; DOMICILIO CONOCIDO, VALLESILLO	EMILIANO ZAPATA DIVICIÓN DEL NORTE	SÍ	SE ASENTÓ EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
9	1244 básica	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO M. ALTAMIRANO; DOMICILIO CONOCIDO, OJO DE AGUA DE MENDOZA	ESCUELA IGNACIO M ALTAMIRANO	SÍ	SE ASENTÓ EN EK ACTA DE JORNADA ELECTORAL
10	1245 básica	ESCUELA TELESECUNDARIA 898, 5 DE MAYO S/N, PETEMORO	LA TELESECUNDARIA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
11	1257 básica	ESCUELA PRIMARIA HERIBERTO JARA; MÉXICO S/N, LAS CANOAS	LA ESCUELA PRIMARIA GENERAL HERIBERTO JARA	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
12	2738 contigua 2	ESCUELA SECUNDARIA MAHATMA GANDHI; BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO # 823, COL. PEDREGAL	ESCUELA SECUNDARIA MAHATMA GANDHI BOULEVAR LUIS DONALDO COLOSIO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
13	2740 básica	ESCUELA PRIMARIA PADRE HIDALGO; DOMICILIO CONOCIDO, SAN JOSÉ DE HIDALGO	ESCUELA PRIMARIA PADRE HIDALGO	SÍ	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

Por otra parte en cuanto a las casillas **70 básica, 70 contigua 1, 116 básica, 1231 básica, 1232 básica, 1236 básica, 1239 básica, 1244**

básica, 1245 básica, 1257 básica, 2738 contigua 2, y 2740 básica, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública - escuela- que se ubica en el mismo, siendo que en el caso particular de la casilla 123 B, solo existe una imprecisión en la cita del número del domicilio.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de las casillas **70 básica, 70 contigua 1, 116 básica, 123 básica, 1231 básica, 1232 básica, 1236 básica, 1239 básica, 1244 básica, 1245 básica, 1257 básica, 2738 contigua 2 y 2740 básica**, de referencia, ya que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fueron ubicadas las casillas de referencia.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón a que en todos los casos se constató que dichas escuelas están ubicadas en los mismos domicilios precisados en el encarte.

Del cuadro comparativo visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que estas casillas se instalaron en un lugar distinto al señalado en la listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del uno de julio del presente año.

Ahora, si bien en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo respectivo, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación no implica que ello se deba hacer mediante la formalidad extrema de que

las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía heterogénea, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, se aprecia que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla y el autorizado para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen

elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se adelantó, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como ubicación de las casillas el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente.

Por lo expuesto, en el caso particular de la casilla 123 básica, aún y cuando hay un error en la cita del número del domicilio, ello no trasciende, en virtud de que identificaron con claridad el lugar donde se

instaló la casilla, lo que permite concluir que el lugar publicado en el encarte es coincidente con la asentada en la acta de referencia.

3.1.2.23.3. Casillas en las que el cambio de domicilio para la instalación no generó incertidumbre en el electorado y el porcentaje de votación en ella, superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito.

En lo que respecta a las casillas **88 básica, 121 contigua 1, 126 extraordinaria 1, 140 básica, 250 básica, 258 contigua 1, 1224 contigua 1 y 1249 básica**, se advierte que, efectivamente, tales casillas fueron instaladas en un lugar distinto al establecido por la autoridad electoral y, respecto del aviso de ese cambio, no obra elemento que lo referencie o detalle; sin embargo, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el alto porcentaje de votación recibidas en ellas, lo que podría descartar confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

En el expediente obran copias certificadas de las constancias relativas a las casillas **88 básica, 121 contigua 1, 126 extraordinaria 1, 140 básica, 250 básica, 258 contigua 1, 1224 contigua 1 y 1249 básica**, consistentes en:

Casilla	Documentales
88 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 22 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
121 C1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 22 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo
126 E1	- Listado de integración y ubicación de casillas del 22 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo
140 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 22 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de escrutinio y cómputo - Hoja de incidentes
250 B	- Listado de integración y ubicación de casillas del 22 distrito electoral local en el Estado de Guanajuato -encarte-. - Acta de jornada electoral. - Acta de escrutinio y cómputo
258 C1	Listado de integración y ubicación de casillas del 22 distrito electoral local en el

	Estado de Guanajuato -encarte-.
	• Acta de jornada electoral. • Acta de escrutinio y cómputo
1224 C1	• Acta de escrutinio y cómputo
1249 B	• Acta de escrutinio y cómputo • Hoja de incidentes

Documentales que, conforme a lo establecido en los artículos 411 fracción I y 415 de la *LIPEEG*, tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno, pues no existe prueba que refute o ponga en tela de duda su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

En lo que interesa al examen del caso, es de destacar la siguiente información tomada de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo que obran en el expediente relativo a la casilla impugnada:

No.	CASILLA	LUGAR AUTORIZADO PARA LA INSTALACIÓN (ENCARTE O ACUERDO)	LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA CASILLA (ACTA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO U HOJA DE INCIDENTES	COINCIDE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	88 básica	ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA, DOMICILIO CONOCIDO, LA CHICHARRONERA	CALLE LA PEÑITA EXT 37 LOC. CHICHARRONERA		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
2	121 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS; DOMICILIO CONOCIDO, SAN FRANCISCO RANCHO VIEJO	BENITO JUÁREZ S/N SAN FRANCISCO RANCHO VIEJO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
3	126 extraordinaria 1	ESCUELA PRIMARIA FLORES MAGÓN; DOMICILIO CONOCIDO S/N, PRESA DE SANTA INÉS	GUANAJUATO S. N.		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
4	140 básica	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO; HIDALGO # 13, LA ORTIGA	AV. IDALGO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL
5	250 BÁSICA	ESCUELA PRIMARIA JUSTO	JOSÉ DEL VALLE # 207, MANUEL ÁVILA		NO	

		SIERRA; ENRIQUE FERNÁNDEZ # 207, COL. MANUEL ÁVILA CAMACHO	CAMACHO			
6	258 contigua 1	ESCUELA NICOLÁS BRAVO, FRANCISCO EDUARDO TRESGUERRAS # 201 CENTRO	FRANCISCO TRES GUERRAS # 202		NO	SE ASENTÓ EN ACTA DE JORNADA ELETORAL Y EN LA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
7	1224 contigua 1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS; DOMICILIO CONOCIDO HACIENDA DE LA ORDEÑA	LÁZARO CÁRDENAS		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
8	1249 básica	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; DOMICILIO CONOCIDO, ZOMAYO	ZOMAYO		NO	SE ASENTÓ EN EL ACTA DE JRNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

De los datos destacados en el cuadro anterior, se observa que se dejó constancia de que la **casilla** referida se instaló en lugar distinto al autorizado por el *Consejo Distrital*.

En tal sentido, no se desprende de las constancias que integran el expediente que se hubiere documentado el cambio de ubicación de las casillas mencionadas, ni el motivo por el cual no se instalaron en el domicilio designado, así como tampoco se advierten elementos que permitan establecer que el domicilio coincide con el previamente designado.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que la casilla no se hubiese instalado en la **sección** aprobada por el *Consejo Distrital*; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones¹⁰¹ en comento, que los domicilios señalados en el encarte y aquel en el que se reubicó la casilla,

¹⁰¹ Consultable en el vínculo <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo cual se invoca como un hecho notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

corresponde a la misma, así como que no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas.

En la especie, los actores afirman que el cambio de ubicación de la casilla resultó determinante para el resultado de la elección pues generó incertidumbre en el electorado, lo que ocasionó que no pudieran votar por el partido o coalición.

Al respecto, tenemos que si bien de las constancias remitidas por la autoridad responsable, no es posible obtener datos relacionados con la colocación del aviso respectivo por parte de los funcionarios de casilla, para corroborar que los electores tuvieran conocimiento del cambio de ubicación del centro de votación, esta circunstancia no es suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en casilla, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el **distrito XXII** al que pertenece la casilla apuntada.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, ya que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital¹⁰², la votación total fue de ciento tres mil ochocientos noventa y tres **[103,893]**, en tanto que el número de ciudadanos que conforman el listado nominal de todo el distrito es de doscientos cinco mil ochocientos sesenta **[205870]**¹⁰³. Datos de los que, realizada la operación aritmética

¹⁰² Que obra en el cuaderno de pruebas tomo XXXII, foja 017255, en relación con el acta 59 emitida en sesión especial por el Consejo General del IEEG en fecha 8 de julio de 2018.

¹⁰³ Información obtenida de la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, <https://ieeg.mx/documentos/datos-lista-nominal-padron-electoral-020318-xlsx/>, por lo que es un hecho

descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores es de cincuenta punto cuarenta y seis por ciento **[50.46%]**.

Votación total

Total de ciudadanos inscritos en lista nominal

103,893 X 100

205870

=

50.46%

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de la casilla no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de la casilla impugnada.

Conforme a las respectivas actas de escrutinio y cómputo¹⁰⁴, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Electores que votaron en la casilla	Ciudadanos inscritos en la lista nominal	Porcentaje de votación recibida
88 B	94	201	46.76 %
121 C1	306	167	45.87 %
126 E1	104	253	41.10 %
140 B	211	629	33.54 %
250 B	322	523	61.56%
258 B	231	511	45.20 %
1224 C1	162	402	40.29 %
1249 B	280	596	46.97 %

Realizada la operaciones aritmética descrita, el porcentaje de votación relativo a la casilla en estudio es de **61.56%** para la casilla **250 básica**, cifras que permiten concluir que, pese al cambio de ubicación de la casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta punto cuarenta y seis por ciento **[50.46%]**.

notorio para este Tribunal de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia número XX.2º. J/24, publicada en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Enero de 2009, que establece: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

¹⁰⁴ Las cuales obran en el cuaderno de pruebas del expediente, tomo XXXI fojas 016633.

En consecuencia, se concluye válidamente que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en la casilla apuntada, sino por el contrario debe privilegiarse la votación ahí recibida.

3.1.2.23.3.1. CASILLAS QUE NO SUPERAN EL PROMEDIO.- Del punto que precede se puede advertir que las casillas **88 básica, 121 contigua 1, 126 extraordinaria 1, 140 básica, 258 contigua 1, 1224 C1 y 1249 B**, no superan el promedio de captación distrital, por lo que este Tribunal hará el respectivo pronunciamiento sobre la misma en el apartado **3.1.2.24.**

3.1.2.23.4 Casillas en las cuales no se cuenta con las actas necesarias para realizar el estudio de la causal de nulidad invocada.

Por lo que hace a las **casillas 83 B, 247 C1, 2744 C1**, debe resaltarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que la casilla en estudio se ubicó en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación de la impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

En estos términos señalados el agravio esgrimido respecto de tales casillas resulta infundado, puesto que esta autoridad jurisdiccional no cuenta con la documental necesaria para el estudio de la causal, esto es, el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las **casillas 83 B, 247 C1 y 2744 C1**, aun y cuando por autos de fecha diecinueve y veintiocho de julio de dos mil dieciocho fueron solicitadas a la responsable, por lo que en tales términos no es posible su estudio.

3.1.2.24. Casillas en el que el porcentaje de votación no superó al promedio del porcentaje de votación correspondiente al distrito impugnado.

Como se hizo mención al final de cada apartado de cada uno de los distritos en estudio impugnados, se señalaron casillas en las cuales su votación no superó el porcentaje de votación correspondiente al distrito impugnado.

Para acreditar lo anterior, se consideró el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, puesto que como se dijo, un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, el referido porcentaje se obtuvo de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, y dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito, obtenido ese porcentaje, se contrastó con aquél obtenido para cada una de las casillas impugnadas, las que para cada uno de los casos, no fueron ni iguales ni superiores al porcentaje correspondiente al distrito analizado.

Lo anterior, se ilustra de la siguiente manera:

DISTRITO	CASILLA	% VOTACIÓN EN EL DISTRITO	% VOTACIÓN EN LA CASILLA
I	2438 BÁSICA	53.65%	47.05%
II	2514 BÁSICA	57.40%	56.33%
II	2558 BÁSICA	57.40%	55.95%
II	2559 BÁSICA	57.40%	48.33%
II	2559 CONTIGUA 1	57.40%	52.90%
II	2588 CONTIGUA 2	57.40%	39.22%
II	2599 CONTIGUA 2	57.40%	48.26%
III	1262 BÁSICA	59.53%	41.57%
III	1262 CONTIGUA 1	59.53%	43.18%
V	1807 CONTIGUA 1	51.18%	42.69%
V	1835 BÁSICA	51.18%	47.97%
VII	1362 BÁSICA	59.67%	52.91%
VII	1424 BÁSICA	59.67%	55.53%
VIII	893 BÁSICA	50.93 %	42.54%
IX	145 BÁSICA	50.07%	42.00%

IX	145 CONTIGUA 1	50.07%	42.69%
IX	145 CONTIGUA 2	50.07%	40.19%
IX	145 CONTIGUA 4	50.07%	42.50%
IX	145 CONTIGUA 5	50.07%	38.24%
IX	145 CONTIGUA 6	50.07%	42.97%
IX	145 CONTIGUA 7	50.07%	42.69%
IX	156 CONTIGUA 1	50.07%	40.57%
IX	216 CONTIGUA 1	50.07%	48.22%
IX	216 CONTIGUA 2	50.07%	45.45%
IX	219 CONTIGUA 1	50.07%	39.96%
XIII	2654 CONTIGUA2	48.57%	43.64%
XV	480 CONTIGUA 2	53.58%	44.96%
XV	536 CONTIGUA 1	53.58%	38.22%
XV	563 CONTIGUA 2	53.58%	42.74%
XV	2759 BÁSICA	53.58%	35.10%
XVI	340 CONTIGUA 2	51.81%	41.35%
XVI	495 CONTIGUA 1	51.81%	44.09%
XVI	510 BÁSICA	51.81%	49.21%
XVI	3104 CONTIGUA 1	51.81%	42.44%
XVI	3106 CONTIGUA 1	51.81%	47.77%
XVI	3109 CONTIGUA 1	51.81%	50.17%
XX	2340 BÁSICA	53.32%	50.00%
XXII	88 BÁSICA	50.46%	46.76%
XXII	121 CONTIGUA 1	50.46%	45.87%
XXII	126 EXTRAORDINARIA 1	50.46%	41.10%
XXII	140 BÁSICA	50.46%	33.54%
XXII	258 CONTIGUA 1	50.46%	45.20%
XXII	1224 CONTIGUA 1	50.46%	40.29%
XXII	1249 BÁSICA	50.46%	46.97%

Por lo que hace a las **casillas** antes mencionadas debe apuntarse, que la parte actora solamente se limito en señalar que dichas casillas se instalaron, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente, por lo que en dicha elección se violaron los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En esta tesitura, conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la *LIPEEG*, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho;

de esta manera, el accionante tenía la carga probatoria de demostrar que las casillas en estudio se ubicaron en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente y que tal anomalía fue determinante para el resultado de la elección, provocando un cambio de quienes ocuparon el primero y segundo lugar de la votación ahí recibida.

Tal pretensión resulta inatendible pues, conforme a la jurisprudencia¹⁰⁵ de la Sala Superior, para que se determine la anulación de la votación recibida en casilla, siempre debe analizarse si la irregularidad fue determinante para el resultado ahí obtenido, incluso aunque la hipótesis legal de nulidad no exija literalmente este análisis. La única **excepción** a esta regla general ocurre cuando la irregularidad que se acredita en una casilla, por sí misma, produce un cambio de ganador en la elección combatida¹⁰⁶.

En estos términos señalados el agravio esgrimido respecto de tales casillas resulta fundado pero inoperante, puesto que de los resultados obtenidos para la elección de gobernador para el Estado de Guanajuato, se obtiene que el primer lugar obtuvo 1,143,049 un millón ciento cuarenta y tres mil cuarenta y nueve votos, mientras que el segundo lugar obtuvo 553,639 quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y nueve votos, por lo que la diferencia entre ambos fue de 589,410 quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diez votos, y la suma total de la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la elección a gobernador de las casillas del presente estudio, asciende a la cantidad de **1492** votos por lo que dicha cantidad no es determinante para la elección de gobernador.

¹⁰⁵ Jurisprudencia 13/2000, de rubro: “**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>.

¹⁰⁶ Véase la tesis XVI/2003, de rubro: “**DETERMINANCIA COMO REQUISITO DE NULIDAD DE VOTACIÓN DE UNA CASILLA, SE CUMPLE SI LA IRREGULARIDAD TRAE COMO CONSECUENCIA EL CAMBIO DE GANADOR EN LA ELECCIÓN, AUNQUE NO SUCEDA EN LA CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y SIMILARES)**”, consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

Lo anterior, se ilustra de la siguiente manera:

Distrito	Casilla	Votos 1 lugar	Votos 2 lugar	Diferencia de votos entre 1 y 2 lugar
I	2438 B	84	23	61
II	2514 B	148	160	12
II	2558 B	127	113	14
II	2559 B	131	100	31
II	2559 C1	154	107	47
II	2588 C2	74	73	1
II	2599 C2	96	97	1
III	1262 B	178	37	141
III	1262 C1	186	34	152
V	1807 C1	123	30	93
V	1835 B	166	50	116
VII	1362 B	175	58	117
VII	1424 B	154	61	93
VIII	893 B	118	94	24
IX	145 B	117	89	28
IX	145 C1	125	84	41
IX	145 C2	110	77	33
IX	145 C4	130	82	48
IX	145 C5	107	71	36
IX	145 C6	122	87	35
IX	145 C7	128	77	51
IX	156 C1	104	99	8
IX	216 C1	103	71	32
IX	216 C2	126	55	71
IX	219 C1	110	54	56
XIII	2654 C2	108	82	26
XV	480 C2	99	72	27
XV	536 C1	83	63	20
XV	563 C2	128	58	70
XV	2759 B	55	10	45
XVI	340 C2	105	94	11
XVI	495 C1	50	43	7
XVI	510 B	153	61	92
XVI	3104 C1	70	49	21
XVI	3106 C1	107	82	25
XVI	3109 C1	97	96	1
XX	2340 B	108	37	71
XXII	88 B	41	11	30
XXII	121 C1	114	64	50
XXII	126 E1	26	21	5
XXII	140 B	43	28	15
XXII	258 C1	100	61	39
XXII	1224 C1	45	37	8
XXII	1249 B	71	65	6
TOTAL				1492

Por lo anterior resulta **fundado** pero **inoperante** el presente concepto de agravio, pues la violación no es determinante para el resultado de la violación

3.1.2.25. El anterior análisis se hizo con la finalidad de ser exhaustivos, sin embargo debe quedar establecidos que el motivo de inconformidad tendente a hacer valer la causal I del artículo LIPEEG debe considerarse inoperante, en virtud de que del análisis de la demanda, se advierte que la parte quejosa, si bien individualiza las casillas, que según sostiene se instalaron en un lugar distinto al autorizado, mediante una tabla y una marca de una “X”, sin duda es omiso en indicar dónde fueron instaladas las mesas directivas que impugna, así como tampoco refiere en donde debían haber sido instaladas las mismas conforme al encarte.

Por lo anterior, la parte impugnante debió aportar los elementos mínimos necesarios para el análisis de la supuesta irregularidad, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 417 de la LIPEEG, que establece que quien afirma está obligado a probar y no pretender un estudio oficioso de esta autoridad.

En efecto, para estar en aptitud de analizar la causal de nulidad de referencia, resulta indispensable que en la demanda, se precisen al menos los siguientes requisitos mínimos: a) identificar la casilla impugnada, b) precisar el lugar donde debió instalarse la casilla conforme el encarte, y c) el lugar donde finalmente se instaló la casilla¹⁰⁷.

En el caso, los recursos de revisión interpuestos no cumplen con las condiciones referidas, lo cual impide a esta autoridad contar con elementos mínimos necesarios para verificar las actas, el encarte y demás medios probatorios y por ello, en todo caso, debe estimarse inatendible tal argumento de inconformidad tendente a hacer valer la causal en comento.

3.1.3. Causal V. Recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por esta Ley.

En los escritos que contienen los recursos de revisión, la parte quejosa cita las siguientes **casillas**: 753 B, 753 C2, 754 C1, 755 C2, 755 C3, 756 C1, 756 C2, 756 C3, 760 C2, 760 C3, 760 C5, 776 B, 776 E1, 780 B, 786

¹⁰⁷ Criterio sustentada por Sala regional Guadalajara en los expedientes SG-JIN-16/2012 y SG-JIN-4/2018.

C1, 788 C1, 791 C1, 797 B, 797 E2, 798 B, 798 C1, 804 B, 804 E1, 808 B, 1894 B, 1894 C1, 1895 B, 1895 C1, 1895 C2, 1897 C1, 1897 C2, 1901 C2, 1901 E1, 1902 B, 1903 B, 1903 C1, 1904 C1, 1905 B, 1905 C1, 1906 B, 1907 B, 1907 C1, 1908 B, 1909 B, 1910 B, 1910 C1, 1911 B, 1911 C1, 2347 B, 2347 C1, 2348 C1, 2348 C2, 2349 B, 2350 B, 2350 C1, 2351 B, 2352 B, 2352 C1, 2353 B, 2354 B, 2354 C1, 2355 B, 2356 B, 2356 C1, 2356 C2, 2357 B, 2358 C1, 2358 C2, 2359 C1, 2360 B, 2360 C1, 2361 B, 2362 B, 2363 B, 2364 B, 2364 C1, 2365 B, 2365 C1, 2366 B, 2367 B, 2368 B, 2368 C1, 2369 B, 2369 E1, 2370 B, 2371 B, 2371 C1, 2372 B, 2373 B, 2373 C1, 2374 B, 2374 C1, 2375 B, 2376 B, 2376 C1, 2377 C2, 2378 C1, 2379 B, 2380 B, 2380 C1, 2381 B, 2381 C1, 2381 E1, 2382 B, 2382 C1, 2382 C2, 2384 B, 2385 B, 2385 C1, 2385 C2, 2385 C3, 2385 C4, 2386 B, 2386 C1, 2387 B, 2387 C1, 2388 B, 2388 C1, 2388 C2, 2389 B, 2389 C1, 2389 C2, 2390 B, 2390 C1, 2390 C2, 2391 B, 2392 B, 2392 C2, 2393 B, 2393 C1, 2394 B, 2394 C1, 2395 C1, 2396 B, 2396 C1, 2397 B, 2397 C1, 2398 C1, 2398 C2, 2399 C1, 2400 B, 2401 C1, 2402 B, 2403 B, 2404 B, 2405 B, 2405 C1, 2405 C2, 2407 B, 2407 C1, 2407 C2, 2408 B, 2409 B, 2409 C1, 2409 C2, 2410 B, 2411 B, 2411 C12, 2412 B, 2412 C1, 2413 B, 2413 C1, 2413 C2, 2414 B, 2417 B, 2417 C1, 2419 B, 2420 B, 2420 C1, 2421 B, 2421 C1, 2422 B, 2422 C1, 2423 B, 2424 B, 2424 C1, 2425 B, 2425 C1, 2426 C1, 2427 C1, 2428 B, 2429 C1, 2430 B, 2432 B, 2433 C1, 2435 B, 2435 C1, 2436 C1, 2437 B, 2438 B, 2439 C1, 2440 C1, 2441 B, 2442 B, 2443 B, 2444 B, 2445 B, 2378 B, 752 B, 803 B, 332 E1, 332 E2, 740 B, 740 C3, 741 C1, 741 C2, 742 B, 742 C1, 744 B, 745 C1, 746 B, 747 C1, 747 C2, 748 C1, 749 B, 749 C1, 749 C2, 751 C1, 2506 B, 2506 C1, 2506 C2, 2506 C3, 2506 C4, 2506 C6, 2507 B, 2507 C1, 2507 C2, 2507 C3, 2507 S, 2508 C1, 2509 C1, 2510 C2, 2511 B, 2511 C1, 2512 C2, 2513 C2, 2514 C1, 2514 C3, 2515 C, 2515 C2, 2516 B, 2516 C1, 2517 B, 2517 C1, 2518 B, 2519 C1, 2520 B, 2520 C1, 2521 B, 2521 C1, 2522 B, 2523 B, 2523 C2, 2524 B, 2524 C2, 2525 B, 2525 C1, 2526 B, 2526 C1, 2527 C1, 2528 B, 2528 C2, 2529 C1, 2530 B, 2530 C1, 2531 C2, 2532 B, 2532 C1, 2533 B, 2533 C1, 2534 B, 2534 C1, 2536 B, 2537 B, 2537 C1, 2538 B, 2538 C1, 2540 B, 2540 C1, 2541 B, 2541 C1, 2542 B, 2542 C1, 2543 C2, 2544 C1, 2545 C1, 2545 C3, 2546 B, 2547 B, 2547 C1, 2548 B, 2548 C1, 2549 C1, 2550 B, 2550 C1, 2550 C2, 2551 B, 2551 C1,

2551 C3, 2551 C4, 2552 B, 2552 C2, 2553 B, 2553 C1, 2554 C1, 2555 B, 2556 C2, 2556 C3, 2557 B, 2557 C3, 2558 B, 2558 C1, 2558 C2, 2559 B, 2559 C1, 2560 C2, 2561 B, 2561 C3, 2563 B, 2572 B, 2572 C1, 2573 B, 2573 C2, 2579 B, 2581 C2, 2581 C3, 2582 C1, 2586 B, 2586 C2, 2587 B, 2587 C3, 2588 B, 2588 C1, 2588 C2, 2589 C1, 2590 C1, 2592 C1, 2595 B, 2595 C1, 2599 C1, 2601 C2, 2778 C2, 2780 C1, 2891 B, 2891 C1, 2891 C2, 2896 B, 2897 B, 2902 B, 2903 C2, 2905 B, 2934 B, 2936 B, 2937 E1, 2938 E1, 2940 B, 2940 E1, 2941 E1, 2942 E1, 2943 B, 2945 B, 2946 B, 2948 B, 752 C1, 752 C2, 1261 B, 1261 C1, 1261 C5, 1262 B, 1262 C1, 1263 B, 1264 B, 1265 C1, 1265 C2, 1262 B, 1262 C1, 1263 B, 1264 B, 1265 C1, 1265 C2, 1265 C3, 1266 B, 1266 C1, 1266 C2, 1266 C3, 1267 B, 1267 C1, 1267 C3, 1267 C5, 1268 B, 1268 C1, 1268 C2, 1268 C3, 1268 C4, 1269 C1, 1269 C2, 1269 C3, 1269 C4, 1269 C5, 1269 C6, 1270 C1, 1270 C2, 1271 B, 1271 C1, 1272 B, 1272 C2, 1273 B, 1273 C1, 1273 C2, 1274 B, 1274 C1, 1274 C2, 1274 C3, 1272 B, 1272 C2, 1273 B, 1273 C1, 1273 C2, 1274 B, 1274 C1, 1274 C2, 1275 C2, 1281 C1, 1281 C2, 1282 B, 1282 C2, 1282 C3, 1282 C4, 1282 C5, 1282 C6, 1282 C8, 1281 C1, 1281 C2, 1282 B, 1282 C2, 1282 C3, 1282 C4, 1282 C5, 1282 C6, 1282 C8, 1282 E1, 1282 E1C1, 1282 E1C2, 1282 S1, 1283 B, 1283 C1, 1283 C2, 1283 C3, 1283 C4, 1283 C5, 1286 B, 1286 C1, 1286 C2, 1288 B, 1288 C1, 1289 B, 1289 C1, 1289 C2, 1291 B, 1292 B, 1292 C1, 1293 B, 1293 C1, 1294 B, 1294 C1, 1295 B, 1295 C1, 1283 C1, 1283 C2, 1283 C3, 1283 C4, 1283 C5, 1287 C1, 1287 C2, 1288 B, 1288 C1, 1289 B, 1289 C1, 1289 C2, 1290 B, 1291 B, 1292 B, 1292 C1, 1293 B, 1293 C1, 1294 B, 1294 C1, 1295 B, 1295 C1, 1302 B, 1302 C1, 1303 C1, 1304 B, 1304 C1, 1304 C2, 1304 C3, 1304 C4, 1304 C5, 1304 C6, 1304 C8, 1305 C1, 1302 B, 1302 C1, 1303 C1, 1304 B, 1304 C1, 1304 C2, 1304 C3, 1304 C4, 1304 C5, 1304 C6, 1304 C8, 1305 C1, 1279 C3, 1279 C4, 1280 B, 1286 B, 1296 B, 1312 B, 1329 B, 1329 C1, 1470 B, 1473 B, 1477 B, 1477 C1, 1477 C3, 1477 C4, 1477 C5, 1477 C6, 1477 C7, 1477 C8, 1477 C9, 1477 C10, 1477 C11, 1477 E1, 1477 E1C1, 1477 E1C2, 1477 E1C3, 1477 B, 1477 C1, 1477 C3, 1477 C4, 1477 C5, 1477 C6, 1477 C7, 1477 C8, 1477 C9, 1477 C10, 1477 C11, 1477 E1, 1477 E1C1, 1477 E1C2, 1477 E1C3, 1477 E1C6, 1477 E1C7, 1477 E1C8, 1477 E1C9, 1477 E1C11, 1477 E1C12, 1477 E1C14, 1478 B, 1478 C1, 1480 C3, 1674 B, 1674 C1, 1674 C2, 1674 C4,

1675 B, 1675 C2, 1675 C3, 1676 B, 1676 C1, 1677 B, 1677 C1, 1677 C2, 1677 C3, 1677 C4, 1677 C5, 1678 B, 1679 C1, 1680 B, 1680 C1, 1681 B, 1681 C1, 1681 C2, 1681 C3, 1681 C10, 1682 C1, 1683 C1, 1684 B, 1685 B, 1686 C1, 1687 C1, 1687 C2, 1688 B, 1688 C1, 1691 C1, 1692 C2, 1693 B, 1693 C1, 1694 B, 1695 C1, 1695 C2, 1696 B, 1696 C1, 1696 C2, 1697 B, 1697 C1, 1699 C1, 1700 B, 1703 B, 1314 C1, 1316 C1, 1317 B, 1690 B, 1275 B, 1275 C1, 1278 B, 1278 C10, 1278 C2, 1278 C3, 1278 C4, 1278 C5, 1278 C9, 1279 B, 1279 C2, 1280 C1, 1281 B, 1286 C1, 1286 C2, 1276 B, 1276 C1, 1276 C2, 1276 C3, 1276 C4, 1276 C6, 1276 C7, 1277 C3, 1277 C4, 1277 C5, 1276 B, 1276 C1, 1276 C2, 1276 C3, 1276 C4, 1276 C6, 1313 B, 1278 C1, 1315 B, 1315 C1, 1279 C1, 1316 B, 1284 C1, 1284 C2, 1264 C3, 1284 C4, 1284 C5, 1284 C6, 1284 C7, 1284 C8, 1284 C9, 1285 B, 1285 C1, 1285 C2, 1285 C3, 1285 C4, 1285 C5, 1285 C6, 1285 C7, 1285 C8, 1285 C9, 1285 C10, 1284 C1, 1284 C2, 1264 C3, 1284 C4, 1284 C5, 1284 C6, 1284 C7, 1284 C8, 1284 C9, 1285 B, 1285 C1, 1285 C2, 1285 C3, 1285 C4, 1285 C5, 1285 C6, 1285 C7, 1285 C8, 1317 C1, 1296 C1, 1299 B, 1299 C1, 1300 B, 1300 C1, 1300 C2, 1301 C1, 1306 B, 1306 C1, 1307 B, 1307 C1, 1310 B, 1310 C1, 1310 C3, 1311 B, 1296 C1, 1297 C1, 1297 C2, 1297 C3, 1297 C6, 1297 C7, 1298 B, 1298 C1, 1298 C2, 1298 C3, 1298 C4, 1299 B, 1299 C1, 1300 B, 1300 C1, 1300 C2, 1301 C1, 1306 B, 1306 C1, 1307 B, 1307 C1, 1308 C1, 1308 C2, 1308 C3, 1308 C4, 1308 C5, 1309 B, 1309 C1, 1309 C2, 1309 C3, 1309 C4, 1310 B, 1310 C1, 1310 C3, 1322 B, 1322 C1, 1322 C2, 1322 C3, 1322 C4, 1322 C5, 1322 C6, 1322C7, 1323 B, 1323 C1, 1343 C1, 1343 C2, 1479 B, 1479 C1, 1479 C2, 1480 B, 1481 B, 1481 C1, 1481 C2, 1481 E1, 1654 B, 1654 C1, 1655 B, 1660 C1, 1661 B, 1661 C1, 1661 C2, 3031 B, 3033 B, 3034 C1, 3035 B, 3037 B, 3038 B, 3038 C1, 3039 B, 3039 C1, 3040 B, 3041 B, 3044 B, 3047 B, 3051 B, 3074 B, 3076 B, 3077 C1, 3078 B, 3079 B, 3080 B, 3081 C1, 3083 B, 3084 B, 3085 B, 3086 B, 3086 C1, 3087 B, 3088 B, 3089 C1, 3091 B, 3093 B, 3094 B, 3096 B, 3096 C1, 3097 B, 3098 B, 3099 B, 3100 B, 3101 B, 3131 B, 3131 C1, 3133 B, 3133 C1, 3134 C1, 3135 C1, 3135 C2, 3136 B, 3136 C1, 3137 B, 3137 C1, 3138 B, 3138 C1, 3139 C1, 3140 B, 3140 C1, 3141 B, 3141 C1, 3142 B, 3142 C1, 3149 B, 3149 C1, 3150 B, 3150 C1, 3151 B, 3151 C1, 3152 B, 3152 C1, 3153 B, 3153 C1, 3154 B, 3154 C1, 3154 C2, 3034 B, 1261 C2, 1261

C4, 1465 C1, 1466 B, 1467 C1, 1468 C2, 1469 C1, 1483 C2, 1483 C3, 1483 C4, 1483 C5, 1483 C6, 1484 B, 1484 C1, 1484 C2, 1484 C3, 1484 C4, 1490 B, 1490 C3, 1490 C7, 1490 C9, 1490 C10, 1490 C11, 1490 C12, 1490 E1, 1490 E1C1, 1490 E1C2, 1490 E1C5, 1490 E1C6, 1491 B, 1491 C4, 1491 C5, 1492 B, 1492 C1, 1492 C5, 1492 C6, 1493 B, 1493 C1, 1493 C2, 1493 C4, 1493 C5, 1493 E1, 1493 E1C1, 1493 E1C2, 1494 B, 1494 C1, 1494 C2, 1494 C3, 1494 C4, 1494 C7, 1783 C1, 1784 C1, 1787 B, 1787 C2, 1787 C4, 1794 C2, 1794 C3, 1794 C4, 1794 C6, 1794 C7, 1794 C8, 1795 B, 1796 B, 1796 C1, 1797 C1, 1803 B, 1803 C1, 1807 B, 1807 C1, 1808 B, 1809 C1, 1809 C4, 1809 E1, 1809 E1C1, 1809 E1C2, 1810 B, 1811 C1, 1812 B, 1813 C1, 1814 B, 1814 C1, 1816 B, 1817 C1, 1818 C1, 1819 B, 1823 C1, 1824 B, 1824 C1, 1825 C1, 1826 B, 1826 C1, 1828 B, 1828 C1, 1829 B, 1829 C1, 1830 C1, 1831 C1, 1832 C1, 1832 C2, 1833 C1, 1834 C1, 1835 B, 1835 C1, 1836 B, 1836 C1, 1838 B, 1840 C1, 1841 B, 1841 C1, 1844 B, 1844 C1, 1845 B, 1846 C1, 1846 C3, 1847 C1, 1847 C3, 1848 B, 1849 B, 1849 C1, 1850 C1, 1851 C1, 1852 B, 1852 C1, 1853 C1, 1854 B, 1854 C1, 1855 B, 1857 B, 1857 C1, 1857 C2, 1858 B, 1858 C1, 3006 B, 3006 C1, 3007 B, 3008 B, 3009 C1, 3010 B, 3010 C1, 3011 B, 3012, 3012 C1, 3013 B, 3014 B, 3014 C1, 3015 B, 3015 C1, 3015 C2, 3015 C3, 3015 C4, 3015 E1, 3015 E1C1, 3015 E1C2, 3016 C1, 3017 B, 3017 C1, 3018 B, 3018 C1, 3019 C1, 3020 B, 3020 C1, 3021 B, 3021 C1, 3022 B, 3022 C1, 3023 B, 3023 C1, 3024 C1, 3025 B, 3025 C1, 3026 B, 3026 C1, 3027 B, 3027 C1, 3028 B, 3028 C1, 3029 B, 3029 C1, 3030 B, 3030 C1, 1534 B, 1534 C1, 1535 C1, 1536 B, 1537 B, 1538 B, 1538 C1, 1539 B, 1539 C1, 1540 B, 1540 C1, 1541 B, 1552 B, 1552 C1, 1553 B, 1553 C1, 1554 B, 1554 C1, 1555 B, 1556 C1, 1557 B, 1557 C1, 1568 B, 1568 C1, 1569 C1, 1570 B, 1570 C1, 1570 E1, 1571 B, 1578 B, 1579 B, 1580 B, 1591 B, 1600 B, 1591 C1, 1591 C2, 1592 B, 1592 C1, 1593 C1, 1593 C2, 1594 B, 1594 C1, 1595 B, 1595 C1, 1596 B, 1596 C1, 1597 B, 1598 B, 1598 C1, 1599 B, 1599 C1, 1600 B, 1601 B, 1601 C1, 1602 B, 1603 B, 1604 B, 1604 C1, 1604 C3, 1604 C4, 1605 B, 1605 C1, 1606 C1, 1607 B, 1608 C1, 1609 B, 1609 C1, 1610 B, 1610 C1, 1611 B, 1612 C1, 1612 C2, 1613 C1, 1613 C2, 1613 C3, 1613 C4, 1613 C5, 1613 C6, 1613 C7, 1622 B, 1623 B, 1624 B, 1624 C1, 1625 C1, 1625 C2, 1626 B, 1626 C1, 1626 C2, 1628 B, 1628 C1, 1629 B, 1629 C1, 1629 C2, 1636 B, 1636 C1,

1637 B, 1637 C1, 1638 B, 1638 C1, 1639 B, 1639 C1, 1644 C2, 1644 C3, 1644 C4, 1644 C5, 1644 C6, 1644 C7, 1644 C8, 1645 B, 1645 C2, 1645 C3, 1645 C4, 1646 C1, 1646 C2, 1646 C3, 1646 C4, 1649 B, 1649 C2, 1650 B, 1650 C1, 1650 C2, 1651 B, 1651 C1, 1651 C3, 1652 B, 1652 C2, 1652 C3, 1652 C5, 1652 C6, 1653 C1, 1653 C2, 1653 C3, 1653 C4, 1654 C2, 1655 C2, 1657 B, 1658 B, 1658 C2, 1658 C3, 1658 C4, 1658 C5, 1658 C6, 1659 B, 1659 C1, 1662 C2, 1662 C3, 1663 B, 1663 C1, 1663 C2, 1664 B, 1664 C1, 1664 C3, 1666 B, 1667 C1, 1667 C2, 1667 C3, 1668 B, 1668 C2, 1669 B, 1669 C1, 1669 C2, 1670 B, 1671 B, 1672 C1, 1673 B, 1673 C1, 1817 B, 1261 C3, 1318 C1, 1319 B, 1319 C1, 1320 B, 1320 C1, 1321 B, 1321 C1, 1324 B, 1324 C1, 1325 B, 1325 C1, 1326 B, 1330 C1, 1323 C3, 1331 B, 1332 C1, 1337 B, 1337 C1, 1333 C1, 1333 C2, 1334 B, 1334 C2, 1335 B, 1335 C1, 1335 C2, 1336 B, 1337 C2, 1337 C3, 1337 C4, 1338 B, 1338 C1, 1339 B, 1339 C1, 1344 B, 1344 C1, 1345 B, 1345 C1, 1346 B, 1340 B, 1347 B, 1347 C1, 1348 B, 1348 C1, 1349 B, 1349 C1, 1349 C2, 1349 C5, 1350 B, 1350 C1, 1340 C1, 1341 B, 1342 B, 1342 C1, 1351 C1, 1352 B, 1352 C1, 1353 C1, 1362 B, 1362 C1, 1363 B, 1363 C1, 1364 B, 1364 C1, 1364 C2, 1365 C1, 1365 C2, 1365 C3, 1365 C4, 1365 C5, 1365 C6, 1365 C7, 1366 B, 1366 C1, 1367 C1, 1367 C2, 1368 B, 1368 C1, 1369 B, 1369 C1, 1369 C2, 1354 B, 1354 C1, 1355 B, 1355 C1, 1380 B, 1381 B, 1382 B, 1382 C1, 1384 B, 1385 B, 1386 B, 1386 C1, 1387 B, 1387 C1, 1387 C2, 1388 B, 1388 C1, 1389 B, 1389 C1, 1390 B, 1390 C1, 1390 C2, 1391 C1, 1391 C2, 1391 C3, 1391 C4, 1391 C5, 1393 B, 1393 C1, 1394 C1, 1395 B, 1395 C1, 1396 B, 1396 C1, 1397 B, 1397 C1, 1398 B, 1398 C1, 1401 B, 1402 B, 1403 B, 1404 B, 1405 B, 1405 C1, 1406 B, 1424 B, 1425 B, 1426 B, 1463 B, 1464 B, 1706 C1, 1708 B, 1708 C1, 1709 B, 1709 C1, 1711 C3, 1711 C4, 1712 B, 1713 C1, 1714 B, 1714 C1, 1717 B, 1717 C1, 1718 C1, 1719 B, 1720 B, 1727 B, 1727 C1, 1785 C1, 1786 B, 1788 B, 1789 B, 1789 C1, 1790 B, 1790 C1, 1791 B, 1792 B, 1792 C1, 1793 B, 1793 C1, 1798 B, 1800 C1, 1801 B, 1801 C1, 1802 B, 1802 C1, 1806 B, 1806 C1, 1821 B, 1357 C1, 1360 C2, 1358 B, 1358 C1, 1359 B, 1359 C1, 1360 B, 1360 C1, 1361 B, 1361 C1, 1372 B, 1372 C1, 1377 B, 1378 B, 1379 B, 1379 C1, 1383 B, 1436 C1, 3032 B, 823 B, 824 B, 826 B, 826 C1, 827 B, 827 C1, 828 C1, 828 C2, 829 C1, 830 B, 830 C1, 831 B, 831 C1, 832 B, 832 C1, 833 B, 835 B,

835 C1, 836 C1, 836 C2, 837 B, 838 B, 843 B, 844 B, 845 B, 845 C2, 846 B, 846 C1, 848 B, 850 C1, 851 C1, 852 B, 853 B, 853 C3, 853 C4, 853 C5, 853 C6, 854 B, 854 C1, 855 B, 855 C1, 861 B, 861 C1, 862 C1, 864 B, 865 C1, 865 C2, 867 B, 867 C1, 868 B, 869 B, 870 C1, 871 B, 873 B, 873 C1, 873 C2, 874 C1, 874 C2, 875 B, 875 C1, 875 C2, 875 C3, 876 B, 876 C1, 876 C2, 876 C3, 876 C4, 877 C1, 878 B, 878 C1, 878 C3, 878 C5, 878 C6, 878 C9, 878 C11, 878 C14, 878 C15, 878 C17, 878 C21, 879 C1, 880 B, 881 B, 883 B, 888 B, 889 B, 889 C1, 895 B, 896 C2, 896 C3, 897 B, 899 B, 899 C1, 899 C2, 899 C3, 899 E1, 899 E1C1, 900 B, 900 C1, 900 C2, 900 C3, 901 B, 901 C1, 901 C2, 902 B, 902 C1, 902 C2, 902 C3, 903 C1, 903 E1, 904 B, 904 C1, 904 E1, 906 B, 906 C1, 907 B, 907 C1, 908 C1, 908 C2, 908 C3, 909 B, 909 C1, 909 C3, 910 B, 910 C1, 910 E1, 912 C1, 912 E1, 912 E1C1, 913 B, 914 C1, 914 C2, 915 B, 915 C1, 915 C2, 836 B, 141 B, 141 C1, 141 C2, 141 C3, 141 C4, 141 C5, 141 C6, 142 B, 142 C1, 143 B, 143 C1, 144 B, 144 C1, 145 B, 145 C1, 145 C2, 145 C4, 145 C5, 145 C6, 145 C7, 146 B, 146 C1, 146 C2, 147 B, 147 C1, 148 B, 148 C1, 149 B, 150 B, 153 C1, 154 B, 154 C1, 155 B, 155 C1, 155 C2, 155 C3, 156 B, 156 C1, 156 C2, 156 C3, 157 B, 157 C4, 157 E1, 157 E1C1, 157 S1, 158 B, 158 C1, 158 C2, 159 B, 159 C1, 160 B, 160 C1, 161 B, 162 B, 163 B, 164 B, 164 C1, 164 C3, 164 C5, 165 B, 165 C1, 166 B, 167 B, 168 B, 168 C1, 169 B, 169 C1, 170 B, 171 B, 171 C1, 172 B, 172 C2, 172 C3, 172 C4, 172 S1, 173 C1, 173 C2, 173 C3, 174 C1, 175 C3, 177 C1, 177 C2, 178 B, 179 B, 180 B, 180 C1, 182 B, 182 C1, 183 C1, 185 B, 185 C1, 186 B, 186 C1, 187 B, 188 B, 188 C1, 188 C2, 189 B, 189 C1, 190 B, 190 C1, 190 C2, 191 B, 191 C1, 194 B, 194 C1, 195 B, 196 B, 197 C1, 199 B, 200 B, 200 C1, 200 E1, 200 E1C1, 201 B, 201 C1, 202 B, 202 C1, 202 C2, 205 B, 205 C1, 206 B, 206 C1, 207 B, 208 C1, 209 B, 210 B, 211 B, 212 B, 213 B, 214 E1, 214 E1C1, 215 B, 216 B, 216 C1, 216 C2, 216 E1, 216 E1C1, 217 B, 219 B, 219 C1, 220 C1, 221 B, 222 B, 222 C1, 223 B, 224 C1, 225 B, 225 C1, 226 B, 226 C1, 227 B, 227 C1, 227 C2, 229 B, 229 C1, 230 B, 230 C1, 231 B, 232 B, 233 B, 233 C1, 234 B, 235 C1, 236 B, 238 B, 239 B, 240 B, 242 B, 243 B, 244 B, 288 B, 288 C1, 288 C4, 289 B, 289 C2, 289 C3, 290 B, 290 C1, 290 C2, 291 B, 291 C1, 291 C2, 291 E1, 292 B, 292 C1, 292 C2, 292 C3, 292 C4, 293 B, 293 C1, 294 B, 294 C1, 294 C2, 294 C3, 294 C4, 294 C5, 295 B, 295 C1, 295 C2, 296 B, 296 C1, 297 B, 299 B, 299 C1,

300 B, 300 C1, 301 B, 301 C1, 302 C2,302 C3, 303 B, 303 C1, 304 B, 304 C1, 304 C2,305 B, 306 B, 308 B, 309 B, 309 C1, 310 C1, 311 B, 312 B, 313 C1, 313 E1, 314 B, 314 C1, 314 C2,315 B, 316 C1, 317 B, 317 C1, 319 B, 319 C2,320 C1, 321 B, 322 B, 322 C1, 322 C2,323 C1, 324 B, 324 C1, 326 C2,328 C1, 329 C1, 2446 B, 567 B, 567 C1, 568 B, 570 C1, 571 B, 571 C1, 572 B, 573 B, 574 B, 575 B, 575 C2, 575 C3, 576 B, 577 B, 579 B, 579 C1, 580 B, 582 B, 583 B, 584 B, 585 B, 587 B, 587 C1, 588 B, 589 B, 594 C1, 596 B, 597 B, 597 C1, 598 B, 599 B, 600 B, 601 B, 602 B, 603 B, 603 C1, 604 B, 604 C1, 605 B, 606 B, 606 C1, 723 C1, 724 B, 724 C1, 724 C2, 725 B, 725 C1, 725 C2, 725 C3, 726 B, 726 C1, 726 C2, 727 B, 728 B, 731 B, 731 C1, 732 B, 732 C1, 733 B, 734 B, 736 B, 736 C1, 736 C2, 737 B, 738 B, 738 C1, 738 C2, 739 B, 739 C1, 2034 C1, 2034 C2, 2034 C3, 2035 B, 2035 C1, 2035 C2, 2035 C3, 2035 C4, 2035 C5, 2036 C1, 2036 C2, 2036 C3, 2036 C4, 2036 C5, 2036 C6, 2036 C8, 2036 C9, 2037 B, 2038 C1, 2039 B, 2039 C1, 2039 C2, 2040 C1, 2042 B, 2042 C2, 2042 C4, 2042 C6, 2042 C7, 2042 C9, 2043 B, 2043 C1, 2044 B, 2044 C1, 2044 C2, 2044 C3, 2044 C4, 2044 C5, 2045 B, 2045 C1, 2045 C2, 2045 C3, 2046 B, 2046 C1, 2046 C2, 2046 C3, 2047 B, 2047 C1, 2048 B, 2048 C1, 2048 C2, 2049 B, 2049 C1, 2050 B, 2051 C1, 2053 B, 2055 B, 2055 C1, 2057 B, 2057 C1, 2058 C1, 2058 C2, 2447 B, 2447 C1, 2447 C2, 2447 C3, 2448 B, 2448 C1, 2448 C2, 2449 B, 2449 C1, 2450 B, 2450 C1, 2450 E1, 2451 C1, 2452 B, 2452 C1, 2453 B, 2453 C1, 2454 B, 2454 C1, 2454 C2, 2455 B, 2456 B, 2456 C,2457 B, 2457 C1, 2458 B, 2459 B, 2460 C1, 2462 B, 2463 C1, 2464 B, 2466 B, 2467 B, 2468 C1, 2468 C2, 2469 B, 2469 C1, 2469 C2, 2470 C1, 2470 C3, 2471 B, 2471 C1, 2472 C1, 2472 C3, 2473 B, 2473 C2, 2474 C1, 2475 B, 2475 C1, 2475 C2, 2475 C3, 2475 C4, 2475 C5, 2475 C6, 2475 C7, 2476 C1, 2477 B, 2477 C1, 2477 C2, 2477 C3, 2477 C5, 2477 C6, 2477 C7, 2477 C9, 2477 C10, 2478 B, 2478 C1, 2478 C2, 2479 B, 2479 C1, 2479 C2, 2480 B, 2480 C1, 2481 B, 2481 C1, 2481 C2, 2481 C3, 2482 B, 2482 C1, 2482 C2, 2483 C1, 2483 C3, 2484 B, 2485 B, 2485 C1, 2485 C2, 2486 C1, 2486 C2, 2487 B, 2487 C1, 2488 B, 2488 C1, 2490 B, 2490 C1, 2491 B, 2491 C1, 2492 C1, 2493 B, 2495 C1, 2496 C1, 2496 C2, 2497 B, 2497 C1, 2498 B, 2499 B, 2499 C1, 2500 B, 2500 C1, 2501 C1, 2503 B, 2504 B, 2504 C1, 856 C1, 929 B, 929 C1, 929 C2, 929 C3, 929 C4, 930 B, 930 C1, 930 C2, 930 C3, 930

C4, 930 C5, 930 C6, 930 C7, 931 B, 931 C2, 932 B, 932 C1, 932 C3, 932 C4, 932 C5, 933 B, 934 C1, 935 B, 935 C1, 936 B, 936 C1, 937 B, 937 C1, 937 C2, 939 B, 939 C1, 940 B, 941 C1, 944 B, 944 C2, 944 C3, 944 B, 944 C2, 944 C3, 945 B, 946 B, 946 C1, 947 B, 947 C1, 947 C2, 949 C1, 951 B, 951 C1, 952 B, 952 C1, 954 B, 954 C1, 955 B, 956 B, 957 C2, 958 C1, 958 C2, 958 C3, 958 C4, 958 C5, 958 C6, 959 B, 959 C1, 960 B, 960 C2, 961 C1, 963 B, 963 C1, 964 C1, 965 C3, 971 B, 971 C1, 972 C1, 973 C4, 974 C1, 977 B, 977 C1, 978 B, 978 C1, 987 B, 987 C1, 987 C4, 987 C5, 987 C6, 1006 B, 1006 C1, 1007 B, 1007 C1, 1008 B, 1008 C1, 1008 C2, 1036 B, 1036 C2, 1036 C4, 1078 B, 1078 C1, 1078 C2, 1078 C3, 1078 C4, 1078 C5, 1078 C6, 1078 C8, 1078 C9, 1099 B, 1099 C1, 1099 C3, 1099 C4, 1099 C5, 1099 C6, 1099 C8, 1099 C9, 1099 C10, 1099 C11, 1099 C12, 1099 C13, 1099 C14, 1108 B, 1108 C1, 1113 B, 1115 B, 1116 C1, 1116 C3, 1117 C1, 1118 C2, 1119 C1, 1120 B, 1120 C2, 1121 C1, 1123 C1, 1124 C2, 1125 B, 1125 C1, 1128 B, 1129 C2, 1130 C1, 1130 C2, 1131 C1, 1131 C2, 1132 B, 1132 C2, 1133 C1, 1134 B, 1135 B, 1137 C4, 1138 C2, 1138 C3, 1139 B, 1139 C1, 1140 B, 1140 E1C1, 1141 B, 1143 C1, 1146 B, 1147 B, 1147 C2, 1147 C3, 1148 B, 1148 C1, 1148 C2, 1149 C1, 1149 C2, 1149 C3, 1150 B, 1150 C2, 1151 C2, 1151 C3, 1152 C1, 1152 C2, 1153 C3, 1154 B, 1154 C1, 1155 B, 1155 C4, 1155 C5, 1158 C1, 1158 C2, 1158 C3, 1160 C1, 1161 B, 1161 C1, 1161 C2, 1164 C1, 1164 C2, 1164 C3, 1165 B, 1165 C1, 1165 C2, 1165 C3, 1172 C1, 1172 C2, 1174 B, 1174 C1, 1174 C2, 857 B, 857 C1, 1043 B, 966 C4, 966 C7, 966 C10, 967 B, 967 C1, 967 C2, 967 C3, 967 C6, 967 E1, 968 B, 970 B, 979 C1, 980 C3, 980 C4, 980 C9, 980 C10, 982 B, 982 C1, 983 B, 983 C1, 984 B, 985 B, 986 B, 990 B, 991 B, 992 B, 992 C1, 993 B, 993 C1, 994 C1, 995 B, 995 C1, 997 B, 998 C1, 1000 B, 1000 C1, 1000 C2, 1000 C3, 1000 C4, 1000 C5, 1001 B, 1003 B, 1004 B, 1005 B, 1009 B, 1009 C1, 1010 B, 1010 C1, 1011 B, 1012 C1, 1013 C1, 1014 B, 1015 B, 1016 B, 1017 B, 1017 C1, 1018 B, 1019 C1, 1020 B, 1021 B, 1022 C1, 1023 B, 1024 C1, 1025 B, 1025 C1, 1026 B, 1026 C1, 1028 B, 1028 C1, 1028 C2, 1029 B, 1029 C1, 1030 B, 1031 B, 1033 B, 1034 C1, 1035 B, 1035 C1, 1038 C1, 1038 C2, 1039 B, 1039 C1, 1040 B, 1040 C1, 1041 C1, 1042 B, 1044 B, 1045 B, 1045 C1, 1046 B, 1047 B, 1047 C1, 1048 B, 1049 B, 1049 C1, 1050 B, 1050 C1, 1051 B, 1051 C1, 1051 C2, 1053 C1, 1054 B, 1054 C1, 1055 B, 1055 C1,

1056 B, 1056 C1, 1057 C1, 1059 B, 1059 C1, 1059 C2, 1059 C4, 1059 C5, 1059 C6, 1059 C7, 1059 C8, 1059 C10, 1059 C11, 1060 C1, 1060 C2, 1060 C3, 1061 B, 1061 C1, 1062 B, 1062 C1, 1063 B, 1063 C1, 1064 B, 1064 C1, 1065 B, 1066 B, 1066 C1, 1067 B, 1067 C1, 1068 B, 1068 C1, 1069 B, 1069 C1, 1070 B, 1070 C1, 1071 B, 1071 C1, 1072 B, 1072 C1, 1073 B, 1073 C1, 1074 C1, 1075 B, 1075 C1, 1076 B, 1076 C1, 1077 C1, 1077 C2, 1077 C3, 1077 C5, 1079 B, 1080 C1, 1081 B, 1081 C1, 1082 C1, 1083 B, 1084 B, 1085 B, 1085 C1, 1086 B, 1086 C1, 1088 B, 1088 C1, 1089 B, 1089 C1, 1090 C1, 1091 C1, 1092 B, 1092 C1, 1093 B, 1093 C1, 1094 B, 1094 C1, 1096 B, 1096 C1, 1097 B, 1097 C1, 1100 B, 1101 B, 1102 B, 1102 C1, 1103 B, 1103 C1, 1103 C2, 1103 C3, 1104 B, 1104 C1, 1104 C2, 1105 C2, 1106 C1, 1106 C2, 1106 C4, 1107 B, 1107 C1, 1107 C3, 1109 B, 1109 C1, 1110 C1, 1110 C3, 1110 C4, 1110 C5, 1110 C6, 1110 C8, 1110 C9, 1110 C11, 1110 C12, 1111 B, 1157 B, 1157 C1, 1157 C2, 1157 C3, 1162 B, 1162 C1, 1162 C2, 1163 B, 1163 C1, 1166 C1, 1166 C2, 1167 C1, 1167 C2, 1167 C3, 1168 B, 1168 C1, 1168 C2, 1168 C3, 1169 B, 1169 C1, 1170 C1, 1175 C1, 1176 C2, 1176 C3, 1176 C4, 1176 C5, 1177 B, 1177 C1, 1177 C2, 1177 C3, 2654 C1, 2654 C2, 2062 B, 2062 C1, 2064 C1, 2065 B, 2065 C2, 2066 B, 2654 C3, 2074 B, 2074 C1, 2074 C2, 2079 C1, 2083 B, 2084 B, 2085 B, 2085 C1, 2086 C1, 2095 C2, 2096 B, 2098 B, 2098 C1, 2100 B, 2102 B, 2102 C1, 2106 B, 2107 B, 2654 C4, 2718 B, 2655 C3, 2655 C4, 2656 C2, 2656 C3, 2656 C4, 2657 B, 2657 C1, 2657 C2, 2657 C3, 2657 E1, 2658 B, 2658 C1, 2659 C2, 2660 B, 2660 C1, 2661 B, 2661 C1, 2662 B, 2662 C1, 2664 B, 2664 C6, 2665 B, 2665 C1, 2666 B, 2666 C1, 2667 B, 2668 B, 2668 C1, 2669 B, 2669 C1, 2670 B, 2670 C1, 2671 B, 2671 C1, 2672 B, 2672 C1, 2673 B, 2673 C1, 2674 B, 2674 C1, 2675 C1, 2676 C2, 2678 B, 2678 C2, 2680 C1, 2681 B, 2681 C1, 2683 B, 2683 C2, 2683 C3, 2684 E1, 2685 B, 2686 B, 2686 C1, 2686 C3, 2687 B, 2687 C1, 2688 C1, 2689 B, 2689 C1, 2690 B, 2690 C1, 2690 C2, 2690 C3, 2691 B, 2691 C1, 2692 C2, 2694 B, 2695 C1, 2696 C1, 2697 B, 2698 B, 2699 B, 2699 E1C1, 2700 B, 2700 C1, 2700 C2, 2701 B, 2701 C1, 2702 C1, 2702 C2, 2703 C1, 2704 B, 2704 C1, 2705 C3, 2706 C1, 2707 B, 2707 C1, 2708 B, 2709 B, 2709 C1, 2709 C2, 2710 B, 2710 C1, 2710 C2, 2710 C4, 2710 C5, 2710 C6, 2711 B, 2711 C1, 2712 B, 2712 C1, 2712 C2, 2713 B, 2713 C1, 2714 B, 2714 C1, 2714 C2, 2717 B, 2717 C1,

2717 C2, 2717 C3, 2726 B, 2719 B, 2719 C1, 2719 C2, 2720 C1, 2720 C2, 2720 C3, 2721 B, 2722 B, 2722 C1, 2724 C1, 2725 B, 2725 C1, 2726 C1, 2726 E1, 2726 E1C1, 2727 B, 2729 B, 2730 B, 2730 C1, 2731 B, 336 B, 336 C1, 336 C2, 336 C4, 336 C5, 336 C6, 336 C11, 336 C12, 336 C13, 336 C14, 336 C15, 336 C17, 336 C18, 336 C19, 336 C20, 369 B, 369 C1, 378 B, 378 C1, 379 B, 381 B, 381 C1, 382 C1, 383 B, 391 B, 391 C1, 392 B, 393 C1, 405 B, 406 B, 408 B, 409 C1, 410 B, 411 B, 412 C2, 412 C3, 412 C5, 412 C7, 412 C8, 412 C10, 414 B, 415 B, 416 B, 416 C1, 417 B, 418 B, 450 B, 456 C2, 462 B, 466 B1, 472 B, 478 B, 479 C1, 489 C2, 2745 B, 2745 C1, 2746 B, 2746 C1, 2747 B, 2749 B, 2749 C1, 2749 C2, 2750 B, 2751 C1, 2753 B, 2753 C1, 2757 B, 2759 B, 2759 E1, 2760 B, 2761 B, 2761 C1, 2761 C2, 2762 B, 2762 C1, 2765 B, 2767 B, 2767 C1, 2768 B, 2769 B, 2771 B, 2773 B, 2774 C1, 2775 B, 2777 B, 2777 C1, 337 C1, 338 B, 338 C1, 338 C2, 338 C4, 339 B, 339 C2, 339 C3, 339 C4, 339 C5, 340 B, 340 C2, 341 C1, 341 C6, 342 B, 342 C1, 342 C2, 342 C3, 342 C4, 343 B, 343 C1, 343 C2, 343 C3, 343 C4, 343 C5, 343 C7, 343 C9, 343 C10, 343 C12, 343 C13, 343 C14, 344 B, 344 C1, 344 C2, 344 C3, 346 B, 348 B, 349 C1, 352 B, 352 C2, 353 C1, 354 B, 354 C1, 355 B, 356 C2, 357 C1, 358 B, 361 C1, 362 C1, 362 C2, 362 C3, 363 C1, 364 B, 366 C2, 370 B, 370 C1, 371 B, 371 C1, 371 C2, 372 B, 372 C1, 373 B, 373 C1, 373 C2, 374 B, 375 B, 375 C1, 376 B, 388 C1, 390 B, 390 C1, 397 B, 398 B, 398 C1, 399 B, 399 C1, 400 B, 400 C1, 401 B, 401 C1, 402 B, 402 C1, 421 B, 422 B, 422 C1, 423 B, 424 B, 424 C1, 494 B, 494 C1, 495 B, 495 C1, 495 C2, 496 B, 497 C2, 498 B, 498 C1, 499 B, 499 C1, 499 C2, 500 B, 500 C1, 500 C2, 501 B, 501 C1, 501 C2, 502 B, 502 C1, 503 B, 503 C1, 503 C2, 503 C3, 504 B, 504 C1, 505 B, 505 C2, 505 C3, 506 B, 506 C1, 506 C2, 507 B, 507 C1, 507 C2, 508 B, 508 C1, 509 B, 509 C1, 509 C2, 510 C1, 511 C1, 511 C2, 512 B, 512 C1, 512 C2, 513 B, 513 C1, 514 B, 514 C1, 514 C2, 514 C3, 514 C4, 516 B, 516 C1, 517 B, 517 C1, 518 C1, 519 B, 519 C1, 520 C1, 520 C2, 520 C4, 522 B, 523 B, 523 C2, 523 C3, 523 C4, 524 C1, 525 B, 525 C1, 2608 C1, 2609 B, 2612 C1, 2613 B, 2613 C3, 2617 C1, 2622 B, 2622 C1, 2623 C1, 2624 B, 2625 C4, 2626 C5, 2626 C6, 2628 B, 2630 B, 2631 B, 2638 C2, 2639 C2, 2643 B, 2911 B, 2911 C1, 2912 C1, 2914 C1, 2914 C2, 2915 C1, 2918 B, 2919 C1, 2921 C1, 2923 C2, 2924 B, 2924 C1, 2929 C3, 2932 B, 2933 C1, 1 B, 1 C2, 2 B, 2 C1, 3 B, 3 C1, 3

C2, 6 C1, 6 C2, 7 B, 7 C1, 8 B, 9 B, 9 C1, 9 C2, 9 C3, 10 B, 10 C1, 10 C2, 11 B, 11 C1, 12 C1, 13 B, 14 B, 15 B, 16 B, 16 C2, 17 B, 17 C1, 18 C1, 19 B, 20 B, 20 C1, 20 C2, 21 B, 21 C1, 21 C2, 22 B, 22 E1C1, 23 B, 24 B, 25 B, 26 B, 26 C1, 27 C1, 29 B, 31 B, 31 C2, 33 C1, 34 B, 34 C1, 34 C2, 35 B, 36 C1, 37 B, 37 C1, 38 B, 38 C1, 38 C3, 39 C1, 39 C2, 40 B, 40 C1, 41 B, 44 C1, 45 B, 46 B, 46 E1, 47 B, 47 C1, 48 B, 48 E1, 49 B, 50 B, 50 C1, 916 B, 916 C1, 917 B, 917 C1, 917 C2, 918 B, 918 C1, 919 B, 919 C1, 919 C2, 920 B, 921 B, 921 C1, 922 B, 922 C1, 922 C2, 923 B, 923 C1, 923 C2, 924 B, 924 C1, 925 B, 925 C1, 926 B, 927 B, 927 C1, 928 E1, 2028 C1, 2029 C1, 2029 E1C1, 2030 E1, 2032 C1, 685 C1, 686 B, 686 C1, 686 C3, 688 C1, 688 C2, 689 B, 689 C1, 690 B, 690 C2, 691 C1, 691 C2, 694 B, 694 C2, 695 C2, 697 C1, 701 B, 705 B, 705 C1, 706 B, 707 B, 710 C1, 1178 C2, 1183 C1, 1183 C3, 1183 C4, 1185 B, 1187 C1, 1188 B, 1188 C1, 1190 C1, 1191 B, 1191 C1, 1192 B, 1194 B, 1194 C1, 1195 C1, 1198 C1, 1199 B, 1200 B, 1202 B, 2816 E1, 2816 E1C1, 2816 E2C1, 2816 E2C2, 2816 E2C3, 2818 C1, 2819 E1, 2821 B, 2821 C1, 2823 B, 2823 C1, 2824 C1, 2825 B, 2825 C1, 2825 C2, 2826 C1, 2827 C1, 2828 B, 2828 C2, 2829 B, 2829 C1, 2830 B, 2830 C1, 2831 B, 2831 C1, 2832 C1, 2833 B, 2833 C1, 2844 B, 2844 C1, 2844 C2, 2845 B, 2845 B, 2845 C1, 2847 C3, 2848 B, 2848 C1, 2849 B, 2850 B, 2850 E1, 2851 C1, 2853 B, 2853 C1, 2855 C1, 2856 B, 2856 C1, 2857 B, 2857 C1, 2858 B, 2858 C1, 2859 B, 2859 C1, 2860 B, 2860 C1, 2861 B, 2861 C1, 2862 B, 2862 C1, 2863 B, 2863 E1, 2863 E2, 2864 B, 2864 C1, 2864 C2, 2865 B, 2865 C1, 2866 B, 2866 C1, 2867 B, 2867 C1, 2867 C2, 2867 C3, 2868 B, 2868 C1, 2868 C2, 2869 B, 2869 C1, 2869 E1, 2870 B, 2870 E1, 2870 E2, 2871 B, 2871 C1, 2871 E1, 2871 E1C1, 2872 B, 2872 C1, 2872 E1, 2873 B, 2873 C1, 2873 C2, 2874 B, 2874 C1, 2875 B, 2875 C1, 2875 E1, 2875 E1C1, 2876 B, 2876 C1, 2876 E1, 2876 E1C1, 2876 E2, 2877 B, 2877 C1, 2877 E1, 2877 E1C1, 2878 B, 2878 C1, 2878 E1, 2879 B, 2879 E1, 2880 B, 2880 E1, 2880 E1C1, 2881 B, 2881 C1, 2882 B, 2882 C1, 2882 C2, 2883 B, 2883 C1, 2884 B, 2884 C1, 2885 B, 2885 C1, 2886 B, 2886 E1, 2887 B, 2887 C1, 2887 E1, 2888 B, 2888 C1, 2888 E1, 2889 B, 2889 C1, 2890 B, 2890 E1, 2890 E2, 1859 C2, 1863 C1, 1864 B, 1867 C1, 1869 B, 1869 C1, 1871 C1, 1872 C2, 1873 C1, 1875 B, 1875 C1, 1876 B, 1876 C1, 1881 B, 1882 B, 1882 C2, 1883 C1, 1884 C1, 1884 C2, 1885 C2, 1886 B, 1886 C2, 1887 B, 1888 B, 1890 C1,

2263 B, 2263 C1, 2265 B, 2265 C1, 2265 C2, 2268 B, 2268 C1, 2268 C2, 2269 B, 2270 B, 2271 B, 2272 B, 2273 B, 2276 B, 2277 B, 2278 B, 2281 B, 2282 B, 2283 B, 2285 B, 2285 C2, 2286 B, 2287 B, 2288 B, 2288 C2, 2289 C1, 2289 C2, 2291 B, 2294 B, 2296 B, 2299 B, 2301 B, 2303 B, 2304 B, 2306 B, 2307 B, 2309 B, 2310 C1, 2313 B, 2315 C2, 2320 C1, 2321 C1, 2326 B, 2326 B, 2327 C2, 2330 C1, 2332 C1, 2333 C1, 2335 C1, 2336 B, 2337 B, 2647 B, 2647 C1, 2651 B, 2790 C1, 2790 C2, 2790 C3, 2790 C4, 2791 C3, 2791 C5, 2792 B, 2792 C1, 2792 C2, 2793 B, 2793 C1, 2793 C3, 2794 C1, 2794 C2, 2794 E1, 2795 C1, 2795 C2, 2796 B, 2796 C1, 2797 B, 2797 C1, 2798 B, 2798 C1, 2798 C2, 2799 B, 2799 C1, 2799 C2, 2800 B, 2801 B, 2801 C1, 2802 B, 2802 C2, 2804 C1, 2806 B, 2806 C1, 2807 B, 2807 C1, 2807 C2, 2807 C4, 2809 B, 2809 C3, 2809 C5, 2809 C6, 2813 B, 2813 C1, 2813 C2, 2814 C1, 2949 C2, 2950 C1, 2951 B, 2951 C1, 2952 C1, 2954 C1, 2955 C1, 2955 E1, 2956 C1, 2957 B, 2958 B, 2958 C1, 2959 B, 2959 C2, 2959 C3, 2959 C4, 2959 C5, 1437 B, 1438 B, 1438 C1, 1450 C2, 1450 C3, 1451 C1, 1453 B, 1531 C1, 1532 B, 1532 C1, 1533 B, 1533 C1, 1558 B, 1558 C1, 1558 C2, 1559 B, 1559 C1, 1560 C1, 1561 B, 1561 C1, 1561 C2, 1562 B, 1562 C1, 1563 B, 1563 C1, 1564 B, 1565 C1, 1566 C1, 1567 B, 1567 C1, 1581 B, 1581 C1, 1582 B, 1582 C1, 1583 B, 1583 C2, 1584 B, 1584 C1, 1585 B, 1585 C1, 1585 C3, 1585 C4, 1585 C7, 1586 B, 1586 C1, 1587 B, 1587 C1, 1588 B, 1588 C1, 1588 C2, 1589 B, 1590 B, 1590 C1, 1590 C2, 1614 B, 1614 C1, 1614 C2, 1614 C3, 1614 C4, 1614 C6, 1614 C7, 1614 C8, 1614 C9, 1614 C10, 1614 C11, 1614 C13, 1614 C14, 1614 C15, 1614 C16, 1615 C1, 1616 B, 1616 C1, 1617 C1, 1617 C2, 1619 B, 1619 C1, 1620 B, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C5, 1620 C6, 1620 C7, 1620 C8, 1621 B, 1621 C1, 1630 B, 1630 C1, 1631 C5, 1633 C1, 1633 C2, 1633 C3, 1633 C5, 1633 C6, 1633 C7, 1633 C8, 1634 B, 1634 C1, 1634 C3, 1634 C4, 1634 C5, 1634 C6, 1634 C8, 1634 C9, 1634 C11, 1634 C13, 1634 C16, 1634 C17, 1635 B, 1635 C2, 1635 C3, 1635 C4, 1641 B, 1641 C1, 1641 C2, 1641 C3, 1641 C4, 1641 C5, 1642 B, 1642 C1, 1642 C2, 1642 C3, 1642 C4, 1642 C5, 1642 C6, 1642 C7, 1642 C8, 1642 C9, 1642 C10, 1642 C11, 1642 C11, 1642 C12, 1642 C12, 1642 C13, 1642 C14, 1642 C17, 1642 C18, 1642 C20, 1643 B, 1643 C1, 1643 C2, 1643 C3, 1643 C4, 1643 C5, 1643 C6, 1643 C7, 1643 C8, 1643 C9, 1643 C10, 1647 B, 1647 C1, 1647 C2, 1647 C3, 1647 C4, 1647 C6, 1647 C7, 1647

C8, 1647 C9, 1647 C10, 1647 C11, 1647 C12, 1647 C13, 1647 C14,
 1647 C15, 3048 B, 3049 B, 3050 B, 3052 B, 3053 B, 3054 B, 3055 B,
 3056 B, 3058 B, 3060 B, 3061 B, 3062 B, 3063 B, 3065 B, 3066 B, 3067
 B, 3068 B, 3069 B, 3069 C1, 3070 B, 3121 C1, 3121 C2, 3122 B, 3122
 C1, 3123 C1 ,3123 C2, 3125 B, 3125 C1, 3126 C1, 3128 B, 3129 C1,
 3130 C1, 3130 C2, 3132 C1, 3144 C1, 3145 B, 3145 C1, 129 B, 51 B,
 51C1, 51C2, 51 C3, 51 C4, 52B, 52C1, 53 B, 53 C1, 54B ,54C1, 55 B, 57
 B, 57 C1, 58 B, 58 C1, 59 B, 59 C1, 60 B, 60 C1, 61 C1 ,62 B ,63 B, 64
 B, 64 C1, 65 B ,66 B, 67 C1 ,67 C3, 68 B, 68 C1, 69 B, 70 B, 70 C1, 71
 B, 71 C1 ,72 C1, 73 B, 73 C1, 74 B ,74 C1, 74 C2, 76 C1, 77 B, 78 C1,
 79 B, 79 C1, 79 C2, 80 B, 80 C1, 81 C1, 81 C2, 81 C3, 81 C4, 81 ES1,
 82 B, 83 B, 83 C1, 84 B, 84 C1, 85 B, 85 C1, 86 C3, 86 C4, 86 C, 87 B,
 88 B, 89 B, 90 B, 91 B, 91 C1, 92 B, 93 B, 93 C1, 94 B, 94 C1, 95 B, 95
 C1, 96 B, 96 C1, 97 B, 100 B, 100 C1, 101 B, 102 B, 102 C1, 103 C1,
 104 B, 104 C1, 106 B, 106 C1, 109 C1, 111 B, 111 C1, 113 B, 114 B,
 114 C1, 114 C2, 115 B, 115 C1, 116 B, 117 B, 119 B, 119 C1, 120 B,
 121 B, 121 C1, 122 B, 123 B, 123 C1, 123 C2, 124 B, 126 E1, 127 B,
 128 C1, 129 E1, 130 E1, 131 B, 132 B, 132 C1, 133 B, 135 B, 136 B, 136
 C2, 137 B, 138 B, 138 C1, 140 B, 140 C1, 244 C1, 245 B, 246 B, 246 C1,
 246 C1, 247 C1, 247 C2, 248 B, 248 C1, 249 B, 249 C1, 250 B, 251 B,
 251 C1, 251 C2, 251 C3, 252 B, 252 C1, 252 C2, 252 C3, 252 C4, 253 B,
 254 B, 254 C1, 255 B, 255 C1, 255 C2, 256 B, 256 C1, 256 C2, 257 B,
 257 C1, 257 C2, 258 B, 258 C1, 258 C2, 259 B, 259 C1, 260 C1, 261 C1,
 262 B, 262 C1, 263 B, 263 C1, 263 C2, 264 B, 264 C1, 265 B, 265 C1,
 266 B, 267 B, 268 B, 269 C1, 270 B, 270 C1, 271 B, 271 C1, 272 B, 272
 C1, 273 B, 273 C1, 274 B, 275 B, 275 C1, 276 B, 276 C1, 278 B, 279 B,
 279 C1, 280 B, 280 C1, 281 B, 282 B, 283 B, 283 C1, 284 B, 286 B, 286
 C1, 287 B, 652 C1, 654 C2, 655 C1, 661 C1, 1204 C1, 1208 B, 1208 C1,
 1210 B, 1210 C1, 1213 B, 1214 B, 1217 B, 1221 B, 1222 B, 1224 B,
 1226 B, 1229 B, 1229 C1, 1230 B, 1232 B, 1236 B, 1237 B, 1241 B,
 1241 C1, 1254 C1, 1255 C1, 1256 B, 2732 B, 2733 B, 2734 B, 2735 B,
 2736 C1, 2737 B, 2738 C1, 2738 C2, 2739 B, 2740 B, 2741 B, 2742 C1,
 2743 B, 2744 C1.

Las casillas antes referidas son ilustradas dentro de un cuadro y se
 encuentran marcadas con una "X", así como de todas aquellas

cuestionadas por los actores por considerarlas afectadas de nulidad respecto de la causal prevista en la fracción V del artículo 431 de la *LIPEG*, consistente en recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por la ley.

Para tal efecto, señala que la votación fue recibida por personas distintas a la facultada para ello, e incluso sin firma de los representantes de la mesa directiva de casilla, presumiendo por tal razón que fue elaborada por persona distinta a las facultadas por la ley e invocando su nulidad, sin señalar más datos que los referenciados.

3.1.3.1. Marco normativo.

Artículo 431 fracción V de la *LIPEG*, recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por la ley.

Las mesas directivas de casillas son órganos electorales integrados por ciudadanos –previamente capacitados, insaculados y designados por la autoridad electoral–, facultados para hacer respetar la libre y efectiva emisión de los sufragios, recibir la votación y garantizar su secrecía durante la jornada electoral correspondiente a la sección electoral que comprende su domicilio. A su vez, compete a los funcionarios de la mesa realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla y asegurar su autenticidad.¹⁰⁸

Para el debido funcionamiento de las mesas directivas de casilla, la propia normativa contempla el procedimiento que deberá observarse a efecto de realizar las sustituciones necesarias, en caso de ausencia de algunos de los ciudadanos previamente insaculados por la autoridad comicial, el cual dispone, entre otras posibilidades:

- a) la actuación de los funcionarios suplentes,
- b) el corrimiento de funciones entre los integrantes previamente insaculados por la autoridad electoral e incluso,

¹⁰⁸ Artículos 81, párrafos 1 y 2, 83, párrafo 1, inciso a), y 254, párrafo 1, incisos c) y f), de la *LGIE*.

- c) que integren la mesa ciudadanos que, aun sin haber sido designados por la autoridad electoral, cuente con credencial para votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente.¹⁰⁹

En caso de que existan irregularidades respecto de los ciudadanos que integraron la mesa, la *LIPEEG* contempla como una de las causas de nulidad de la votación recibida en la casilla, el que haya sido recibida por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, siempre que las deficiencias sean graves y determinantes, es decir, resulten de tal magnitud que se genere duda fundada respecto de la observancia de los principios de legalidad, certeza e imparcialidad en la recepción y cómputo de los sufragios.¹¹⁰

De esta manera, si bien la *LGIFE* prevé una serie de actuaciones que se deberán llevar a cabo ante la ausencia de alguno de los integrantes de la mesa, la Sala Superior ha sostenido ciertas directrices relativas a las anomalías que pueden presentarse en la integración de los centros de votación, entre otras, las siguientes:

- No son motivos para anular la votación el intercambio de funciones entre los ciudadanos originalmente designados, o que las ausencias de los funcionarios propietarios sean cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley, pues en todo caso los sufragios fueron recibidos por personas designadas por la autoridad electoral.¹¹¹
- La participación de ciudadanos no designados por la autoridad electoral no implica que la votación haya sido recibida por personas no autorizadas, siempre que la sustitución haya obedecido a la ausencia de alguno de los ciudadanos originalmente designados,¹¹² que los ciudadanos sustitutos cuenten con credencial para votar, formen parte del listado nominal correspondiente, y que los sustitutos no hayan fungido como representantes de partidos o candidatos alguno.¹¹³

Por tanto, la inobservancia de alguna regla procedimental contemplada para la sustitución de los funcionarios designados o la falta de asentamiento en el acta circunstanciada o en la hoja de incidente de las circunstancias que motivaron la sustitución, no constituyen, por sí mismas, causas invalidantes de la votación, en tanto no pongan en

¹⁰⁹ Artículo 274 de la *LGIFE*.

¹¹⁰ Artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*.

¹¹¹ Véase, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

¹¹² Véase la Tesis CXXXIX/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS. ES ILEGAL SI LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE DESIGNADOS ESTÁN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SIMILARES)**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, p 204.

¹¹³ Artículo 274, párrafo 3 de la *LGIFE*.

entredicho un bien o valor trascendente para la validez en la emisión del sufragio, pues debe privilegiarse la recepción de la votación válidamente emitida.¹¹⁴

En conclusión, se considera que esta causal se enfoca a analizar la coincidencia plena entre los nombres de los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla de acuerdo con los datos asentados en el encarte, con los anotados en las actas de la jornada electoral y, en su caso, con los nombres que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo.

3.1.3.2. Análisis del caso concreto.

Para completar y dar mayor solvencia al análisis del motivo de inconformidad recién citado, debe advertirse que los artículos 82 de la *Ley General* y 137, de la *LIPEEG*, estipulan que las mesas directivas de casillas se conforman por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, quienes de acuerdo con lo señalado por el artículo 138, fracción I, de la citada *Ley local* y el numeral 83, numeral 1, inciso a), de la referida *Ley General*, deberán ser ciudadanos y ciudadanas residentes en la sección electoral que comprenda a la casilla.

Tales ciudadanos y ciudadanas son responsables de asegurar que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad, esto es, de respetar y hacer respetar que el voto del electorado sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así, para el caso de que el día de la jornada electoral no se presenten quienes fueron insaculados para fungir como funcionarios de casilla, existe un procedimiento de sustitución, que atiende a los distintos supuestos.

¹¹⁴ Véase la jurisprudencia 9/98, cuyo rubro es: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN, consultable en la *Compilación 19972013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 532-533.

Tal procedimiento se contempla en el artículo 274, de la Ley General de la materia, al que se acude de acuerdo al contenido de los artículos 208 y 227, ambos de la *Ley electoral local*, por encontrarnos en un proceso electoral concurrente con el del ámbito federal.

La disposición general en cita, establece con claridad los supuestos a través de los cuales surtirán efectos las sustituciones de funcionarios de casilla ante la ausencia de los originalmente designados.

Dichas sustituciones son también conocidas como el denominado recorrido o corrimiento, mediante el cual se pueden hacer sustituciones entre los propios funcionarios que inicialmente fueron designados y que de acuerdo al encarte correspondiente son los que tienen que cumplir con dicha función.

Asimismo y en ausencia de los propietarios, el propio encarte establece los nombres de aquellas personas designadas como suplentes, y en ese orden, se puede designar de entre ellos a los sustitutos dentro de las propias secciones.

De tal forma, previene el inciso a) del citado numeral que bajo el supuesto de la presencia del presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en un primer término, y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren formados en la fila.

Es así, que la aplicación de los subsecuentes incisos b), c) y d), del referido numeral, configurará lo que se denomina recorrido o corrimiento, es decir, si el presidente no se encuentra presente, el secretario asumirá estas funciones y procederá a hacer la designación de los restantes miembros conforme al inciso a) del citado artículo 274.

Ahora bien, si no se encuentran presentes el presidente y el secretario, uno de los escrutadores asumirá las funciones de presidente y procederá

a designar a los demás miembros de la casilla, de conformidad con lo ya señalado en el inciso a) del artículo en cita.

Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

Por último, si no estuviera presente ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.¹¹⁵

Lo hasta aquí señalado, ilustra los supuestos jurídicos a través de los cuales se puede dar la sustitución de funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, lo cual resulta complejo y abre la posibilidad legal de que, quienes funjan como tales, no necesariamente sean las personas mencionadas en el encarte y precisamente en el desempeño de la función ahí asignada.

Cobra relevancia lo anterior, pues da razón a la exigencia y carga procesal de que las y los impugnantes debieron distinguir qué personas fueron las que actuaron indebidamente, cuál fue la función que desempeñaron sin autorización de la Ley y en qué casilla ocurrió ello.

En ese sentido, si la norma electoral local sanciona con nulidad la recepción de votos, cuando la mesa directiva de casilla se integró por funcionarios que carecen de las facultades legales para ello y recibió la votación¹¹⁶, este Tribunal debiera analizar la causal invocada atendiendo a la coincidencia plena que debe existir en los nombres de las personas

¹¹⁵ Sirve de sustento, el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis relevante 019/97 intitulada: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL**. Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, página 994.

¹¹⁶ Siendo criterio orientador el enmarcado en la jurisprudencia 13/2002, de la *Sala Superior*, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**. Consultable en la liga electrónica http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSisUDocumentos/Tesjs/1_000/1_0009/1_4.pdf

que fueron designadas funcionarias de las mesas directivas de casilla, de acuerdo con los datos asentados en la lista de integración y ubicación de casilla (encarte), los anotados en las actas de jornada electoral y, en su caso, los que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo.

Sin embargo, en los escritos de demanda que conforman la impugnación que se resuelve, no se detallan los nombres y cargos de las personas que, se dice, intervinieron indebidamente en las casillas receptoras del voto el día 1 de julio pasado, por lo que esta autoridad jurisdiccional se enfrenta a la falta de datos que delimiten el estudio pedido por las y los actores.

En efecto, los impugnantes no identifican nominalmente y con precisión a las y los funcionarios de casilla cuya designación controvierten, ni siquiera proporcionan algún dato de identificación de tales personas cuestionadas, por lo que incumplen con la carga procesal de expresar con claridad el principio de agravio que les genera el acto controvertido.

Lo anterior se estima así, porque de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 274, de la *Ley General*¹¹⁷; 52, párrafo 1, inciso c), y 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹¹⁸, se desprende que es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones populares, mismas que serán libres, auténticas y periódicas; que la recepción de la votación compete únicamente a la mesa directiva de casilla, integrada mediante el procedimiento establecido en la ley, para garantizar la certeza e

¹¹⁷ Disposiciones legales generales que rigen para las elecciones locales, ya que de acuerdo a los contenidos de los artículos 208 y 227 de la *Ley electoral local*, en las elecciones concurrentes entre la federal y local se debe establecer una casilla única y conformada de acuerdo a las reglas que para ello contempla la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entonces, los citados dispositivos establecen la manera de la integración de las mesas directivas de casilla, antes y durante la instalación para la jornada electoral.

¹¹⁸ Disposiciones generales en materia de medios de impugnación en materia electoral, que exige a los impugnantes precisar el agravio respecto a las casillas impugnadas. Tal exigencia se establece en la citada Ley General para la interposición del Juicio de Inconformidad, procedente para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral federal que violen las normas constitucionales o legales relativas a las elecciones en el ámbito federal; por tanto, encuentra similitud y aplicabilidad para el recurso de revisión, que es el contemplado en la *Ley electoral local* para impugnar los resultados del cómputo municipal, como el que aquí se trata, y que para su interposición se deben satisfacer los requisitos exigidos en el numeral 382 de la recién citada ley, entre éstos el de expresar los agravios que cause el acto o resolución que se impugne.

imparcialidad de la participación ciudadana; y que la votación recibida en una casilla será nula cuando se reciba por personas u órganos distintos a los facultados.

Para los casos en que se haga valer la referida causa de nulidad, la invocada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, exige a los impugnantes, entre otras cuestiones: el deber de precisar la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada; la causal que se invoque para cada una de ellas; **mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación**; los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados.

En ese sentido, para estar en condiciones de estudiar la aludida causal de nulidad, resulta indispensable que en las demandas se precisen los requisitos mínimos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada;
- b) **Mencionar el nombre completo de la persona que presuntamente la integró indebidamente.**

Solo de esa manera, este órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada.

Conforme a lo expuesto, la actora debió señalar el nombre de las personas que, desde su perspectiva, actuaron integrando la mesa directiva de casilla sin estar facultadas para ello, como lo afirma.

En ese sentido, a juicio de este órgano jurisdiccional, el argumento de la promovente deviene **inoperante**, dado que es genérico e impreciso, además de pretender que este Tribunal lleve a cabo, de oficio, una investigación respecto de la debida integración de todas las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Lo anterior, se apartaría del orden jurídico, dado que este órgano colegiado, solamente debe resolver impugnaciones, relativas a conflictos de intereses, calificados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, a partir del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de Derecho legitimado para ello; sin que tenga facultad constitucional o legalmente prevista, para *de oficio*, iniciar una investigación respecto de los actos de las autoridades que incidan en materia política-electoral.

En este sentido, la *Sala Superior* ha considerado que la autoridad jurisdiccional no está compelida a indagar en todas las casillas impugnadas, los nombres de los funcionarios que integraron las mesas directivas y compararlos con el encarte, acta de jornada electoral o la lista nominal¹¹⁹, reiterando el pasado diecinueve de agosto de este año, dentro del expediente SUP-REC-893/2018:

De las consideraciones transcritas se advierte que ninguno de los precedentes abordó un caso análogo al que nos ocupa, es decir, en ninguno de esos casos se estimó que, aun teniendo el dato de una casilla y el nombre completo de la persona que presuntamente fungió como funcionario sin tener facultades, existía un obstáculo para analizar la causa de nulidad respectiva.

Por el contrario, en aquellos casos el argumento se consideró inoperante porque los promoventes habían omitido proporcionar algún elemento mínimo que permitiera identificar al funcionario, como podría ser justamente el nombre. A partir de lo anterior se advierte que el criterio en cuestión buscó evitar que a través de argumentos genéricos y sin sustento se permitiera que los promoventes trasladaran a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas.

De otra forma, los accionantes podrían afirmar que todas las casillas de una elección se integraron por presidencias, secretarías y escrutadores que no pertenecían a la sección electoral, y el tribunal respectivo tendría la obligación de: a) revisar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral para verificar los nombres de las personas que fungieron con esos cargos, b) corroborar si esas personas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, c) verificar si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección.

En ese sentido, bastaría una afirmación genérica para que en todos los casos la autoridad jurisdiccional estuviera obligada a realizar una verificación oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de cada elección.

Por lo anterior la *Sala Superior* concluyó que para analizar la causal de nulidad en mención es suficiente con que el impugnante identifique la casilla y el nombre completo de las personas que considera recibieron la votación sin tener facultades para ellos, pues con dicha información se

¹¹⁹ Criterio sostenido en la resolución SUP-JIN-4/2016

puede verificar las actas de escrutinio y cómputo, así como de jornada electoral y advertir si la persona que menciona el inconforme fungió como funcionario de casilla y, en su caso, verificar con posterioridad en el encarte y listado nominal correspondiente, si la persona estaba designada para ese efecto o pertenece a una sección diferente.

Por virtud de lo anterior, la Sala Superior estimó procedente interrumpir la jurisprudencia 26/2016, que tuvo por rubro y texto siguientes:

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.- De los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 1, inciso c), y 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones populares, mismas que serán libres, auténticas y periódicas; que la recepción de la votación compete únicamente a la mesa directiva de casilla, integrada mediante el procedimiento establecido en la ley, para garantizar la certeza e imparcialidad de la participación ciudadana; y que la votación recibida en una casilla será nula cuando se reciba por personas u órganos distintos a los facultados, para lo cual la ley general exige a los impugnantes, entre otras cuestiones, el deber de precisar la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada, la causal que se invoque para cada una de ellas, mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados. En ese sentido, para que los órganos jurisdiccionales estén en condiciones de estudiar la citada causal de nulidad, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes: a) identificar la casilla impugnada; b) precisar el cargo del funcionario que se cuestiona, y c) mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación. De esa manera, el órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.¹²⁰

Retomando, como ya se expuso, en el caso no estamos en presencia del supuesto en que el recurrente hubiere proporcionado elementos mínimos que pudieran permitir identificar con certeza la persona que presuntamente actuó de manera ilegal, pues se reitera la parte disidente solo cita la casilla, omitiendo expresar el nombre completo de la persona cuya actuación se reprocha y cuestiona.

¹²⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 27 y 28. La *Sala Superior* en sesión pública celebrada el 6 de julio de 2016, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

La exigencia en análisis también tiene por objeto permitir a la autoridad responsable y a los terceros interesados, exponer y probar lo que estimen pertinente respecto de los hechos concretos que constituyen la causa de pedir de la parte accionante y son objeto de controversia.

En consecuencia, lo procedente es declarar **inoperante** el agravio hecho valer por la actora, respecto de la casillas precisadas, precisamente por insuficiente, ante lo genérico e impreciso de la afirmación de referencia, pues se reitera la parte recurrente no proporciona elementos mínimos para emprender el análisis que pretenden.

3.1.4. Causal VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, formula o lista de candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la votación.

En los escritos que contienen los recursos de revisión, la parte quejosa cita las siguientes **casillas**: 53 B, 753 C1, 753 C2, 753 C3, 753 C4, 754 B, 754 C1, 755 B, 755 C1, 755 C2, 755 C3, 756 B, 756 C1, 756 C2, 756 C3, 757 B, 758 B, 758 C1, 759 B, 759 C1, 759 C2, 759 C3, 760 B, 760 C1, 760 C2, 760 C3, 760 C4, 760 C5, 760 C6, 776 B, 776 E1, 777 B, 777 C1, 778 B, 778 C1, 778 C2, 779 B, 779 E1, 780 B, 780 C1, 781 B, 781 C1, 781 C2, 782 B, 782 C1, 783 B, 784 B, 784 C1, 785 B, 785 C1, 786 B, 786 C1, 787 B, 787 C1, 788 B, 788 C1, 789 B, 790 B, 790 C1, 790 C2, 791 B, 791 C1, 792 B, 792 C1, 792 C2, 793 B, 793 C1, 793 C2, 794 B, 794 C1, 795 B, 795 E1, 796 B, 796 C1, 797 B, 797 C1, 797 E1, 797 E2, 798 B, 798 C1, 803 C1, 804 B, 804 C1, 804 E1, 807 B, 807 C1, 807 E1, 808 B, 808 C1, 808 E1, 808 E1C1, 1894 B, 1894 C1, 1895 B, 1895 C1, 1895 C2, 1896 B, 1896 C1, 1897 B, 1897 C1, 1897 C2, 1898 B, 1899 B, 1899 C1, 1900 B, 1901 B, 1901 C1, 1901 C2, 1901 E1, 1902 B, 1903 B, 1904 B, 1904 C1, 1905 B, 1905 C1, 1906 B, 1906 C1, 1907 B, 1907 C1, 1908 B, 1908 C1, 1909 B, 1910 B, 1910 C1, 1911 B, 1911 C1, 2347 B, 2347 C1, 2348 C1, 2348 C2, 2349 B, 2349 C1, 2350 B, 2350 C1, 2351 B, 2352 B, 2352 C1, 2353 B, 2354 B, 2354 C1, 2355 B, 2356 B, 2356 C1, 2356 C2, 2357 B, 2358 B, 2358 C1, 2358 C2, 2359 B, 2359 C1, 2360 B, 2360 C1, 2361 B, 2361 C1, 2362 B, 2363 B, 2363 C1, 2364 B,

2364 C1, 2365 B, 2365 C1, 2366 B, 2367 B, 2368 B, 2368 C1, 2369 B, 2369 E1, 2370 B, 2371 B, 2371 C1, 2372 B, 2373 B, 2373 C1, 2374 B, 2374 C1, 2375 B, 2375 C1, 2376 B, 2376 C1, 2377 B, 2377 C1, 2377 C2, 2378 C1, 2379 B, 2379 C1, 2379 C2, 2380 B, 2380 C1, 2381 B, 2381 C1, 2381 E1, 2382 B, 2382 C1, 2382 C2, 2383 B, 2383 C1, 2384 B, 2384 C1, 2385 B, 2385 C1, 2385 C2, 2385 C3, 2385 C4, 2386 B, 2386 C1, 2387 B, 2387 C1, 2388 B, 2388 C1, 2388 C2, 2389 B, 2389 C1, 2389 C2, 2390 B, 2390 C1, 2390 C2, 2390 C3, 2391 B, 2392 B, 2392 C1, 2392 C2, 2393 B, 2393 C1, 2394 B, 2394 C1, 2395 B, 2395 C1, 2396 B, 2396 C1, 2397 B, 2397 C1, 2398 B, 2398 C1, 2398 C2, 2399 B, 2399 C1, 2399 C2, 2400 B, 2401 B, 2401 C1, 2402 B, 2403 B, 2404 B, 2405 B, 2405 C1, 2405 C2, 2406 B, 2406 C1, 2407 B, 2407 C1, 2407 C2, 2408 B, 2409 B, 2409 C1, 2409 C2, 2410 B, 2410 C1, 2411 B, 2411 C1, 2412 B, 2412 C1, 2413 B, 2413 C1, 2413 C2, 2414 B, 2414 C1, 2414 C2, 2415 B, 2415 C1, 2416 B, 2417 B, 2417 C1, 2418 B, 2419 B, 2420 B, 2420 C1, 2421 B, 2421 C1, 2422 B, 2422 C1, 2423 B, 2423 C1, 2424 B, 2424 C1, 2425 B, 2425 C1, 2426 C1, 2427 B, 2427 C1, 2428 B, 2429 B, 2429 C1, 2430 B, 2431 B, 2431 C1, 2432 B, 2433 B, 2433 C1, 2434 B, 2434 C1, 2435 B, 2435 C1, 2436 B, 2436 C1, 2437 B, 2438 B, 2438 C1, 2439 B, 2439 C1, 2440 B, 2440 C1, 2441 B, 2441 C1, 2442 B, 2443 B, 2444 B, 2445 B, 2378 B, 752 B, 803 B, 331 B, 332 B, 332 E1, 332 E2, 333 B, 333 E1, 333 E1C1, 334 B, 335 B, 335 C1, 740 B, 740 C1, 740 C2, 740 C3, 741 B, 741 C1, 741 C2, 742 B, 742 C1, 743 B, 744 B, 744 C1, 745 B, 745 C1, 746 B, 746 C1, 747 B, 747 C1, 747 C2, 747 C3, 748 B, 748 C1, 748 C2, 749 B, 749 C1, 749 C2, 750 B, 750 C1, 751 B, 752 C3, 2505 B, 2505 C1, 2505 C2, 2505 C3, 2506 B, 2506 C1, 2506 C2, 2506 C3, 2506 C4, 2506 C5, 2506 C6, 2507 B, 2507 C1, 2507 C2, 2507 C3, 2507 S, 2508 B, 2508 C1, 2509 B, 2509 C1, 2510 B, 2510 C1, 2510 C2, 2511 B, 2511 C1, 2512 B, 2512 C1, 2512 C2, 2513 B, 2513 C1, 2513 C2, 2514 B, 2514 C1, 2514 C2, 2514 C3, 2514 C4, 2515 B, 2515 C, 2515 C2, 2516 B, 2516 C1, 2517 B, 2517 C1, 2518 B, 2519 B, 2519 C1, 2520 B, 2520 C1, 2521 B, 2521 C1, 2522 B, 2522 C1, 2523 B, 2523 C1, 2523 C2, 2524 B, 2524 C1, 2524 C2, 2525 B, 2525 C1, 2526 B, 2526 C1, 2527 B, 2527 C1, 2527 C2, 2528 B, 2528 C1, 2528 C2, 2529 B, 2529 C1, 2530 B, 2531 B, 2531 C1, 2531 C2, 2532 B, 2532 C1, 2532 C2, 2533 B, 2533 C1, 2534 B, 2534 C1, 2535 B, 2535 C1, 2535

C2, 2536 B, 2536 C1, 2537 B, 2537 C1, 2538 B, 2538 C1, 2539 B, 2540 B, 2540 C1, 2541 B, 2541 C1, 2542 B, 2542 C1, 2542 C2, 2543 B, 2543 C1, 2543 C2, 2544 B, 2544 C1, 2544 C2, 2544 C3, 2545 B, 2545 C1, 2545 C2, 2545 C3, 2546 B, 2546 C1, 2547 B, 2547 C1, 2548 B, 2548 C1, 2548 C2, 2549 B, 2549 C1, 2549 C2, 2550 B, 2550 C1, 2551 B, 2551 C1, 2551 C2, 2551 C3, 2551 C4, 2551 C5, 2551 C6, 2552 B, 2552 C1, 2552 C2, 2553 B, 2553 C1, 2554 B, 2554 C1, 2555 B, 2556 B, 2556 C1, 2556 C2, 2556 C3, 2557 B, 2557 C1, 2557 C2, 2557 C3, 2558 B, 2558 C1, 2558 C2, 2558 C3, 2559 B, 2559 C1, 2560 B, 2560 C1, 2560 C2, 2560 C3, 2561 B, 2561 C1, 2561 C2, 2561 C3, 2563 B, 2564 B, 2566 B, 2568 B, 2569 B, 2570 B, 2571 B, 2572 B, 2572 C1, 2573 B, 2573 C1, 2573 C2, 2574 B, 2574 C1, 2574 C2, 2575 B, 2576 B, 2577 B, 2577 C1, 2578 B, 2578 E1, 2579 B, 2579 C1, 2579 C2, 2580 B, 2581 B, 2581 C1, 2581 C2, 2581 C3, 2582 B, 2582 C1, 2583 B, 2583 C1, 2584 B, 2584 C1, 2584 C2, 2585 B, 2585 C1, 2586 B, 2586 C1, 2586 C2, 2587 B, 2587 C1, 2587 C2, 2587 C3, 2587 C4, 2587 C5, 2587 C6, 2588 B, 2588 C1, 2588 C2, 2588 C3, 2589 B, 2589 C1, 2589 C2, 2590 B, 2590 C1, 2591 B, 2591 C1, 2592 B, 2592 C1, 2593 B, 2593 E1, 2594 B, 2594 C1, 2595 B, 2595 C1, 2595 C2, 2596 B, 2597 B, 2597 C1, 2598 B, 2598 C1, 2598 C2, 2598 C3, 2599 B, 2599 C1, 2599 C2, 2600 B, 2600 B, 2601 B, 2601 C1, 2601 C2, 2602 B, 2602 C1, 2602 C2, 2602 C3, 2603 B, 2603 C1, 2603 C2, 2604 B, 2604 C1, 2604 C2, 2605 B, 2605 E1, 2606 B, 2607 B, 2778 B, 2778 C1, 2778 C2, 2778 C3, 2779 B, 2779 E1, 2779 E1C1, 2780 B, 2780 C1, 2781 B, 2781 C1, 2781 C2, 2782 B, 2783 B, 2783 C1, 2783 C2, 2784 B, 2784 C1, 2785 B, 2785 C1, 2785 C2, 2787 B, 2789 B, 2891 B, 2891 C1, 2891 C2, 2892 B, 2892 C1, 2892 C2, 2893 B, 2894 B, 2895 B, 2896 B, 2897 B, 2898 B, 2899 B, 2899 C1, 2899 E1, 2900 B, 2900 C1, 2902 B, 2902 C1, 2903 B, 2903 C1, 2903 C2, 2904 B, 2904 C1, 2905 B, 2905 C1, 2934 B, 2935 B, 2935 C1, 2935 C2, 2936 B, 2937 B, 2937 E1, 2938 B, 2938 E1, 2939 B, 2940 B, 2940 E1, 2941 B, 2941 E1, 2942 B, 2942 E1, 2943 B, 2943 E1, 2944 B, 2945 B, 2945 E1, 2946 B, 2948 B, 752 C1, 752 C2, 1261 B, 1261 C1, 1261 C5, 1262 B, 1262 C1, 1263 B, 1263 C1, 1264 B, 1264 C1, 1265 B, 1265 C1, 1265 C2, 1262 B, 1262 C1, 1263 B, 1263 C1, 1264 B, 1264 C1, 1265 B, 1265 C1, 1265 C2, 1265 C3, 1265 C4, 1266 B, 1266 C1, 1266 C2, 1266 C3, 1267 B, 1267 C1, 1267 C2, 1267 C3, 1267 C4, 1267 C5, 1268 B,

1268 C1, 1268 C2, 1268 C3, 1268 C4, 1269 B, 1269 C1, 1269 C2, 1269 C3, 1269 C4, 1269 C5, 1269 C6, 1270 B, 1270 C1, 1270 C2, 1271 B, 1271 C1, 1272 B, 1272 C1, 1272 C2, 1273 B, 1273 C1, 1273 C2, 1274 B, 1274 C1, 1274 C2, 1274 C3, 1272 B, 1272 C1, 1272 C2, 1273 B, 1273 C1, 1273 C2, 1274 B, 1274 C1, 1274 C2, 1275 C2, 1281 C1, 1281 C2, 1282 B, 1282 C1, 1282 C2, 1282 C3, 1282 C4, 1282 C5, 1282 C6, 1282 C7, 1282 C8, 1281 C1, 1281 C2, 1282 B, 1282 C1, 1282 C2, 1282 C3, 1282 C4, 1282 C5, 1282 C6, 1282 C7, 1282 C8, 1282 E1, 1282 EC1, 1282 EC2, 1282 E1C1, 1282 E1C2, 1282 S1, 1283 B, 1283 C1, 1283 C2, 1283 C3, 1283 C4, 1283 C5, 1286 B, 1286 C1, 1286 C2, 1288 B, 1288 C1, 1289 B, 1289 C1, 1289 C2, 1291 B, 1292 B, 1292 C1, 1292 C2, 1293 B, 1293 C1, 1294 B, 1294 C1, 1295 B, 1295 C1, 1283 C1, 1283 C2, 1283 C3, 1283 C4, 1283 C5, 1287 B, 1287 C1, 1287 C2, 1288 B, 1288 C1, 1289 B, 1289 C1, 1289 C2, 1290 B, 1291 B, 1292 B, 1292 C1, 1292 C2, 1293 B, 1293 C1, 1294 B, 1294 C1, 1295 B, 1295 C1, 1302 B, 1302 C1, 1303 B, 1303 C1, 1304 B, 1304 C1, 1304 C2, 1304 C3, 1304 C4, 1304 C5, 1304 C6, 1304 C7, 1304 C8, 1305 B, 1305 C1, 1302 B, 1302 C1, 1303 B, 1303 C1, 1304 B, 1304 C1, 1304 C2, 1304 C3, 1304 C4, 1304 C5, 1304 C6, 1304 C7, 1304 C8, 1305 B, 1305 C1, 1279 C3, 1279 C4, 1280 B, 1286 B, 1296 B, 1312 B, 1327 B, 1328 B, 1328 C1, 1329 B, 1329 C1, 1470 B, 1471 B, 1472 B, 1472 E, 1472 E1, 1473 B, 1473 C1, 1473 C2, 1477 B, 1477 C1, 1477 C2, 1477 C3, 1477 C4, 1477 C5, 1477 C6, 1477 C7, 1477 C8, 1477 C9, 1477 C10, 1477 C11, 1477 E1, 1477 E1C1, 1477 E1C2, 1477 E1C3, 1477 B, 1477 C1, 1477 C2, 1477 C3, 1477 C4, 1477 C5, 1477 C6, 1477 C7, 1477 C8, 1477 C9, 1477 C10, 1477 C11, 1477 E1, 1477 E1C1, 1477 E1C2, 1477 E1C3, 1477 E1C4, 1477 E1C5, 1477 E1C6, 1477 E1C7, 1477 E1C8, 1477 E1C9, 1477 E1C10, 1477 E1C11, 1477 E1C12, 1477 E1C13, 1477 E1C14, 1478 B, 1478 C1, 1480 C1, 1480 C2, 1480 C3, 1674 B, 1674 C1, 1674 C3, 1674 C4, 1675 B, 1675 C1, 1675 C2, 1675 C3, 1675 C4, 1676 B, 1676 C1, 1677 B, 1677 C1, 1677 C2, 1677 C3, 1677 C4, 1677 C5, 1678 B, 1678 C1, 1679 B, 1679 C1, 1680 B, 1680 C1, 1681 B, 1681 C1, 1681 C2, 1681 C3, 1681 C4, 1681 C5, 1681 C6, 1681 C7, 1681 C8, 1681 C9, 1681 C10, 1681 C11, 1682 B, 1682 C1, 1683 B, 1683 C1, 1684 B, 1685 B, 1686 B, 1686 C1, 1687 B, 1687 C1, 1687 C2, 1687 C3, 1687 C4, 1688 B, 1688 C1, 1689 B, 1689 C1, 1312 C1, 1690 C1, 1690 C2,

1691 C1, 1692 B, 1692 C1, 1692 C2, 1693 B, 1693 C1, 1694 B, 1694 C1, 1694 C2, 1694 C3, 1695 B, 1695 C1, 1695 C2, 1695 C3, 1696 B, 1696 C1, 1696 C2, 1697 B, 1697 C1, 1697 C2, 1697 C3, 1697 C4, 1698 B, 1698 C1, 1699 B, 1699 C1, 1700 B, 1701 B, 1701 C1, 1702 B, 1702 C1, 1703 B, 1704 B, 1704 C1, 1705 B, 1705 C1, 1312 C2, 1313 C1, 1314 B, 1314 C1, 1316 C1, 1317 B, 1318 B, 1690 B, 1275 B, 1275 C1, 1278 B, 1278 C10, 1278 C2, 1278 C3, 1278 C4, 1278 C5, 1278 C6, 1278 C7, 1278 C8, 1278 C9, 1279 B, 1279 C2, 1280 C1, 1281 B, 1286 C1, 1286 C2, 1276 B, 1276 C1, 1276 C2, 1276 C3, 1276 C4, 1276 C5, 1276 C6, 1276 C7, 1277 B, 1277 C1, 1277 C2, 1277 C3, 1277 C4, 1277 C5, 1276 B, 1276 C1, 1276 C2, 1276 C3, 1276 C4, 1276 C5, 1276 C6, 1313 B, 1278 C1, 1315 B, 1315 C1, 1279 C1, 1316 B, 1284 B, 1284 C1, 1284 C2, 1264 C3, 1284 C4, 1284 C5, 1284 C6, 1284 C7, 1284 C8, 1284 C9, 1285 B, 1285 C1, 1285 C2, 1285 C3, 1285 C4, 1285 C5, 1285 C6, 1285 C7, 1285 C8, 1285 C9, 1285 C10, 1284 B, 1284 C1, 1284 C2, 1264 C3, 1284 C4, 1284 C5, 1284 C6, 1284 C7, 1284 C8, 1284 C9, 1285 B, 1285 C1, 1285 C2, 1285 C3, 1285 C4, 1285 C5, 1285 C6, 1285 C7, 1285 C8, 1317 C1, 1296 C1, 1299 B, 1299 C1, 1300 B, 1300 C1, 1300 C2, 1301 B, 1301 C1, 1306 B, 1306 C1, 1307 B, 1307 C1, 1310 B, 1310 C1, 1310 C2, 1310 C3, 1311 B, 1296 C1, 1297 B, 1297 C1, 1297 C2, 1297 C3, 1297 C4, 1297 C5, 1297 C6, 1297 C7, 1298 B, 1298 C2, 1298 C3, 1298 C4, 1299 B, 1299 C1, 1300 B, 1300 C1, 1300 C2, 1301 B, 1301 C1, 1306 B, 1306 C1, 1307 B, 1307 C1, 1308 B, 1308 C1, 1308 C2, 1308 C3, 1308 C4, 1308 C5, 1309 B, 1309 C1, 1309 C2, 1309 C3, 1309 C4, 1310 B, 1310 C1, 1310 C2, 1310 C3, 1322 B, 1322 C1, 1322 C2, 1322 C3, 1322 C4, 1322 C5, 1322 C6, 1322 C7, 1323 B, 1323 C1, 1323 C2, 1343 B, 1343 C1, 1343 C2, 1479 B, 1479 C1, 1479 C2, 1480 B, 1481 B, 1481 C2, 1481 C3, 1481 C4, 1481 E1, 1654 B, 1654 C1, 1655 B, 1660 B, 1660 C1, 1661 B, 1661 C1, 1661 C2, 1662 B, 3031 B, 3033 B, 3034 C1, 3035 B, 3036 B, 3037 B, 3038 B, 3038 C1, 3039 B, 3039 C1, 3040 B, 3041 B, 3044 B, 3047 B, 3051 B, 3071 C1, 3071 B, 3072 B, 3073 B, 3073 C1, 3074 B, 3074 C1, 3075 B, 3076 B, 3076 C1, 3077 B, 3077 C1, 3078 B, 3079 B, 3080 B, 3081 B, 3081 C1, 3082 B, 3084 B, 3085 B, 3086 B, 3086 C1, 3087 B, 3088 B, 3089 B, 3089 C1, 3090 B, 3091 B, 3092 B, 3092 C1, 3093 B, 3093 C1, 3094 B, 3095 B, 3096 B, 3096 C1, 3097 B, 3098 B, 3099 B, 3100 B, 3101 B, 3131 B, 3131 C1, 3133 B,

3133 C1, 3134 B, 3134 C1, 3135 B, 3135 C1, 3135 C2, 3136 B, 3136 C1, 3137 B, 3137 C1, 3138 B, 3138 C1, 3139 B, 3139 C1, 3140 B, 3140 C1, 3141 B, 3141 C1, 3142 B, 3142 C1, 3149 B, 3149 C1, 3150 B, 3150 C1, 3151 B, 3151 C1, 3152 B, 3152 C1, 3153 B, 3153 C1, 3154 B, 3154 C1, 3154 C2, 3034 B, 1261 C2, 1261 C4, 1465 B, 1465 C1, 1466 B, 1467 B, 1467 C1, 1468 B, 1468 C1, 1468 C2, 1469 B, 1469 C1, 1483 B, 1483 C1, 1483 C2, 1483 C3, 1483 C4, 1483 C5, 1483 C6, 1484 B, 1484 C1, 1484 C2, 1484 C3, 1484 C4, 1484 E1, 1490 B, 1490 C1, 1490 C2, 1490 C3, 1490 C4, 1490 C5, 1490 C6, 1490 C7, 1490 C8, 1490 C9, 1490 C10, 1490 C11, 1490 C12, 1490 E1, 1490 E1C1, 1490 E1C2, 1490 E1C3, 1490 E1C4, 1490 E1C5, 1490 E1C6, 1491 B, 1491 C1, 1491 C2, 1491 C3, 1491 C4, 1491 C5, 1492 B, 1492 C1, 1492 C2, 1492 C3, 1492 C4, 1492 C5, 1492 C6, 1493 B, 1493 C1, 1493 C2, 1493 C3, 1493 C4, 1493 C5, 1493 E1, 1493 E1C1, 1493 E1C2, 1494 B, 1494 C1, 1494 C2, 1494 C3, 1494 C4, 1494 C5, 1494 C6, 1494 C7, 1783 C1, 1784 B, 1784 C1, 1787 B, 1787 C1, 1787 C2, 1787 C3, 1787 C4, 1794 B, 1794 C1, 1794 C2, 1794 C3, 1794 C4, 1794 C5, 1794 C6, 1794 C7, 1794 C8, 1795 B, 1795 C1, 1796 B, 1796 C1, 1797 B, 1797 C1, 1803 B, 1803 C1, 1803 C2, 1807 B, 1807 C1, 1808 B, 1809 B, 1809 C1, 1809 C2, 1809 C3, 1809 C4, 1809 E1, 1809 E1C1, 1809 E1C2, 1810 B, 1810 C1, 1811 B, 1811 C1, 1812 B, 1813 B, 1813 C1, 1813 C2, 1814 B, 1814 C1, 1814 C2, 1815 B, 1816 B, 1816 C1, 1817 C1, 1818 B, 1818 C1, 1819 B, 1820 B, 1823 B, 1823 C1, 1824 B, 1824 C1, 1825 B, 1825 C1, 1826 B, 1826 C1, 1827 B, 1827 C1, 1828 B, 1828 C1, 1829 B, 1829 C1, 1830 B, 1830 C1, 1831 B, 1831 C1, 1832 B, 1832 C1, 1832 C2, 1833 B, 1833 C1, 1834 B, 1834 C1, 1835 B, 1835 C1, 1836 B, 1836 C1, 1837 B, 1837 C1, 1838 B, 1838 C1, 1839 B, 1839 C1, 1840 B, 1840 C1, 1841 B, 1841 C1, 1842 B, 1842 C1, 1843 B, 1844 B, 1844 C1, 1845 B, 1845 C1, 1846 B, 1846 C1, 1846 C2, 1846 C3, 1847 B, 1847 C1, 1847 C2, 1847 C3, 1847 C4, 1848 B, 1848 C1, 1849 B, 1849 C1, 1850 B, 1850 C1, 1851 B, 1851 C1, 1852 B, 1852 C1, 1853 B, 1853 C1, 1854 B, 1854 C1, 1855 B, 1855 C1, 1856 B, 1856 C1, 1857 B, 1857 C1, 1857 C2, 1858 B, 1858 C1, 3006 B, 3006 C1, 3007 B, 3007 C1, 3008 B, 3008 C1, 3009 B, 3009 C1, 3010 B, 3010 C1, 3011 B, 3011 C1, 3012, 3012 C1, 3013 B, 3013 C1, 3014 B, 3014 C1, 3015 B, 3015 C1, 3015 C2, 3015 C3, 3015 E1, 3015 E1C1, 3015 E1C2, 3016 B, 3016 C1, 3017 B, 3017 C1, 3018 B, 3018 C1,

3019 C1, 3020 B, 3020 C1, 3021 B, 3021 C1, 3022 B, 3022 C1, 3023 B, 3023 C1, 3024 C1, 3025 B, 3025 C1, 3026 B, 3026 C1, 3027 B, 3027 C1, 3028 B, 3028 C1, 3029 B, 3029 C1, 3030 B, 3030 C1, 1534 B, 1534 C1, 1535 B, 1535 C1, 1536 B, 1537 B, 1537 C1, 1538 B, 1538 C1, 1539 B, 1539 C1, 1540 B, 1540 C1, 1541 B, 1552 B, 1552 C1, 1553 B, 1553 C1, 1554 B, 1554 C1, 1555 B, 1556 B, 1556 C1, 1557 B, 1557 C1, 1568 B, 1568 C1, 1569 B, 1569 C1, 1570 B, 1570 C1, 1570 E1, 1571 B, 1572 B, 1578 B, 1579 B, 1580 B, 1591 B, 1600 B, 1591 C1, 1591 C2, 1592 B, 1592 C1, 1593 B, 1593 C1, 1593 C2, 1594 B, 1594 C1, 1595 B, 1595 C1, 1596 B, 1596 C1, 1597 B, 1598 B, 1598 C1, 1599 B, 1599 C1, 1600 B, 1600 C1, 1601 B, 1601 C1, 1602 B, 1603 B, 1603 C1, 1604 B, 1604 C1, 1604 C2, 1604 C3, 1604 C4, 1605 B, 1605 C1, 1606 B, 1606 C1, 1607 B, 1608 B, 1608 C1, 1609 B, 1609 C1, 1610 B, 1610 C1, 1611 B, 1611 C1, 1611 C2, 1612 B, 1612 C1, 1612 C2, 1613 B, 1613 C1, 1613 C2, 1613 C3, 1613 C4, 1613 C5, 1613 C6, 1613 C7, 1622 B, 1623 B, 1623 C1, 1624 B, 1624 C1, 1625 B, 1625 C1, 1625 C2, 1626 B, 1626 C1, 1626 C2, 1628 B, 1628 C1, 1629 B, 1629 C1, 1629 C2, 1636 B, 1636 C1, 1637 B, 1637 C1, 1638 B, 1638 C1, 1639 B, 1639 C1, 1644 C2, 1644 C3, 1644 C4, 1644 C5, 1644 C6, 1644 C7, 1644 C8, 1645 B, 1645 C1, 1645 C2, 1645 C3, 1645 C4, 1646 B, 1646 C1, 1646 C2, 1646 C3, 1646 C4, 1649 B, 1649 C1, 1649 C2, 1650 B, 1650 C1, 1650 C2, 1651 B, 1651 C1, 1651 C2, 1651 C3, 1652 B, 1652 C1, 1652 C2, 1652 C3, 1652 C4, 1652 C5, 1652 C6, 1653 B, 1653 C1, 1653 C2, 1653 C3, 1653 C4, 1654 C2, 1655 C1, 1655 C2, 1656 B, 1656 C1, 1657 B, 1657 C1, 1657 C2, 1658 B, 1658 C1, 1658 C2, 1658 C3, 1658 C4, 1658 C5, 1658 C6, 1659 B, 1659 C1, 1662 C1, 1662 C2, 1662 C3, 1663 B, 1663 C1, 1663 C2, 1664 B, 1664 C1, 1664 C2, 1664 C3, 1665B, 1665 C1, 1665 C2, 1665 C3, 1666 B, 1667 B, 1667 C1, 1667 C2, 1667 C3, 1668 B, 1668 C1, 1668 C2, 1669 B, 1669 C1, 1669 C2, 1670 B, 1670 C1, 1671 B, 1671 C1, 1672 B, 1672 C1, 1672 C2, 1673 B, 1673 C1, 1817 B, 1261 C3, 1318 C1, 1319 B, 1319 C1, 1320 B, 1320 C1, 1320 C2, 1321 B, 1321 C1, 1324 B, 1324 C1, 1325 B, 1325 C1, 1326 B, 1326 C1, 1330 C1, 1323 C3, 1331 B, 1331 C1, 1332 C1, 1330, 1330 B, 1337 B, 1337 C1, 1332 B, 1333 B, 1333 C1, 1333 C2, 1334 B, 1334 C1, 1334 C2, 1335 B, 1335 C1, 1335 C2, 1336 B, 1336 C1, 1337 C2, 1337 C3, 1337 C4, 1338 B, 1338 C1, 1339 B, 1339 C1, 1344 B, 1344 C1, 1345 B, 1345

C1, 1346 B, 1340 B, 1347 B, 1347 C1, 1348 B, 1348 C1, 1349 B, 1349 C1, 1349 C2, 1349 C3, 1349 C5, 1350 B, 1350 C1, 1340 C1, 1341 B, 1341 C1, 1342 B, 1342 C1, 1351 B, 1351 C1, 1352 B, 1352 C1, 1353 B, 1353 C1, 1362 B, 1362 C1, 1363 B, 1363 C1, 1364 B, 1364 C1, 1364 C2, 1365 B, 1365 C1, 1365 C2, 1365 C3, 1365 C4, 1365 C5, 1365 C6, 1365 C7, 1366 B, 1366 C1, 1367 B, 1367 C1, 1367 C2, 1368 B, 1368 C1, 1369 B, 1369 C1, 1369 C2, 1354 B, 1354 C1, 1355 B, 1355 C1, 1356 B, 1356 C1, 1357 B, 1380 B, 1381 B, 1382 B, 1382 C1, 1384 B, 1385 B, 1386 B, 1386 C1, 1387 B, 1387 C1, 1387 C2, 1388 B, 1388 C1, 1389 B, 1389 C1, 1390 B, 1390 C1, 1390 C2, 1391 B, 1391 C1, 1391 C2, 1391 C3, 1391 C4, 1391 C5, 1393 B, 1393 C1, 1394 B, 1394 C1, 1395 B, 1395 C1, 1396 B, 1396 C1, 1396 C2, 1397 B, 1397 C1, 1398 B, 1398 C1, 1400 B, 1401 B, 1402 B, 1403 B, 1404 B, 1405 B, 1405 C1, 1406 B, 1423 B, 1424 B, 1425 B, 1426 B, 1458 B, 1459 B, 1463 B, 1464 B, 1555 C1, 1706 B, 1707 B, 1708 B, 1708 C1, 1709 B, 1709 C1, 1710 B, 1710 C1, 1711 B, 1711 C1, 1711 C2, 1711 C3, 1711 C4, 1711 C5, 1712 B, 1713 B, 1713 C1, 1714 B, 1714 C1, 1715 B, 1715 C1, 1716 B, 1717 B, 1717 C1, 1718 B, 1718 C1, 1719 B, 1719 C1, 1720 B, 1720 C1, 1727 B, 1727 C1, 1730 B, 1731 C1, 1743 B, 1785 B, 1785 C1, 1786 B, 1786 C1, 1788 B, 1789 B, 1789 C1, 1790 B, 1790 C1, 1791 B, 1791 C1, 1792 B, 1792 C1, 1793 B, 1793 C1, 1798 B, 1799 B, 1800 B, 1800 C1, 1801 B, 1801 C1, 1802 B, 1802 C1, 1804 B, 1805 B, 1806 B, 1806 C1, 1821 B, 1357 C1, 1360 C2, 1358 B, 1399 B, 1358 C1, 1359 B, 1359 C1, 1360 B, 1360 C1, 1361 B, 1361 C1, 1371 B, 1371 C1, 1372 B, 1372 C1, 1373 B, 1373 C1, 1374 B, 1374 C1, 1375 B, 1376 B, 1377 B, 1378 B, 1379 B, 1379 C1, 1383 B, 1436 C1, 3032 B, 3146 B, 3146 C1, 3147 B, 3147 C1, 823 B, 823 C1, 824 B, 824 C1, 825 B, 825 C1, 826 B, 826 C1, 827 B, 827 C1, 828 B, 828 C1, 828 C2, 829 B, 829 C1, 830 B, 830 C1, 831 B, 831 C1, 832 B, 832 C1, 834 B, 835 B, 835 C1, 836 C1, 836 C2, 837 B, 837 C1, 838 B, 838 C1, 839 B, 840 B, 841 B, 841 C1, 842 B, 842 C1, 843 B, 844 B, 844 C1, 845 B, 845 C1, 845 C2, 846 B, 846 C1, 848 B, 849 B, 850 B, 850 C1, 851 B, 851 C1, 852 B, 852 C1, 853 B, 853 C1, 853 C2, 853 C3, 853 C4, 854 C2, 855 B, 855 C1, 856 B, 857 C2, 858 B, 858 C1, 859 B, 860 B, 861 B, 861 C1, 862 B, 862 C1, 863 B, 863 C1, 864 B, 864 C1, 865 B, 865 C1, 865 C2, 866 B, 866 C1, 866 C2, 867 B, 867 C1, 868 B, 869 B, 869 C1, 870 B, 870 C1, 871 B, 871 C1, 873 B,

873 C1, 874 B, 874 C1, 874 C2, 875 B, 875 C1, 875 C2, 875 C3, 876 B, 876 C1, 876 C2, 876 C3, 876 C4, 877 B, 877 C1, 878 B, 878 C1, 878 C2, 878 C4, 878 C5, 878 C6, 878 C7, 878 C8, 878 C9, 878 C10, 878 C11, 878 C12, 878 C13, 878 C14, 878 C15, 878 C16, 878 C17, 878 C18, 878 C19, 878 C20, 878 C21, 878 E2, 879 B, 879 C1, 879 C2, 880 B, 881 B, 882 B, 883 B, 883 C1, 884 B, 885 B, 885 E1, 886 B, 887 B, 887 C1, 888 B, 888 C1, 889 B, 889 C1, 890 B, 890 C1, 890 E1, 891 B, 892 B, 893 B, 894 B, 894 C1, 895 B, 895 C1, 896 B, 896 C1, 896 C2, 896 C3, 896 C4, 897 B, 897 C1, 897 C2, 898 B, 898 C1, 898 C2, 899 B, 899 C1, 899 C2, 899 C3, 899 E1, 899 E1C1, 900 B, 900 C1, 900 C2, 900 C3, 901 B, 901 C1, 901 C2, 902 B, 902 C1, 902 C2, 902 C3, 903 B, 903 C1, 903 E1, 904 B, 904 C1, 904 E1, 905 B, 905 C1, 905 E1, 906 B, 906 C1, 907 B, 907 C1, 908 B, 908 C1, 908 C2, 908 C3, 909 B, 909 C1, 909 C2, 909 C3, 910 B, 910 C1, 910 E1, 911 B, 911 C1, 912 B, 912 C1, 912 E1, 912 E1C1, 912 E2, 913 B, 913 C1, 914 B, 914 C1, 914 C2, 915 B, 915 C1, 915 C2, 836 B, 141 B, 141 C1, 141 C2, 141 C3, 141 C4, 141 C5, 141 C6, 142 B, 142 C1, 143 B, 143 C1, 144 B, 144 C1, 145 B, 145 C1, 145 C2, 145 C3, 145 C4, 145 C5, 145 C6, 145 C7, 146 B, 146 C1, 146 C2, 147 B, 147 C1, 148 B, 148 C1, 149 B, 149 C1, 150 B, 150 C1, 151 B, 152 B, 153 B, 153 C1, 154 B, 154 C1, 155 B, 155 C1, 155 C2, 155 C3, 156 B, 156 C1, 156 C2, 156 C3, 156 C4, 157 B, 157 C1, 157 C2, 157 C3, 157 C4, 157 E1, 157 E1C1, 157 S1, 158 B, 158 C1, 158 C2, 159 B, 159 C1, 160 B, 160 C1, 161 B, 162 B, 163 B, 164 B, 164 C1, 164 C2, 164 C3, 164 C4, 164 C5, 165 B, 165 C1, 166 B, 167 B, 168 B, 168 C1, 169 B, 169 C1, 170 B, 171 B, 171 C1, 172 B, 172 C1, 172 C2, 172 C3, 172 C4, 172 S1, 173 B, 173 C1, 173 C2, 173 C3, 173 C4, 174 B, 174 C1, 175 B, 175 C1, 175 C2, 175 C3, 175 S1, 176 B, 176 C1, 177 B, 177 C1, 177 C2, 178 B, 179 C1, 180 B, 180 C1, 181 B, 182 B, 182 C1, 183 B, 183 C1, 184 B, 184 C1, 185 B, 185 C1, 186 B, 186 C1, 187 B, 188 B, 188 C1, 188 C2, 189 B, 189 C1, 190 B, 190 C1, 190 C2, 191 B, 191 C1, 192 B, 193 B, 194 B, 194 C1, 195 B, 196 B, 197 B, 197 C1, 197 C2, 198 B, 199 B, 200 B, 200 C1, 200 E1, 200 E1C1, 201 B, 201 C1, 202 B, 202 C1, 202 C2, 203 B, 204 B, 205 B, 205 C1, 206 B, 206 C1, 207 B, 207 C1, 208 B, 208 C1, 209 B, 210 B, 210 C1, 211 B, 212 B, 212 C1, 213 B, 213 C1, 214 B, 214 C1, 214 E1, 214 E1C1, 215 B, 216 B, 216 C1, 216 C2, 216 E1, 216 E1C1, 217 B, 218 B, 218 C1, 218 E1, 219 B, 219 C1, 220 B, 220 C1, 221

B, 222 B, 222 C1, 223 B, 224 B, 224 C1, 225 B, 225 C1, 226 B, 226 C1, 227 B, 227 C1, 227 C2, 228 B, 229 B, 229 C1, 230 B, 230 C1, 231 B, 232 B, 233 B, 233 C1, 234 B, 235 B, 235 C1, 236 B, 236 C1, 237 B, 238 B, 238 C1, 239 B, 240 B, 241 B, 242 B, 243 B, 244 B, 288 B, 288 C1, 288 C4, 289 B, 289 C1, 289 C2, 289 C3, 290 B, 290 C1, 290 C2, 291 B, 291 C1, 291 C2, 291 E1, 292 B, 292 C1, 292 C2, 292 C3, 292 C4, 293 B, 293 C1, 294 B, 294 C1, 294 C2, 294 C3, 294 C4, 294 C5, 295 B, 295 C1, 295 C2, 296 B, 296 C1, 297 B, 298 B, 299 B, 299 C1, 300 B, 300 C1, 301 B, 301 E1, 302 B, 302 C1, 302 C2, 302 C3, 303 B, 303 C1, 304 B, 304 C1, 304 C2, 305 B, 305 C1, 306 B, 307 B, 307 C1, 307 C2, 308 B, 309 B, 309 C1, 310 B, 310 C1, 311 B, 311 C1, 311 C2, 311 C3, 312 B, 313 B, 313 C1, 313 E1, 314 B, 314 C1, 314 C2, 315 B, 315 C1, 315 E1, 315 E1C1, 315 E1C2, 316 B, 316 C1, 317 B, 317 C1, 318 B, 319 B, 319 C1, 319 C2, 320 B, 320 C1, 321 B, 322 B, 322 C1, 322 C2, 323 B, 323 C1, 324 B, 324 C1, 324 C2, 325 B, 325 C1, 326 B, 326 C1, 326 C2, 327 B, 327 C1, 328 C1, 329 C1, 330 C1, 2446 B, 567 B, 567 C1, 568 B, 568 C1, 569 B, 570 B, 570 C1, 571 B, 571 C1, 572 B, 572 C1, 573 B, 574 B, 574 C1, 575 B, 575 C1, 575 C2, 575 C3, 576 B, 576 C1, 577 B, 578 B, 579 B, 579 C1, 580 B, 581 B, 582 B, 582 C1, 583 B, 584 B, 585 B, 586 B, 587 B, 587 C1, 588 B, 589 B, 590 B, 591 B, 592 B, 593 B, 594 B, 594 C1, 595 B, 596 B, 596 C1, 597 B, 597 C1, 598 B, 599 B, 600 B, 601 B, 601 C1, 602 B, 603 B, 603 C1, 604 B, 604 C1, 605 B, 606 B, 606 C1, 607 B, 608 B, 717 B, 717 C1, 718 B, 718 C1, 719 B, 720 B, 721 C1, 721 B, 722 B, 722 C1, 723 B, 723 C1, 724 B, 724 C1, 724 C2, 725 B, 725 C1, 725 C2, 725 C3, 726 B, 726 C1, 726 C2, 727 B, 728 B, 731 B, 731 C1, 732 B, 732 C1, 733 B, 734 B, 736 B, 736 C1, 736 C2, 737 B, 738 B, 738 C1, 738 C2, 739 B, 739 C1, 2034 B, 2034 C1, 2034 C2, 2034 C3, 2035 B, 2035 C1, 2035 C2, 2035 C3, 2035 C4, 2035 C5, 2036 B, 2036 C1, 2036 C2, 2036 C3, 2036 C4, 2036 C5, 2036 C6, 2036 C7, 2036 C8, 2036 C9, 2037 B, 2037 C1, 2038 B, 2038 C1, 2038 C2, 2039 B, 2039 C1, 2039 C2, 2039 C3, 2040 B, 2040 C1, 2041 B, 2042 B, 2042 C1, 2042 C2, 2042 C3, 2042 C4, 2042 C5, 2042 C6, 2042 C7, 2042 C8, 2042 C9, 2043 B, 2043 C1, 2043 C2, 2044 B, 2044 C1, 2044 C2, 2044 C3, 2044 C4, 2044 C5, 2045 B, 2045 C1, 2045 C2, 2045 C3, 2046 B, 2046 C1, 2046 C2, 2046 C3, 2047 B, 2047 C1, 2048 B, 2048 C1, 2048 C2, 2049 B, 2049 C1, 2049 C2, 2050 B, 2050 C1, 2051 B, 2051 C1,

2052 B, 2052 C1, 2052 C2, 2053 B, 2053 C1, 2054 B, 2055 B, 2055 C1, 2056 B, 2057 B, 2057 C1, 2058 B, 2058 C1, 2058 C2, 2447 B, 2447 C1, 2447 C2, 2447 C3, 2447 C4, 2448 B, 2448 C1, 2448 C2, 2449 B, 2449 C1, 2450 B, 2450 C1, 2450 E1, 2451 B, 2451 C1, 2452 B, 2452 C1, 2453 B, 2453 C1, 2454 B, 2454 C1, 2454 C2, 2455 B, 2456 B, 2456 C, 2457 B, 2457 C1, 2458 B, 2458 C1, 2459 B, 2459 C1, 2460 B, 2460 C1, 2461 B, 2461 C1, 2462 B, 2463 B, 2463 C1, 2464 B, 2465 B, 2465 C1, 2465 C2, 2466 B, 2466 C1, 2467 B, 2467 C1, 2468 B, 2468 C1, 2468 C2, 2469 B, 2469 C1, 2469 C2, 2470 B, 2470 C1, 2470 C2, 2470 C3, 2470 C4, 2471 B, 2471 C1, 2472 B, 2472 C1, 2472 C3, 2473 B, 2473 C1, 2473 C2, 2474 B, 2474 C1, 2474 C2, 2475 B, 2475 C1, 2475 C2, 2475 C3, 2475 C4, 2475 C5, 2475 C6, 2475 C7, 2476 B, 2476 C1, 2476 C2, 2477 B, 2477 C1, 2477 C2, 2477 C3, 2477 C4, 2477 C5, 2477 C6, 2477 C7, 2477 C8, 2477 C9, 2477 C10, 2478 B, 2478 C1, 2478 C2, 2479 B, 2479 C1, 2479 C2, 2480 B, 2480 C1, 2481 B, 2481 C1, 2481 C2, 2481 C3, 2482 B, 2482 C1, 2482 C2, 2483 B, 2483 C1, 2483 C3, 2484 B, 2485 B, 2485 C1, 2485 C2, 2486 B, 2486 C1, 2486 C2, 2487 B, 2487 C1, 2488 B, 2488 C1, 2489 B, 2489 C1, 2490 B, 2490 C1, 2491 B, 2491 C1, 2492 B, 2492 C1, 2493 B, 2494 B, 2494 C1, 2494 C2, 2495 B, 2495 C1, 2496 B, 2496 C1, 2496 C2, 2497 B, 2497 C1, 2498 B, 2498 C1, 2499 B, 2500 B, 2500 C1, 2501 B, 2501 C1, 2502 B, 2502 C1, 2503 B, 2503 C1, 2504 B, 2504 C1, 856 C1, 929 B, 929 C1, 929 C2, 929 C3, 929 C4, 930 B, 930 C1, 930 C2, 930 C3, 930 C4, 930 C5, 930 C6, 930 C7, 930 C8, 931 B, 931 C1, 931 C2, 932 B, 932 C1, 932 C2, 932 C3, 932 C4, 932 C5, 932 C6, 933 B, 933 C1, 934 B, 934 C1, 934 C2, 935 B, 935 C1, 936 B, 936 C1, 937 B, 937 C1, 937 C2, 938 B, 938 C1, 939 B, 939 C1, 940 B, 940 C1, 941 B, 941 C1, 942 B, 943 B, 944 B, 944 C1, 944 C2, 944 C3, 944 B, 944 C1, 944 C2, 944 C3, 945 B, 945 C1, 946 B, 946 C1, 947 B, 947 C1, 947 C2, 948 B, 948 C1, 949 B, 949 C1, 950 B, 950 C1, 951 B, 951 C1, 951 C2, 952 B, 952 C1, 953 B, 953 C1, 954 B, 954 C1, 955 B, 955 C1, 956 B, 957 C2, 958 B, 958 C1, 958 C2, 958 C3, 958 C4, 958 C5, 958 C6, 959 B, 959 C1, 960 B, 960 C1, 960 C2, 960 C3, 961 B, 961 C1, 962 B, 962 C1, 963 B, 963 C1, 964 B, 964 C1, 965 B, 965 C1, 965 C2, 965 C3, 965 C4, 965 C5, 966 B, 966 C1, 969 B, 969 C1, 971 B, 971 C1, 972 B, 972 C1, 973 B, 973 C1, 973 C2, 973 C3, 973 C4, 973 C5, 974 B, 974 C1, 975 B, 975 C1, 976 B, 977 B, 977 C1, 978 B, 978 C1, 987 B, 987 C1,

987 C2, 987 C3, 987 C4, 987 C5, 987 C6, 987 C7, 1006 B, 1006 C1, 1007 B, 1007 C1, 1008 B, 1008 C1, 1008 C2, 1036 B, 1036 C1, 1036 C2, 1036 C3, 1036 C4, 1078 B, 1078 C1, 1078 C2, 1078 C3, 1078 C4, 1078 C5, 1078 C6, 1078 C7, 1078 C8, 1078 C9, 1099 B, 1099 C1, 1099 C2, 1099 C3, 1099 C4, 1099 C5, 1099 C6, 1099 C7, 1099 C8, 1099 C9, 1099 C10, 1099 C11, 1099 C12, 1099 C13, 1099 C14, 1108 B, 1108 C1, 1113 B, 1113 C1, 1113 C2, 1114 B, 1114 C1, 1114 C2, 1115 B, 1115 C1, 1115 C2, 1116 B, 1116 C1, 1116 C2, 1116 C3, 1117 B, 1117 C1, 1117 C2, 1118 B, 1118 C1, 1118 C2, 1119 B, 1119 C1, 1119 C2, 1120 B, 1120 C1, 1120 C2, 1121 B, 1121 C1, 1121 C2, 1122 B, 1122 C1, 1122 C2, 1123 B, 1123 C1, 1123 C2, 1124 B, 1124 C1, 1124 C2, 1125 B, 1125 C1, 1126 B, 1126 C1, 1127 B, 1127 C1, 1128 B, 1128 C1, 1129 B, 1129 C1, 1129 C2, 1130 B, 1130 C1, 1130 C2, 1131 B, 1131 C1, 1131 C2, 1132 B, 1132 C1, 1132 C2, 1133 B, 1133 C1, 1134 B, 1134 C1, 1135 B, 1136 B, 1137 B, 1137 C1, 1137 C2, 1137 C3, 1137 C4, 1138 B, 1138 C1, 1138 C2, 1138 C3, 1139 B, 1139 C1, 1139 C2, 1139 C3, 1139 C4, 1140 B, 1140 C1, 1140 E1, 1140 E1C1, 1141 B, 1141 C1, 1141 C2, 1142 B, 1142 C1, 1143 B, 1143 C1, 1144 B, 1144 X, 1144 C2, 1145 B, 1145 C1, 1146 B, 1147 B, 1147 C1, 1147 C2, 1147 C3, 1148 B, 1148 C1, 1148 C2, 1148 C3, 1148 C4, 1149 B, 1149 C1, 1149 C2, 1149 C3, 1149 C4, 1150 B, 1150 C1, 1150 C2, 1151 B, 1151 C1, 1151 C2, 1151 C3, 1151 C4, 1152 B, 1152 C1, 1152 C2, 1153 C3, 1154 C1, 1155 B, 1155 C1, 1155 C2, 1155 C3, 1155 C4, 1155 C5, 1158 B, 1158 C1, 1158 C2, 1158 C3, 1159 B, 1159 C1, 1160 B, 1160 C1, 1161 B, 1161 C1, 1161 C2, 1164 B, 1164 C1, 1164 C2, 1164 C3, 1165 B, 1165 C1, 1165 C2, 1165 C3, 1171 B, 1171 C1, 1172 B, 1172 C1, 1172 C2, 1173 B, 1173 C1, 1174 B, 1174 C1, 1174 C2, 1175 B, 857 B, 857 C1, 1043 B, 966 C2, 966 C3, 966 C4, 966 C5, 966 C6, 966 C7, 966 C8, 966 C9, 966 C10, 966 C11, 967 B, 967 C1, 967 C2, 967 C3, 967 C4, 967 C5, 967 C6, 967 E1, 968 B, 970 B, 979 B, 979 C1, 980 B, 980 C1, 980 C2, 980 C3, 980 C4, 980 C5, 980 C6, 980 C7, 980 C8, 980 C9, 980 C10, 980 C11, 981 B, 981 C1, 982 B, 982 C1, 982 E1, 982 E2, 983 B, 983 C1, 984 B, 985 B, 986 B, 988 B, 989 B, 989 C1, 990 B, 991 B, 992 B, 992 C1, 993 B, 993 C1, 994 B, 994 C1, 995 B, 995 C1, 996 B, 997 B, 997 C1, 998 B, 998 C1, 999 B, 999 C1, 1000 B, 1000 C1, 1000 C2, 1000 C3, 1000 C4, 1000 C5, 1001 B, 1002 B, 1003 B, 1004 B, 1005 B, 1005 C1, 1009 B,

1009 C1, 1010 B, 1010 C1, 1011 B, 1012 B, 1012 C1, 1013 B, 1013 C1, 1014 B, 1015 B, 1016 B, 1017 B, 1017 C1, 1018 B, 1018 C1, 1019 B, 1019 C1, 1020 B, 1021 B, 1021 C1, 1022 B, 1022 C1, 1023 B, 1024 B, 1024 C1, 1025 B, 1025 C1, 1026 B, 1026 C1, 1027 B, 1027 C1, 1028 B, 1028 C1, 1028 C2, 1029 B, 1029 C1, 1030 B, 1031 B, 1032 B, 1033 B, 1034 B, 1034 C1, 1035 B, 1035 C1, 1037 B, 1037 C1, 1037 C2, 1038 B, 1038 C1, 1038 C2, 1039 B, 1039 C1, 1040 B, 1040 C1, 1041 B, 1041 C1, 1042 B, 1044 B, 1044 C1, 1045 B, 1045 C1, 1046 B, 1046 C1, 1047 B, 1047 C1, 1048 B, 1049 B, 1049 C1, 1050 B, 1050 C1, 1051 B, 1051 C1, 1051 C2, 1052 B, 1052 C1, 1053 B, 1053 C1, 1054 B, 1054 C1, 1055 B, 1055 C1, 1056 B, 1056 C1, 1057 B, 1057 C1, 1058 B, 1058 C1, 1059 B, 1059 C1, 1059 C2, 1059 C3, 1059 C4, 1059 C5, 1059 C6, 1059 C7, 1059 C8, 1059 C9, 1059 C10, 1059 C11, 1060 B, 1060 C1, 1060 C2, 1060 C3, 1060 C4, 1061 B, 1061 C1, 1062 B, 1062 C1, 1063 B, 1063 C1, 1064 B, 1064 C1, 1065 B, 1065 C1, 1066 B, 1066 C1, 1067 B, 1067 C1, 1068 B, 1068 C1, 1069 B, 1069 C1, 1070 B, 1070 C1, 1071 B, 1071 C1, 1072 B, 1072 C1, 1073 B, 1073 C1, 1074 B, 1074 C1, 1075 B, 1075 C1, 1076 B, 1076 C1, 1077 B, 1077 C1, 1077 C2, 1077 C3, 1077 C4, 1077 C5, 1079 B, 1080 B, 1080 C1, 1081 B, 1081 C1, 1082 B, 1082 C1, 1083 B, 1084 B, 1084 C1, 1085 B, 1085 C1, 1086 B, 1086 C1, 1087 B, 1087 C1, 1088 B, 1088 C1, 1089 B, 1089 C1, 1090 B, 1090 C1, 1091 B, 1091 C1, 1092 B, 1092 C1, 1093 B, 1093 C1, 1094 B, 1094 C1, 1095 B, 1095 C1, 1095 C2, 1096 B, 1096 C1, 1097 B, 1097 C1, 1098 B, 1098 C1, 1100 B, 1100 C1, 1101 B, 1101 C1, 1102 B, 1102 C1, 1103 B, 1103 C1, 1103 C2, 1103 C3, 1104 B, 1104 C1, 1104 C2, 1105 B, 1105 C1, 1105 C2, 1106 B, 1106 C1, 1106 C2, 1106 C3, 1106 C4, 1107 B, 1107 C1, 1107 C2, 1107 C3, 1109 B, 1109 C1, 1110 B, 1110 C1, 1110 C2, 1110 C3, 1110 C4, 1110 C5, 1110 C6, 1110 C7, 1110 C8, 1110 C9, 1110 C10, 1110 C11, 1110 C12, 1111 B, 1111 C1, 1112 B, 1156 B, 1157 B, 1157 C1, 1157 C2, 1157 C3, 1162 B, 1162 C1, 1162 C2, 1163 B, 1163 C1, 1163 C2, 1163 C3, 1166 B, 1166 C1, 1166 C2, 1167 B, 1167 C1, 1167 C2, 1167 C3, 1168 B, 1168 C1, 1168 C2, 1168 C3, 1169 B, 1169 C1, 1169 C2, 1170 B, 1170 C1, 1175 C1, 1176 B, 1176 C1, 1176 C2, 1176 C3, 1176 C4, 1176 C5, 1177 B, 1177 C1, 1177 C2, 1177 C3, 2060 C1, 2101 B, 2654 C1, 2654 C2, 2059 B, 2059 C1, 2060 B, 2061 B, 2061 C1, 2062 B, 2062 C1, 2062 E1, 2063 B, 2063 E1, 2064 B, 2064 C1,

2065 B, 2065 C1, 2065 C2, 2066 B, 2066 C1, 2066 C2, 2067 B, 2067 C1, 2068 B, 2068 C1, 2069 B, 2654 C3, 2070 B, 2070 C1, 2070 C2, 2071 B, 2071 C1, 2072 B, 2072 C1, 2072 C2, 2073 B, 2074 B, 2074 C1, 2074 C2, 2075 B, 2076 B, 2077 B, 2078 B, 2079 B, 2079 C1, 2080 B, 2081 B, 2082 B, 2083 B, 2084 B, 2085 B, 2085 C1, 2086 B, 2086 C1, 2086 C2, 2087 B, 2087 C1, 2088 B, 2088 C1, 2089 B, 2090 B, 2091 C1, 2092 B, 2093 B, 2094 B, 2095 B, 2095 C1, 2095 C2, 2096 B, 2097 B, 2098 B, 2098 C1, 2099 B, 2099 C1, 2100 B, 2101 C1, 2101 C1, 2102 B, 2102 C1, 2103 B, 2104 B, 2105 B, 2105 C1, 2106 B, 2107 B, 2108 B, 2654 B, 2654 C4, 2718 B, 2654 C5, 2655 B, 2655 C1, 2655 C2, 2655 C3, 2655 C4, 2656 B, 2656 C1, 2656 C2, 2656 C3, 2656 C4, 2657 B, 2657 C2, 2657 C3, 2658 B, 2658 C1, 2659 B, 2659 C1, 2659 C2, 2659 C3, 2659 C4, 2660 C1, 2661 B, 2661 C1, 2662 B, 2662 C1, 2663 B, 2663 C1, 2664 B, 2664 C1, 2664 C2, 2664 C3, 2664 C4, 2664 C5, 2664 C6, 2665 B, 2665 C1, 2666 B, 2666 C1, 2667 B, 2667 C1, 2668 B, 2668 C1, 2669 B, 2669 C1, 2670 B, 2670 C1, 2671 B, 2671 C1, 2672 B, 2672 C1, 2673 B, 2673 C1, 2674 B, 2674 C1, 2675 B, 2675 C1, 2676 B, 2676 C1, 2676 C2, 2677 C1, 2678 B, 2678 C1, 2678 C2, 2679 B, 2679 C1, 2680 B, 2680 C1, 2681 B, 2681 C1, 2682 B, 2682 C1, 2683 B, 2683 C1, 2683 C2, 2683 C3, 2683 C4, 2683 C5, 2683 C6, 2684 B, 2684 C1, 2684 E1, 2685 B, 2686 B, 2686 C1, 2686 C2, 2686 C3, 2687 B, 2687 C2, 2688 B, 2688 C1, 2689 B, 2689 C1, 2690 B, 2690 C1, 2690 C2, 2690 C3, 2691 B, 2691 C1, 2692 B, 2692 C1, 2692 C2, 2693 B, 2694 B, 2694 C1, 2694 C2, 2694 C3, 2695 B, 2695 C1, 2695 C2, 2696 B, 2696 C1, 2698 B, 2698 C1, 2698 E1, 2699 B, 2699 C1, 2699 E1, 2699 E1C1, 2700 B, 2700 C1, 2700 C2, 2700 C3, 2701 B, 2701 C1, 2702 B, 2702 C1, 2702 C2, 2702 C3, 2703 B, 2703 C1, 2703 C2, 2704 B, 2704 C1, 2704 C2, 2705 B, 2705 C1, 2705 C2, 2705 C3, 2706 B, 2706 C1, 2707 B, 2707 C1, 2708 B, 2709 B, 2709 C1, 2709 C2, 2709 C3, 2710 B, 2710 C1, 2710 C2, 2710 C3, 2710 C4, 2710 C5, 2710 C6, 2711 B, 2711 C1, 2712 B, 2712 C1, 2712 C2, 2712 C3, 2713 B, 2713 C1, 2714 B, 2714 C1, 2714 C2, 2715 B, 2715 C1, 2715 C2, 2716 B, 2716 C1, 2717 B, 2717 C1, 2717 C2, 2717 C3, 2726 B, 2718 C1, 2719 B, 2719 C1, 2719 C2, 2720 B, 2720 C1, 2720 C2, 2720 C3, 2721 B, 2721 E1, 2721 E2, 2722 B, 2722 C1, 2723 B, 2723 C1, 2724 B, 2724 C1, 2725 B, 2725 C1, 2725 C2, 2725 C3, 2726 C1, 2726 E1, 2726 E1C1, 2727 B, 2727 C1, 2727 C2,

2728 B, 2728 C1, 2729 B, 2730 B, 2730 C1, 2731 B, 336 B, 336 C1, 336 C2,336 C4, 336 C5, 336 C6, 336 C7, 336 C10, 336 C11, 336 C12,336 C13, 336 C14, 336 C15, 336 C16, 336 C17, 336 C18, 336 C19, 336 C20, 367 B, 367 C1, 368 B, 368 C1, 369 B, 369 C1, 378 B, 378 C1, 379 B, 379 C1, 381 B, 381 C1, 382 B, 382 C1, 383 B, 384 B, 384 C1, 384 C2,385 C1, 386 B, 386 C1, 387 B, 387 C1, 391 B, 391 C1, 392 B, 392 C1, 393 B, 393 C1, 394 B, 395 B, 396 B, 405 B, 406 B, 407 C1, 408 B, 408 C1, 409 B, 409 C1, 410 B, 410 C1, 411 B, 411 C1, 412 B, 412 C1, 412 C2, 412 C3, 412 C4, 412 C5, 412 C7, 412 C8, 412 C9, 412 C10, 412 C11, 412 C12, 413 B, 414 B, 414 C1, 415 B, 415 C1, 416 B, 416 C1, 417 B, 418 B, 419 B, 428 B, 429 B, 431 C1, 433 B, 434 B, 435 C1, 436 B, 436 C1, 437 C1, 439 B, 440 B, 441 B, 442 B, 442 C1, 443 B, 443 C1, 444 C1, 445 B, 445 C1, 446 B, 446 C1, 449 B, 449 C1, 450 B, 450 C1, 451 B, 451 C1, 453 B, 454 B, 454 C1, 455 B, 455 C1, 456 C2, 457 C1, 458 B, 460 B, 460 C1, 460 C2, 460 C3, 460 C4, 460 C5, 461 B, 462 B, 463 B, 464 B, 465 B, 465 C1, 466 B1, 466 C1, 467 C1, 469 B, 472 B, 472 C1, 473 B, 473 C4, 473 C5, 474 C1, 476 B, 476 C2, 477 C2, 478 B, 478 C1, 478 C2, 478 C3, 479 C1, 479 C2, 480 B, 480 C1, 480 C2, 481 B, 483 C1, 484 C1, 485 B, 485 C1, 486 B, 487 C1, 487 C2, 487 C3, 487 C4, 489 C2, 491 C2, 492 C2, 492 C3, 493 B, 529 B, 529 C1, 529 C2, 529 C3, 529 C4, 529 C5, 529 C6, 529 C7 ,531 B, 531 C2, 532 B, 532 C2, 533 B, 533 C1, 534 C1, 535 B, 536 C1, 536 C2, 536 C3, 537 B, 537 C1, 539 B, 539 C1, 539 E1, 540 B, 540 C1, 541 B, 541 C1, 542 B, 544 B, 545 B, 545 C1, 547 B, 547 C1, 547 C2, 549 B, 550 B, 550 C1, 551 B, 552 B, 553 B, 553 C1, 554 B, 554 C1, 555 B, 555 C1, 558 B, 558 C1, 558 C2, 559 B, 559 C1, 560 B, 560 C1, 561 B, 563 B, 563 C2, 564 B, 564 C1, 565 B, 565 C1, 566 B, 2745 B, 2745 C1, 2746 B, 2746 C1, 2747 B, 2747 C1, 2748 B, 2749 B, 2749 C1, 2749 C2, 2750 B, 2751 B, 2751 C1, 2753 B, 2753 C1, 2754 B, 2757 B, 2759 B, 2759 E1, 2760 B, 2761 B, 2761 C1, 2761 C2, 2762 B, 2762 C1, 2763 C1, 2764 B, 2765 B, 2766 B, 2767 B, 2767 C1, 2768 B, 2768 C1, 2769 B, 2771 B, 2773 B, 2773 C1, 2774 B, 2774 C1, 2775 B, 2776 B, 2777 B, 2777 C1, 2777 C2,3019 B, 337 C1, 338 B, 338 C1, 338 C2,338 C3, 338 C4, 339 B, 339 C1, 339 C2,339 C3, 339 C4, 339 C5, 340 B, 340 C1, 340 C2,341 C1, 341 C2,341 C4, 341 C5, 342 B, 342 C1, 342 C2,342 C3, 342 C4, 343 B, 343 C2,343 C4, 343 C5, 343 C6, 343 C7, 343 C8, 343 C9, 343 C11, 343 C12,343 C13, 343

C14, 344 B, 344 C1, 344 C2,344 C3, 346 B, 346 E1, 348 B, 348 C1, 349 B, 349 C1, 350 B, 350 C1, 351 B, 351 C1, 352 B, 352 C1, 352 C2,353 C1, 354 B, 354 C1, 355 B, 355 C1, 355 C2,356 B, 356 C1, 356 C2,356 C3, 356 C4, 357 B, 357 C1, 357 C2,358 B, 359 B, 360 B, 360 C1, 361 B, 361 C1, 362 B, 362 C1, 362 C2,362 C3, 363 B, 363 C1, 364 B, 364 C1, 365 B, 366 B, 366 C1, 366 C2,366 C3, 366 C4, 370 B, 370 C1, 371 B, 371 C1, 371 C2,372 B, 372 C1, 373 B, 373 C1, 373 C2,374 B, 374 C1, 374 C2,375 B, 375 C1, 376 B, 376 C1, 388 B, 388 C1, 389 B, 389 C1, 390 B, 390 C1, 397 B, 398 B, 398 C1, 399 B, 399 C1, 400 B, 400 C1, 401 B, 401 C1, 402 B, 402 C1, 402 C2, 402 C3, 403 B, 404 B, 420 B, 421 B, 422 B, 422 C1, 425 B, 425 C1, 427 C1, 494 B, 494 C1, 495 B, 495 C1, 495 C2, 496 B, 497 B, 497 C2, 498 B, 498 C1, 499 B, 499 C1, 499 C2, 500 B, 500 C1, 500 C2, 500 C3, 501 B, 501 C1, 501 C2, 502 B, 502 C1, 503 B, 503 C1, 503 C2, 503 C3, 504 B, 504 C1, 505 B, 505 C1, 505 C2, 505 C3, 506 B, 506 C1, 506 C2, 507 B, 507 C1, 507 C2, 508 B, 508 C1, 509 B, 509 C1, 509 C2, 510 B, 510 C1, 511 B, 511 C1, 511 C2, 512 B, 512 C1, 512 C2, 513 B, 513 C1, 514 B, 514 C1, 514 C2, 514 C3, 514 C4, 516 B, 516 C1, 517 B, 517 C1, 518 C1, 519 B, 519 C1, 520 C1, 520 C2, 520 C3, 520 C4, 521 B, 521 C1, 521 C2, 522 B, 523 B, 523 C1, 523 C2, 523 C3, 523 C4, 524 C1, 525 B, 525 C1, 526 C1, 526 C2, 526 C4, 526 C7, 527 C2, 527 C3, 527 C4, 528 B, 528 C1, 528 C2, 530 B, 530 C1, 530 C2,3102 B, 3102 C1, 3102 C2,3103, 3104 C1, 3105 B, 3106 B, 3106 C1, 3107, 3107 C1, 3108 B, 3108 C2,3109 C1, 3110 B, 3110 C1, 3111 B, 3111 C1 ,3112 B, 3112 C1, 3113 B, 3113 C1, 3114 B, 3114 C1, 3115 B, 3115 C1, 3116 B, 3117 B, 3118 B, 3118 C1, 3119 B, 3119 C1, 3120 B, 3120 C1, 2637 B, 2637 C1, 2637 C2, 2608 C1, 2609 B, 2609 C1, 2609 C2, 2610 C1, 2610 C2, 2611 B, 2611 C1, 2612 B, 2612 C1, 2612 C2, 2613 B, 2613 C2, 2613 C3, 2613 C4, 2614 B, 2614 C1, 2615 B, 2615 C1, 2616 B, 2617 B, 2617 C1, 2617 C2, 2618 B, 2618 C1, 2619 C1, 2620 B, 2620 C1, 2620 S1, 2621 B, 2621 C1, 2622 B, 2622 C1, 2623 C1, 2623 C2, 2624 B, 2624 C1, 2624 C2, 2625 B, 2625 C2, 2625 C3, 2625 C4, 2626 B, 2626 C1, 2626 C2, 2626 C3, 2626 C4, 2626 C5, 2626 C6, 2626 C7, 2627 C1, 2628 B, 2628 C1, 2629 B, 2629 C1, 2630 B, 2630 C1, 2630 E1, 2630 E1C1, 2631 B, 2631 C1, 2631 C3, 2632 B, 2632 C1, 2633 B, 2633 C1, 2633 C2, 2634 B, 2635 B, 2635 C1, 2638 B, 2638 C1, 2638 C2, 2638 C3, 2639 B, 2639 C1, 2639 C2, 2640 B, 2640 C1,

2640 C2, 2641 B, 2641 C1, 2642 B, 2642 C1, 2643 B, 2643 C1, 2906 C1, 2906 C2, 2906 C3, 2907 B, 2907 C2, 2907 C4, 2908 C3, 2910 B, 2910 C1, 2911 B, 2911 C1, 2911 C2, 2911 C3, 2912 B, 2912 C1, 2913 B, 2913 C1, 2914 B, 2914 C1, 2914 C2, 2915 B, 2915 C1, 2916 B, 2916 C1, 2917 B, 2918 B, 2918 C1, 2918 C2, 2919 B, 2919 C1, 2919 E1, 2920 B, 2920 C1, 2921 B, 2921 C1, 2922 B, 2923 B, 2923 C1, 2923 C2, 2924 B, 2924 C1, 2925 B, 2925 C1, 2926 B, 2926 C1, 2926 C2, 2927 B, 2927 C1, 2927 C2, 2928 B, 2928 C1, 2929 B, 2929 C1, 2929 C2, 2929 C3, 2930 B, 2930 C1, 2931 B, 2931 C1, 2932 B, 2932 C1, 2933 B, 2933 C1, 1 B, 1 C1, 1 C2, 2 B, 2 C1, 2 C2, 3 B, 3 C1, 3 C2, 4 B, 4 C1, 5 B, 5 C1, 6 B, 6 C1, 6 C2, 7 B, 7 C1, 8 B, 8 C1, 9 B, 9 C1, 9 C2, 9 C3, 10 B, 10 C1, 10 C2, 11 B, 11 C1, 11 C2, 11 C3, 11 C4, 12 B, 12 C1, 13 B, 14 B, 15 B, 16 B, 16 C1, 16 C2, 17 B, 17 C1, 18 B, 18 C1, 19 B, 19 C1, 20 B, 20 C1, 20 C2, 21 B, 21 C1, 21 C2, 22 B, 22 C1, 22 E1, 22 E1C1, 23 B, 24 B, 24 C1, 25 B, 25 C1, 26 B, 26 C1, 26 C2, 27 B, 27 C1, 27 C2, 28 B, 29 B, 29 C1, 30 B, 30 C1, 31 B, 31 C1, 31 C2, 32 B, 32 C1, 33 B, 33 C1, 34 B, 34 C1, 34 C2, 35 B, 35 C1, 36 B, 36 C1, 37 B, 37 C1, 38 B, 38 C1, 38 C3, 39 B, 39 C1, 39 C2, 40 B, 40 C1, 41 B, 41 C1, 42 B, 42 C1, 43 B, 44 B, 44 C1, 45 B, 46 B, 46 E1, 47 B, 47 C1, 48 B, 48 E1, 49 B, 50 B, 50 C1, 50 C2, 916 B, 916 C1, 917 B, 917 C1, 917 C2, 918 B, 918 C1, 919 B, 919 C1, 919 C2, 920 B, 921 B, 921 C1, 922 B, 922 C1, 922 C2, 923 B, 923 C1, 923 C2, 924 B, 924 C1, 925 B, 925 C1, 926 B, 927 B, 927 C1, 928 B, 928 C1, 928 E1, 2026 B, 2026 C1, 2026 C2, 2027 B, 2027 C1, 2028 B, 2028 C1, 2029 B, 2029 C1, 2029 C2, 2029 E1, 2029 E1C1, 2030 B, 2030 C1, 2030 E1, 2030 E1C1, 2031 B, 2031 C1, 2032 B, 2032 C1, 2033 B, 685 C1, 686 B, 686 C1, 686 C2, 686 C3, 687 B, 687 C1, 687 C2, 688 B, 688 C1, 688 C2, 688 C3, 689 B, 689 C1, 689 C2, 690 B, 690 C1, 690 C2, 691 B, 691 C1, 691 C2, 691 C3, 692 B, 692 C1, 692 C2, 692 C3, 693 B, 694 B, 694 C1, 694 C2, 695 B, 695 C1, 695 C2, 696 B, 696 E1, 697 B, 697 C1, 698 B, 698 C1, 699 B, 699 C1, 700 B, 700 C1, 701 B, 701 C1, 702 B, 702 C1, 703 B, 703 E1, 704 B, 705 B, 705 C1, 705 C2, 706 B, 707 B, 707 C1, 708 B, 708 C1, 709 B, 709 E1, 710 B, 710 C1, 711 B, 712 B, 713 B, 713 C1, 714 B, 716 B, 716 C1, 1178 B, 1178 C1, 1178 C2, 1179 B, 1180 B, 1181 B, 1182 B, 1182 C1, 1183 B, 1183 C1, 1183 C2, 1183 C3, 1183 C4, 1184 B, 1184 C1, 1185 B, 1185 C1, 1186 B, 1186 C1, 1187 B, 1187 C1, 1188 B, 1188 C1, 1188 C2, 1189 B, 1189 C1,

1190 B, 1191 B, 1191 C1, 1191 C2, 1192 B, 1192 C1, 1192 E1, 1193 B, 1193 C1, 1194 B, 1194 C1, 1195 B, 1195 C1, 1196 B, 1196 C1, 1197 E1, 1198 B, 1198 C1, 1199 B, 1200 B, 1201 B, 1202 B, 1203 B, 2816 B, 2816 C1, 2816 E1, 2816 E1C1, 2816 E2, 2816 E2C1, 2816 E2C2, 2816 E2C3, 2817 B, 2817 C1, 2818 B, 2818 C1, 2819 B, 2819 C1, 2819 E1, 2819 E1C1, 2820 B, 2820 C1, 2821 B, 2821 C1, 2822 B, 2822 C1, 2823 B, 2823 C1, 2824 B, 2824 C1, 2825 B, 2825 C1, 2825 C2, 2826 B, 2826 C1, 2827 B, 2827 C1, 2827 C2, 2828 B, 2828 C1, 2828 C2, 2829 B, 2829 C1, 2830 B, 2830 C1, 2831 B, 2831 C1, 2832 B, 2832 C1, 2833 B, 2833 C1, 2844 B, 2844 C1, 2844 C2, 2845 B, 2845 B, 2845 C1, 2846 B, 2846 C1, 2847 B, 2847 C1, 2847 C2, 2847 C3, 2848 B, 2848 C1, 2848 C2, 2849 B, 2849 E1, 2850 B, 2850 C1, 2850 E1, 2850 E2, 2851 B, 2851 C1, 2852 B, 2852 C1, 2852 E1, 2853 B, 2853 C1, 2854 B, 2855 B, 2855 C1, 2855 C2, 2856 B, 2856 C1, 2857 B, 2857 C1, 2858 B, 2858 C1, 2859 B, 2859 C1, 2860 B, 2860 C1, 2861 B, 2861 C1, 2862 B, 2862 C1, 2863 B, 2863 E1, 2863 E2, 2864 B, 2864 C1, 2864 C2, 2865 B, 2865 C1, 2866 B, 2866 C1, 2867 B, 2867 C1, 2867 C2, 2867 C3, 2868 B, 2868 C1, 2868 C2, 2869 B, 2869 C1, 2869 E1, 2870 B, 2870 E1, 2870 E2, 2871 B, 2871 C1, 2871 E1, 2871 E1C1, 2872 B, 2872 C1, 2872 E1, 2873 B, 2873 C1, 2873 C2, 2874 B, 2874 C1, 2875 B, 2875 C1, 2875 E1, 2875 E1C1, 2876 B, 2876 C1, 2876 E1, 2876 E1C1, 2876 E2, 2877 B, 2877 C1, 2877 E1, 2877 E1C1, 2878 B, 2878 C1, 2878 E1, 2879 B, 2879 E1, 2880 B, 2880 E1, 2880 E1C1, 2881 B, 2881 C1, 2882 B, 2882 C1, 2882 C2, 2883 B, 2883 C1, 2884 B, 2884 C1, 2885 B, 2885 C1, 2886 B, 2886 E1, 2887 B, 2887 C1, 2887 E1, 2888 B, 2888 C1, 2888 E1, 2889 B, 2889 C1, 2890 B, 2890 E1, 2890 E2, 2334 C1, 1859 B, 1859 C1, 1859 C2, 1860 B, 1860 C1, 1861 B, 1861 C1, 1862 B, 1863 B, 1863 C1, 1864 B, 1864 C1, 1865 B, 1866 B, 1866 C1, 1866 E1, 1867 B, 1867 C1, 1868 B, 1868 C1, 1869 B, 1869 C1, 1870 B, 1870 C1, 1871 B, 1871 C1, 1872 B, 1872 C1, 1872 C2, 1872 C3, 1873 B, 1873 C1, 1874 B, 1874 C1, 1875 B, 1875 C1, 1876 B, 1876 C1, 1877 B, 1877 C1, 1878 B, 1878 C1, 1879 B, 1879 C1, 1880 B, 1880 C1, 1881 B, 1882 B, 1882 C1, 1882 C2, 1882 C3, 1883 B, 1883 C1, 1884 B, 1884 C1, 1884 C2, 1884 C3, 1885 B, 1885 C1, 1885 C2, 1886 B, 1886 C1, 1886 C2, 1889 B, 1889 C1, 1890 B, 1890 C1, 1890 C2, 1891 B, 1891 E1, 1892 B, 1892 C1, 1893 B, 1893 C1, 2263 B, 2263 C1, 2264 B, 2264 C1, 2265 B, 2265 C1, 2265 C2,

2265 S1, 2266 B, 2267 B, 2268 B, 2268 C1, 2268 C2, 2269 B, 2269 C1, 2270 B, 2271 B, 2272 B, 2272 C1, 2273 B, 2273 C1, 2274 B, 2274 C1, 2275 B, 2275 C1, 2276 B, 2276 C1, 2276 C2, 2277 B, 2277 C1, 2278 B, 2278 C1, 2279 B, 2280 B, 2281 B, 2282 B, 2282 C1, 2283 B, 2284 B, 2284 C1, 2285 B, 2285 C1, 2285 C2, 2286 B, 2287 B, 2287 C1, 2287 C2, 2288 B, 2288 C1, 2288 C2, 2289 B, 2289 C1, 2289 C2, 2290 B, 2290 C1, 2291 B, 2291 C1, 2292 B, 2293 B, 2294 B, 2295 B, 2296 B, 2297 B, 2298 B, 2298 C1, 2299 B, 2299 C1, 2300 B, 2301 B, 2302 B, 2302 C1, 2303 B, 2304 B, 2305 B, 2305 C1, 2306 B, 2306 C1, 2307 B, 2308 B, 2308 C1, 2309 B, 2310 B, 2310 C1, 2311 B, 2311 C1, 2312 B, 2312 C1, 2313 B, 2313 C1, 2314 B, 2314 C1, 2315 B, 2315 C1, 2315 C2, 2316 B, 2316 C1, 2317 B, 2317 C1, 2318 B, 2318 C1, 2319 B, 2319 C1, 2320 B, 2320 C1, 2320 C2, 2321 B, 2321 C1, 2322 B, 2323 B, 2324 B, 2325 B, 2325 C1, 2326 B, 2326 B, 2326 C1, 2327 B, 2327 C1, 2327 C2, 2328 B, 2328 C1, 2329 B, 2329 C1, 2329 C2, 2330 B, 2330 C1, 2331 B, 2331 C1, 2332 B, 2332 C1, 2333 B, 2333 C1, 2334 B, 2335 B, 2335 C1, 2336 B, 2337 B, 2338 B, 2338 C1, 2339 B, 2340 B, 2340 C1, 2341 B, 2341 C1, 2342 B, 2342 C1, 2343 B, 2344 B, 2345 B, 2346 B, 2644 B, 2644 B, 2645 B, 2645 C1, 2647 B, 2647 C1, 2648 B, 2649 B, 2649 C1, 2650 B, 2651 B, 2652 B, 2653 B, 2790 B, 2790 C1, 2790 C2, 2790 C3, 2790 C4, 2790 C5, 2791 B, 2791 C1, 2791 C2, 2791 C3, 2791 C4, 2791 C5, 2791 C6, 2792 B, 2792 C1, 2792 C2, 2793 B, 2793 C1, 2793 C2, 2793 C3, 2794 B, 2794 C1, 2794 C2, 2795 B, 2795 C1, 2795 C2, 2796 B, 2796 C1, 2797 B, 2797 C1, 2798 B, 2798 C1, 2798 C2, 2799 B, 2799 C1, 2799 C2, 2800 B, 2800 C1, 2801 B, 2801 C1, 2802 B, 2802 C1, 2802 C2, 2803 B, 2803 C1, 2804 B, 2804 C1, 2804 C2, 2805 B, 2805 C1, 2806 B, 2806 C1, 2807 B, 2807 C1, 2807 C2, 2807 C3, 2807 C4, 2808 B, 2808 C1, 2808 C2, 2809 B, 2809 C1, 2809 C2, 2809 C3, 2809 C4, 2809 C5, 2809 C6, 2810 B, 2810 C1, 2810 E1, 2811 B, 2812 B, 2812 C1, 2813 B, 2813 C1, 2813 C2, 2814 B, 2814 C1, 2815 B, 2815 C1, 2949 B, 2949 C1, 2949 C2, 2950 B, 2950 C1, 2951 B, 2951 C1, 2952 B, 2952 C1, 2953 B, 2954 B, 2954 C1, 2955 B, 2955 C1, 2956 B, 2956 C1, 2957 B, 2958 B, 2958 C1, 2959 B, 2959 C1, 2959 C2, 2959 C3, 2959 C4, 2959 C5, 1436 B, 1437 B, 1437 C1, 1438 B, 1438 C1, 1438 C2, 1450 B, 1450 C2, 1450 C3, 1450 C4, 1451 B, 1451 C1, 1452 B, 1452 C1, 1453 B, 1453 C1, 1531 C1, 1532 B, 1532 C1, 1533 B, 1533

C1, 1558 B, 1558 C1, 1558 C2, 1559 B, 1559 C1, 1560 B, 1560 C1, 1561 B, 1561 C1, 1561 C2, 1562 B, 1562 C1, 1563 B, 1563 C1, 1564 B, 1564 C1, 1565 B, 1565 C1, 1566 B, 1566 C1, 1567 B, 1567 C1, 1581 B, 1581 C1, 1582 B, 1582 C1, 1583 B, 1583 C1, 1583 C2, 1584 B, 1584 C1, 1585 B, 1585 C1, 1585 C2, 1585 C3, 1585 C4, 1585 C5, 1585 C6, 1585 C7, 1586 B, 1586 C1, 1587 B, 1587 C1, 1588 B, 1588 C1, 1588 C2, 1589 B, 1589 C1, 1590 B, 1590 C1, 1590 C2, 1614 B, 1614 C1, 1614 C2, 1614 C3, 1614 C4, 1614 C5, 1614 C6, 1614 C7, 1614 C8, 1614 C9, 1614 C10, 1614 C11, 1614 C12, 1614 C13, 1614 C14, 1614 C15, 1614 C16, 1615 B, 1615 C1, 1616 B, 1616 C1, 1617 B, 1617 C1, 1617 C2, 1618 B, 1618 C1, 1619 B, 1619 C1, 1620 B, 1620 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1620 C5, 1620 C6, 1620 C7, 1620 C8, 1621 B, 1621 C1, 1630 B, 1630 C1, 1631 B, 1631 C4, 1631 C5, 1633 B, 1633 C1, 1633 C2, 1633 C3, 1633 C4, 1633 C5, 1633 C6, 1633 C7, 1633 C8, 1634 B, 1634 C1, 1634 C3, 1634 C4, 1634 C5, 1634 C6, 1634 C8, 1634 C9, 1634 C10, 1634 C11, 1634 C12, 1634 C13, 1634 C14, 1634 C16, 1634 C17, 1635 B, 1635 C2, 1635 C3, 1635 C4, 1641 B, 1641 C1, 1641 C2, 1641 C3, 1641 C4, 1641 C5, 1642 B, 1642 C1, 1642 C2, 1642 C3, 1642 C4, 1642 C5, 1642 C6, 1642 C7, 1642 C8, 1642 C9, 1642 C10, 1642 C11, 1642 C11, 1642 C12, 1642 C12, 1642 C13, 1642 C14, 1642 C16, 1642 C17, 1642 C18, 1642 C19, 1642 C20, 1643 B, 1643 C1, 1643 C2, 1643 C3, 1643 C4, 1643 C5, 1643 C6, 1643 C7, 1643 C8, 1643 C9, 1643 C10, 1647 B, 1647 C1, 1647 C2, 1647 C3, 1647 C4, 1647 C6, 1647 C7, 1647 C8, 1647 C9, 1647 C10, 1647 C11, 1647 C12, 1647 C13, 1647 C14, 1647 C15, 3042 B, 3043 B, 3045 B, 3046 B, 3048 B, 3049 B, 3050 B, 3052 B, 3053 B, 3054 B, 3055 B, 3056 B, 3057 B, 3058 B, 3059 B, 3060 B, 3061 B, 3062 B, 3063 B, 3064 B, 3065 B, 3066 B, 3067 B, 3068 B, 3069 B, 3069 C1, 3070 B, 3121 B, 3121 C1, 3121 C2, 3122 B, 3122 C1, 3123 B, 3123 C1, 3123 C2, 3124 B, 3124 C1, 3125 B, 3125 C1, 3126 B, 3126 C1, 3127 B, 3127 C1, 3127 C2, 3128 B, 3128 C1, 3128 C2, 3128 C3, 3129 B, 3129 C1, 3129 C2, 3130 B, 3130 C1, 3130 C2, 3130 C3, 3132 B, 3132 C1, 3143 B, 3143 C1, 3144 B, 3144 C1, 3145 B, 3145 C1, 3148 B, 3148 C1, 3148 C2, 129 B, 51 B, 51C1, 51C2, 51 C3, 51 C4, 52B, 52C1, 53 B, 53 C1, 54B, 54C1, 55 B, 56 B, 57 B, 57 C1, 58 B, 58 C1, 59 B, 59 C1, 60 B, 60 C1, 61 B, 61 C1, 62 B, 62 C1, 63 B, 64 B, 64 C1, 65 B, 65 C1, 66 B, 67 C1, 67 C3, 68 B, 68 C1, 69 B, 70 B, 70 C1, 71

B, 71 C1 ,72 C1, 73 B, 73 C1, 74 B ,74 C1, 74 C2, 76 C1, 77 B, 78 C1, 79 B, 79 C1, 79 C2, 80 B, 80 C1, 81 C1, 81 C2, 81 C3, 81 C4, 81 ES1, 82 B, 82 C1, 83 B, 83 C1, 84 B, 84 C1, 85 B, 85 C1, 86 C3, 86 C4, 86 C,87 B, 88 B, 89 B, 90 B, 91 B, 91 C1, 92 B, 93 B, 93 C1, 94 B, 94 C1, 95 B, 95 C1, 96 B, 96 C1, 97 B, 100 B, 100 C1, 101 B, 102 B, 102 C1, 103 B, 103 C1, 104 B, 104 C1, 105 B, 106 B, 106 C1, 107 B, 108 C1, 109 B, 109 C1, 110 B, 111 B, 111 C1, 113 B, 114 B, 114 C1, 114 C2, 115 B, 115 C1, 116 B, 116 C1, 117 B, 119 B, 119 C1, 120 B, 121 B, 121 C1, 122 B, 123 B, 123 C1, 123 C2, 124 B, 126 E1, 127 B, 128 B, 128 C1, 129 E1, 130 B, 130 E1, 131 B, 132 B, 132 C1, 133 B, 134 B, 135 B, 136 B, 136 C1, 136 C2, 137 B, 137 C1, 137 C2, 138 B, 138 C1, 138 C2, 139 B, 140 B, 140 C1, 244 C1, 245 B, 246 B, 246 C1, 246 C1, 247 C1, 247 C2, 248 B, 248 C1, 249 B, 249 C1, 250 B, 250 C1, 251 B, 251 C1, 251 C2, 251 C3, 252 B, 252 C1, 252 C2, 252 C3, 252 C4, 253 B, 254 B, 254 C1, 255 B, 255 C1, 255 C2, 256 B, 256 C1, 256 C2, 257 B, 257 C1, 257 C2, 258 B, 258 C1, 258 C2, 259 B, 259 C1, 260 C1, 261 B, 261 C1, 261 C2, 262 B, 262 C1, 263 B, 263 C1, 263 C2, 264 B, 264 C1, 265 B, 265 C1, 266 B, 267 B, 268 B, 269 B, 269 C1, 270 B, 270 C1, 271 B, 271 C1, 272 B, 272 C1, 273 B, 273 C1, 274 B, 275 B, 275 C1, 276 B, 276 C1, 278 B, 279 B, 279 C1, 280 B, 280 C1, 281 B, 282 B, 283 B, 283 C1, 284 B, 286 B, 286 C1, 287 B, 652 B, 652 C1, 653 B, 653 C1, 654 B, 654 C1, 654 C2, 655 B, 655 C1, 656 B, 657 B, 658 B, 659 B, 660 B, 660 C1, 660 C2, 661 C1, 1204 B, 1204 C1, 1205 B, 1205 C1, 1206 B, 1206 C1, 1208 B, 1208 C1, 1208 C2, 1209 B, 1209 C1, 1210 B, 1210 C1, 1212 B, 1213 B, 1214 B, 1215 B, 1215 C1, 1216 B, 1217 B, 1218 B, 1218 C1, 1219 B, 1220 B, 1220 C1, 1221 B, 1222 B, 1223 B, 1224 B, 1224 C1, 1225 B, 1226 B, 1226 C1, 1227 B, 1228 B, 1229 B, 1229 C1, 1230 B, 1230 C1, 1231 B, 1232 B, 1234 B, 1235 B, 1235 C1, 1236 B, 1236 C1, 1237 B, 1238 B, 1239 B, 1240 B, 1241 B, 1241 C1, 1242 B, 1243 B, 1244 B, 1244 C1, 1245 B, 1246 B, 1249 B, 1251 B, 1252 B, 1254 C1, 1255 C1, 1256 B, 1257 B, 1257 E1, 1258 B, 1259 B, 1259 C1, 1260 B, 2732 B, 2732 C1, 2733 B, 2734 B, 2735 B, 2736 B, 2736 C1, 2737 B, 2737 C1, 2738 B, 2738 C1, 2738 C2, 2739 B, 2740 B, 2741 B, 2742 B, 2742 C1, 2743 B, 2744 C1.

Las casillas antes referidas son ilustradas dentro de un cuadro y se encuentran marcadas con una “X”, así como de todas aquellas cuestionadas por los actores por considerarlas afectas de nulidad respecto de la causal prevista en la fracción VI del artículo 431 de la *LIPEEG*, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, formula o lista de candidatos.

3.1.4.1. Marco normativo.

Artículo 431 fracción VI de la *LIPEEG*, haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, formula o lista de candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la votación.

3.1.4.2. No asiste la razón a la parte actora, en razón de que el agravio es ineficaz.

La quejosa señala que en las casillas antes citadas, existe error en el cómputo de los votos y que benefician a solo uno de los candidatos, situación que a su consideración está demostrada de manera clara, ilegal flagrante y que la misma no genera una certeza en la elección, lo que en su concepto actualiza la fracción VI del artículo 431 referido.

El anterior motivo de discordia, se considera improcedente por resultar inatendible por insuficiente, pues la parte quejosa es omisa en señalar argumentos de los cuales pueda desprenderse la actualización de la causa de nulidad que invoca.

En efecto, como ya se expresó la *coalición actora* alega que en las citadas casillas se actualiza la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 431 fracción VI de la *LIPEEG*, por considerar que existió error y dolo en la computación de votos, beneficiando a uno solo de los candidatos, para cual inserto en cada uno de los recursos de revisión (excepto el expediente TEEG-REV-139/2018) una tabla con las casillas que consideró se encontraban en tal situación en cada uno de los

distritos que impugno marcados con una “X”, sin aportar más información al respecto.

Conforme a lo anterior el motivo de inconformidad debe considerarse inatendible por insuficiente, porque no señala elementos que permitan identificar en que consistió el mencionado error y dolo respecto al cómputo de los votos, y que por consiguiente haya beneficiado a uno solo de los candidatos, sino que se limita sólo a identificar las casillas impugnadas.

Para llegar a la conclusión anterior, es importante tener presente los rubros que se analizan en esta causal de nulidad de votación, por lo que es necesario distinguir entre:

a) Rubros fundamentales. Son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:

i.- Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal: incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de este tribunal que les permitió sufragar, así como a los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.

ii.- Boletas extraídas de la urna: son los votos sacados de la urna por los funcionarios de casilla –al final de la recepción de la votación–, en presencia de los representantes partidistas.

iii.- Resultados de la votación: son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y los candidatos no registrados.

b) Rubros accesorios. Son los que consignan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

Ahora bien, en criterio de la Sala Superior,¹²¹ dicha causal de nulidad, por error en el cómputo, se acredita cuando en los rubros fundamentales: 1) la suma del total de personas que votaron; 2) total de boletas extraídas de la urna; y, 3) el total de los resultados de la votación, existen irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, en virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos.

Lo anterior, porque el número de electores que acude a sufragar en determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

Por tanto, para que este Tribunal pueda pronunciarse al respecto, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, sea evidente el error en el cómputo de la votación.

A la par, atendiendo a las circunstancias de cada caso, también es menester constatar si los datos de los que parte el inconforme en el planteamiento que realiza, son los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo o bien en las constancias individuales de punto de recuento, pues en caso de que haya existido recuento, los datos a los que es necesario haga referencia la demanda –cuando se aduzca la causal que nos ocupa- serán los ahora contenidos en las constancias individuales de punto de recuento, que sustituyen los asentados en las actas de escrutinio y cómputo.

En la especie, se reitera, la *coalición actora* afirma que existe error en el cómputo de los votos y que se benefició a uno solo de los candidatos, de ahí que, si la actora afirma tal situación, debía haber señalado los rubros respecto de los cuales existió error y al no cumplir con tal requisito

¹²¹ Jurisprudencia 28/2016, de este Tribunal Electoral, con el rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.** Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

de estudio, no se puede actualizar la causal de nulidad que se estudia; de ahí la ineficacia del agravio que se analiza.

En atención a lo antes razonado se concluye que el argumento de inconformidad es improcedente, por ser insuficiente y en el presente caso no existen condiciones para actuar de oficio en beneficio de la parte quejosa.

3.1.5. Argumentos relativos a las causales III y VII del artículo 431 de la LIPEEG.-

La parte inconforme refiere en sus motivos de inconformidad que le causa agravio que en el momento de la jornada electoral los paquetes electores por parte de todos los distritos electorales recorridos, fueron recibidos y entregados para su conteo por diversas personas totalmente ajenas a dicha jornada electoral y nunca se tuvo la debida precaución, ya que no fueron custodiados por personal no identificados.

De igual manera refiere la parte disidente que sin causa justificada se realizó el escrutinio y cómputo en el local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo.

Aducen que se llegó al punto de que se les dejó votar a varios ciudadanos que no estaban en la lista nominal de electores, especificando que ello se ve claramente en el acta de escrutinio y cómputo al señalarlo en el capítulo de incidentes.

3.1.5.1. Marco normativo.

Artículo 431 fracción III de la *LIPEEG*, realizar, sin causa justificada, el escrutinio y el cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo.

Artículo 431 fracción VII de la *LIPEEG*, permitir sufragar sin credencial para votar a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley, o cuando

con causa justificada así lo autoricen los consejos electorales, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

3.1.5.2. No asiste la razón a la parte actora, en razón de que los anteriores agravios son improcedentes.

La parte actora si bien aduce una irregularidad, no expresa las razones o fundamentos legales que lo demuestren, por ser agravios genéricos, vagos e imprecisos, al no señalar las casillas en las que supuestamente se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo, o que se permitió votar a ciudadanos sin credencial de elector.

Lo anterior es así, puesto que resulta insuficiente que en la demanda la parte accionante manifieste la existencia genérica de anomalías que en su concepto quedan justificadas con las actas de jornada electoral, acta de instalación de casilla y de escrutinio y cómputo; esto es, que aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida narrando de forma genérica y vaga los hechos que se estiman contrarios a derecho y los agravios que causan, porque es necesario que quien promueva un medio de defensa exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, a fin de que las pruebas aportadas se ofrezcan en relación precisa con la *litis* planteada, y el juzgador esté en aptitud de valorar conforme a los planteamientos vertidos, si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios ofertados, y poder decidir, a partir de ellos, si se causa agravio a la esfera jurídica del justiciable y, de ser procedente, reparar la violación alegada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 382 fracción VI de la *LIPEEG*, establece como requisitos de la demanda, la expresión de agravios que cause el acto o resolución que reclama; entendiéndose como tal, la expresión de razonamientos relacionados con las circunstancias de hecho, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o la inexacta interpretación de la ley, sin que de los argumentos expuestos por el recurrente se adviertan tales exigencias, pues respecto

al tema en estudio solamente se limitó a referir la existencia de una violación en los siguientes términos:

“ flagrante y que está plenamente demostrada en las Actas de Inicio de la Jornada Electoral y el Acta de Escrutinio y cómputo, es el hecho de que sin causa justificada se realizó el escrutinio y cómputo en el local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo”

Por otro lado manifestó:

“incluso se les dejó votar a varios ciudadanos que no estaban en la lista nominal de electores, señalando que la única excepción a dicha circunstancia es que obtengan una resolución favorable por parte de la autoridad electoral correspondiente, circunstancia que de ninguna manera está comprobada, y lo que sí está comprobado es que el hecho de que votaron sin estar en la lista nominal, se ve claramente en el acta de escrutinio y cómputo al señalarlo en el capítulo de incidentes”

Reviste singular importancia la expresión de las circunstancias apuntadas en los hechos, porque permite que un determinado caudal probatorio, el cual también debe satisfacer las circunstancias apuntadas, sea valorado a partir de su relación lógica con los hechos; de ahí que de incumplirse con esa carga procesal, en ambos casos, se torna inconducente el acervo probatorio.

La relevancia probatoria radica, precisamente, en la medida de su incumbencia o relación con los hechos controvertidos objeto del litigio; es decir, aquellas situaciones fácticas que constituyen la contradicción del acto impugnado y los agravios que se enderezan contra dicho acto, en relación con las pruebas aportadas.

No basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos sin precisar las circunstancias en que sucedieron, como tampoco es suficiente con la sola presentación de elementos de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas, porque lejos de conseguir una demostración en el asunto, disminuye el grado de convicción de la prueba frente al juzgador.

En las mismas condiciones se encuentra la afirmación de la parte recurrente, al señalar que los paquetes fueron recibidos y entregados para su conteo por diversas personas a la jornada electoral y que no estuvieron custodiados por personal identificado, pues dicha aseveración es genérica e imprecisa, ya que no señala los paquetes y con qué medio probatorio lo acredita, situación suficientes para desestimar su argumento de discordia, precisamente por estar sustentado en circunstancias generales.

Es por lo anterior, que los argumentos referidos por la parte quejosa en este apartado, se consideran inatendibles por insuficientes, pues no existen condiciones para que esta autoridad emprenda un estudio de oficio, además de que fundamentalmente, omitió aportar y señalar específicamente las pruebas que demuestran su dicho.

3.1.6. Nulidad de la elección de Gobernador.

La coalición actora hace valer las causales de nulidad de la elección de gobernador prevista en la fracción I del artículo 434 de la *LIPEEG*, al señalar que se acreditó en más de un 20% de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, las causales de nulidad señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 431 de la ley en cita.

Así también expresa la actora que con fecha veintidós de junio del año en curso, denunció ante la Procuraduría General de la República, con “*desglose de actuaciones*” a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y a la Auditoría Superior de la Federación; al gobernador del Estado, en funciones bajo el número de carpeta de investigación FED/GTO/LEÓN/0003174/2018.

Además, que el día trece de junio del año en curso, presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada para atención de Delitos Electorales, en contra del periodista Pablo César Carrillo, por la *posible* comisión de delitos electorales, por la *posible* venta de tiempo en radio a favor de la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE” y su candidato a

gobernador, sosteniendo que ello violó la prohibición legal de vender tiempo de radio y televisión para propaganda electoral, así como que genera la transgresión al principio de equidad en la contienda electoral a través de la simulación del ejercicio de libertad de expresión y realizando propaganda electoral en radio, fuera de los tiempos oficiales asignados por el Instituto Nacional Electoral. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación número 61749/2018.

Dice la actora que con fecha trece de junio del año en curso, denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, “a quien resultara responsable” por la realización de llamadas telefónicas en contra del candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador y la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, cuya realización estaba encaminada a persuadir al electorado de no votar por la citada coalición. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación número 61806/2018.

La actora refiere que con fecha veintiocho de junio del año en curso, denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en contra “de quien resultara responsable” por la comisión de delitos electorales respecto a la utilización de programas sociales, como mecanismo de inducción al electorado para votar o abstenerse de votar por un partido político específico, lo que generó presión en el electorado en contra del candidato de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación con número 3274/2018.

Por otro lado, aduce que denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a “quien resultara responsable” por la comisión de delitos electorales respecto al condicionamiento del voto a 7,000 personas en la ciudad de León, Guanajuato, en un evento que afirma se realizó en la ciudad de León.

Sostiene que denunció ante el *Consejo General*, en el momento debido, la falta de instalación de diversas casillas en los tiempos permitidos y señalados por la ley de la materia; que denunció las irregularidades en el

horario de instalación de diversas casillas, lo que afirma ocurrió en forma generalizada en diversos distritos y que denunció ante el citado *Consejo general*.

Afirma entonces que las irregularidades referidas, afectaron la equidad en la elección y favorecieron en todo caso, al Partido Acción Nacional y a la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE”.

Finalmente sostiene que el día ocho de julio del año en curso, durante el cómputo distrital final, de manera errónea y sin darse cuenta de las diversas irregularidades acontecidas durante el desarrollo de la jornada electoral y que sostiene se documentaron con diversos escritos de protesta, se llevó a cabo dicho cómputo.

Aduce que, durante la sesión de referencia, la responsable incurrió en numerosas irregularidades en forma dolosa y que ello produjo que en la mencionada sesión se generaran tres diferentes resultados de una misma elección y que a pesar de que la actora solicitó las correspondientes explicaciones, no le fueron hechas; argumentando, además, que los resultados que se reportaron y publicaron, no fueron los mismos que se “cantaron” durante la sesión de cómputo.

Por tanto, ante la gravedad de las irregularidades que denuncia, es que debe declararse la nulidad de la elección cuestionada.

3.1.6.1. Marco normativo.

Artículo 434 fracción I de la *LIPEEG*, señala que cuando alguna de las causales señaladas en el artículo 431 de la ley en cita, se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas de la entidad; es causa de nulidad de la elección de Gobernador del Estado.

3.1.6.2. No asiste la razón a la parte actora, en razón de que los anteriores agravios son infundados.

La parte actora manifiesta en su demanda que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas, existieron

irregularidades graves en términos de equidad de la elección que trascendieron al resultado de la elección.

Agrega que el *PAN* llevó a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja que trascendió al resultado de la votación.

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral, no realizó las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos irregulares durante el desarrollo del proceso electoral.

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que el uso de recursos públicos en distintas modalidades, fueron documentadas y denunciadas en las quejas que presentó.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar la nulidad de la votación de las casillas que impugna.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones que atribuye al Partido Acción Nacional y a la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE” y su candidato a la gubernatura; también imputa omisiones e irregularidades graves al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y sostiene haberlas hecho valer en el momento oportuno para ello.

No obstante lo aducido por la actora a este respecto, las circunstancias relatadas no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en este juicio dados los supuestos de procedencia específicos a que obedece el procedimiento de mérito.

Por ello, cuando en los recursos de revisión como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de procedimientos, su análisis resulta inatendible dado que no es

jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas a la “*compra y coacción del voto*” por parte del PAN y la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE” y su candidato, así como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

Como puede verse, el señalamiento de las mencionadas irregularidades va encaminada a que este tribunal considere que ellas dan lugar a que exista razón suficiente para que se declare la invalidez de la elección impugnada, pero no se dirigen a controvertir y probar las irregularidades aducidas respecto del resultado en el acta de cómputo distrital de la elección de gobernador, objeto del presente juicio.

Para acreditar las irregularidades alegadas, le fueron admitidas como pruebas de su parte las siguientes:

1.- Escrito de denuncia con sello de recepción de la Procuraduría General del Estado de Guanajuato, de fecha trece de junio del año en curso a las 13:46 horas, a la que correspondió el número de carpeta de investigación número 61806/2018, que contiene la denuncia presentada *según corresponda en contra de quien resulte responsable por la posible comisión de delitos electorales*, por la realización de llamadas telefónicas de diversos números, que consideró denostaban al candidato a la Presidencia de la república, Andrés Manuel López Obrador.¹²²

2.- Escrito de denuncia con sello de recepción de la Procuraduría General del Estado de Guanajuato, de fecha trece de junio del año en curso a las 13:44 horas, a la que correspondió el número de carpeta de investigación número 61749/2018, que contiene la denuncia presentada *según corresponda en contra de PABLO CÉSAR CARRILLO y/o quien resulte responsable por la posible comisión de delitos electorales*,

¹²² Constancias visibles a fojas 001181 a 001187, del tomo III del expediente.

relacionados con la compra de publicidad en radio, en favor del candidato de la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE”.¹²³

3.- Escrito de denuncia con sello de recepción de la Procuraduría General de la República, de fecha veintidós de junio del año en curso a las 12:35 horas, a la que correspondió el número de carpeta de investigación número FED/GTO/LEON/0003174//2018, que contiene la denuncia presentada *en contra de MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador del Estado de Guanajuato, JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, Secretario de Finanzas, Inversión, y Administración del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable por la posible comisión de delitos electorales*, relacionados con la utilización de recursos públicos para la coacción e inducción al voto, a través de programas sociales, en favor del candidato de la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE”.¹²⁴

Así, de las mencionadas pruebas documentales antes mencionadas, no se desprenden mayores elementos que lleven, aun de manera indiciaria, a tener por acreditado que tales denuncias presentadas ante los órganos electorales mencionados, hayan provocado una inequidad el día de la jornada electoral, trayendo como consecuencia la nulidad de la elección, como tampoco que esto se hubiere llevado a cabo durante el periodo comprendido dentro del proceso electoral y por parte de los ahí denunciados en los citados escritos.

En esta tesitura, no pueden tenerse por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitieran a este órgano colegiado jurisdiccional establecer un nexo causal entre las denuncias presentadas y un beneficio el día de la jornada electoral en favor del Partido Acción Nacional y “POR GUANAJUATO AL FRENTE”, pues no contienen elementos de los que se puedan desprender con suficiente fuerza probatoria la existencia de la irregularidad alegada.

Por cuanto hace, a que se hayan acreditado alguna de las causales señaladas en el artículo 431 de la *LIPEEG*, en por lo menos el 20% de

¹²³ Constancias visibles a fojas 001188 a 001259, del tomo III del expediente.

¹²⁴ Constancias visibles a fojas 001260 a 001296, del tomo III del expediente.

las casillas de la entidad, en lo que fue materia el presente recurso, en los puntos **3.1.2.**, **3.1.3.**, **3.1.4.** y **3.1.5.**, atendiendo a lo prescrito en la *LIPEEG*, la parte actora, no acreditó la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por las causales señaladas en los respectivos apartados de estudio de la presente resolución, y en consecuencia, no se modificaron los resultados asentados en las diferentes actas de cómputos distritales de la elección cuestionada.

Por lo tanto aun y cuando la parte actora haya solicitado la nulidad de la votación recibida en diferentes casillas ocasionadas por las irregularidades que sostiene se verificaron, sin que se hayan probado tales circunstancias, su causa de pedir se torna inatendible, en virtud de que la coalición actora no logró acreditar tales causales de nulidad en cuando menos el 20% de la totalidad de las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

En ese tenor, cabe resaltar que la causal invocada debe ser debidamente probada y no cabe presunción sobre ella, de manera tal que, si la actora no aportó los elementos probatorios para comprobar tales irregularidades en cuando menos el 20% del total de las casillas instaladas, resultará infundado su agravio.

En consecuencia, atendiendo al criterio de jurisprudencia 9/98 sustentado por la *Sala Superior* publicado con el rubro “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”¹²⁵, se arriba a la conclusión de que, contrariamente a lo expuesto por la parte actora, en las casillas de mérito no se actualizaron las causales de nulidad invocadas.

Además de lo anterior, no existe en sus distintos recursos de revisión argumentos tendentes a demostrar violaciones por las fracciones II, IV, VIII, IX y X del artículo 431 de la *LIPEEG*, con la finalidad de obtener la

¹²⁵ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

nulidad de la elección, por hacer ocurrido en más del 20% de la elección, el mismo debe considerarse inatendible por insuficiente, en virtud de que no expresa las razones de sus afirmaciones.

Finalmente por lo que respecta a las fracciones I, III, V, VI y VII, las mismas no fueron acreditadas su existencia en los términos que refiere la parte inconforme, por lo que la misma es **infundada**.

Por tanto, al no haberse probado la presunta actualización de la causal de nulidad de la elección de gobernador, relativa a que se haya acreditado alguna de las causales señaladas en el artículo 431 de la *LIPEG*, en por lo menos el 20% de las casillas de la entidad, es que se estima que el agravio en estudio es **infundado**.

Por otro lado, en lo que respecta a que, durante la sesión de referencia, la responsable incurrió en numerosas irregularidades en forma dolosa y que ello produjo que en la mencionada sesión se generaran tres diferentes resultados de una misma elección y que los resultados que se reportaron y publicaron, no fueron los mismos que se “cantaron” durante la sesión de cómputo, es **fundado pero inoperante**, en virtud de que si bien es cierto que durante la sesión especial del Consejo General del IEEG celebrada el 8 de julio de 2018 y quedó consignada dentro el acta 59 se advirtieron diversas inconsistencias, el mismo es inoperante, en razón de que la quejosa no puede aprovecharse de dichos errores con la finalidad de declarar la nulidad de la elección, pues tales errores fueron debidamente advertidos y solventados, además de tales circunstancias no afectan en forma alguna al resultado final de la votación, pues solo se redujeron a incorporar los votos nulos que no fueron sumados en las actas de cómputo.

3.2. Demanda de la Coalición actora, expediente número: TEEG-REV-139/2018.

3.2.1. Planteamiento del caso.

En el presente recurso interpuesto por la parte quejosa, se inconforma contra el cómputo realizado por el *Consejo General* en la elección de gobernador y en contra de la expedición de la constancia de mayoría y validez de dicha elección, al tenor de los siguientes conceptos de agravio.

Expresa la actora que con fecha veintidós de junio del año en curso, denunció ante la Procuraduría General de la República, con “*desglose de actuaciones*” a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y a la Auditoría Superior de la Federación; al gobernador del Estado, en funciones bajo el número de carpeta de investigación FED/GTO/LEÓN/0003174/2018.

Además, que el día trece de junio del año en curso, presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada para atención de Delitos Electorales, en contra del periodista Pablo César Carrillo, por la *posible* comisión de delitos electorales, por la *posible* venta de tiempo en radio a favor de la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE” y su candidato a gobernador, sosteniendo que ello violó la prohibición legal de vender tiempo de radio y televisión para propaganda electoral, así como que genera la transgresión al principio de equidad en la contienda electoral a través de la simulación del ejercicio de libertad de expresión y realizando propaganda electoral en radio, fuera de los tiempos oficiales asignados por el Instituto Nacional Electoral. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación número 61749/2018.

Dice la actora que con fecha trece de junio del año en curso, denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, “a quien resultara responsable” por la realización de llamadas telefónicas en contra del candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador y la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, cuya realización estaba encaminada a persuadir al electorado de no votar por la citada coalición. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación número 61806/2018.

La actora refiere que con fecha veintiocho de junio del año en curso, denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en contra “de quien resultara responsable” por la comisión de delitos electorales respecto a la utilización de programas sociales, como mecanismo de inducción al electorado para votar o abstenerse de votar por un partido político específico, lo que generó presión en el electorado en contra del candidato de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. Dicha denuncia fue radicada bajo la carpeta de investigación con número 3274/2018.

Por otro lado, aduce que denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a “quien resultara responsable” por la comisión de delitos electorales respecto al condicionamiento del voto a 7,000 personas en la ciudad de León, Guanajuato, en un evento que afirma se realizó en la ciudad de León.

Sostiene que denunció ante el *Consejo General*, en el momento debido, la falta de instalación de diversas casillas en los tiempos permitidos y señalados por la ley de la materia; que denunció las irregularidades en el horario de instalación de diversas casillas, lo que afirma ocurrió en forma generalizada en diversos distritos y que denunció ante el citado *Consejo general*.

Afirma entonces que las irregularidades referidas, afectaron la equidad en la elección, favorecieron en todo caso, al Partido Acción Nacional y a la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE”.

Sostiene que el día ocho de julio del año en curso, durante el cómputo distrital final, de manera errónea y sin darse cuenta de las diversas irregularidades acontecidas durante el desarrollo de la jornada electoral y que sostiene se documentaron con diversos escritos de protesta, se llevó a cabo dicho cómputo.

Aduce que, durante la sesión de referencia, la responsable incurrió en numerosas irregularidades en forma dolosa y que ello produjo que en la mencionada sesión se generaran tres diferentes resultados de una

misma elección y que a pesar de que la actora solicitó las correspondientes explicaciones, no le fueron hechas; argumentando, además, que los resultados que se reportaron y publicaron, no fueron los mismos que se “cantaron” durante la sesión de cómputo.

Por tanto, ante la gravedad de las irregularidades que denuncia, considera que debe declararse la nulidad de la elección cuestionada.

Luego, dentro del apartado identificado como *agravios del acto impugnado*, en el primer concepto de agravio refiere que, a su juicio, la jornada electoral estuvo plagada de actos ilegales que violentaron los principios de equidad y ocasionó desequilibrio en la contienda, jornada y resultados electorales.

Aduce que el *IEEG* inobservó los principios legales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que por ello no existe certeza en los resultados de la elección, pues no son fidedignos.

Sostiene que la serie de inconsistencias que detalla, vulneraron la celebración y resultados del proceso electoral y que ello justifica la apertura de todos los paquetes electorales, a fin de realizar el conteo voto por voto de la elección a gobernador.

Argumenta que no se observaron los principios de objetividad, igualdad, legalidad, como tampoco existió independencia por parte de la autoridad administrativa electoral, pues afirma que ésta se condujo, protegiendo intereses ajenos a los de la sociedad.

Destaca que durante el desarrollo del proceso electoral, ha observado una “elección de estado”, en lo que interpreta como una intromisión del gobierno estatal dentro de la contienda electoral para beneficiar a los candidatos del partido al que pertenece el gobernador, a través de la utilización de programas sociales.

Por otro lado, en su segundo concepto de agravio, sostiene que en el momento de la jornada electoral los paquetes electorales fueron recibidos y entregados para su conteo, por personas ajenas “a la jornada” y que nunca se tuvo la debida precaución de quienes las recibían, pues sostiene que estuvieron custodiados por personal no identificado, lo que resulta diferente al procedimiento aprobado por el Consejo correspondiente.

Aduce que se cometieron diversas irregularidades durante la jornada electoral, tales como la instalación de las casillas en lugar distinto al señalado por el órgano electoral competente, sin causa justificada; la realización del escrutinio y cómputo en lugar no autorizado; que la votación fue recibida por personal no facultado para ello y que las actas de la jornada, no se encuentran firmadas por los representantes de la mesa directiva de casilla.

Sostiene que todo lo anterior, generó error y dolo en la computación de los votos y que ello benefició a uno solo de los candidatos, pues además, sostiene que se permitió votar a personas que no estaban en la lista nominal de electores.

De este modo, argumenta que se actualizan las violaciones apuntadas en más del 20% de las casillas instaladas y por lo tanto, se debe decretar la nulidad de la elección.

3.2.2. Marco Normativo.

Artículo 431. Se declarará la nulidad de las votaciones recibidas en una casilla, únicamente en los siguientes casos:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente;
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los consejos distritales o municipales, fuera de los plazos que señala esta Ley;

- III.** Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y el cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo;
- IV.** Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- V.** Recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por esta Ley;
- VI.** Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, formula o lista de candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- VII.** Permitir sufragar sin credencial para votar a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley, o cuando con causa justificada así lo autoricen los consejos electorales, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII.** Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección;
- IX.** Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que estos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, y
- X.** Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Artículo 434. Son causas de nulidad de la elección de Gobernador del Estado:

- I. Cuando alguna de las causales señaladas en el artículo 431 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas de la entidad;
- II. Cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones que comprenden el estado y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, y
- III. Cuando el candidato que haya obtenido la mayoría de los votos sea inelegible.

3.2.3. Análisis del caso concreto.

3.2.3.1. Como se señaló en el apartado **3.1.** de la presente resolución, la coalición actora refirió conceptos de agravio tendientes a la anulación de varias casillas por las causales establecidas en el artículo 431 de la *LIPEEG*, ello con la finalidad de lograr acreditar lo establecido en la fracción I del artículo 434 de la ley en cita, con el propósito de solicitar la nulidad de la elección de gobernador.

Asimismo invoco una serie de irregularidades que a su decir ocurrieron durante el proceso electoral y el día de la jornada electoral, los cuales refiere provocaron una inequidad en la presente contienda.

Por lo anterior y en aras de evitar repeticiones en el dictado de la presente resolución, tales conceptos de agravios se encuentran contestados como ya fue referido en el apartado **3.1.** de la presente resolución.

Por lo anterior, en el presente apartado solamente se dará contestación respecto de aquellos conceptos de agravio novedosos y que no fueron sujetos a contestación por este órgano plenario en el apartado en comento.

Refiere el recurrente que en su momento debido denunció ante el *Consejo General*, la falta de instalación de diversas casillas en los

tiempos permitidos y señalados por la ley de la materia, lo que afirma ocurrió en forma generalizada en diversos distritos y que denunció ante el citado *consejo general*; irregularidades que afectaron la equidad en la elección, favoreciendo en todo caso, al Partido Acción Nacional y a la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE”.

El agravio así referido **resulta infundado**, ya que si bien se aduce una supuesta irregularidad, no se expresan las razones, así como las circunstancias de tiempo modo, lugar o fundamentos legales que lo demuestren, por tanto el agravio en resulta genérico, vago e impreciso.

Se determina lo anterior, en consideración de que resulta insuficiente que en la demanda la accionante manifieste la supuesta existencia genérica de anomalías en contravención de los procedimientos aprobados por el Consejo correspondiente; esto es, que aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida narrando de forma genérica y vaga los hechos que se estiman contrarios a derecho y los agravios que causan, porque es necesario que quien promueva un medio de defensa exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, a fin de que las pruebas aportadas se ofrezcan en relación precisa con la *litis* planteada, y el juzgador esté en aptitud de valorar conforme a los planteamientos vertidos, si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios ofertados, y poder decidir, a partir de ellos, si se causa agravio a la esfera jurídica del justiciable y, de ser procedente, reparar la violación alegada.

En adición la parte quejosa omite señalar si el candidato electo y la coalición fueron sancionados por las conductas que refiere, aunado a que no existe prueba en ese sentido, por lo que es evidente que no existen insumos probatorio mínimos que sostenga sus afirmaciones.

Lo anterior, pues el artículo 382 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en los requisitos de la demanda la expresión de los agravios que cause el acto o resolución reclamada; entendiéndose como tal, la expresión de razonamientos relacionados

con las circunstancias de hecho, en un caso jurídico determinado, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o la inexacta interpretación de la ley, sin que de los argumentos expuestos por el recurrente se adviertan tales exigencias.

3.2.3.2. Por otra parte sostiene la recurrente que durante el cómputo distrital final del día ocho de julio del año en curso, de manera errónea y sin darse cuenta de las diversas irregularidades acontecidas durante el desarrollo de la jornada electoral y que sostiene se documentaron con diversos escritos de protesta, se llevó a cabo dicho cómputo.

Que durante la sesión de referencia, la responsable incurrió en numerosas irregularidades en forma dolosa y que ello produjo que en la mencionada sesión se generaran tres diferentes resultados de una misma elección y que a pesar de que la actora solicitó las correspondientes explicaciones, no le fueron hechas; argumentando, además, que los resultados que se reportaron y publicaron, no fueron los mismos que se “cantaron” durante la sesión de cómputo, lo que a su consideración resulta grave, por lo que debe declararse la nulidad de la elección cuestionada.

Por lo que hace al agravio esgrimido por la parte actora, el mismo resulta **fundado pero inoperante** en consideración de los razonamientos que se expondrán enseguida:

En términos de lo dispuesto en el numeral 257 de la *LIPEEG*, el Consejo General celebrará sesión a partir de las ocho horas del domingo siguiente a la celebración de la jornada electoral, para hacer los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador.

Lo anterior mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, según lo dispone el artículo 258 de la ley en comento, realizando en primer lugar el cómputo de las elecciones a Gobernador y enseguida, el de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Para ello, el cómputo para la elección de Gobernador se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;

II. La suma de esos resultados y los consignados en el acta de escrutinio y cómputo de los votos de los electores residentes en el extranjero para la elección de Gobernador, en los términos de la Ley General, constituirán el cómputo de la elección de Gobernador. El resultado obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

III. El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que el candidato que haya obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad, y

IV. Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato que hubiese obtenido el triunfo.

En los términos apuntados, según se desprende del acta 59¹²⁶ que obra como prueba dentro del presente sumario, se desprende que el consejero presidente precedió a dar lectura de las actas de cómputo estatal para la elección de Gobernador del Estado, una vez fueron leídos los resultados de las actas de los distritos estatales así como el cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, el ciudadano presidente manifestó:

“...revisados los datos que arroja el sistema en donde se fueron capturando cada uno de las cifras que fuimos leyendo a lo largo de esta sesión, es necesario hacer algunas precisiones pero sólo para que consten en el acta, señalar que en el resultado final habrá que hacer una modificación de un cómputo que no se asentó correctamente, sin embargo, en los demás vamos a hacer algunas precisiones porque los totales en las actas que remiten los consejos distritales, en algunos casos, no son correctos, aclaro, esto no quiere decir que los datos que se leyeron sean incorrectos, sino que en el consejo distrital correspondiente hubo algunas imprecisiones y vamos a decir concretamente cuales son para que quede en el acta...”

El error detectado en las actas de cómputo distrital se refiere según lo explica el propio Consejero Presidente, en la omisión de sumar los votos nulos al total, error que fuera detectado en la sesión de referencia y corregido en la misma.

En los términos apuntados, es claro que efectivamente como lo refiere la recurrente en el desarrollo de la sesión de cómputo estatal de la elección

¹²⁶ Documental visible en Tomo XXXIII del Cuaderno de Pruebas en fojas 017275 a 017303.

de la Gubernatura del Estado se detectaron diversas inconsistencias referentes al llenado de las Actas de Cómputo Distrital de la Elección para la Gubernatura, sin embargo tal y como se establece en la propia sesión de cómputo y de lo cual queda constancia en el acta 59 en estudio, dichos errores fueron adecuadamente solventados y enmendados.

Lo anterior aunado a que los errores en el llenado del acto referente a la omisión de sumar los “votos nulos” al “Total” no afecta en forma alguna el resultado final de la votación por partido político.

En ese orden de ideas, lo **fundado** del agravio radica en la veracidad de las inconsistencias referidas por la recurrente, sin embargo el agravio resulta **inoperante**, puesto que si bien acaecieron dichos acontecimientos en el llenado de las actas que se evidencio al cantar los resultados de las actas de cómputo distrital, ello no trasciende en el resultado de la elección precisamente por haberse realizado las correcciones pertinentes.

3.2.3.3. Finalmente, dentro del apartado identificado como *agravios del acto impugnado*, en el primer concepto de agravio refiere que, a su juicio, la jornada electoral estuvo plagada de actos ilegales que violentaron los principios de equidad y ocasionó desequilibrio en la contienda, jornada y resultados electorales.

Aduce que el *IEEG* inobservó los principios legales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que por ello no existe certeza en los resultados de la elección, pues no son fidedignos.

Sostiene que la serie de inconsistencias que detalla, vulneraron la celebración y resultados del proceso electoral y que ello justifica la apertura de todos los paquetes electorales, a fin de realizar el conteo voto por voto de la elección a gobernador.

Argumenta que no se observaron los principios de objetividad, igualdad, legalidad, como tampoco existió independencia por parte de la autoridad administrativa electoral, pues afirma que ésta se condujo, protegiendo intereses ajenos a los de la sociedad.

Destaca que durante el desarrollo del proceso electoral, ha observado una “elección de estado”, en lo que interpreta como una intromisión del gobierno estatal dentro de la contienda electoral para beneficiar a los candidatos del partido al que pertenece el gobernador, a través de la utilización de programas sociales.

Los anteriores conceptos de agravio resultan **inoperantes por deficientes**, por lo siguiente:

Los motivos de queja que aquí hacen valer, carecen de la fuerza legal para anular los hechos, razones, motivos y fundamentos que dan sustento al acto reclamado.

Como cuestión previa, es necesario partir del supuesto consistente en que la parte a quien perjudica un acto de autoridad tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes.

En ese tenor, se considera al agravio como un daño o perjuicio que se le causa al recurrente con lo resuelto por un acto dictado por una autoridad, y el cual expone ante diversa autoridad con la finalidad de que se revoque o modifique esa resolución a favor de sus intereses.

Por tanto, el acto emitido debe producir una lesión al quejoso en su esfera jurídica para que pueda inconformarse, mediante la expresión de motivos de inconformidad, lo que conlleva la causa de pedir.

Así las cosas, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que el inconforme se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues les corresponde exponer razonadamente el por qué estima ilegal la determinación que reclama o recurre, lo que no

acontece en la especie.

Sirve de sustento a lo anterior, los siguientes criterios de Jurisprudencia, que a letra dicen:

AGRAVIOS INATENDIBLES. SON AQUELLOS QUE NO IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL FALLO RECURRIDO.¹²⁷ Cuando no están dadas las condiciones que la ley establece para suplir la queja deficiente, deben desestimarse por inatendibles los agravios expresados en el recurso de revisión, si no contienen razonamiento jurídico alguno, tendiente a desvirtuar los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo recurrido.

AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS.¹²⁸ Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, CONCEPTO DE.¹²⁹ Por agravio debe entenderse aquel razonamiento relacionado con las circunstancias de hecho, en caso jurídico determinado, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o la inexacta interpretación de la ley, y, como consecuencia, de los preceptos que debieron fundar o fundaron la sentencia de primer grado.

Luego, resulta innegable el hecho de que la parte recurrente no ataca debidamente los fundamentos legales en que apoyó su decisión la responsable, es decir, los motivos de disenso debieron ser encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que la autoridad responsable tomó en cuenta, esto es, se tiene que hacer patente que los argumentos utilizados, conforme a los preceptos normativos aplicables, son contrarios a derecho.

En tal virtud, correspondía a la parte actora desvirtuar el razonamiento de la autoridad administrativa de declarar válida la elección de gobernador del Estado de Guanajuato, pues solamente se limitó a referir una serie de hechos, de los cuales además le correspondía la carga procesal de probar, lo que en la especie no ocurre.¹³⁰

¹²⁷ Tesis de jurisprudencia VI.1°. J/67 sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 70 del tomo IX- febrero del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época.

¹²⁸ Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito visible en la página 81 del tomo I, Segunda parte-1 del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época.

¹²⁹ Sustentada por la que fuera la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 13 del tomo 82 Cuarta parte del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época.

¹³⁰ A este respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia XV.2o. J/8, visible en la página 77 del tomo 83, Noviembre de 1994 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava

Por otro lado, con independencia de lo antes señalado, aun y cuando se pueda considerar que combatió eficazmente el acto recurrido, de cualquier manera resultaría inoperante su motivo de inconformidad, pues aunque se estimara fundado, los mismos no beneficiaría a sus intereses, por lo siguiente:

En efecto del material probatorio acompañado y recabado en el citado sumario, no se desprende elemento de convicción alguno que respalde la nulidad de la elección de gobernador del Estado de Guanajuato, en virtud de que de las casillas que fueron analizadas a lo largo del dictado de esta resolución, se declaró válida la votación emitida en ellas, motivo este por el cual no se actualiza ninguna de las causales establecidas en el artículo 434 de la *LIPEEG*.¹³¹

Finalmente, es de precisarse que en atención al principio de estricto derecho que rige en el presente medio de impugnación, no resulta factible aplicar la suplencia de la queja a efecto de realizar el análisis de cualquier otro aspecto de constitucionalidad o legalidad que no haya sido debidamente planteado por la parte accionante.

3.3. EFECTOS.

Debido a que se no fueron demostrados los extremos cuestionados por la coalición actora, respecto a la nulidad de elección de gobernador del Estado Guanajuato, de conformidad con lo señalado en los puntos **3.1** y **3.2** de la presente resolución, lo procedente es **confirmar** la declaración de validez de la elección de gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

4. PUNTOS RESOLUTIVOS.

Época, de rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. INOPERANCIA DE LOS."

¹³¹ Resulta ilustrativa la siguiente tesis :VI/2005 DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEFINITIVA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN POR NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS).

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos establecidos en el punto **3.3.** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución **personalmente** a la parte **actora** y a la tercero interesada, Coalición **“POR GUANAJUATO AL FRENTE”**; mediante **oficio** a los **Consejos Distritales Electorales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por conducto del Consejo General del citado Instituto;** mediante **estrados** de este tribunal a cualquier otro que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer, anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución.

En cumplimiento al artículo 163, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, **notifíquese** mediante **oficio** al **Congreso del Estado**, la presente resolución en copia certificada, para los efectos legales conducentes, a través de su representante legal.

Notifíquese para su conocimiento, mediante **oficio** al **Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.**

Publíquese la presente determinación en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal y comuníquese por correo electrónico a quien así lo tenga señalado.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados Electorales **Héctor René García Ruiz, Gerardo Rafael Arzola Silva** y Magistrada Electoral **María Dolores López Loza**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el primero de los nombrados,

quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

Héctor René García Ruíz
Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado Electoral

María Dolores López Loza
Magistrada Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General